



NORMAS LEGALES

Director (e): Félix Alberto Paz Quiroz

JUEVES 24 DE SETIEMBRE DE 2015

562051

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley Nº 30344.- Ley que crea la Ventanilla Única de Turismo (VUT) 562054

R. Leg. Nº 30345.- Resolución Legislativa que aprueba el Acuerdo Internacional del Café de 2007 562055

PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

D. Leg. Nº 1211.- Decreto Legislativo que aprueba medidas para el fortalecimiento e implementación de servicios públicos integrados a través de ventanillas únicas e intercambio de información entre entidades públicas 562055

D. Leg. Nº 1212.- Decreto Legislativo que refuerza las facultades sobre eliminación de barreras burocráticas para el fomento de la competitividad 562058

D. Leg. Nº 1213.- Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada 562061

D. Leg. Nº 1214.- Decreto Legislativo que dicta medidas de prevención para combatir los delitos patrimoniales relacionados con vehículos automotores y autopartes 562069

D. Leg. Nº 1215.- Decreto Legislativo que brinda facilidades a los ciudadanos para la recuperación de bienes perdidos o sustraídos de su posesión por la ejecución de diversos delitos 562071

D. Leg. Nº 1216.- Decreto Legislativo que fortalece la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte 562072

D. Leg. Nº 1217.- Decreto Legislativo que modifica la Ley Nº 28774, Ley que crea el Registro Nacional de Terminales de Telefonía Celular, establece prohibiciones y sanciona penalmente a quienes alteren y comercialicen celulares de dudosa procedencia 562075

D. Leg. Nº 1218.- Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia 562076

D. Leg. Nº 1219.- Decreto Legislativo de fortalecimiento de la función criminalística policial 562078

D. Leg. Nº 1220.- Decreto Legislativo que establece medidas para la lucha contra la tala ilegal 562080

D. Leg. Nº 1221.- Decreto Legislativo que mejora la regulación de la distribución de electricidad para promover el acceso a la energía eléctrica en el Perú 562083

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. Nº 066-2015-PCM.- Declaran de interés y de prioridad nacional la ejecución de los Censos Nacionales: XII de Población y VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas en el año 2017 562088

R.S. Nº 223-2015-PCM.- Encargan Despacho de la Presidencia de la República a la Primera Vicepresidenta de la República 562088

R.S. Nº 224-2015-PCM.- Autorizan viaje de la comitiva oficial y de apoyo que acompañará al Presidente de la República a EE.UU. 562089

R.S. Nº 225-2015-PCM.- Autorizan viaje de miembros del equipo periodístico del I RTP a EE.UU., en comisión de servicios 562089

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. Nº 0454-2015-MINAGRI.- Modifican el artículo 15 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Sierra - Centro - Sur - PESCS 562090

R.D. Nº 239-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.- Designan Directores de las Direcciones Zonales de Arequipa y Ayacucho de AGRO RURAL 562091

COMERCIO EXTERIOR
Y TURISMO

RR.DD. Nºs. 2409 y 2468-2015-MINCETUR/VMT/DGJCMT.- Sancionan a conductores de salas de juegos de máquinas tragamonedas ubicadas en los departamentos de Cusco y Lambayeque 562091

DEFENSA

R.S. Nº 373-2015-DE/MGP.- Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Nueva Zelanda, en comisión de servicios 562095

R.S. Nº 374-2015-DE/FAP.- Autorizan viaje de personal militar y civil FAP a los EE.UU., en comisión de servicios 562096

R.S. Nº 375-2015-DE/EP.- Autorizan viaje de empleada civil a Brasil, en misión de estudios 562097

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. Nº 266-2015-EF.- Modificación del Decreto Supremo Nº 005-99-EF, que aprueba las normas reglamentarias para la aplicación de los beneficios tributarios a la venta de petróleo, gas natural y sus derivados 562098

EDUCACION

R.M. N° 455-2015-MINEDU.- Modifican la Norma Técnica denominada “Normas de Procedimiento para Reasignaciones y Permutas de Profesores comprendidos en la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial” **562098**

ENERGIA Y MINAS

D.S. N° 030-2015-EM.- Aprueban Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XXI **562100**
D.S. N° 031-2015-EM.- Decreto Supremo que establece disposiciones para la entrega de la compensación social y/o promoción para el acceso al GLP a los beneficiarios iniciales del Fondo de Inclusión Social Energético - FISE **562100**
R.M. N° 408-2015-MEM/DM.- Declaran extinguida servidumbre de ocupación constituida mediante R.M. N° 305-99-EM/VME, correspondiente a la Subestación Eléctrica de Distribución N° 5175, sobre predio ubicado en el departamento de Lima **562101**
R.D. N° 203-2015-MEM/DGE.- Aprueban la Norma DGE “Especificación Técnica para Sistema Fotovoltaico y sus componentes para Electrificación Rural” **562102**

INTERIOR

R.M. N° 0570-2015-IN.- Aprueban porcentajes máximos de viáticos en función de escala detallada en el artículo 5 del D.S. N° 047-2002-PCM, para el caso de invitaciones de viajes al exterior del personal policial y civil del Sector Interior que incluyan financiamiento parcial **562102**

JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS

R.M. N° 0257-2015-JUS.- Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Instituto Nacional Penitenciario **562103**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 048-2015-RE.- Ratifican el Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a la celebración de la XII Reunión del Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento para la Implementación de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) y la VI Conferencia de Estados Parte de la Convención de Belém do Pará **562104**
D.S. N° 049-2015-RE.- Ratifican el “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos relativo a la celebración de la V Reunión de Ministros en Materia de Seguridad Pública de las Américas (MISPA V)” **562105**
R.S. N° 220-2015-RE.- Remiten al Congreso de la República documentación relativa al “Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales” **562105**

SALUD

R.M. N° 584-2015-MINSA.- Aprueban listado de Productos Farmacéuticos para la Compra Corporativa para el abastecimiento del año 2016, y listado de Entidades participantes en la misma **562105**

TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES

D.S. N° 008-2015-MTC.- Aprueban Reglamento del Decreto Legislativo N° 1184, que declara de necesidad e interés público, la prestación del servicio de transporte acuático de pasajeros en naves tipo ferry en la Amazonia Peruana **562107**
D.S. N° 009-2015-MTC.- Aprueban modificaciones al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, al Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, al Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre y al Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje **562119**
R.D. N° 361-2015-MTC/12.- Otorgan a LC Busre S.A.C. permiso de operación de aviación comercial: servicio de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo **562114**

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL
DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Res. N° 088-2015-DV-PE.- Designan Jefe de la Oficina General de Administración de DEVIDA **562117**

OFICINA NACIONAL
DE GOBIERNO INTERIOR

R.J. N° 0257-2015-ONAGI-J.- Designan Secretario General de la Oficina Nacional de Gobierno Interior **562117**

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
TERRESTRE DE PERSONAS,
CARGA Y MERCANCIAS

Res. N° 059-2015-SUTRAN/01.2.- Encargan funciones de responsable de remitir ofertas de empleo de la SUTRAN al Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **562117**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 091-2015-OS/PRES.- Designan Secretario Técnico de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario de OSINERGMIN **562118**
Res. N° 115-2015-OS/GART.- Fijan Márgenes Comerciales y nuevas Bandas de Precios de hidrocarburos **562118**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION PRIVADA EN
TELECOMUNICACIONES

Res. N° 110-2015-CD/OSIPTEL.- Aprueban Norma que modifica el Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones **562120**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

Res. N° 128-2015-CONCYTEC-P.- Aprueban transferencias financieras y otorgamiento de subvenciones a favor de personas jurídicas privadas **562128**

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

R.J. N° 337-2015-INEI.- Autorizan ejecución de la "Encuesta de Demanda Ocupacional III Trimestre 2015" en diversas regiones **562130**

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Res. N° 040-2015-OEFA/CD.- Establecen disposiciones a fin de promover una mayor desconcentración de funciones al interior del OEFA con la finalidad de fortalecer la fiscalización ambiental a cargo de sus Oficinas Desconcentradas **562131**

Res. N° 041-2015-OEFA/CD.- Modifican el Reglamento de fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de las multas impuestas por el OEFA y aprueban Anexos **562132**

Res. N° 105-2015-OEFA/PCD.- Dan por concluida designación y encargan funciones del responsable de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia del OEFA **562137**

Res. N° 106-2015-OEFA/PCD.- Autorizan transferencia financiera del OEFA a favor del Ministerio del Ambiente - Unidad Ejecutora 002: Conservación de Bosques, para financiar actividades de gestión ambiental **562137**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

Res. N° 143-2015-SUNAFIL.- Autorizan viaje de Secretario General de la SUNAFIL a España, en comisión de servicios **562138**

Res. N° 145-2015-SUNAFIL.- Designan Sub Intendente de Actuación Inspectiva de la Intendencia Regional de La Libertad de la SUNAFIL **562139**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Res. N° 134-2015-SUSALUD/S.- Modifican el Reglamento para el Registro de Corredores de Aseguramiento Universal en Salud **562139**

ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

Fe de Erratas Acuerdo N° 008-2015/015-FONAFE **562142**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 507-2015-P-CSJLI/PJ.- Establecen conformación de la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima **562143**

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 051-2015/CO-UNIQ.- Autorizan viaje de autoridades de la Universidad Nacional "Intercultural de Quillabamba" a Colombia, en comisión de servicios **562143**

Res. N° 566-2015-UNSCH-R.- Autorizan viaje de profesor de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, para participar en congreso internacional a realizarse en Cuba **562145**

Res. N° 0957.- Aprueban expedición de duplicado de Título Profesional de Ingeniero Electricista de la Universidad Nacional de Ingeniería **562145**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0234-2015-JNE.- Declaran nula la Res. N° 145-2015-DNROP/JNE, que estableció como válidos documentos, a efectos de continuar con la inscripción de la organización política Todos por Arequipa, y disponen que la Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas requiera documentos **562146**

Res. N° 0251-2015-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de Cajamarca **562149**

Res. N° 0252-2015-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Yantalo, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín **562150**

Res. N° 0255-2015-JNE.- Declaran fundado recurso de apelación y revocan la Res. N° 0001-2015-JEEL, que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Villa Virgen, provincia de La Convención, departamento de Cusco **562151**

Res. N° 0256-2015-JNE.- Declaran infundado recurso de apelación y confirman la Res. N° 0002-2015-JEEL, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima, en el marco del proceso de Elecciones Municipales 2015 **562152**

Res. N° 0257-2015-JNE.- Declaran fundado recurso de apelación y revocan la Res. N° 0004-2015-JEEL, que declaró fundada tacha interpuesta contra la inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Mi Perú, provincia del callao, en el marco del proceso de Elecciones Municipales 2015 **562154**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 4748-2015-MP-FN.- Dan por concluido destaque de Fiscal Provincial Titular Penal de Lurin, materia de las RR. N°s 2365 y 2960-2015-MP-FN **562157**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 5534-2015.- Autorizan el funcionamiento de "Crecer Seguros S.A. Compañía de Seguros" como una empresa de seguros de vida **562158**

Res. N° 5466-2015.- Autorizan inscripción de persona jurídica en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **562158**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Ordenanza N° 000013.- Aprueban modificaciones de los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional del Callao y de la Dirección Regional de Salud del Callao **562159**
Res. N° 000387.- Encargan funciones de Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia del Gobierno Regional del Callao **562160**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

D.A. N° 007.- Convocan a proceso electoral para elegir a los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil, para ejercer el cargo de Miembros de la Asamblea Metropolitana de Lima, AML, para el periodo 2015 - 2016 **562161**

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Acuerdo N° 020-2015-MDB.- Autorizan viaje de Alcalde a Chile, en comisión de servicios **562161**

MUNICIPALIDAD DE PUNTA NEGRA

Ordenanza N° 011-2015/MDPN.- Aprueban el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el Distrito de Punta Negra para el Año Fiscal 2016 **562162**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 30344

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE CREA LA VENTANILLA ÚNICA DE TURISMO (VUT)

Artículo 1. Creación de la Ventanilla Única de Turismo (VUT)
Créase la Ventanilla Única de Turismo (VUT), que se constituye como un sistema integrado que permitirá a los interesados en prestar servicios turísticos y a los prestadores de servicios turísticos gestionar, a través del uso de medios electrónicos, los trámites para la obtención de permisos, certificaciones, licencias y demás autorizaciones que se exigen ante las entidades competentes del Estado, para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 2. Implementación y administración de la VUT
La VUT será implementada gradualmente y administrada por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo a las disposiciones del reglamento de la presente Ley.

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

D.A. N° 00013-2015/MDSA.- Convocan la realización del Matrimonio Civil Comunitario en el distrito **562163**

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Ordenanza N° 330-MVES.- Aprueban el Reglamento Marco del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo 2016, Basado en Resultados del Distrito de Villa El Salvador **562163**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

Ordenanza N° 016-2015-MDLP-AL.- Ordenanza que instituye por el Centenario del distrito, la Medalla “Ramón Valle Riestra” al vecino ilustre, vecino destacado y en reconocimiento y gratitud del distrito **562164**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJATAMBO

Ordenanza N° 0010-2015-MPC.- Ratifican la Ordenanza Municipal N° 006-2015-MDM, que aprobó el TUPA de la Municipalidad Distrital de Manás **562165**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

D.A. N° 009-2015-MPH.- Formalizan celebración de Matrimonio Civil Comunitario **562166**

Artículo 3. Procedimientos administrativos de la VUT
Las entidades competentes que se integren a la VUT estarán obligadas, bajo responsabilidad de su titular, a adecuar procedimientos, trámites vigentes o los que se establezcan, referidos a permisos, certificaciones, licencias y demás autorizaciones, al sistema, normatividad y procedimientos de la VUT, de acuerdo a las disposiciones del reglamento de la presente Ley.

Artículo 4. Requerimiento de información de entidades públicas
Las entidades de la Administración Pública, detalladas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, no requieren a las partes involucradas en la prestación de servicios turísticos, la documentación o información que puedan obtener directamente de la VUT, en la forma y condiciones que establezcan las disposiciones del reglamento de la presente Ley.
Las entidades mencionadas en el párrafo anterior, que registran o almacenan datos de los prestadores de servicios turísticos y que produzcan o cuenten con la información necesaria para la gestión de trámites a través de la VUT, deberán proporcionar y/o compartir dicha información en la forma y condiciones que se establezcan en el reglamento de la presente Ley y de acuerdo a la normatividad vigente sobre transparencia y acceso a la información, así como de protección de datos personales.
La entrega de la información antes señalada, en el marco de la colaboración entre entidades prevista en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, no implicará el pago de los derechos o cualquier concepto parecido a favor de las entidades que proporcionen dicha información.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Conformación de la Comisión Multisectorial Permanente
El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), en un plazo de treinta (30) días hábiles

computados a partir de la vigencia de la presente Ley, propondrá la conformación de una comisión multisectorial de naturaleza permanente, en el marco de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, responsable de presentar informes para la simplificación, integración y uniformización de los procesos, procedimientos y trámites vinculados al otorgamiento de permisos, certificaciones, licencias y demás autorizaciones requeridas para el desarrollo de actividades de los prestadores de servicios turísticos.

SEGUNDA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes de su entrada en vigencia.

TERCERA. Financiamiento

La aplicación de lo dispuesto en la presente Ley se financia con cargo a los presupuestos de cada una de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Estado.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintitrés días del mes de setiembre de dos mil quince.

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Presidente del Congreso de la República

LUIS GALARRETA VELARDE
Tercer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de setiembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1291564-1

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
Nº 30345**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL
ACUERDO INTERNACIONAL DEL CAFÉ DE 2007**

Artículo único.- Objeto de la Resolución Legislativa
Apruébase el Acuerdo Internacional del Café de 2007, adoptado el 28 de setiembre de 2007 en Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diez días del mes de setiembre de dos mil quince.

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Presidente del Congreso de la República

MARIANO PORTUGAL CATACORA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Lima, 23 de setiembre de 2015.

Cumplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1291562-1

PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

**DECRETO LEGISLATIVO
Nº 1211**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley Nº 30335 el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia administrativa, económica y financiera, por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, en ese sentido, el literal b) del artículo 2 de la norma antes mencionada otorga la faculta al Poder Ejecutivo, para legislar en materia administrativa, económica y financiera, entre otras, a fin de facilitar el comercio doméstico y eliminar las regulaciones excesivas que lo limitan;

Que, en dicho marco corresponde aprobar un conjunto de medidas con el objeto de promover la integración e interoperabilidad de los servicios y procedimientos administrativos que realiza el Estado, con la finalidad de facilitar el comercio doméstico y el desarrollo productivo a través de la implementación de Ventanillas Unicas, así como de instrumentos que permitan la interoperabilidad de los mismos, a favor de los administrados;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el literal b) del artículo 2 de la Ley Nº 30335;

**Diploma
Modernización
del Estado**

"Forjando Líderes en Gestión Pública"

Inicio: 03 de Octubre
(sábados y domingos cada 02 semanas)

Informes e Inscripciones

<http://iggc.esan.edu.pe> Teléfono : +51 (1) 317-7200

iggc@esan.edu.pe Anexos : 4449, 4538, 4060

ESTRUCTURA CURRICULAR

- ✓ Modernización del estado
- ✓ Gestión por procesos y simplificación administrativa
- ✓ Presupuesto por resultados
- ✓ Servicio civil meritocrático
- ✓ Gobierno electrónico
- ✓ Control interno y gestión de riesgos



UNIVERSIDAD
esan

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA MEDIDAS
PARA EL FORTALECIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN
DE SERVICIOS PÚBLICOS INTEGRADOS A TRAVÉS
DE VENTANILLAS ÚNICAS E INTERCAMBIO DE
INFORMACIÓN ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente decreto legislativo establece el marco normativo que promueve la integración de los servicios y procedimientos del Estado, bajo las modalidades presenciales y virtuales, a través del diseño, desarrollo e implementación de ventanillas únicas y el intercambio de información entre entidades públicas, facilitando el comercio, el desarrollo productivo y eliminando las regulaciones excesivas.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

Las disposiciones contenidas en el presente decreto legislativo son aplicables a las entidades públicas previstas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

El presente Decreto Legislativo no es de aplicación a la Ventanilla Única de Comercio Exterior, la cual se rige por su propia normativa y los acuerdos comerciales internacionales que correspondan.

Artículo 3.- Intercambio de información entre Entidades

Todas las Entidades públicas comprendidas en el artículo 2 del presente decreto legislativo están obligadas a compartir la información que sea necesaria y requerida por otra Entidad para la prestación de sus servicios y la atención de los procedimientos administrativos que desarrollan, considerando las normas que regulan la transparencia y el acceso a la información pública. Es responsabilidad del titular de la Entidad el cumplimiento de las disposiciones de la presente norma.

TÍTULO II

**DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE LOS
SERVICIOS PÚBLICOS INTEGRADOS**

CAPÍTULO I

VENTANILLAS ÚNICAS

Artículo 4.- Ventanillas Únicas

Las Ventanillas Únicas son los espacios implementados por las entidades públicas para la atención de los servicios y procedimientos administrativos integrados en cadenas de trámites a través de un punto único de contacto, privilegiando el uso de medios electrónicos.

Se entiende por Cadenas de Trámites la secuencia de procedimientos en función de sus requisitos que tienen como objetivo final la emisión de un pronunciamiento que recae sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados y que deben realizarse en más de una entidad para su culminación.

Artículo 5.- Creación de Ventanillas Únicas

Las Ventanillas Únicas se crean mediante decreto supremo refrendado por el/la Presidente (a) del Consejo de Ministros y de los ministros de los sectores involucrados, a propuesta de la entidad que promueve su constitución. Debe contar con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Para la creación de Ventanillas Únicas se consideran como mínimo los siguientes criterios:

- a) Pluralidad de entidades y procedimientos;
- b) Complejidad de los procedimientos involucrados; y,

- c) Necesidades de simplificación de trámites.

Artículo 6.- Reglas para la implementación de Ventanillas Únicas

Para la implementación de las Ventanillas Únicas se tienen en cuenta las siguientes reglas:

a) La Entidad administradora, es la responsable de la gestión y funcionamiento de la Ventanilla Única y en coordinación con las entidades involucradas, formula el Manual de Operaciones, de acuerdo a las condiciones establecidas en el reglamento del presente decreto legislativo, definiendo en cada caso las responsabilidades respectivas. El Manual de Operaciones de la Ventanilla Única es aprobado mediante Resolución Ministerial del titular del Sector al cual pertenece la entidad administradora.

b) Las Entidades involucradas, son aquellas cuyos procedimientos o trámites forman parte de las Cadenas de Trámites y adecúan sus procedimientos o trámites vigentes, a los requerimientos de la Ventanilla Única, bajo responsabilidad del titular.

c) La Entidad administradora, siguiendo los lineamientos establecidos en el reglamento del presente decreto legislativo, emite el informe anual de seguimiento y evaluación de resultados del funcionamiento de la Ventanilla Única.

d) La incorporación de una nueva Entidad se realiza mediante modificación del Manual de Operaciones de la Ventanilla Única.

e) La Entidad administradora de la Ventanilla Única informa a la Secretaría de Gestión Pública los casos de incumplimiento por parte de las entidades involucradas, quien a su vez comunica al titular del Sector dicho incumplimiento para las acciones correspondientes.

f) En el reglamento se define el rol y funciones de las Entidades administradoras y de las Entidades involucradas, así como las etapas y otras actividades vinculadas con su implementación.

CAPÍTULO II

**INSTRUMENTOS PARA LA INTEROPERABILIDAD
DE LAS VENTANILLAS ÚNICAS**

Artículo 7.- Catálogo Nacional de Servicios de Información

El Catálogo Nacional de Servicios de Información es el listado de Servicios de Información, con sus correspondientes condiciones de uso, que son proporcionados por las entidades públicas y disponibles para las Entidades que lo requieran. Su desarrollo y administración está a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Se considera Servicio de Información a la provisión de información pública que las entidades del Estado gestionan en sus sistemas de información y que se suministran entre sí a través de cualquier medio de transmisión electrónico.

Artículo 8.- Uso de los Servicios de Información registrados en el Catálogo Nacional de Servicios de Información

Para acceder al uso de los servicios de información se solicita al administrador del Catálogo Nacional de Servicios de Información su incorporación previo compromiso de cumplir con las condiciones de uso, conforme lo establezca el Reglamento.

Artículo 9.- Prohibición de solicitar información disponible en el Catálogo Nacional de Servicios de Información.

Las Entidades públicas que tengan acceso a la información registrada en el Catálogo Nacional de Servicios de Información quedan prohibidas de exigir su presentación física a los administrados, salvo los casos de imposibilidad física o técnica que dificulte o impida el acceso al mismo. Ello sin perjuicio de los derechos que correspondan.

Artículo 10.- Sistema de Pagos Electrónicos del Estado

El pago de los servicios públicos integrados se realiza a través del Sistema de Pagos Electrónicos del Estado. Este Sistema es el conjunto de servicios públicos y



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasOrganismo Supervisor
de las Contrataciones
del EstadoOrganismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado**COMUNICADO N° 003-2015-OSCE/PRE****REGISTRO DE PARTICIPANTES ELECTRÓNICO**

El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) pone en conocimiento de las Entidades y Proveedores que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, lo siguiente:

1. En aplicación de lo establecido en la Novena Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, a partir del 20 de octubre del 2015 será obligatorio el registro de participantes electrónico.
2. En tal sentido, los procesos de selección que se convoquen a partir de dicha fecha contarán con la funcionalidad del registro de participantes electrónico, por lo que los proveedores deberán efectuar su registro a través del SEACE, de acuerdo con lo previsto en los artículos 52 y 53 del Reglamento.

Los procesos de selección convocados con anterioridad a la fecha indicada, a excepción de los procesos electrónicos, seguirán rigiéndose por las reglas establecidas para el registro de participantes de manera presencial, incluyendo a las adjudicaciones de menor cuantía derivadas de la declaratoria de desierto de dichos procesos.

3. Asimismo, las Bases de los procesos de selección que se convoquen a partir de la mencionada fecha, deberán contener las disposiciones referidas al registro de participantes electrónico, para lo cual, se pone a disposición de los usuarios, las Bases Estandarizadas que han sido actualizadas, las cuales podrán ser descargadas en la pestaña “Documentos normativos vigentes” que se visualiza al seleccionar el ítem “Legislación y documentos OSCE” del portal institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, o mediante el siguiente link:
http://portal.osce.gob.pe/osce/content/documentos_normativos_directivas
4. Los proveedores que deseen registrar su participación deben observar las instrucciones señaladas en el documento “Guía para el registro de participantes electrónico” publicado en el portal del SEACE, pestaña 1. Inicio, opción Documentos y Publicaciones, página Manuales y Otros (Proveedores).

Jesús María, setiembre de 2015

Presidencia Ejecutiva

privados que permite a los administrados realizar pagos por servicios o procedimientos administrativos del Estado, utilizando medios electrónicos en los diferentes canales de atención. Dicho sistema se sujeta a la normatividad y procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Implementación progresiva de la presente norma

La implementación de estas disposiciones es gradual y busca la automatización de los servicios de información a nivel nacional en función del grado de desarrollo de los canales de atención y de las plataformas de intercambio de información, de interoperabilidad y de pago electrónico.

Segunda.- Ventanillas Únicas existentes o en proceso de implementación

Las Ventanillas Únicas existentes o en proceso de implementación a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto legislativo continúan operando y en lo que resulte compatible a su funcionamiento, se podrán adecuar a lo establecido en la presente norma, según corresponda.

Tercera.- Financiamiento

La implementación del presente decreto legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, en el marco de las Leyes Anuales de Presupuesto, de acuerdo a las competencias de cada entidad y sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Cuarta.- Vigencia

La presente norma entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de su reglamento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- De la reglamentación de la presente norma

En un plazo no mayor de noventa (90) días calendarios posteriores a la publicación del presente Decreto Legislativo, mediante Decreto Supremo con el referendo del Presidente del Consejo de Ministros, se aprueba el reglamento del presente decreto legislativo.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de setiembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1291565-1

DECRETO LEGISLATIVO
Nº 1212

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley Nº 30335 el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia administrativa, económica y financiera, por el término de noventa (90) días calendario;

Que, el literal b) del artículo 2 de la Ley Nº 30335 faculta al Poder Ejecutivo para legislar en materia de facilitación del comercio nacional e internacional, así como para establecer medidas para garantizar la seguridad de las operaciones de comercio internacional y eliminar las regulaciones excesivas que lo limiten;

Que, dentro de este marco, el reforzamiento de las facultades del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI para la identificación y eliminación de barreras burocráticas así como de barreras comerciales no arancelarias, contribuirá al desarrollo de la inversión privada al permitir que dicha entidad cuente con

herramientas efectivas para eliminar aquellos obstáculos que impidan la realización de actividades económicas y restrinjan el comercio garantizando los derechos de los ciudadanos quienes, a partir de la entrada en vigencia de estas facultades, contarán con mayores herramientas para cuestionar aquellas medidas que pudieran restringir el desarrollo de estas actividades;

Que, asimismo, la simplificación del procedimiento de registro de marcas y demás elementos de propiedad industrial está orientada tanto a reducir costos derivados de la tramitación de procedimientos administrativos, como a agilizar el trámite de los mismos, permitiendo que los agentes económicos cuenten con herramientas para poder reforzar su posición competitiva en el mercado tanto local como internacional;

De conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 2 de la Ley Nº 30335 y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE REFUERZA LAS
FACULTADES SOBRE ELIMINACIÓN DE BARRERAS
BUROCRÁTICAS PARA EL FOMENTO DE LA
COMPETITIVIDAD

CAPÍTULO I

DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer las normas y disposiciones para optimizar la competitividad de los agentes económicos, fortaleciendo las funciones de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, a fin de otorgarles mayores facultades para la identificación y eliminación de aquellas medidas impuestas por las entidades de la Administración Pública que pudieran constituir barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad.

CAPÍTULO II

FORTALECIMIENTO DE LAS FACULTADES DE
LA COMISIÓN DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS
BUROCRÁTICAS

Artículo 2.- Modificación del artículo 26BIS
del Decreto Ley Nº 25868, Ley de Organización y
Funciones del INDECOPI

Modifíquese el artículo 26BIS del Decreto Ley Nº 25868, el mismo que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 26BIS.- La Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas es competente para conocer sobre los actos y disposiciones, así como respecto a cualquier otra modalidad de actuación de las entidades de la Administración Pública, incluso del ámbito municipal o regional, que impongan barreras burocráticas que impidan u obstaculicen ilegal o irrazonablemente el acceso o permanencia de los agentes económicos en el mercado, en especial de las pequeñas empresas, y de velar por el cumplimiento de las disposiciones sobre la materia establecidas en los Decretos Legislativos Nºs. 283, 668, 757 y el Artículo 61 del Decreto Legislativo Nº 776, así como las normas reglamentarias pertinentes. Ninguna otra entidad de la Administración Pública podrá arrogarse estas facultades. La Comisión, mediante resolución, podrá eliminar las barreras burocráticas a que se refiere este artículo.

La Comisión impondrá sanciones al funcionario, servidor público o a cualquier persona que ejerza funciones administrativas por delegación, bajo cualquier régimen laboral o contractual, que aplique u ordene la aplicación de la barrera burocrática declarada ilegal y/o carente de razonabilidad, en los siguientes supuestos:

a) Cuando se incumpla el mandato de inaplicación o eliminación de la barrera burocrática declarada ilegal y/o carente de razonabilidad.

b) Cuando apliquen restricciones tributarias al libre tránsito, contraviniendo lo establecido en el artículo 61 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo 156-2004-EF.

c) Cuando en un procedimiento iniciado de parte se denuncie la aplicación de barreras burocráticas previamente declaradas ilegales y/o carentes de razonabilidad en un procedimiento de oficio, consistentes en:

1. Incumplir disposiciones legales en materia de simplificación administrativa.
2. Incumplir disposiciones legales que regulen el otorgamiento de licencias, autorizaciones y permisos para la ejecución de obras y realización de actividades industriales, comerciales o de servicios, públicos o privados.
3. Incumplir disposiciones legales que regulen el despliegue de infraestructura en servicios públicos.
4. Otras disposiciones administrativas declaradas ilegales y/o carentes de razonabilidad previamente por la Comisión.

Para el inicio del procedimiento sancionador de los supuestos previstos en el literal c) del presente artículo, es requisito que la resolución de la Comisión que declara la barrera burocrática ilegal o carente de razonabilidad sea publicada previamente en el diario oficial El Peruano y haya quedado firme o fuera confirmada por el Tribunal del INDECOPI.

El INDECOPI reglamenta la forma de difusión de las resoluciones para conocimiento de los ciudadanos, agentes económicos y entidades interesadas. El costo de la publicación en el diario oficial será asumido por la entidad denunciada.

d) Cuando en un procedimiento iniciado de parte o de oficio la barrera burocrática es declarada ilegal como consecuencia de cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Exigir requisitos adicionales a los máximos establecidos en la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; y en la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, o en aquellas disposiciones legales que las sustituyan o complementen.
2. Exigir derechos de tramitación incumpliendo lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, o el artículo 70 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo 156-2004-EF.
3. Incumplir la obligación establecida en el artículo 38.8 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
4. Establecer plazos mayores a los señalados en los dispositivos legales que regulan el otorgamiento de licencias, autorizaciones y permisos, así como al despliegue para la ejecución y/o implementación de infraestructura en servicios públicos a que hacen referencia los numerales 2 y 3 del literal c) del presente artículo.
5. Aplicar regímenes de silencio administrativo sin observar lo dispuesto en la Ley 29060, Ley del Silencio Administrativo, o la Ley que la sustituya.
6. Exigir documentación y/o información prohibidas de solicitar conforme a lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley 27444.
7. Incumplir la obligación establecida en el numeral 126.2 del artículo 126 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

En los supuestos señalados en el literal d), la sanción se impondrá en la misma resolución que declare la ilegalidad, sin que sea necesaria la publicación previa. Para dichos efectos, la sanción recaerá sobre la entidad pública, la cual podrá disponer las acciones necesarias para la recuperación del monto de la multa entre aquellos que resulten responsables, conforme al marco legal vigente.

La Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas se encuentra facultada para delegar el ejercicio de sus funciones a las dependencias que, en virtud

a convenios suscritos por el Consejo Directivo del Indecopi, vengán desempeñando o desempeñen en el futuro labores de representación de la Institución.

Dicha delegación sólo alcanzará a los actos, reglamentos o disposiciones emanadas de los órganos de la Administración Pública dependientes del Gobierno Regional o Local de la respectiva jurisdicción.

Los procedimientos de oficio también pueden originarse en información proporcionada por colegios profesionales, asociaciones de defensa de derecho del consumidor, asociaciones representativas de actividades empresariales, entidades estatales que ejerzan rectoría en asuntos de su competencia y el Consejo Nacional de la Competitividad.

Las sanciones pueden ser desde una amonestación hasta una multa de veinte (20) UIT, de acuerdo a la siguiente escala: falta leve, amonestación o multa hasta 2 UIT; falta grave, multa hasta 10 UIT; y falta muy grave, multa hasta 20 UIT. Para imponer la sanción, la Comisión evaluará la gravedad del daño ocasionado, la reincidencia y/o continuidad de la comisión de la infracción, la intencionalidad de la conducta y otros criterios según el caso particular. La tabla de graduación, infracciones y sanciones será aprobada mediante resolución de Consejo Directivo del INDECOPI.

La potestad sancionadora de la Comisión se ejerce sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y civil y/o de la formulación de la denuncia penal correspondiente y de la declaración de ilegalidad y/o carente de razonabilidad de la barrera burocrática. El INDECOPI remitirá información sobre los resultados del procedimiento sancionador al órgano de control interno de la entidad a la que pertenece el funcionario infractor, a fin de que disponga las acciones correspondientes.

Asimismo, la facultad de sanción se ejerce sin perjuicio de lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 48 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo, lo establecido en el citado párrafo es de aplicación para los procedimientos de oficio o iniciados de parte.

El hecho de que el ciudadano - que ha presentado una denuncia solicitando la declaración como barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad sobre un requisito exigido por una entidad de la Administración Pública - cumpla con lo requerido por la entidad pública cuestionada, ya sea durante la tramitación del procedimiento o luego de la conclusión del mismo con resolución favorable a sus intereses, no constituye una causal de conclusión del procedimiento administrativo ni que el administrado haya aceptado el carácter legal y/o racional de la misma, respectivamente."

Artículo 3.- Prohibición del cobro de tasas por derechos de trámite establecidas con criterios que no estén asociados al costo administrativo del procedimiento

El incumplimiento por parte de cualquier entidad de la Administración Pública, incluyendo a los Gobiernos Regionales y Locales, de lo dispuesto por los artículos 44 y 45 de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General y del Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, o normas que los sustituyan, podrá ser denunciado ante la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI, a fin de que ésta adopte las medidas correspondientes dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 4.- Obligación de informar acerca de las resoluciones que declaran la existencia de una barrera burocrática

Las entidades denunciadas a las que se refiere el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, deberán informar a los ciudadanos acerca de aquellas Resoluciones del INDECOPI que hayan quedado consentidas, y que a través de las cuales se haya declarado que la exigencia realizada por una determinada entidad pública constituyen barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad. Para tal efecto, las entidades de la Administración Pública podrán emplear medios de comunicación tanto físicos como virtuales. Esta información deberá ser proporcionada por la entidad denunciada a los ciudadanos

en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la resolución que ponga fin al procedimiento. Dicha obligación también resulta aplicable respecto de aquellas Resoluciones del INDECOPI en las que se haya identificado y calificado a barreras comerciales no arancelarias; siempre que las mismas tengan la calidad de consentidas.

Artículo 5.- Derecho a la devolución de las tasas pagadas por el ciudadano

5.1.- En los casos de procedimientos administrativos iniciados ante la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas en los cuales se declare la ilegalidad y/o carencia de razonabilidad de los montos que por derecho de tramitación pretenden cobrar las entidades que forman parte de la Administración Pública, incluyendo los Gobiernos Regionales y Locales, la Comisión ordenará alternativamente, según corresponda:

- La devolución del monto declarado ilegal, más intereses; o,
- El cumplimiento de los criterios y procedimientos para la determinación de los costos de los procedimientos y servicios administrativos que brinda la Administración y para la fijación de los derechos de tramitación establecidos en el inciso 44.6 del artículo 44 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, o norma que lo sustituya, a fin de disponer la devolución del monto pagado en exceso, más intereses, de ser el caso.

5.2.- Lo previsto en los literales precedentes se efectuará cuando la resolución que determine la existencia de la barrera burocrática tenga la calidad de firme.

5.3.- El incumplimiento de las obligaciones previstas en los literales precedentes - por parte del funcionario, servidor público o cualquier persona que ejerza funciones administrativas por delegación que así lo exija - constituye una infracción a la presente norma, la cual podrá ser sancionada con una amonestación o con multa de hasta veinte (20) UIT, que será establecida conforme a los criterios de graduación de la sanción aprobados por el INDECOPI, para la imposición de sanciones por infracción a lo dispuesto en el artículo 26BIS del Decreto Ley N° 25868.

CAPÍTULO III

SOBRE LA DIFUSIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCAS

Artículo 6.- Publicación de la solicitud de registro de marcas en la Gaceta Electrónica del INDECOPI

Luego de concluido el examen formal, y verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 138 y 139 de la Decisión N° 486 para la solicitud de registro de marcas, la Dirección de Signos Distintivos publicará, por una sola vez, en la Gaceta Electrónica del INDECOPI, la solicitud de registro respectiva.

Lo previsto en el párrafo precedente también es aplicable a las solicitudes de registro de los demás elementos de propiedad industrial comprendidos dentro de los alcances de la mencionada Decisión.

CAPÍTULO IV

FORTALECIMIENTO DEL INDECOPI FRENTE A LAS BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS

Artículo 7.- Definición de Barreras Comerciales no Arancelarias

Se entiende por Barreras Comerciales no Arancelarias a toda exigencia, requisito, restricción, prohibición o cobro establecido por cualquier entidad de la Administración Pública en ejercicio de potestades de imperio o administrativas, carentes de legalidad o razonabilidad, que afecten la importación o exportación de bienes, desde o hacia el territorio nacional.

No corresponde a la Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación de Barreras Comerciales No Arancelarias efectuar el control posterior o eliminación de las barreras comerciales no arancelarias contenidas en normas con rango de ley, ni sobre sanciones administrativas u otras

medidas expresamente exceptuadas de dicha calificación por norma con rango de ley.

El procedimiento para la eliminación de barreras comerciales no arancelarias carentes de legalidad o razonabilidad podrá iniciarse de oficio o a pedido de parte. En caso de denuncias de parte, cuando la barrera comercial no arancelaria se encuentre contenida en actos de alcance particular o disposiciones de alcance general, la Comisión ordenará la inaplicación de la barrera al caso concreto.

Artículo 8.- Modificación del artículo 26 del Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI

Modifíquese el artículo 26 del Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, el mismo que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 26.- De la Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación de Barreras Comerciales No Arancelarias.-

26.1 Corresponde a la Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación de Barreras Comerciales No Arancelarias velar por el cumplimiento de las normas que persiguen evitar y corregir el daño en el mercado provocado por prácticas de dumping o subsidios, a través de la imposición de derechos antidumping o compensatorios; actuar como autoridad investigadora en procedimientos conducentes a la imposición de medidas de salvaguardia; y, efectuar el control posterior y eliminación de barreras comerciales no arancelarias, de conformidad con lo dispuesto en los acuerdos internacionales suscritos por el Perú, los compromisos contraídos en el marco de la Organización Mundial del Comercio, los acuerdos de libre comercio, y las normas supranacionales y nacionales vigentes correspondientes.

26.2 Para el ejercicio de su función de identificación, evaluación y eliminación de las barreras comerciales no arancelarias, la Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación de Barreras Comerciales No Arancelarias del INDECOPI podrá realizar las siguientes acciones:

- Luego de iniciado un procedimiento administrativo destinado a la evaluación de la existencia de una posible barrera comercial no arancelaria, la Comisión publicará semanalmente un aviso sobre los procedimientos iniciados sobre esta materia, incluyendo la información respecto a la barrera que es objeto de análisis (acto o disposición denunciada, entidad que aplica la barrera, posibles actores afectados, entre otros), así como el plazo perentorio que tienen los terceros interesados para presentarse al procedimiento y solicitar su incorporación al mismo, a fin de beneficiarse con la decisión de la Comisión, en caso la misma disponga la inaplicación de una medida de este tipo.
- Si la denuncia es presentada por una asociación o gremio de agentes económicos o empresas, la inaplicación ordenada por la Comisión alcanzará a todas las personas naturales o jurídicas asociadas o agremiadas a la entidad denunciante.
- En la resolución que ponga fin al procedimiento, la Comisión o, en su caso, la Sala Especializada en Defensa de la Competencia, podrá recomendar a la entidad que estableció esta medida la modificación del acto o disposición que contiene la misma dentro del plazo que para este efecto se establezca en la resolución respectiva, pronunciándose sobre esta recomendación, bajo responsabilidad por parte de la entidad.
- La Comisión, a través de su Secretaría Técnica, podrá elaborar una Guía de Buenas Prácticas de Reglamentación Técnica, a fin de que las entidades de la Administración Pública, en el ejercicio de sus facultades normativas, no impongan restricciones injustificadas o desproporcionadas que limiten el desarrollo del comercio exterior.”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Notificación electrónica en los procedimientos sobre Eliminación de Barreras Burocráticas

En los procedimientos que se tramiten ante la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas, adicionalmente a su domicilio real, las entidades de la Administración Pública deberán indicar una dirección de correo electrónico.

La Secretaría Técnica de la Comisión y, en su caso, de la Sala Especializada en Defensa de la Competencia y del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual, deberá notificar todas las resoluciones que se emitan durante la tramitación de estos procedimientos a la dirección de correo electrónico, siempre que se pueda comprobar fehacientemente su acuse de recibo, en cuyo caso prevalecerá respecto de cualquier otra forma de notificación.

El INDECOPI, a través de su Consejo Directivo, aprobará las disposiciones necesarias para la implementación de esta modalidad de notificación, conforme lo permita la disponibilidad tecnológica de la zona.

En aquellos casos en los que no sea posible la notificación mediante esta modalidad, se aplicarán las modalidades de notificación contempladas en el artículo 20 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Segunda.- Modificación del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI

En un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, se dictarán las modificaciones al Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, a fin de adecuar dicho instrumento de gestión a lo dispuesto en la presente norma.

Tercera.- Referencia a la Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación de Barreras Comerciales No Arancelarias

A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, toda mención hecha en la legislación vigente a la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios se entenderá referida a la Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación de Barreras Comerciales No Arancelarias del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI.

Cuarta.- Financiamiento

La aplicación de lo establecido en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades respectivas, en el marco de sus competencias y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Quinta.- Vigencia

El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia a los treinta (30) días calendario de su publicación en el diario oficial El Peruano, salvo lo dispuesto en el artículo 6 el cual entrará en vigencia con la publicación del Decreto Supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, que regule la implementación de la modalidad de publicación a que se refiere dicho artículo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- Modificación del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI

Modifíquese el artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, el mismo que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 20.- De las Comisiones del Área de Competencia.-
El Área de Competencia está compuesta por las siguientes Comisiones:

- a) Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas.
- b) Comisión de Defensa de la Libre Competencia.
- c) Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal.
- d) Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación de Barreras Comerciales No Arancelarias.
- e) Comisión de Protección al Consumidor.

f) Comisión de Procedimientos Concursales.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación

Los artículos 30, 53, 85 y 90 del Decreto Legislativo N° 1075, Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones Complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial, quedarán derogados a partir de la vigencia del artículo 6 del presente Decreto Legislativo.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de setiembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1291565-2

DECRETO LEGISLATIVO N° 1213

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 30336 el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de fortalecimiento de la seguridad ciudadana, lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, el literal c) del artículo 2 de la Ley N° 30336 faculta al Poder Ejecutivo para fortalecer los servicios de seguridad privada;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 11 de la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

- 1.1. El presente decreto legislativo regula la prestación y desarrollo de actividades de servicios de seguridad privada para la protección de personas y bienes, brindadas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.
- 1.2. Los servicios de seguridad privada tienen carácter preventivo y son complementarios a la función de la Policía Nacional del Perú, por lo que coadyuvan a la seguridad ciudadana.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

- 2.1. Se aplica a toda persona natural o jurídica, pública o privada, registradas y/o autorizadas o que en los hechos preste o desarrolle en cualquier lugar del territorio nacional, servicios o medidas de seguridad privada, así como a los usuarios de tales servicios.
- 2.2. Asimismo, se aplica a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dedicadas a la capacitación y fortalecimiento de competencias en materia de servicios de seguridad privada.

Artículo 3.- Principios

Para la aplicación del presente decreto legislativo se tiene presente los siguientes principios:

- 3.1. **Principio de respeto a los derechos humanos:** Las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, reguladas por el presente decreto legislativo, mantienen y promueven el respeto irrestricto de los derechos humanos en el desarrollo de sus actividades. El personal de seguridad privada está obligado a usar técnicas de prevención y medios de defensa razonables y proporcionales.
- 3.2. **Principio de complementariedad y coordinación:** La seguridad privada es complementaria a la función de la Policía Nacional del Perú y coadyuva a los fines de la seguridad ciudadana. El desarrollo de servicios de seguridad privada no otorga al personal que los realiza el carácter de autoridad pública.
- 3.3. **Principio de colaboración:** Las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, reguladas por el presente decreto legislativo, tienen el deber de colaborar con la Policía Nacional del Perú, en situaciones de comisión de un delito o una falta o cuando se afecte la seguridad ciudadana.
- 3.4. **Principio de no intromisión:** El desarrollo de servicios de seguridad privada tiene como límite las competencias que por ley le corresponden a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional del Perú.
- 3.5. **Principio de transparencia:** La Superintendencia Nacional de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC y las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que desarrollan servicios de seguridad privada, tienen el deber de adoptar medidas que garanticen la transparencia, rendición de cuentas y honestidad en el ejercicio de sus actividades. Las empresas especializadas deben cuidar diligentemente que sus procedimientos de organización interna sean transparentes y promover la implementación de códigos de conducta aplicables a los servicios de seguridad privada.

Artículo 4.- Incompatibilidades para ejercer funciones de seguridad privada

- 4.1. Es incompatible la prestación o desarrollo de servicios de seguridad privada, teniendo la condición de integrante de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad o disponibilidad.
- 4.2. La incompatibilidad del párrafo precedente incluye la condición de accionista, socio, miembro del directorio, administrador, gerente y representante legal de las personas jurídicas que prestan servicios de seguridad privada.

Artículo 5.- Competencias de la SUCAMEC en materia de seguridad privada

La SUCAMEC tiene competencia de alcance nacional en:

- 5.1. La supervisión, control y fiscalización de las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que prestan servicios de seguridad privada.
- 5.2. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que sin contar con la autorización de la SUCAMEC, brindan servicios de seguridad privada.
- 5.3. La supervisión, control y fiscalización de actividades de formación básica, perfeccionamiento y especialización en materia de seguridad privada.
- 5.4. Dictar medidas preventivas establecidas en el reglamento del presente decreto legislativo.

Artículo 6.- Exclusiones

No están sujetos al presente decreto legislativo:

- 6.1. Los servicios prestados por guardianes conserjes y porteros.
- 6.2. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que realicen estudios de seguridad privada, análisis de riesgos, planes de contingencia, evacuación de instalaciones, prevención y control de pérdidas y otros servicios análogos.
- 6.3. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que fabriquen, comercialicen equipos de seguridad y otros bienes complementarios a la seguridad privada.

**CAPÍTULO II
SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 7.- Servicios de Seguridad Privada**

- 7.1. Los servicios de seguridad privada son actividades o medidas preventivas que tienen por finalidad cautelar y proteger la vida e integridad física de las personas, así como el patrimonio de personas naturales o jurídicas. Se realizan por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, bajo las modalidades reguladas en el presente decreto legislativo.
- 7.2. En caso los servicios de seguridad privada se brinden con armas de fuego, estas deben ser las adecuadas para cada modalidad, de conformidad con la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil. Las normas de custodia y almacenamiento se establecen en el reglamento del presente decreto legislativo.

Artículo 8.- Modalidades

Los servicios de seguridad privada se desarrollan bajo las siguientes modalidades:

- a) Servicio de Vigilancia Privada
- b) Servicio de Protección Personal
- c) Servicio de Transporte y Custodia de Dinero y Valores
- d) Servicio de Custodia de Bienes Controlados
- e) Servicio de Seguridad en Eventos
- f) Servicio de Protección por Cuenta Propia
- g) Servicio Individual de Seguridad Patrimonial
- h) Servicio Individual de Seguridad Personal
- i) Servicio de Tecnología de Seguridad

Artículo 9.- Servicio de Vigilancia Privada

El servicio de vigilancia privada es prestado por empresas especializadas, que tienen por finalidad la protección de la vida e integridad física de las personas y la seguridad de bienes públicos o privados, con o sin desplazamiento del personal de seguridad. La prestación de este servicio puede ser brindada con armas de fuego.

Artículo 10.- Servicio de Protección Personal

El servicio de protección personal es prestado por empresas especializadas que brindan acompañamiento para la defensa y protección de personas. Esta modalidad de servicio puede ser realizada con armas de fuego.

Artículo 11.- Servicio de Transporte y Custodia de Dinero y Valores

El servicio de transporte y custodia de dinero y valores, que pertenecen o son administrados por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, es prestado por empresas especializadas, y realizado por vía terrestre, aérea, marítima, fluvial o lacustre. La prestación de este servicio es realizada con armas de fuego.

Artículo 12.- Servicio de Custodia de Bienes Controlados

El servicio de custodia de bienes controlados por la SUCAMEC es prestado por empresas especializadas, y comprende la custodia de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil. La prestación de este servicio es realizada con armas de fuego.

Artículo 13.- Servicio de Seguridad en Eventos

- 13.1. El servicio de seguridad en eventos es prestado por empresas especializadas dedicadas a vigilar el perímetro, controlar accesos, proteger y custodiar personas dentro o fuera de las instalaciones, tanto en eventos públicos como privados. Este servicio se brinda sin armas de fuego.
- 13.2. Las empresas especializadas que brinden servicios bajo esta modalidad deben comunicar a la SUCAMEC, la relación de personal que participa en el evento.

Artículo 14.- Servicio de Protección por Cuenta Propia

- 14.1. El servicio de protección por cuenta propia es organizado e implementado por cualquier persona jurídica pública o privada, con la finalidad de cubrir sus necesidades de seguridad interna y con personal vinculado laboralmente a ella. La protección alcanza a personas y bienes que se encuentran en sus instalaciones y alrededor de su perímetro.
- 14.2. Esta modalidad no faculta a prestar servicios de seguridad privada en favor de terceros ni a usar armas de fuego.

Artículo 15.- Servicio Individual de Seguridad Patrimonial

El servicio individual de seguridad patrimonial, control de área o perímetro de instalaciones es prestado por personas naturales debidamente registradas en la SUCAMEC, y no faculta el uso de armas de fuego.

Artículo 16.- Servicio Individual de Seguridad Personal

El servicio individual de seguridad personal es prestado por personas naturales, debidamente autorizadas y registradas en la SUCAMEC, y tiene por objeto proporcionar resguardo, defensa y protección. La prestación de este servicio puede ser brindada con arma de fuego.

Artículo 17.- Servicio de Tecnología de Seguridad

- 17.1. El servicio de tecnología de seguridad es prestado por empresas especializadas dedicadas a proporcionar protección y custodia a personas y bienes a través del monitoreo de señales y de respuesta, conectados con dispositivos y equipos electrónicos. Estos servicios pueden comprender la instalación, desinstalación y/o mantenimiento de equipos y dispositivos.
- 17.2. Las condiciones, requisitos y procedimiento de operación de esta modalidad, deben asegurar la confidencialidad de la información y el respeto del derecho a la intimidad de las personas.
- 17.3. La modalidad del servicio de tecnología de seguridad que se regula en el presente artículo, no se aplica a las entidades del sistema financiero, las mismas que están sujetas a un reglamento de medidas mínimas de seguridad para las entidades del sistema financiero.

**CAPÍTULO III
EMPRESAS ESPECIALIZADAS DE SEGURIDAD
PRIVADA, PERSONAL DE SEGURIDAD Y USUARIOS
DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA**

**SUBCAPÍTULO I
EMPRESAS ESPECIALIZADAS**

Artículo 18.- Empresas especializadas

- 18.1. Son personas jurídicas autorizadas para la prestación de servicios de seguridad privada, bajo las modalidades de vigilancia privada, protección personal, transporte y custodia de dinero y valores, custodia de bienes controlados, seguridad en eventos y tecnología de seguridad, constituidas conforme a la Ley General de Sociedades.

- 18.2. Las autorizaciones de las empresas especializadas son de alcance nacional, con excepción de la modalidad de vigilancia privada, que es de alcance departamental.
- 18.3. Las empresas especializadas pueden abrir sucursales previa autorización de la SUCAMEC, dentro de un mismo departamento o en cualquier lugar del territorio nacional, según la modalidad que corresponda.

Artículo 19.- Obligaciones

Las empresas especializadas deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Informar anualmente a la SUCAMEC el capital social de la empresa suscrito y pagado, así como cualquier proceso de fusión, escisión, liquidación, disolución o extinción de la empresa, en este último caso, la SUCAMEC cancela de oficio las autorizaciones correspondientes.
- b) Comunicar cualquier cambio de representantes legales, apoderados, socios y/o accionistas, directores o gerentes.
- c) Prestar y desarrollar las actividades de seguridad privada en el marco del presente decreto legislativo, reglamento y directivas que emita la SUCAMEC.
- d) Brindar al personal de la SUCAMEC las facilidades necesarias para el cumplimiento de sus funciones de control y fiscalización.
- e) Capacitar al personal de seguridad, de conformidad con el Capítulo VII del presente decreto legislativo y las directivas que emita la SUCAMEC.
- f) Controlar y supervisar el desarrollo de las actividades del personal de seguridad a su cargo.
- g) Contratar el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo a favor del personal de seguridad.
- h) Poseer infraestructura y equipamiento para el resguardo, custodia y almacenamiento de las armas de fuego y municiones de uso civil, así como mantener un registro físico o virtual de sus ingresos y salidas.
- i) Poseer las tarjetas de propiedad de cada arma de fuego.
- j) Informar a la SUCAMEC sobre el funcionamiento de sus oficinas administrativas.
- k) Contar con una sola carta fianza vigente, para el otorgamiento de la autorización de funcionamiento y/o renovación, independientemente de las modalidades que sean autorizadas.
- l) Remitir el reporte de información sobre cartera de clientes.
- m) Otras obligaciones que establezca el reglamento del presente decreto legislativo.

Artículo 20.- Deberes

Las empresas especializadas de seguridad privada tienen a su cargo los siguientes deberes:

- a) Inscribirse en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan Actividades de Intermediación Laboral, conforme a las normas de la materia, con excepción de las modalidades establecidas en el reglamento del presente decreto legislativo.
- b) Colaborar con la Policía Nacional del Perú en situaciones de comisión de un delito o una falta.

Artículo 21.- Prohibiciones

Las empresas especializadas que prestan servicios de seguridad privada se encuentran sujetas a las siguientes prohibiciones:

- a) Realizar actividades, utilizar equipos o tecnología que pongan en riesgo el orden interno o vulneren la intimidad personal.
- b) Desempeñar funciones que competen a las Fuerzas Armadas o a la Policía Nacional del Perú.

- c) Usar información de los clientes para fines distintos a los establecidos en el contrato de servicios respectivo.
- d) Contratar, capacitar, entrenar o adiestrar mercenarios o personal que se dedique a actividades de igual o similar naturaleza, contraviniendo tratados y acuerdos internacionales vigentes, resultando aplicable la definición de mercenario prevista en el artículo 1 de la Convención Internacional contra el Reclutamiento, la Utilización, la Financiación y el Entrenamiento de Mercenarios.
- e) Prestar y desarrollar servicios de seguridad privada sin la autorización de la SUCAMEC.
- f) Poseer o almacenar armas de fuego sin las tarjetas de propiedad respectivas, con arreglo a la legislación vigente.
- g) Otras que determine el reglamento del presente decreto legislativo

Artículo 22.- Impedimentos aplicables para accionistas, socios, directores, gerentes o representantes legales

No pueden ser accionistas, socios, directores, gerentes, representantes legales de las empresas de seguridad privada, además de las personas comprendidas en el artículo 4 del presente decreto legislativo, las que se encuentren en los siguientes supuestos:

- a) Tener antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos, excepto aquellos referidos a matrimonios ilegales o la omisión por asistencia familiar.
- b) Ejercer o haber desempeñado funciones o labores en la SUCAMEC, bajo cualquier régimen laboral o contractual. Esta prohibición se extiende hasta por un (1) año posterior al término del vínculo laboral o contractual con la SUCAMEC.
- c) Haber sido accionista, socio, director, gerente o representante legal de una empresa de seguridad privada que haya sido suspendida o cancelada por incurrir en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 21 precedente. En caso de la cancelación el impedimento se mantendrá vigente hasta treinta y seis (36) meses, contados a partir de la fecha en que la sanción haya quedado firme. En caso de la suspensión, una vez cumplido el período de sanción impuesta, desaparece el impedimento.

**SUBCAPÍTULO II
PERSONAL DE SEGURIDAD**

Artículo 23.- Personal de Seguridad

Se considera personal de seguridad a las personas naturales registradas y/o autorizadas para prestar servicios y desarrollar actividades de seguridad privada en cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 8 precedente.

Artículo 24.- Requisitos

- 24.1. El personal de seguridad debe cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos:
- a) Ser mayor de edad.
 - b) Tener estudios de secundaria completa.
 - c) No tener antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos excepto el matrimonio ilegal o la omisión de asistencia familiar. Asimismo, en los casos que establezca el reglamento se requerirá los registros históricos de antecedentes penales.
 - d) Tener capacidad física y psicológica para prestar los servicios de seguridad privada, en sus distintas modalidades.
 - e) Contar con la capacitación vigente en materia de seguridad privada, de acuerdo a las distintas modalidades aplicables.
 - f) Contar, en caso que el servicio lo requiera, con licencias de uso de armas de fuego, conforme a lo dispuesto en la

- ley de la materia.
- g) No ser miembro de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional del Perú en situación de actividad o disponibilidad.
- h) Otros que determine el reglamento del presente decreto legislativo.

- 24.2. La SUCAMEC emite el carné de identidad al personal de seguridad que cumpla con los requisitos establecidos, conforme a lo señalado en el reglamento del presente decreto legislativo.
- 24.3. Si en el proceso de fiscalización posterior, la SUCAMEC verifica el incumplimiento de alguno de los requisitos antes señalados, cancela la autorización al personal de seguridad y el respectivo carné de identidad. Esta cancelación no impide solicitar una nueva autorización.

Artículo 25.- Obligaciones del personal de seguridad

Son obligaciones del personal de seguridad las siguientes:

- a) Portar el carné de identidad vigente durante el desempeño de sus funciones.
- b) Portar la licencia de uso de arma de fuego vigente, así como la tarjeta de propiedad expedida por la SUCAMEC a nombre de la empresa de seguridad, cuando corresponda.
- c) Guardar reserva sobre la información que conozca en el ejercicio de sus funciones. La violación de esta reserva da lugar a las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.
- d) Comunicar de inmediato a la unidad policial o la comisaría de su jurisdicción, la tentativa o comisión de un delito o una falta que sea de su conocimiento, y brindar apoyo cuando las circunstancias lo requieran.
- e) Inscribirse en el padrón correspondiente de la comisaría del sector donde preste el servicio, cuando se trate de la prestación del servicio individual de seguridad patrimonial.
- f) Otras que determine el reglamento del presente decreto legislativo.

Artículo 26.- Prohibiciones

El personal de seguridad privada se encuentra prohibido de:

- a) Intervenir en actividades que alteren el orden público o pongan en peligro la seguridad ciudadana, sin perjuicio de las responsabilidades o acciones penales que corresponda.
- b) Consumir bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas durante el ejercicio de sus funciones, así como realizar actos que afecten o pongan en riesgo la seguridad de los bienes o personas objeto de vigilancia y seguridad.
- c) Comunicar a terceros cualquier información de sus clientes, personas relacionadas con éstos, así como de los bienes que custodian, que conozca en el ejercicio de su función, excepto cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- d) Realizar funciones o actividades vinculadas a la seguridad privada, cuya ejecución no esté autorizada por la SUCAMEC.
- e) Poseer y/o utilizar armas de fuego sin licencia o con licencia vencida, o sin la tarjeta de propiedad correspondiente.
- f) Utilizar armas de fuego, municiones de uso civil, equipos, uniformes, emblemas, distintivos y demás implementos de seguridad fuera del ejercicio de sus funciones.

Artículo 27.- Supervisión del personal de seguridad

La supervisión del personal de seguridad que integra una empresa está a cargo de una persona capacitada y registrada como supervisor de seguridad privada ante la SUCAMEC.

Artículo 28.- Director o Jefe de Seguridad

El Director o Jefe de seguridad de una empresa es una persona capacitada y debidamente registrada en la SUCAMEC.

**SUBCAPÍTULO III
USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE
SEGURIDAD PRIVADA**

Artículo 29.- Verificación previa a la contratación

Las personas naturales o jurídicas que requieren servicios de seguridad privada, están obligadas a verificar en el Registro Nacional de Gestión de Información (RENAGI) la vigencia de la autorización de las empresas de seguridad privada o de las personas naturales que contraten en las distintas modalidades.

Artículo 30.- Responsabilidad por contratar empresas de seguridad no autorizadas

- 30.1. Las personas naturales o jurídicas que contraten a empresas no autorizadas por la SUCAMEC para la prestación de servicios de seguridad privada incurrir en responsabilidad administrativa. La sanción aplicable a este tipo de infracción es la multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 del presente decreto legislativo.
- 30.2. Las personas naturales o jurídicas que contraten a empresas no autorizadas, asumen la responsabilidad que corresponda, si como resultado de la prestación o desarrollo del servicio se afecta derechos de terceros.

Artículo 31.- Medidas mínimas de seguridad para personas expuestas a la comisión de delitos

- 31.1. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que por la naturaleza de sus actividades, sean vulnerables a la comisión de un delito que pongan en peligro la seguridad de sus trabajadores o de terceros, deben contar con medidas mínimas de seguridad privada. El reglamento del presente decreto legislativo establece los alcances de esta obligación ponderando entre otros aspectos el aforo y los niveles de riesgo.
- 31.2. Las disposiciones contenidas en el numeral anterior, no son aplicables a las entidades del sistema financiero, que se regulan en el Capítulo VIII del presente decreto legislativo.

**CAPÍTULO IV
AUTORIZACIONES Y REGISTRO**

Artículo 32.- Autorización de funcionamiento

- 32.1. Las personas jurídicas que prestan o desarrollan servicios de seguridad privada, deben obtener la autorización de funcionamiento expedida por la SUCAMEC, que es intransferible y tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su emisión.
- 32.2. La autorización de funcionamiento es renovable sucesivamente por igual período.

Artículo 33.- Autorización para prestación de servicios individuales

- 33.1. Las personas naturales que presten las modalidades de servicio individual de seguridad patrimonial o personal, deben contar con el registro o la autorización según corresponda, expedida por la SUCAMEC.
- 33.2. La autorización es intransferible y tiene una vigencia de dos (02) años, renovable sucesivamente por igual período.

**CAPÍTULO V
CONDICIONES PARA PRESTAR SERVICIOS DE
SEGURIDAD PRIVADA**

Artículo 34.- Uso y autorización de uniformes e implementos

- 34.1. La SUCAMEC establece las reglas para la solicitud, uso y autorización de uniformes e

implementos durante la prestación de servicios de seguridad privada.

- 34.2. El diseño, color y demás características de los uniformes utilizados por el personal de seguridad no deben ser iguales ni tener similitud o provocar confusión con los uniformes de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional del Perú.

**CAPÍTULO VI
COLABORACIÓN ENTRE ENTIDADES**

Artículo 35.- Fortalecimiento de la seguridad ciudadana a través de los servicios de seguridad privada

Las personas naturales o jurídicas que prestan servicios de seguridad privada, tienen el deber de desarrollar e impulsar mecanismos de alerta temprana para la prevención del delito, en apoyo a las actividades de la Policía Nacional del Perú y las municipalidades.

- 35.1. La Policía Nacional del Perú, en ejercicio de sus atribuciones, apoya a la SUCAMEC en las acciones de control y fiscalización de las personas naturales y jurídicas que prestan o desarrollan servicios de seguridad privada.

**CAPÍTULO VII
FORMACIÓN BÁSICA, PERFECCIONAMIENTO Y
ESPECIALIZACIÓN EN MATERIA DE SERVICIOS DE
SEGURIDAD PRIVADA**

Artículo 36.- Objeto de la formación básica, perfeccionamiento o especialización

- 36.1. Las actividades de formación básica, perfeccionamiento o especialización tienen por objeto proporcionar los conocimientos y destrezas necesarias al personal que ejerce actividades de servicios de seguridad privada en sus diferentes modalidades.
- 36.2. La SUCAMEC establece el plan de estudio para las actividades de formación básica o perfeccionamiento a través de directivas, que es de cumplimiento obligatorio por las instituciones autorizadas.

Artículo 37.- Instituciones facultadas para capacitar

- 37.1. Las actividades de formación básica, perfeccionamiento o especialización son realizadas por:
 - a) Centros de Formación y Especialización en Seguridad Privada (CEFOESP) constituidos por personas jurídicas autorizadas por SUCAMEC.
 - b) Departamentos de capacitación de las empresas de servicios de seguridad privada.
 - c) Universidades o institutos superiores, públicos o privados.
- 37.2. Las instituciones señaladas en los literales a) y b), deben estar registradas y autorizadas por la SUCAMEC.
- 37.3. La SUCAMEC puede realizar actividades de difusión y capacitación de la normativa en materia de su competencia.
- 37.4. La SUCAMEC puede implementar una plataforma virtual de capacitación complementaria para el personal de seguridad en sus distintas modalidades, que se regula a través de directivas.
- 37.5. Las instituciones señaladas en los literales a) y b), se encuentran sujetas a fiscalización y a la potestad sancionadora de la SUCAMEC.

Artículo 38.- Vigencia de la formación básica o perfeccionamiento

La SUCAMEC establece la vigencia y procedimientos para acreditar el cumplimiento de la formación básica o perfeccionamiento del personal operativo que presta servicios de seguridad privada.

Artículo 39.- Prohibición
Los centros de capacitación están prohibidos de capacitar, entrenar y adiestrar mercenarios en estricto cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Estado peruano a través de Convenios y Acuerdos Internacionales vigentes.

CAPÍTULO VIII
MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD PARA LAS ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO

Artículo 40.- Medidas Mínimas de Seguridad para las entidades del sistema financiero

- 40.1 Son aquellas disposiciones de carácter preventivo que adoptan obligatoriamente las entidades del sistema financiero señaladas en el artículo 41, orientadas a proteger la vida e integridad física de las personas y a dar seguridad al patrimonio público o privado que se encuentra en sus oficinas.
- 40.2. El contenido de las medidas mínimas de seguridad, se regula en el Reglamento de medidas mínimas de seguridad para las entidades del sistema financiero.

Artículo 41.- Personas jurídicas que deben adoptar medidas mínimas de seguridad

Las personas jurídicas que deben adoptar medidas mínimas de seguridad son las siguientes: Las empresas bancarias, empresas financieras, cajas rurales de ahorro y crédito, cajas municipales de ahorro y crédito, cajas municipales de crédito popular, cooperativas de ahorro y crédito autorizadas a captar recursos del público y entidades de desarrollo a la pequeña y micro empresa, que cuenten con resolución de autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

Artículo 42.- Competencia
La SUCAMEC realiza la verificación, certificación, control y sanción con relación al cumplimiento de las medidas mínimas de seguridad a que se refiere el presente capítulo. El reglamento del presente decreto legislativo establece la tipificación de las infracciones y sanciones que generen su incumplimiento.

CAPÍTULO IX
POTESTAD SANCIONADORA

Artículo 43.- Potestad Sancionadora

- 43.1. La facultad de imponer medidas administrativas y sanciones a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas recae en la SUCAMEC.
- 43.2. Constituye infracción administrativa toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las normas que regulan el servicio de seguridad privada por parte de las personas naturales o jurídicas comprendidas dentro de sus alcances.
- 43.3. El incumplimiento de las disposiciones dictadas en el presente decreto legislativo, su reglamento y normas complementarias constituye infracción administrativa.
- 43.4. Las infracciones son leves, graves o muy graves, y las sanciones que correspondan, se establecen en el reglamento del presente decreto legislativo.

Artículo 44.- Aplicación de principios
El procedimiento sancionador se rige por los principios del procedimiento administrativo sancionador establecidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 45.- Tipos de sanción

- 45.1. Las sanciones que se pueden imponer por la infracción a las normas de seguridad privada son:
- a) Multa: Sanción de carácter pecuniario entre 0,2 y 50 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

b) Suspensión: Inhabilitación temporal para prestar o desarrollar servicios

de seguridad privada bajo cualquier modalidad autorizada, por un período de treinta (30) días a ciento ochenta (180) días calendario.

c) CANCELACIÓN: Inhabilitación definitiva para prestar o desarrollar servicios de seguridad privada, bajo cualquier modalidad.
Los representantes legales, socios o accionistas de las personas jurídicas, sancionadas con la cancelación de su autorización, están impedidas de constituir o formar parte de otra persona jurídica regulada por el presente decreto legislativo, por el período de treinta y seis (36) meses, contado a partir del día siguiente de la notificación de la resolución consentida o administrativamente firme. Este tipo de sanción tiene alcance departamental o nacional, según corresponda.

45.2. Las agravantes y atenuantes son establecidas en el reglamento.

Artículo 46.- Medidas preventivas y medidas correctivas

- 46.1. La SUCAMEC puede disponer dentro del procedimiento sancionador, medidas correctivas con la finalidad de reestablecer o reponer las cosas al estado anterior de la comisión de la infracción.
- 46.2. Las medidas correctivas son establecidas en el reglamento.

Artículo 47.- Límites mínimos y máximos de las multas

47.1. Los límites mínimos y máximos de las multas son los siguientes:

a) Para personas jurídicas:

Infracción	Multa
Leve	De 0,2 UIT hasta 2 UIT
Grave	Más de 2 UIT hasta 10 UIT
Muy grave	Más de 10 UIT hasta 50 UIT

b) Para personas naturales:

Infracción	Multa
Leve	De 0,2 UIT hasta 0,5 UIT
Grave	Más de 0,5 UIT hasta 1 UIT
Muy grave	Más de 1 UIT hasta 5 UIT

47.2. En ningún caso, la multa es mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor durante el año anterior al que cometió la infracción, ni menor a 0,2 UIT. La prueba de que la multa impuesta contraviene esta disposición es de cargo del infractor, quien puede solicitar el reajuste de la misma al límite máximo señalado.

Artículo 48.- Pago de multa

- 48.1. El pago de la multa no exime al infractor del cumplimiento de las obligaciones que hayan sido objeto del procedimiento sancionador.
- 48.2. El pago se debe realizar en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto administrativo que impone la sanción que haya quedado consentida o administrativamente firme.
- 48.3. La Unidad Impositiva Tributaria a aplicarse para el cálculo de la multa es la vigente al momento en que se efectúa el pago.

Artículo 49.- Beneficios en el pago de la multa

- 49.1. El valor de la multa impuesta se reduce en un veinticinco por ciento (25%) si el administrado cumple con pagarla dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto administrativo que impone la sanción, desistiéndose previamente de impugnar el mismo, mediante un escrito con firma legalizada ante notario del representante legal de la empresa.
- 49.2. En caso que el administrado autorice la notificación vía buzón electrónico de los actos administrativos que se emitan durante el procedimiento sancionador, la multa se reduce en un cinco por ciento (5%).
- 49.3. Ambos supuestos de reducción son independientes y se aplican de forma separada o conjunta, según sea el caso.

Artículo 50.- Plazo de prescripción para determinar infracciones

La facultad para determinar la existencia de una infracción administrativa prescribe a los cuatro (4) años, desde que se cometió la infracción o desde que hubiese cesado, en caso se trate de una acción continuada.

Artículo 51.- Registro de sanciones

- 51.1. El registro de sanciones forma parte del Registro Nacional de Gestión de Información – RENAGI y tiene carácter público.
- 51.2. El carácter público de los antecedentes en el registro de sanciones será de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de la notificación de la resolución de sanción consentida o administrativamente firme.

Artículo 52.- Publicidad de las sanciones

Las resoluciones de sanción son publicadas en la web de la SUCAMEC, luego de agotarse la vía administrativa.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Del financiamiento

Los costos que impliquen la implementación del presente decreto legislativo se financian con cargo al presupuesto institucional de la SUCAMEC, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Segunda.- Vigencia

El presente decreto legislativo entra en vigencia al día siguiente de la publicación de su reglamento en el Diario Oficial El Peruano, con excepción de los siguientes artículos: 1, 2, 3, 23, 35, 36 y 39 del presente decreto legislativo, así como la Primera Disposición Complementaria Transitoria; y, la Primera, Segunda Disposición Complementaria Modificatoria; que entran en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto legislativo.

Tercera.- Comisión Multisectorial de naturaleza temporal para la elaboración del reglamento

En el plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la publicación del presente decreto legislativo, se conforma mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los Sectores involucrados, la Comisión Multisectorial encargada de la elaboración del proyecto de reglamento del presente decreto legislativo, la cual se encuentra adscrita al Ministerio del Interior y está conformada por representantes de:

- Ministerio del Interior, que la presidirá;
- Ministerio de Defensa;
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;
- Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;
- Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,
- La Superintendencia Nacional de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC.

La comisión puede invitar a especialistas y representantes de instituciones privadas vinculadas a la materia.

La Comisión presenta al Ministerio del Interior el referido proyecto en un plazo no mayor a noventa (90) días hábiles desde su instalación.

El reglamento debe ser aprobado y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, contado a partir de la fecha de recepción del citado proyecto.

Cuarta.- Incorporación en el Anexo N° 5 del Decreto Supremo N° 009-97-SA – Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud

El personal de seguridad está comprendido dentro de los alcances del Anexo 5 del Decreto Supremo N° 009-97-SA – Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, modificado por Decreto Supremo N° 003-98-SA, que aprueba las normas técnicas del seguro complementario de trabajo de riesgo, considerándose como actividades de alto riesgo los servicios prestados por dichos trabajadores. Para tales efectos, es de aplicación el artículo 19 de la Ley N° 26790 - Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, y las demás normas legales sobre la materia.

Quinta.- Comisión sectorial para la elaboración del reglamento de medidas mínimas de seguridad para las entidades del sistema financiero

Constitúyase, mediante resolución ministerial del Sector Interior, en el plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la publicación del presente decreto legislativo, la comisión sectorial encargada de la elaboración del proyecto de reglamento de medidas mínimas de seguridad para las entidades del sistema financiero, la misma que estará integrada por representantes de la SUCAMEC, Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y del Banco Central de Reserva del Perú.

La comisión puede invitar a especialistas y representantes de instituciones privadas o asociaciones vinculadas a la materia.

La Comisión presenta al Ministerio del Interior el referido proyecto en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir de su instalación.

El reglamento es refrendado por el Ministerio del Interior y aprobado mediante decreto supremo publicado en el Diario Oficial El Peruano en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles de recibida la propuesta por el Ministerio del Interior.

Sexta.- Desarrollo del decreto legislativo

Las condiciones, requisitos, procedimientos y demás disposiciones del presente decreto legislativo son desarrollados en el reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Medidas Mínimas de Seguridad para las entidades del sistema financiero

Se mantiene vigente el Reglamento de Requisitos Mínimos Obligatorios de Seguridad que deben adoptar las Instituciones cuyo control ejerce la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0689-2000-IN/1701, hasta la entrada en vigencia del reglamento de medidas mínimas de seguridad para las entidades del sistema financiero.

Segunda.- Adecuación

Todas las personas naturales y jurídicas que se encuentren desarrollando alguna de las actividades reguladas en el presente decreto legislativo, tienen un plazo de ciento veinte (120) días calendario, contado a partir de la vigencia del reglamento del presente decreto legislativo, para su adecuación al nuevo marco normativo, con excepción de lo dispuesto en el numeral 4.1 del artículo 4 que se rige de acuerdo a las leyes de la materia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Primera.- Modificación del inciso f) e incorporación del inciso g) al artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC

Modifícase el inciso f) e incorpórase el inciso g) al artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1127, Decreto

Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, en los siguientes términos:

«Artículo 6.- Funciones

Son funciones de la SUCAMEC:

(...)

- f. En ejercicio de su función sancionadora la SUCAMEC es competente para exigir coactivamente el cumplimiento de sus resoluciones, el pago de multas y acreencias o la ejecución de una obligación de hacer o no hacer, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.
- g. Otros que se deriven de la naturaleza de las funciones que realiza la entidad.»

Segunda.- Incorporación del artículo 6-A, el artículo 6-B, segundo y tercer párrafo al artículo 11, el artículo 19-A y el Título VII, Registro Nacional de Gestión de Información de la SUCAMEC – RENAGI al Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

Incorpórase el artículo 6-A, el artículo 6-B, segundo y tercer párrafo al artículo 11, el artículo 19-A y el Título VII, Registro Nacional de Gestión de Información de la SUCAMEC – RENAGI al Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, en los siguientes términos:

«Artículo 6-A.- Infracciones administrativas y potestad sancionadora

Constituye infracción administrativa el incumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes y reglamentos que regulan el ámbito de competencias de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC) u otras que correspondan al ámbito de su competencia.

Artículo 6-B.- Clasificación y criterios para la clasificación de sanciones

Las infracciones y sanciones se clasifican como leves, graves y muy graves. Su determinación debe fundamentarse en el nivel de afectación a la vida o integridad física de las personas, la seguridad ciudadana, la paz y tranquilidad pública, al medio ambiente, su potencialidad o certeza de daño, en la extensión de sus efectos y en otros criterios definidos en la normativa aplicable.

Artículo 11.- Incompatibilidad

(...)

Los miembros del Consejo Directivo de la SUCAMEC que ocupen cargos de confianza están impedidos de ser socios o accionistas, miembros del directorio, representantes legales, personal de seguridad o personal administrativo de personas jurídicas sujetas al control y fiscalización de la SUCAMEC.

Esta incompatibilidad se extiende hasta por un (1) año posterior al cese de sus funciones.

Artículo 19-A.- Incompatibilidad

Los funcionarios de la SUCAMEC que ocupen cargos de confianza, están impedidos de ser socios o accionistas, miembros del directorio o representantes legales de personas jurídicas sujetas al control y fiscalización de la SUCAMEC.

Esta incompatibilidad se extiende hasta por un (1) año posterior al término de la relación laboral con la SUCAMEC.

TÍTULO VII

REGISTRO NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN DE LA SUCAMEC – RENAGI

Artículo 22.- Registro Nacional de Gestión de Información de la SUCAMEC

El Registro Nacional de Gestión de Información – RENAGI, sistematiza toda la información generada y administrada por la SUCAMEC en el ejercicio de sus funciones, en los ámbitos del control de servicios de seguridad privada, armas de fuego, municiones, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil.

Las disposiciones que apruebe la SUCAMEC, mediante Resolución de Superintendencia, establecen los procedimientos y mecanismos aplicables a la administración del RENAGI, incluyendo el ingreso de información por parte de las personas naturales y jurídicas sujetas al control y fiscalización de la SUCAMEC.

Artículo 23.- Obligación de brindar información

Las personas naturales y jurídicas sujetas al control y fiscalización de la SUCAMEC, están obligadas a brindar la información que la SUCAMEC les solicite, bajo responsabilidad administrativa.

Artículo 24.- Deber de reserva

Las personas que prestan servicios a la SUCAMEC, bajo cualquier régimen laboral o contractual, se encuentran sujetos al deber de reserva, por lo que están prohibidos de divulgar, por cualquier medio, la información sobre los servicios, bienes y materias bajo control y fiscalización de la SUCAMEC, bajo responsabilidad civil, penal y administrativa.

Este deber de reserva no se aplica a la información que sea considerada pública en el marco de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, y se extiende hasta por dos (2) años contados a partir del término de la relación laboral o contractual con la SUCAMEC.»

**DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

ÚNICA.- Derogación

Derógase a partir de la entrada en vigencia del reglamento del presente decreto legislativo, la Ley N° 28879 - Ley de Servicios de Seguridad Privada, el Decreto Supremo N° 003-2011-IN – Reglamento de la Ley de Servicios de Seguridad Privada, los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 7 de la Ley N° 28627 - Ley que establece el ejercicio de la potestad sancionadora del Ministerio del Interior en el ámbito funcional de la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, así como todas las normas de igual o menor rango que se le oponga.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de setiembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

GUSTAVO ADRIANZÉN OLAYA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

DANIEL MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1291565-3

**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1214**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 30336, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de fortalecimiento de la seguridad ciudadana, lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar por un plazo de 90 días calendario;

Que, asimismo, el literal b) del mismo artículo otorga facultades para fortalecer el control del tránsito y del transporte; así como, de los servicios aduaneros, puertos y aeropuertos;

Que, la incidencia de los delitos contra el patrimonio tiene particular relevancia por el incremento en los últimos años del robo y hurto agravado de vehículos, autopartes y accesorios;

Que, es necesario establecer medidas destinadas a prevenir el comercio y la distribución ilegal de vehículos y autopartes, estableciendo los mecanismos para formalizar el mercado y permitir la confluencia de la demanda y la oferta, bajo supervisión y control de las autoridades competentes;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO
QUE DICTA MEDIDAS DE PREVENCIÓN
PARA COMBATIR LOS DELITOS PATRIMONIALES
RELACIONADOS CON VEHÍCULOS AUTOMOTORES
Y AUTOPARTES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Objeto

El presente decreto legislativo dispone medidas de prevención para combatir los delitos patrimoniales relacionados con vehículos automotores y autopartes en mercados de receptación o comercios informales y establece disposiciones sobre vehículos en abandono, siniestrados y en depósitos.

Artículo 2.- Ámbito

Las disposiciones establecidas en el presente decreto legislativo, se aplica a todas las entidades públicas, así como a las personas naturales y jurídicas, a nivel nacional.

**CAPÍTULO II
MEDIDAS DE PREVENCIÓN**

Artículo 3.- Deber de colaboración de los ciudadanos

Los ciudadanos deben colaborar con las autoridades competentes, evitando situaciones de riesgo y adoptando medidas de seguridad mínimas para prevenir la sustracción de los vehículos. Para tal efecto, se podrán instalar alarmas, sistemas de ubicación, mecanismos de alerta y otros dispositivos electrónicos que contribuyan a fortalecer la seguridad ciudadana.

Artículo 4.- Consignación de números de teléfonos fijos y móviles en la documentación vehicular

4.1 Las autoridades competentes en materia de tránsito y transporte establecen las medidas de protección necesarias para preservar la confidencialidad de los números de teléfonos fijos y móviles, que consignar en las autorizaciones, permisos y otros documentos de los propietarios de los vehículos que circulan en la red vial nacional, con la finalidad de evitar que sean utilizados por la delincuencia para la comisión de delitos.

4.2 El Reglamento establece los procedimientos correspondientes, así como las sanciones en caso de incumplimiento.

Artículo 5.- Transferencia de vehículos

5.1 La Policía Nacional del Perú, a través de su Unidad Especializada, facilitará en su plataforma de interoperabilidad electrónica, el acceso gratuito a consultas en línea, a través de un aplicativo web para verificar la situación de los vehículos en los registros policiales.

5.2 Para contribuir con la transferencia segura de los vehículos, los ciudadanos podrán consultar en línea dicho aplicativo.

Artículo 6.- Operativos para erradicar mercados ilícitos

La Policía Nacional del Perú realiza operativos con la participación del Ministerio Público con la finalidad de eliminar los mercados ilícitos y combatir el delito de receptación.

Artículo 7.- Bienes recuperados

La Policía Nacional del Perú publica en su portal institucional la relación de los vehículos y autopartes recuperados en los diferentes operativos policiales. Asimismo, pone dichos bienes a disposición de sus titulares, quienes acreditarán su derecho con la presentación de la documentación correspondiente.

**CAPÍTULO III
VEHÍCULOS EN ABANDONO**

Artículo 8.- Vehículos en abandono en espacios públicos

Los vehículos declarados en abandono en espacios públicos, conforme a la legislación de la materia, que constituyan un riesgo para la seguridad ciudadana son internados en los depósitos a cargo de las Municipalidades o de la Policía Nacional del Perú; sin perjuicio de la aplicación de la multa conforme a la legislación vigente, de ser el caso. Cuando corresponda, se notificará al propietario para que ejerza sus derechos y el hecho será puesto en conocimiento de las autoridades competentes.

Artículo 9.- Vehículos internados en depósitos

9.1 El plazo de internamiento de los vehículos en los depósitos municipales y los depósitos de la Policía Nacional del Perú no puede exceder de treinta (30) días hábiles, tiempo dentro del cual el vehículo debe ser retirado por su titular, previo pago de las multas y la cancelación de los derechos correspondientes.

9.2 Vencido el referido plazo sin que el vehículo haya sido retirado, la autoridad competente iniciará las acciones legales para declarar su abandono, evaluar su utilidad económica y su posterior traslado a un centro de tratamiento para su disposición final, previa su valorización para asumir potenciales compensaciones económicas.

9.3 Los depósitos adecúan sus instalaciones a los requisitos técnicos y procedimientos establecidos en el reglamento del presente decreto legislativo.

**CAPÍTULO IV
VEHÍCULOS SINIESTRADOS**

Artículo 10.- Vehículos siniestrados

10.1 Los vehículos siniestrados son las unidades automotoras que por efectos de accidentes, factores climáticos u otras circunstancias han sufrido daño material que afecta sus condiciones técnicas.

10.2 La declaración como vehículo siniestrado, según la legislación de la materia, posibilita a su titular la entrega a un centro autorizado para su disposición final.

Artículo 11.- Disposición final de vehículos

11.1 Los vehículos al final de su vida útil serán sometidos a un tratamiento técnico con la finalidad de disponer de los residuos, productos,

materias, elementos, sustancias, objetos y otros derivados.

11.2 El tratamiento técnico posibilita el reciclado de los materiales y residuos o la eliminación misma del vehículo, lo cual se realiza en establecimientos especializados. El tratamiento contendrá las siguientes etapas:

- a) Descontaminación
- b) Desguace o chatarreo
- c) Compresión y fragmentación.

11.3 Los requisitos del Certificado de Destrucción, los vehículos objeto de tratamiento, los criterios de valorización, los procedimientos aplicables, las infracciones y sanciones aplicables y otros aspectos se establecen en el Reglamento Nacional de Vehículos.

Artículo 12.- Financiamiento

La implementación de las medidas establecidas en la presente norma se financiará con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES

Primera.- Vehículos depositados en las unidades policiales

El Poder Judicial y el Ministerio Público dispondrán el traslado a sus depósitos los vehículos automotores que se encuentren depositados o en calidad de custodia en las unidades policiales, por disposición de dichas entidades.

Los Jefes de las Unidades Policiales enviarán a la autoridad judicial competente la relación de los vehículos depositados o en calidad de custodia en las sedes policiales a su cargo.

En tanto se habiliten estos depósitos, autorícese a la Policía Nacional del Perú a trasladar temporalmente dichos vehículos a sus depósitos. Para tal efecto, la Policía Nacional del Perú comunica a la instancia competente del Ministerio Público o del Poder Judicial el traslado del vehículo automotor o sus partes al depósito de la Policía Nacional del Perú, solicitud que debe ser atendida, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles.

Recibida la confirmación del Ministerio Público o del Poder Judicial; o, transcurrido el plazo, sin obtener respuesta expresa, la Policía Nacional del Perú procederá al levantamiento de un acta y el traslado del vehículo automotor o sus partes al citado depósito, notificando al Ministerio Público y del Poder Judicial, la nueva ubicación física del vehículo o sus partes.

Segunda.- Vehículos en desuso de propiedad de entidades públicas

Autorícese a los titulares de las entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Organismos Constitucionales Autónomos para que en un plazo de treinta (30) días hábiles, efectúe el inventario de su parque automotor, para identificar los vehículos de su propiedad con una antigüedad de más de quince (15) años que se encuentren en desuso, los mismos que podrán ser dados de baja, conforme a las normas vigentes sobre Control Patrimonial.

Los citados vehículos serán enviados a un centro autorizado para su disposición final, a través de un procedimiento de subasta pública, conforme a los procedimientos de la legislación de la materia.

El Reglamento del presente decreto legislativo establecerá los procedimientos técnicos así como las garantías de imparcialidad.

Tercera.- Reglamentación.

En un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación, mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Transportes y Comunicaciones y por el Ministro del Interior, se aprobará el Reglamento del presente decreto legislativo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
TRANSITORIAS

Primera.- Comisión multisectorial

En el plazo de quince (15) días hábiles posteriores a la publicación del presente decreto legislativo, se conforma

mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y los Ministros de Transportes y Comunicaciones, Economía y Finanzas, Ambiente, Justicia, Producción e Interior, la comisión multisectorial encargada de la elaboración del proyecto de Reglamento Nacional para Vehículos al Final de su Vida Útil.

La comisión remite al Presidente del Consejo de Ministros el proyecto en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días hábiles desde su instalación y se publica en el Diario Oficial El Peruano en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles posteriores.

Segunda.- Actualización de la normatividad

En un plazo no mayor de ciento ochenta días (180) días, el Poder Ejecutivo emite los dispositivos legales correspondientes, para la reforma y actualización de la normatividad y asegurar su implementación.

Tercera.- Acciones a cargo de CONABI

La Comisión Nacional de Bienes Incautados (CONABI) propiciará preferentemente la asignación en uso de vehículos incautados a favor de las entidades que colaboran en las actividades de seguridad ciudadana, lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, priorizando a aquellas que ejecuten políticas públicas en materia de orden interno y orden público, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1104.

CONABI podrá determinar la asignación definitiva de aquellos vehículos asignados en uso, cuya antigüedad sea mayor a 10 años de fabricación, considerando su estado físico, con la finalidad de facilitar la disposición al final de su vida útil, a que hace referencia el artículo 11 de la presente norma. El vehículo asignado de manera definitiva no podrá ser donado, transferido y/o reutilizado por otra entidad distinta a la beneficiaria de la asignación definitiva.

CONABI establecerá los procedimientos que resulten necesarios para la asignación definitiva de dichos vehículos.

La Superintendencia Nacional de Registros Públicos deberá inscribir el retiro definitivo, destrucción o siniestro total de los vehículos incautados del Sistema Nacional de Tránsito Terrestre (SNTT), bastando para ello la solicitud presentada por CONABI. La referida solicitud deberá ir acompañada de la Resolución de Secretaría Ejecutiva que aprueba la disposición final de los vehículos y además, adjuntará las respectivas placas únicas nacionales de rodaje cuando corresponda.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
DEROGATORIA

Única.- Derogación

Derogase la Ley N° 15378, que dispone el remate de los vehículos internados en el Depósito de la Dirección General de Tránsito a los 60 días a partir de su internamiento, así como cualquier otra norma que se oponga a lo dispuesto en el presente decreto legislativo.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de setiembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

PIERO GHEZZI SOLIS
Ministro de la Producción

MANUEL PULGAR-VIDAL OTALORA
Ministro del Ambiente

GUSTAVO ADRIANZÉN OLAYA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

**DECRETO LEGISLATIVO
Nº 1215**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, el Congreso de la República ha emitido la Ley Nº 30336, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de seguridad ciudadana, fortalecer la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, por un plazo de 90 días calendario;

Que, en el literal d) del artículo 2 de la citada Ley se faculta al Poder Ejecutivo para potenciar, entre otros temas, la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú;

Que, uno de los aspectos que incide en la inseguridad ciudadana, es la existencia de mercados de receptación de bienes sustraídos que se ven favorecidos por el insuficiente control y supervisión por parte de las autoridades competentes, siendo los artículos electrodomésticos, equipos de telefonía móvil, bienes de uso personal u otros bienes similares el objeto de mayor incidencia delictiva en la comisión de delitos contra el patrimonio, dada su facilidad de transferencia en los mercados informales;

Que, es necesario otorgar facilidades a la Policía Nacional del Perú para realizar una operatividad más efectiva en las acciones de prevención y fiscalización con el fin de aminorar la incidencia de hurtos y robos de los bienes mencionados; y, asimismo, brindar facilidades a los ciudadanos para la identificación de la propiedad de los bienes que puedan ser recuperados;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO
QUE BRINDA FACILIDADES A LOS CIUDADANOS
PARA LA RECUPERACIÓN DE BIENES PERDIDOS
O SUSTRÁIDOS DE SU POSESIÓN POR LA
EJECUCIÓN DE DIVERSOS DELITOS**

Artículo 1.- Objeto

El presente decreto legislativo tiene por objeto establecer mecanismos para brindar facilidades a los ciudadanos en la recuperación de artículos electrodomésticos, equipos de telefonía móvil, bienes de uso personal u otros bienes similares sustraídos por la ejecución de un delito, una falta o por pérdida.

Artículo 2.- Derecho a solicitar copia de comprobante de pago

- 2.1 Las personas naturales y jurídicas dedicadas a la venta de artículos electrodomésticos, equipos de telefonía móvil, bienes de uso personal u otros bienes similares, se encuentran obligadas a entregar copia del comprobante de pago que acredite la primera transferencia sobre los citados bienes a solicitud del propietario que haya perdido la posesión del bien como consecuencia de un ilícito penal o por pérdida.
- 2.2 La entrega de la copia del comprobante de pago indicado en el párrafo anterior puede ser física, mediante correo electrónico a la dirección precisada por el solicitante o a través del portal web de la entidad comercializadora.
- 2.3 La conservación de la documentación administrativa se efectúa de conformidad con el marco legal vigente sobre comprobantes de pago.

Artículo 3.- De la denuncia policial

- 3.1 El ciudadano que haya sido víctima de un delito o una falta, puede realizar su denuncia en cualquier comisaría de la Policía Nacional del Perú, sino le corresponde investigar el caso lo deriva a la unidad policial respectiva.

- 3.2 La Policía Nacional del Perú establece mecanismos con el fin de facilitar las denuncias de los ciudadanos y el acceso a la documentación pertinente que le permitan coadyuvar a la investigación y a la recuperación de los bienes sustraídos.
- 3.3 En caso que un ciudadano presente denuncia por pérdida, hurto o robo de electrodomésticos, equipos de telefonía móvil, bienes de uso personal u otros bienes similares, el efectivo policial ante quien se realice tal denuncia, debe comunicar al denunciante su derecho a solicitar copia del correspondiente comprobante de pago a la persona natural o jurídica que le transfirió el bien para reivindicar su titularidad.

Artículo 4.- Operativos para erradicar mercados ilícitos

La Policía Nacional del Perú realiza operativos conjuntos con el Ministerio Público, la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT) y los Gobiernos Locales correspondientes, para eliminar los mercados ilícitos con el fin de combatir el delito de receptación.

Artículo 5.- Bienes recuperados por la Policía Nacional del Perú

- 5.1 La Policía Nacional del Perú publica en su portal web o en cualquier otro medio tecnológico, la relación de artículos electrodomésticos, equipos de telefonía móvil, bienes de uso personal u otros bienes similares, recuperados en los diferentes operativos policiales. Asimismo, pone los bienes a disposición de sus titulares, quienes acreditan su derecho con la presentación de la copia del comprobante de pago, conforme lo establece el presente decreto legislativo.
- 5.2 Sin perjuicio de lo anterior, quedan a salvo los derechos del tercero de buena fe a quien se haya transferido lícitamente la posesión o propiedad de dichos bienes, conforme a la normatividad vigente. Estos terceros pueden acudir a la Policía Nacional del Perú con cualquier medio probatorio idóneo que acredite su derecho.
- 5.3 Los bienes recuperados no reclamados en el transcurso de un año son declarados en abandono.
- 5.4 Los bienes recuperados que ameritan considerarse Patrimonio Cultural de la Nación, son puestos a disposición del Ministerio de Cultura, para la evaluación correspondiente.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES**

Primera.- Obligación de entregar a los Gobiernos Locales y a las Comisarías los bienes hallados

El ciudadano que halle un bien perdido debe entregarlo al Gobierno Local en aplicación a lo dispuesto por el Código Civil o a la Comisaría en cuya jurisdicción encontró el bien. El Gobierno Local o la Comisaría se encuentran obligados, según corresponda, a incluir la descripción del bien entregado en custodia en el listado de bienes perdidos de su portal web.

Segunda.- Campañas de Prevención

Las instituciones públicas realizan campañas de prevención del delito para evitar la compra de productos sustraído y combatir los mercados ilícitos.

Tercera.- Normas complementarias

Habilítese al Ministerio del Interior a emitir las normas complementarias para el cumplimiento del presente decreto legislativo.

Cuarta.- Financiamiento

La implementación de las acciones dispuestas en la presente norma está a cargo de la Policía Nacional del Perú y se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego Ministerio del Interior, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
MODIFICATORIA**

Única. Modificación del artículo 195 del Código Penal
Modifícase el artículo 195 del Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo Nº 635 en los siguientes términos:

«Artículo 195 - Formas agravadas.
La pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de seis años y de sesenta a ciento cincuenta días-multa:

- 1. Si se trata de vehículos automotores, sus autopartes o accesorios.
- 2. Si se trata de equipos de informática, equipos de telecomunicación, sus componentes y periféricos.
- 3. Si la conducta recae sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones de transporte de uso público, de sus equipos o elementos de seguridad, o de prestación de servicios públicos de saneamiento, electricidad, gas o telecomunicaciones.
- 4. Si se trata de bienes de propiedad del Estado destinado al uso público, fines asistenciales o a programas de apoyo social.
- 5. Si se realiza en el comercio de bienes muebles al público.

La pena será privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años si se trata de bienes provenientes de la comisión de los delitos de robo agravado, secuestro, extorsión y trata de personas».

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de setiembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1291565-5

DECRETO LEGISLATIVO
Nº 1216

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley Nº 30336, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de fortalecimiento de la seguridad ciudadana, lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, por un plazo de 90 días calendario;
Que, el literal a) del artículo 2 de la citada Ley faculta al Poder Ejecutivo a Fortalecer la seguridad ciudadana, la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, en especial para combatir el sicariato, la extorsión, el tráfico ilícito de drogas e insumos químicos, la usurpación y tráfico de terrenos y la tala ilegal de madera;
Que, el literal b) del citado artículo 2 otorga facultades para fortalecer el control del tránsito y del transporte; así como, de los servicios aduaneros, puertos y aeropuertos;
Que, asimismo el literal d) del mismo artículo otorga facultades para potenciar la capacidad operativa, la organización, el servicio policial y el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú;
Que, es necesario fortalecer la seguridad ciudadana en los servicios de transporte y tránsito a nivel nacional, con el fin que la Policía Nacional del Perú cumpla eficientemente su finalidad de prevenir, investigar y combatir los delitos;
Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO
QUE FORTALECE LA SEGURIDAD CIUDADANA
EN MATERIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto
El presente decreto legislativo tiene por objeto fortalecer la operatividad de la Policía Nacional del Perú para fiscalizar, supervisar y controlar los vehículos en materia de tránsito y transporte de personas y mercancías, en todo el territorio de la República, para la prevención, investigación y combate de los delitos y faltas, en el ejercicio de sus funciones y en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC).

Artículo 2.- Autoridades competentes
En el marco de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre las autoridades competentes y la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN) articularán su accionar al fortalecimiento de la seguridad ciudadana.

CAPÍTULO II
FORTALECIMIENTO DE LA FISCALIZACIÓN
DEL TRÁNSITO

Artículo 3.- Gobiernos Locales
Los Gobiernos Locales, en el ejercicio de sus competencias normativas, de gestión y de administración, establecen disposiciones específicas para fortalecer la seguridad ciudadana en materia de tránsito, en coordinación con la Policía Nacional del Perú.

Artículo 4.- Fiscalización del tránsito a cargo de la Policía Nacional del Perú
La Policía Nacional del Perú, a través de sus unidades especializadas, está facultada para realizar el control y fiscalización de los vehículos que circulan en toda la infraestructura vial pública, identificando e interviniendo a los vehículos y peatones, aplicando las medidas preventivas establecidas y las sanciones por infracciones en el Reglamento Nacional de Tránsito.

Artículo 5.- Uso de implementos de seguridad e identificación en vehículos menores

- 5.1 Los conductores y pasajeros de motocicletas utilizan cascos de seguridad conforme a las especificaciones técnicas previamente establecidas, así como chalecos distintivos que lleven impreso el número de placa del vehículo. Asimismo, debe instalarse la calcomanía holográfica de seguridad en la parte anterior del vehículo que permita su identificación a través de los sistemas de control electrónico vehicular.
- 5.2 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones establece las especificaciones técnicas para el uso de los cascos de seguridad, el chaleco, así como las restricciones o limitaciones.
- 5.3 El uso de la calcomanía holográfica de seguridad en la parte anterior del vehículo, así como el uso de los cascos de seguridad y los chalecos distintivos, serán exigibles vencidos los plazos de 60 días y 90 días hábiles, respectivamente, contados a partir de la publicación del reglamento del presente decreto legislativo.

Artículo 6.- De las medidas preventivas a cargo de la policía

- 6.1 La Policía Nacional del Perú realiza acciones de fiscalización y aplica medidas preventivas establecidas en la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y los reglamentos correspondientes, en cumplimiento de sus funciones y atribuciones para prevenir la comisión de delitos y faltas.
- 6.2 La Policía Nacional del Perú a efecto de dar cumplimiento a las medidas que corresponda puede disponer de depósitos para el internamiento vehicular, así como del servicio de remoción de vehículos.

- 6.3 El reglamento del presente decreto legislativo establecerá los criterios y los procedimientos aplicables.

Artículo 7.- Registro de Accidentes de Tránsito de la Policía Nacional del Perú.

- 7.1 Créase el Registro de Accidentes de Tránsito de la Policía Nacional del Perú, que se articula con las bases de datos generadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y otras instituciones que se establezcan en el Reglamento.
- 7.2 La Policía Nacional del Perú, en coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, define la metodología, los contenidos y los formatos estándar para la recolección de datos y el procesamiento de la información, de uso obligatorio por parte de las autoridades competentes en materia de tránsito y transporte, con la asistencia técnica de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI) de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- 7.3 La articulación de las bases de datos de los entes partícipes en el Observatorio Nacional de Seguridad Vial, a que se refiere el numeral 8.1 del presente artículo, deberá utilizar la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE), administrada por la ONGEI.

Artículo 8.- Observatorio Nacional de Seguridad Vial

- 8.1 Créase en el Consejo Nacional de Seguridad Vial el Observatorio Nacional de Seguridad Vial, que tendrá como base de datos primaria al Registro de Accidentes de Tránsito de la Policía Nacional del Perú, al Registro Sanitario de Víctimas de Accidentes de Tránsito del Ministerio de Salud, y al Registro Forense de Víctimas de Accidentes de Tránsito del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público. Asimismo, articula todas las bases de datos secundarias, de las diversas instituciones públicas y privadas, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en materia de seguridad vial.
- 8.2 El Consejo Nacional de Seguridad Vial con el apoyo de la Policía Nacional del Perú define la metodología, los contenidos y los formatos estándares para la recolección de datos y el procesamiento de la información, de uso obligatorio por parte de las autoridades competentes en materia de tránsito y transporte, para lo cual se deberá utilizar la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE), administrada por la ONGEI.

**CAPÍTULO III
FORTALECIMIENTO DE LA FISCALIZACIÓN
DEL TRANSPORTE**

Artículo 9.- Intervención de la Policía Nacional del Perú en la Fiscalización del transporte

- 9.1 Las autoridades competentes en materia de transporte articulan esfuerzos con la Policía Nacional del Perú para fortalecer la fiscalización de usuarios de la infraestructura vial, bajo el ámbito de su competencia, para cuyo efecto se diseñan y ejecutan operaciones conjuntas, bajo la conducción operativa de la Policía Nacional del Perú.
- 9.2 La intervención de la Policía Nacional del Perú en materia de transporte se realiza bajo dos modalidades:
- a) Apoyo a la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales a través de operativos coordinados y previamente programados.
 - b) Intervención subsidiaria en materia de habilitación de los vehículos, conductores y modalidades de servicio, en aquellos lugares

y circunstancias donde no estén presentes las autoridades competentes, bajo los criterios técnico-normativos establecidos en la normatividad vigente.

- 9.3 Cuando la Policía Nacional del Perú en ejercicio de las funciones descritas en el numeral anterior, constate o detecte que los conductores de los vehículos no cumplen con la normatividad del transporte, procede conforme lo dispuesto en el artículo 6 del presente decreto legislativo.

Artículo 10.- Fiscalización de vehículos menores a cargo de la Policía Nacional del Perú

- 10.1 La Policía Nacional del Perú, en coordinación con los Gobiernos Locales realizan acciones de fiscalización de campo en materia de transporte, respecto a los vehículos menores dedicados al transporte público, con la finalidad de promover el cumplimiento de la normativa que los regula, el uso de los implementos de seguridad y prevenir la ocurrencia de hechos que afecten la seguridad ciudadana.
- 10.2 En los vehículos menores trimóviles dedicados al transporte público de pasajeros, está prohibido el uso de cualquier tipo de lunas de seguridad o micas oscurecidas, polarizadas o acondicionadas, o en los paneles laterales y posteriores; así como pegatinas, adhesivos, calcomanías o stickers que dificulten la visibilidad del interior del vehículo. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones establecerá las infracciones y sanciones aplicables a estos vehículos y el plazo para su adecuación.
- 10.3 Si el vehículo no cumple con la normatividad de tránsito, la Policía Nacional del Perú procede conforme lo dispuesto en el artículo 6 del presente decreto legislativo.

**CAPÍTULO IV
MEDIDAS DE PREVENCIÓN EN SEGURIDAD
CIUDADANA**

Artículo 11.- Paraderos

La autoridad municipal establece paraderos fijos para abordar el servicio de transporte público, incluyendo la modalidad del servicio de taxis y mototaxis, en lugares determinados.

Artículo 12.- Puestos de control

La Policía Nacional del Perú establece Puestos de Control Policial, en coordinación con los sectores competentes, en los puntos que constituyen accesos y salidas de las principales ciudades para control de tránsito de personas y vehículos de transporte de pasajeros y mercancías.

Artículo 13.- Financiamiento

La implementación de las medidas establecidas en el presente decreto legislativo se financiará con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Protocolos de actuación conjunta

La Policía Nacional del Perú, en coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio del Interior, los Gobiernos Regionales y las autoridades locales, elaborará los Protocolos de actuación conjunta y actuación individual para regular los procedimientos de intervención a los usuarios de la infraestructura vial.

Los protocolos de actuación conjunta y actuación individual que se aprueban mediante resoluciones ministeriales del Ministerio del Interior y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respectivamente, donde se establecen las modalidades de fiscalización de los procedimientos para la intervención y las condiciones técnicas de seguridad y calidad del servicio.

Segunda.- Depósitos vehiculares de la Policía Nacional del Perú

La Policía Nacional del Perú, en ejecución de la medida preventiva de retención vehicular, retendrá en

sus depósitos de internamiento vehicular a los vehículos automotores, sin costo alguno, por el plazo máximo de seis (6) horas.

En el reglamento del presente decreto legislativo se establecerán las condiciones para la implementación de los depósitos así como los servicios de remoción, guardanía y otros aspectos de los vehículos internados.

El Ministerio del Interior coordina con las entidades competentes la asignación en uso, la adquisición de terrenos o la contratación de servicios de terceros para dichos fines, en el marco de la normativa de la materia. Para tal efecto, el Viceministerio de Gestión Institucional asigna el presupuesto, la infraestructura y el equipamiento necesario para la operatividad de los citados depósitos.

Tercera.- Articulación de plataformas y bases de datos en materia de tránsito y transporte

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones forma parte del Sistema Nacional de Informática y realiza acciones de interoperabilidad electrónica en las materias de su competencia con la finalidad de articular, en el Sistema Nacional de Registro de Transporte y Tránsito (SINARETT), los registros de información del Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional del Perú, Ministerio del Interior, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Colegios de Notarios, empresas de transporte de pasajeros y mercancías, empresas administradoras de terrapuentes y terminales terrestres, entre otros, para permitir el acceso, obtención y procesamiento de la información, en materia de tránsito y transporte.

Para dichos fines, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones puede solicitar la entrega de datos electrónicos a cualquiera de las entidades públicas antes indicadas, quienes tienen la obligación de brindarla en el formato y plazo solicitado.

La Oficina Nacional de Gobierno Electrónica e Informática - ONGEI, ente rector del Sistema Nacional de Informática, administrador de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado - PIDE, brinda asistencia técnica correspondiente y promoverá en las entidades públicas, la implementación de sistemas electrónicos que puedan interactuar y sincronizar sus sistemas informáticos y de telecomunicaciones de acuerdo a las mejores prácticas internacionales, asegurando los fines de las acciones de interoperabilidad electrónica.

Cuarta.- Acceso a los Registros de vehículos y conductores

Facúltase a la Policía Nacional del Perú a acceder a todos los registros de vehículos y conductores que administran o gestionan las diferentes entidades competentes en materia de tránsito y transporte, a través de su Plataforma de Interoperabilidad Electrónica.

Quinta.- Formatos

En un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días, las diferentes autoridades competentes en materia de tránsito y transporte, en coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, implementan en su normativa interna, la metodología, los contenidos y los formatos estándar definidos para la generación del Registro Nacional de Accidentes de Tránsito.

Sexta.- Reglamentación.

En un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de su promulgación, mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio del Interior se aprobará el Reglamento del presente decreto legislativo.

Sétima.- Actualización de la normatividad

En un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días, el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, emitirá los dispositivos legales correspondientes, para la reforma y actualización de la normatividad en materia de tránsito y transporte terrestre.

Octava.- Terrapuentes, terminales terrestres y otros

En un plazo no mayor de (90) noventa días hábiles el Ministerio de Transportes y Comunicaciones actualizará

la normatividad en materia terrapuentes y terminales terrestres, estaciones de ruta y paraderos de ruta a nivel nacional, con la finalidad de fortalecer la seguridad ciudadana.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- Modificación del artículo 19 de la Ley N° 27181

Modifíquese el artículo 19 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; el mismo que en adelante tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 19.- De la competencia de la Policía Nacional del Perú

19.1 La Policía Nacional del Perú, a través de sus unidades especializadas, es la autoridad responsable del control y fiscalización el cumplimiento de las normas de tránsito por parte de los usuarios de la infraestructura vial; y, de los prestadores de transporte, a nivel nacional, para cuyo efecto tiene las siguientes competencias:

- a) En materia de tránsito: ejerce acciones de control y técnicas para dirigir el tránsito, como instrumentos de gestión de la fiscalización.
- b) En materia de accidentes de tránsito: previene, investiga y denuncia ante la autoridad competente los accidentes de tránsito. Así como, efectúa investigaciones y estudios para el diseño de estrategias de prevención sobre la materia.
- c) En materia de acopio de medios de prueba: Realiza pruebas de alcoholemia, estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos a los usuarios de la red vial urbana y nacional, en campo o laboratorios clínicos de la Policía Nacional del Perú. Así como, realiza la inspección físico químico de los vehículos siniestrados y emite protocolos periciales para las acciones administrativas o judiciales.
- d) En materia de custodia vehicular: implementa y administra sus depósitos vehiculares, así como el servicio de traslado de vehículos sometidos a medida preventiva de retención o internamiento, a cuenta del propietario o infractor.

19.2 La Policía Nacional del Perú interviene de manera subsidiaria en materia de Transporte Terrestre, respecto de la habilitación de los vehículos, conductores y modalidades de servicio, en aquellos lugares y circunstancias donde no estén presentes las autoridades competentes.

19.3 La Policía Nacional del Perú brinda el apoyo de la fuerza pública a las autoridades competentes y a los concesionarios a cargo de la administración de infraestructura de transporte de uso público, cuando le sea requerido.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los veintitrés días del mes de setiembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

GUSTAVO ADRIANZÉN OLAYA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

**DECRETO LEGISLATIVO
Nº 1217**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, se el Congreso de la República ha emitido la Ley N° 30336, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de seguridad ciudadana, fortalecer la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, por un plazo de 90 días calendario;

Que, el literal a) del artículo 2 del citado dispositivo legal, establece la facultad de legislar sobre fortalecimiento de la seguridad ciudadana, la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, en especial para combatir el sicariato, la extorsión, el tráfico ilícito de drogas e insumos químicos, la usurpación, y tráfico de terrenos y la tala ilegal de madera;

Que, en consideración que en el primer semestre del 2015, el 17% de la población a nivel nacional, entre 15 a más años han sido víctimas de hurto o robo de sus equipos de telefonía móvil. Asimismo, la percepción de inseguridad de este segmento de la población es de 77,5% al creer que puede ser víctima del robo de dichos bienes;

Que, en este contexto es necesario modificar la Ley N° 28774, Ley que crea el registro nacional de terminales de telefonía celular, establece prohibiciones y sanciona penalmente a quienes alteren y comercialicen celulares de dudosa procedencia, a fin que los equipos de telefonía móvil que sean reportados por los ciudadanos como perdidos, hurtados o robados queden impedidos de ser activados o reactivados; y por ende no puedan ser comercializados, valiéndose de la serie que posee cada equipo;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA
LEY Nº 28774, LEY QUE CREA EL REGISTRO
NACIONAL DE TERMINALES DE TELEFONÍA
CELULAR, ESTABLECE PROHIBICIONES Y
SANCIONA PENALMENTE A QUIENES ALTEREN
Y COMERCIALICEN CELULARES DE DUDOSA
PROCEDENCIA**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

El presente decreto legislativo tiene por objeto fortalecer las acciones de prevención, investigación y lucha contra la delincuencia común y el crimen organizado, a través del bloqueo de equipos terminales de telefonía móvil de dudosa procedencia.

Artículo 2.- Modificación del artículo 3 de la Ley N° 28774, Ley que crea el registro nacional de terminales de telefonía celular, establece prohibiciones y sanciona penalmente a quienes alteren y comercialicen celulares de dudosa procedencia

Modifícase el artículo 3 de la Ley N° 28774, Ley que crea el registro nacional de terminales de telefonía celular, establece prohibiciones y sanciona penalmente a quienes alteren y comercialicen celulares de dudosa procedencia, en los siguientes términos:

«Artículo 3.- Prohibición

Las empresas concesionarias del servicio de Telefonía Móvil quedan prohibidas de habilitar líneas de telefonía móvil en terminales telefónicos que hayan sido reportados como robados, hurtados, perdidos o clonados, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal.

Asimismo las Empresas Concesionarias del Servicio de Telefonía Móvil tienen la obligación

de bloquear los equipos terminales de telefonía móvil que hayan sido reportados como hurtados, robados o perdidos; a fin que éstos no puedan ser activados o reactivados.

El reporte de recuperación del equipo terminal móvil que implica el desbloqueo del mismo, se presenta únicamente en forma presencial por el abonado del servicio, debiendo verificarse la identidad de éste mediante la utilización del sistema de verificación biométrica de huella dactilar. Este procedimiento también resulta aplicable para el importador, distribuidor o la propia Empresa Concesionaria del Servicio de Telefonía Móvil, cuando corresponda.»

Artículo 3.- Incorporación de los artículos 3-A y 3-B a la Ley N° 28774, Ley que crea el registro nacional de terminales de telefonía celular, establece prohibiciones y sanciona penalmente a quienes alteren y comercialicen celulares de dudosa procedencia

Incorpórase los artículos 3-A y 3-B a la Ley N° 28774, Ley que crea el registro nacional de terminales de telefonía celular, establece prohibiciones y sanciona penalmente a quienes alteren y comercialicen celulares de dudosa procedencia, en los siguientes términos:

«Artículo 3-A.- Registro de Número de Serie Electrónica (IMEI) de equipos terminales de telefonía móvil

Las Empresas Concesionarias del Servicio de Telefonía Móvil tienen la obligación de integrar a su Registro Privado de Abonados el número de serie electrónica (IMEI) que se obtiene directamente de la red de telecomunicaciones, el cual debe incluir el dígito de verificación.

Artículo 3-B.- Acceso de la Policía Nacional del Perú

En el marco de la investigación de un delito, la Policía Nacional del Perú podrá solicitar al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTel) información relativa al Registro Nacional de Terminales, con excepción de los datos relativos al abonado. El OSIPTel entregará la información que tenga en su poder, de acuerdo a los medios tecnológicos convenidos.

Toda persona que participa en el procedimiento o tenga acceso a los datos está obligada a guardar la reserva de los mismos bajo responsabilidad administrativa, civil o penal».

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Registro Nacional de Terminales

La exigencia de la obligación contenida en el artículo 3-B del presente Decreto Legislativo es a partir de la fecha en que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTel implemente el Registro Nacional de Terminales Móviles.

Segunda.- Registro Equipos Móviles Importados

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones evalúa la implementación del Registro de Equipos Terminales Móviles Importados, que permite identificar el número de serie electrónica (International Mobile System Equipment Identity – IMEI) correspondiente a los equipos terminales móviles e información relativa a dichos equipos.

Tercera.- Medidas para garantizar el registro de la serie IMEI

Autorícese a las empresas operadoras de telecomunicaciones y a los proveedores de infraestructura pasiva, a la adecuación de la infraestructura instalada antes del 19 de abril de 2015, siendo de aplicación el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, su modificatoria y su Reglamento, con el objetivo de garantizar el registro el número de serie electrónica (International Mobile System Equipment Identity – IMEI), a través del sistema de captura automática para fortalecer la seguridad ciudadana.

Cuarta.- Disposiciones complementarias

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante decreto supremo dicta las disposiciones

complementarias que resulten necesarias para la implementación del presente decreto legislativo.

Quinta.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de setiembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1291565-7

**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1218**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 30336 el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de fortalecimiento de la seguridad ciudadana, lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, el literal c) del artículo 2 de la Ley N° 30336 faculta al Poder Ejecutivo para fortalecer el uso de los sistemas de videovigilancia y radiocomunicación;

Que, las cámaras de videovigilancia constituyen una herramienta que coadyuva a la prevención y lucha contra la delincuencia, así como a la investigación del delito;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE
LAS CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1.- Objeto

El presente decreto legislativo tiene como objeto regular el uso de cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público, vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, como instrumento de vigilancia ciudadana, para la prevención de la violencia y del delito, así como el control y persecución del delito o falta en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Artículo 2.- Definiciones

Para efectos de la presente norma se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a. Aforo.- Número de personas que puede albergar una edificación determinada en función del uso y de su correspondiente índice dado generalmente en personas/m².
- b. Bienes de dominio público.- Aquellos bienes estatales destinados al uso público, cuya administración, conservación y mantenimiento

corresponde a una entidad; aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público o cuya concesión compete al Estado. Tienen el carácter de inalienables e imprescriptibles. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley.

- c. Cámara o videocámara.- Medio técnico análogo, digital, óptico o electrónico, fijo o móvil, que permita captar o grabar imágenes, videos o audios.
- d. Establecimientos comerciales abiertos al público.- Inmueble, parte del mismo o una instalación o construcción en el que un proveedor debidamente identificado desarrolla sus actividades económicas de venta de bienes o prestación de servicios a los consumidores.
- e. Servicio de transporte público de pasajeros.- Servicio de transporte terrestre de personas que es prestado por un transportista autorizado para dicho fin, a cambio de una contraprestación económica.
- f. Videovigilancia.- Sistema de monitoreo y captación de imágenes, videos o audios de lugares, personas u objetos.

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación

- 3.1. El presente Decreto Legislativo es de aplicación a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, propietarias o poseedoras de cámaras de videovigilancia ubicadas en bienes de dominio público, vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más.
- 3.2. Se excluyen de la aplicación de la presente norma:

- a. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, propietarias de cámaras de videovigilancia ubicadas en espacios privados, las mismas que se rigen por la normativa de la materia.
- b. Los proyectos de asociación público privado que cuenten con contratos suscritos o que estén incorporados al proceso de promoción de inversión privada a la fecha de la entrada en vigencia de la presente norma.
- c. Las cámaras de videovigilancia de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas, las cuales se rigen bajo su respectivo marco normativo.

Artículo 4.- Reglas

Son reglas para el uso de cámaras de videovigilancia:

- a. Disponibilidad.- Asegurar que las imágenes, videos o audios se encuentren disponibles siempre que una persona autorizada necesite hacer uso de ellos.
- b. Integridad.- Las imágenes, videos o audios capturados no deben ser alterados ni manipulados.
- c. Preservación.- Salvaguardar las imágenes, videos o audios captados por las cámaras de videovigilancia que presenten indicios razonables de comisión de un delito o falta.
- d. Reserva.- Todo funcionario o servidor público que conozca de imágenes, videos o audios captados por las cámaras de videovigilancia está obligado a mantener reserva de su contenido.

Artículo 5.- Principios

Son principios para la aplicación de la presente norma y su reglamento:

- a. Legalidad.- Las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas que capten, graben, reproduzcan y utilicen las imágenes, videos o audios de cámaras de videovigilancia actúan de acuerdo a la normatividad vigente.
- b. Razonabilidad.- El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente decreto legislativo y su reglamento debe guardar una adecuada proporción entre fines y medios, respondiendo al objeto de la norma.

Artículo 6.- Participación ciudadana

Todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas contribuyen a la seguridad ciudadana mediante el desarrollo de acciones coordinadas entre los sistemas de videovigilancia, para asegurar su protección y convivencia pacífica a través de la prevención, control y erradicación de la violencia, delitos y faltas; así como la utilización pacífica de las vías y espacios públicos.

CAPÍTULO II

VIDEOVIGILANCIA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, VEHÍCULOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 7.- Uso de cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público

Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que administren bienes de dominio público deben instalar cámaras de videovigilancia, bajo los estándares técnicos establecidos en el reglamento del presente Decreto Legislativo, para contribuir a la seguridad ciudadana y articularse con la Policía Nacional del Perú y las Gerencias de Seguridad Ciudadana de las municipalidades o la que hagan sus veces. La instalación de cámaras de videovigilancia debe responder al planeamiento territorial y de desarrollo urbano y rural, así como a los planes distritales de seguridad ciudadana.

Las cámaras de videovigilancia son utilizadas en playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos, sedes gubernativas e institucionales, escuelas, hospitales, estadios, bienes afectados en uso a la defensa nacional, establecimientos penitenciarios, espacios culturales, cementerios, puertos, aeropuertos y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal, o cuya concesión compete al Estado.

Artículo 8.- Uso de cámaras de videovigilancia en vehículos de servicio de transporte público de pasajeros

Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que brindan el servicio de transporte público de pasajeros deben instalar cámaras de videovigilancia en las unidades de transporte, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el reglamento del presente Decreto Legislativo.

Artículo 9.- Uso de cámaras de videovigilancia en establecimientos comerciales abiertos al público

Los propietarios o poseedores de establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más deben instalar cámaras de videovigilancia acorde con la finalidad de garantizar la seguridad de los consumidores y prevención e investigación del delito.

Las cámaras de videovigilancia son utilizadas para seguridad en centros comerciales, tiendas por departamentos, entidades financieras, instituciones educativas o culturales, institutos superiores, universidades, establecimientos de salud, entre otros, con la finalidad de prevenir la comisión de delitos o faltas.

Artículo 10.- Limitaciones

Las cámaras de videovigilancia no deben captar o grabar imágenes, videos o audios de espacios que vulneren la privacidad o intimidad de las personas. En el reglamento del presente Decreto Legislativo se detallan las limitaciones.

Artículo 11.- Implementación del Sistema de Videovigilancia

Para la implementación del Sistema de videovigilancia se deberán tener en cuenta las siguientes acciones:

- Instalar y administrar cámaras de videovigilancia en respuesta a los planes distritales de seguridad ciudadana.
- Integrar los sistemas de videovigilancia con los sistemas de alerta, alarmas, centrales de emergencia, entre otros dispositivos electrónicos o aplicativos que coadyuven en la prevención y lucha contra la seguridad ciudadana.
- Garantizar la interconexión de cámaras de videovigilancia con las plataformas de videovigilancia, radiocomunicación y

telecomunicaciones de los Gobiernos Locales y Regionales, y con el Centro Nacional de Video Vigilancia y Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana.

- Realizar un mantenimiento adecuado a las cámaras de videovigilancia, así como renovar el equipamiento.
- Entre otras acciones reguladas en el reglamento del presente Decreto Legislativo.

Artículo 12.- Estándares Técnicos para las cámaras de videovigilancia

El reglamento del presente Decreto Legislativo desarrolla los estándares técnicos para las cámaras de videovigilancia ubicadas en los bienes de dominio público para fortalecer la prevención y coadyuvar en la investigación del delito.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 13.- Obligaciones en la captación y grabación de imágenes, videos o audios

Todas las personas naturales o jurídicas, entidades públicas o privadas propietarias o poseedoras de cámaras de videovigilancia que capten o graben imágenes, videos o audios deben observar lo siguiente:

- Cuando aparezcan personas identificables deben observar los principios y disposiciones de la normativa de protección de datos personales.
- Cualquier persona que por razón del ejercicio de sus funciones dentro de instituciones públicas o privadas, tenga acceso a las grabaciones deberá observar la debida reserva y confidencialidad en relación con las mismas.

Artículo 14.- Deber de informar y entregar imágenes, videos o audios

La persona natural o jurídica, privada o pública, propietaria o poseedora de cámaras de videovigilancia que capte o grabe imágenes, videos o audios que presenten indicios razonables de la comisión de un delito o falta, debe informar y hacer entrega de esta información de manera inmediata a la Policía Nacional del Perú o al Ministerio Público, según corresponda.

La Policía Nacional del Perú o el Ministerio Público garantiza la confidencialidad de la identidad de las personas que hacen entrega de esta información.

Artículo 15.- Cadena de custodia de imágenes, videos o audios

Las imágenes, videos o audios que contengan información para la investigación de un delito o falta, recibidas por la Policía Nacional del Perú o el Ministerio Público, serán preservadas mediante el procedimiento de cadena de custodia, de acuerdo a la normativa de la materia.

Artículo 16.- Responsabilidades

Todo funcionario o servidor público, personal de la Policía Nacional del Perú, del Ministerio Público o del Poder Judicial que use, transfiera, difunda o comercialice las grabaciones de imágenes, videos o audios que presenten indicios razonables de la comisión de un delito o falta, será sancionado administrativamente conforme a la normatividad de la materia, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan.

Artículo 17.- Financiamiento

Lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades públicas involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

El financiamiento de la implementación y/o adecuación a los requisitos establecidos en el presente Decreto Legislativo, respecto de las cámaras de videovigilancia, se realizará de manera progresiva, y sujeto a la disponibilidad presupuestal de las entidades involucradas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Reglamentación

En un plazo no mayor a noventa (90) días se aprobará el reglamento del presente Decreto Legislativo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

SEGUNDA.- Adecuación de Estándares Técnicos de Cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público

A partir de la entrada en vigencia del reglamento del presente Decreto Legislativo, toda persona natural o jurídica, pública o privada que administre bienes de dominio público deberá adecuarse a los estándares técnicos definidos en dicho reglamento en un plazo no mayor a cinco (5) años. Los nuevos procesos de adquisición referidos a cámaras de videovigilancia deben cumplir los estándares técnicos.

TERCERA.- Cámaras de videovigilancia de establecimientos comerciales abiertos al público

La obligación del uso de cámaras de videovigilancia en establecimientos comerciales abiertos al público será incluida en el Formato de Declaración Jurada a ser presentado por el administrado para el trámite de Licencia de Funcionamiento, siendo materia de fiscalización posterior por parte de los gobiernos locales.

CUARTA.- Proyectos de Cableado Menores para Transmisión de Datos

Con el objetivo de permitir una correcta transmisión de datos, dispóngase la aplicación de lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 186-2015-MINAM para la autorización de proyectos de instalación de medios de transmisión alámbricos menores a 200 metros.

QUINTA.- Acceso de la Policía Nacional del Perú a Sistemas de Cámaras y otros sistemas de videovigilancia

Las Unidades Especializadas de la Policía Nacional del Perú pueden acceder a los sistemas de cámaras de circuito cerrado de televisión (CCTV) y otros sistemas de videovigilancia instalados en puertos, aeropuertos, terminales terrestres, almacenes aduaneros y depósitos temporales que coadyuven al ejercicio de su función.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA.-Incorporación de Infracción al Anexo III, Tabla de Infracciones y Sanciones Muy graves del Decreto Legislativo N°1150, que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú

Incorpórase la infracción MG 50-B en el Anexo III, Tabla de Infracciones y Sanciones Muy Graves del Decreto Legislativo N°1150, que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú en los términos siguientes:

CONTRA EL SERVICIO POLICIAL		
Código	Infracción	Sanción
MG 50- B	Usar, transferir, difundir o comercializar las grabaciones de imágenes, videos o audios que constituyen indicio o medio probatorio en una investigación.	Pase a la situación de retiro

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de setiembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

GUSTAVO ADRIANZÉN OLAYA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1219**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 30336, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de seguridad ciudadana, fortalecer la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, el Congreso de la República delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en estas materias, por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, el literal d) del artículo 2 de la citada Ley faculta al Poder Ejecutivo a legislar para potenciar la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú;

Que, el desarrollo tecnológico genera la aparición de nuevas modalidades de delitos frente a los cuales la Policía Nacional del Perú debe hacer frente con personal altamente calificado, métodos, técnicas e instrumental de alta tecnología en el área de criminalística;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO DE FORTALECIMIENTO DE
LA FUNCIÓN CRIMINALÍSTICA POLICIAL**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto fortalecer la función criminalística en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado a cargo de la Policía Nacional del Perú, con la finalidad de coadyuvar de manera técnica y científica a la investigación criminal y contribuir con la administración de justicia.

Artículo 2.- Sistema Criminalístico Policial

Es el conjunto interrelacionado de unidades y subunidades de criminalística de la Policía Nacional del Perú que aplica los conocimientos, métodos y técnicas científicas en el estudio de los indicios y evidencias encontrados en la escena del crimen y otros, con la finalidad de establecer la forma y circunstancias en las que se suscitan los hechos e identificar a los autores y partícipes del delito.

La Dirección Ejecutiva de Criminalística de la Policía Nacional del Perú se encuentra a cargo del Sistema Criminalístico Policial.

Artículo 3.- Competencia y alcance

La Dirección Ejecutiva de Criminalística y sus órganos desconcentrados integran el Sistema Criminalístico Policial. El Sistema Criminalístico Policial practica los peritajes oficiales y emite los informes periciales de criminalística para efectos de la investigación que dirige el Ministerio Público y los derivados del cumplimiento de sus funciones.

TÍTULO II

**FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA
CRIMINALÍSTICO POLICIAL**

Artículo 4.- Laboratorios, Equipamiento y Tecnología

La Policía Nacional del Perú cuenta con laboratorios de criminalística a nivel nacional, de acuerdo a la función de la unidad especializada, niveles y necesidad de atención pericial, equipamiento, tecnología y procedimientos técnicos y científicos, para coadyuvar de manera técnica y científica a la investigación criminal y contribuir con la administración de justicia.

Artículo 5.- Personal del Sistema Criminalístico Policial

5.1. El Sistema Criminalístico Policial cuenta con personal especializado y promueve programas

y cursos a nivel nacional e internacional, de acuerdo a los planes de capacitación de la Policía Nacional del Perú.

- 5.2. El personal policial que haya realizado una actividad académica en criminalística por cuenta del Estado, debe prestar servicio en el Sistema Criminalístico Policial, de conformidad con la normativa vigente.
- 5.3. La Dirección Ejecutiva de Criminalística es el ente encargado de certificar y registrar al personal policial como Perito Criminalístico de la Policía Nacional del Perú, de conformidad al reglamento de la materia.

TÍTULO III

ESPECIALIDADES, REGISTRO NACIONAL CRIMINALÍSTICO, CENTRAL DE INFORMACIÓN CRIMINALÍSTICA Y BANCO DE EVIDENCIAS DE INTERÉS CRIMINALÍSTICO

Artículo 6.- Especialidades

El Sistema Criminalístico Policial cuenta con especialidades forenses en sus campos ocupacionales de identificación, escena del crimen, laboratorio y gestión de la información criminalística.

Las especialidades responden a la necesidad de atención pericial, investigación científica y dinámica del delito en la sociedad, y se regulan en el reglamento del presente Decreto Legislativo.

Artículo 7.- Registro Nacional Criminalístico

7.1. Créase el Registro Nacional Criminalístico de la Policía Nacional del Perú que contiene las bases de datos de las diversas especialidades y que permite el acceso, obtención y procesamiento de la información necesaria, con la finalidad de efectivizar la identificación policial y la función criminalística en la lucha contra criminalidad.

7.2. El Registro Nacional Criminalístico de la Policía Nacional del Perú es administrado por la Dirección Ejecutiva de Criminalística y está integrado por los registros de cada una de las especialidades. El reglamento del presente Decreto Legislativo regula los registros criminalísticos.

7.3. Los registros criminalísticos pueden crearse, fusionarse o suprimirse por Decreto Supremo, a propuesta del Director General de la Policía Nacional del Perú, de acuerdo a las necesidades periciales y avance científico en criminalística; sujetándose a la disponibilidad presupuestal.

7.4. El contenido de los citados registros es de carácter reservado y de exclusiva administración de la Policía Nacional del Perú. Solo es utilizado con fines de prevención, investigación y sanción, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal, en los términos previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

7.5. La Policía Nacional del Perú proporciona información del Registro Nacional Criminalístico a pedido del Ministerio Público o del Poder Judicial, conforme a sus competencias y funciones establecidas por ley.

Artículo 8.- Central de Información Criminalística

Créase la Central de Información Criminalística que contiene los datos de los informes periciales producidos por el Sistema Criminalístico Policial, con fines de investigación científica, apoyo en la investigación de delitos y faltas, en correlación con los componentes del Registro Nacional Criminalístico. La Central de Información Criminalística depende de la Dirección Ejecutiva de Criminalística.

Artículo 9.- Banco de Evidencias de Interés Criminalístico

9.1. Créase el Banco de Evidencias de Interés Criminalístico que contiene evidencias incriminadas previamente peritadas y calificadas de interés criminalístico; y que luego de un proceso adquieran la calidad de cosa juzgada.

9.2. El Banco de Evidencias de Interés Criminalístico depende de la Dirección Ejecutiva de Criminalística.

9.3. La Dirección Ejecutiva de Criminalística solicita al Juez o Fiscal competente la transferencia de evidencias de interés criminalístico, para su custodia como modelos o patrones, con fines de investigación, instrucción,

colección y exhibición. El registro de las evidencias también es digitalizado.

Artículo 10.- La Escena del Crimen

10.1. El aislamiento, protección y vigilancia de la escena del crimen, compete al personal policial, con la finalidad de conservar y mantener su originalidad, evitando la alteración, destrucción, contaminación o sustracción de los indicios y evidencias.

10.2. El acceso inicial a la escena del crimen corresponde al personal de peritos criminalísticos y médico legista, bajo la conducción del Fiscal.

10.3. Aquel que vulnere, invada, altere o permita estas acciones en la escena del crimen, incurre en responsabilidad penal.

TÍTULO IV

APOYO, COOPERACIÓN Y FINANCIAMIENTO

Artículo 11.- Apoyo al Sistema Criminalístico Policial

Los funcionarios y servidores públicos, así como todas las personas naturales y jurídicas están obligados a prestar apoyo a la Policía Nacional del Perú, cuando sean requeridos. Asimismo, deben entregar la información, indicios y evidencias materia de análisis criminalístico, relacionados con una investigación o hecho delictuoso, de conformidad con la normatividad vigente.

Esta obligación incluye la entrega de imágenes, videos, audios o grabaciones contenidos en soporte físico, digital o analógico.

Artículo 12.- Cooperación

La Policía Nacional del Perú, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Criminalística, puede suscribir convenios y acuerdos en materia de criminalística.

Artículo 13.- Financiamiento

La aplicación del presente decreto legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio del Interior, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y conforme a las disposiciones legales vigentes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Vigencia

El presente Decreto Legislativo entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, a excepción del Título III que entra en vigencia progresivamente con la implementación de las especialidades y registros criminalísticos.

SEGUNDA.-Reglamentación

En un plazo de noventa (90) días hábiles, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Interior se aprueba el reglamento del presente Decreto Legislativo.

TERCERA.- Reglamento del Registro de Peritos Criminalísticos de la Policía Nacional del Perú.

En un plazo de noventa (90) días hábiles, la Dirección Ejecutiva de Criminalística propone el Reglamento del Registro de Peritos Criminalísticos de la Policía Nacional del Perú, el cual se aprueba mediante Decreto Supremo.

CUARTA.- Asimilación de personal para el Sistema Criminalístico Policial

La Dirección General de la Policía Nacional del Perú, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Criminalística, implementa las acciones necesarias para convocar a concurso de asimilación de Oficiales y Suboficiales de Servicios, con la finalidad de incorporar personal profesional y técnico especializado para potenciar el Sistema Criminalístico Policial.

QUINTA.- Laboratorio Central de Criminalística y Laboratorios desconcentrados de la Policía Nacional del Perú

El Ministerio del Interior gestiona la construcción de un nuevo Laboratorio Central de Criminalística de la Policía Nacional del Perú con sede en la ciudad de Lima, así como laboratorios desconcentrados a nivel nacional, con la finalidad de brindar una atención proactiva y oportuna del Sistema Criminalístico Policial.

SEXTA.- Equipamiento y Tecnología
El Ministerio del Interior, a través de la Policía Nacional del Perú, implementa un programa de modernización de la función de criminalística policial a nivel nacional, dotándola de equipamiento, tecnología, procedimientos técnicos y científicos; para lo cual, la Dirección Nacional del Gestión Institucional de la Policía Nacional del Perú, ejecuta las acciones necesarias para tal fin.
Asimismo, se implementa el Laboratorio Forense Digital de la Policía Nacional del Perú, en el ámbito de la Dirección Ejecutiva de Criminalística de la Policía Nacional del Perú.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogación
Derógase el Decreto Legislativo N°1152, que aprueba la Modernización de la Función Criminalística Policial, con excepción de la Primera Disposición Complementaria Final y Única Disposición Modificatoria Final del Decreto Legislativo N°1152.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de setiembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1291565-9

DECRETO LEGISLATIVO
N° 1220

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 30336 el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de fortalecimiento de la seguridad ciudadana, lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, por un plazo de noventa (90) días calendario;
Que, el literal a) del artículo 2 del citado dispositivo legal, establece la facultad de legislar sobre las siguientes materias; fortalecer la seguridad ciudadana, la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, en especial para combatir el sicariato, la extorsión, el tráfico ilícito de drogas e insumos químicos, la usurpación, y tráfico de terrenos y la tala ilegal de madera;
Que, el Estado peruano impulsa el control y protección de los recursos forestales maderables, por lo que es necesario adoptar las medidas que permitan combatir eficazmente la tala ilegal de madera;
De conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 2 de la Ley N° 30336 - Ley que delega en el Poder Ejecutivo la Facultad de Legislar en Materia de Seguridad Ciudadana, Fortalecer la Lucha Contra la Delincuencia y el Crimen Organizado, y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE
MEDIDAS PARA LA LUCHA CONTRA
LA TALA ILEGAL

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto
Declárese de necesidad pública, interés nacional y de ejecución prioritaria las acciones de interdicción contra

la tala ilegal y el tráfico ilegal de productos forestales maderables, así como las actividades relacionadas a estos.

Artículo 2.- Finalidad
El presente decreto legislativo tiene como fin garantizar la seguridad ciudadana, la conservación del Patrimonio Forestal de la Nación, así como el cumplimiento de las formalidades tributarias y aduaneras; y el desarrollo de actividades económicas forestales sostenibles.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación
El ámbito de aplicación son las áreas naturales protegidas, zonas reservadas, áreas de conservación regional, zonas de amortiguamiento, y demás zonas del patrimonio forestal y de fauna silvestre en las que se desarrollen actividades que no cuenten con permiso, licencia, autorización o concesión o éstas no se encuentren vigentes, de acuerdo a la normatividad de la materia; y donde se desarrolle el tráfico ilegal de productos forestales maderables.

Artículo 4.- Definiciones
Para los efectos del presente capítulo, se consideran las siguientes definiciones:

4.1 Interdicción: Acción dispuesta por la presente norma, mediante la cual el Ministerio Público afecta mediante acciones coercitivas de naturaleza real, los objetos sobre los que recae el delito y/o los instrumentos del delito detallados en la presente norma, vinculados a la tala ilegal y a las actividades descritas en el artículo 310-A del Código Penal, que recaen sobre productos o especímenes forestales maderables de origen ilegal. Son modalidades de interdicción: el decomiso especial, la destrucción y la reducción de valor comercial.

Las acciones de interdicción se realizan sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

4.2 Instrumentos del delito: Maquinarias, embarcaciones, vehículos, equipos, montacargas, cargadores frontales, retroexcavadoras, camiones tronqueros, volquetes, sierras, motores, generadores de energía eléctrica, tractores forestales, camiones cisterna que provean combustible o agua y otros equipos, vehículos, embarcaciones fluviales o maquinaria, independientemente de su potencia, tamaño, volumen o capacidad de carga o cualquier bien o insumo, utilizado en la comisión y desarrollo del delito.

4.3 Objetos sobre los que recae el delito: Productos forestales maderables que se encuentren al estado natural o con transformación cuyo origen lícito no pueda ser probado ante el requerimiento de la autoridad competente.

4.4 Decomiso Especial: Medida de coerción extraordinaria autónoma y especial dispuesta por el Ministerio Público, mediante la cual se declara el dominio de los objetos sobre los que recae el delito a favor del Estado y/o la pérdida de titularidad de los instrumentos del delito, por estar vinculados con actividades ilegales.

Asimismo, respecto de los objetos sobre los que recae el delito, el Ministerio Público dispone la recuperación de éstos, a favor del Estado, en tanto son Patrimonio de la Nación.

CAPÍTULO II
DEL RESPONSABLE DE LA ACCIÓN Y OTROS PARTICIPANTES

Artículo 5.- Del responsable de la acción
El Ministerio Público es titular de la acción de interdicción contra la tala ilegal y ejerce sus funciones de conformidad con las normas y reglamentos que garantizan la seguridad, conservación, seguimiento, control y cadena de custodia de los instrumentos y objetos sobre los que recae el delito.

Respecto de los objetos sobre los que recae el delito y ante la ausencia probatoria que ampare su origen legal, el Ministerio Público presume que estos forman parte del Patrimonio de la Nación y dispone su devolución al Estado.

Artículo 6.- Instituciones Intervinientes y solicitantes
Todas las entidades del Estado coadyuvan con el Ministerio Público para el cumplimiento del presente Decreto Legislativo en el marco de sus competencias.

Las entidades competentes en materia de control forestal pueden ser convocadas por el Ministerio Público, cuando éste lo determine, para intervenir en la ejecución de la acción de interdicción o en actos posteriores.

La Policía Nacional del Perú y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas en el ámbito de sus competencias, realizan de forma conjunta y coordinada con el Ministerio Público, las acciones de interdicción establecidas en el presente Decreto Legislativo.

Las Fuerzas Armadas participan ante el requerimiento formulado de acuerdo a la normatividad vigente.

Las entidades competentes en materia de control forestal pueden solicitar las acciones de interdicción previstas al Ministerio Público, quien podrá determinar la procedencia de la acción de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 del presente Decreto Legislativo.

CAPÍTULO III DE LA INTERDICCIÓN Y SU EJECUCIÓN

Artículo 7.- De las acciones de interdicción

Las acciones de interdicción contra la tala ilegal pueden ser ordinarias y extraordinarias.

7.1. Acción de Interdicción Ordinaria: Es aquella acción dispuesta por el Ministerio Público, de oficio o a solicitud de una entidad competente en materia de control forestal.

7.2 Acción de Interdicción Extraordinaria: Es aquella acción dispuesta por el Ministerio Público, que por su nivel de coordinación, logística y planeamiento resulte compleja.

Las acciones de interdicción extraordinaria son programadas por el representante del Ministerio Público, a través de la Fiscalía Superior Nacional Coordinadora de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental en coordinaciones con las entidades competentes.

Artículo 8.- Del uso de los instrumentos del delito

Los instrumentos del delito utilizados en la tala ilegal y en las actividades descritas en el artículo 310-A del Código Penal habilitan la ejecución de las acciones de interdicción reguladas en la presente norma.

Artículo 9.- De la ejecución de acciones de interdicción.

Las acciones de interdicción que se pueden ordenar en cumplimiento del presente Decreto Legislativo son: el decomiso especial, reducción del valor comercial y la destrucción. En los citados casos, puede ordenarse la acción sobre los instrumentos del delito y/o de los objetos sobre los que recae el delito.

9.1 El decomiso especial se ordena en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Cuando los objetos sobre los que recae el delito e instrumentos del delito se encuentran ubicados en las áreas naturales protegidas, zonas reservadas, áreas de conservación regional, zonas de amortiguamiento, y demás zonas del patrimonio forestal y de fauna silvestre, y donde se desarrolle el tráfico ilegal de productos forestales maderables.

b) Cuando los instrumentos del delito sobre los que recae la medida se encuentran vinculados por utilidad al delito.

c) Cuando los objetos sobre los que recae el delito e instrumentos del delito no cuenten con la respectiva documentación, permisos y/o autorizaciones que las ampare legalmente.

9.2 La destrucción y/o reducción del valor comercial se ordena en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Cuando por las características, situación y ubicación de los objetos sobre los que recae el delito e instrumentos del delito, no resulte factible su traslado.

b) Cuando no resulte viable el decomiso especial al que refiere el 9.1.

9.3 El Ministerio Público, sin perjuicio de las normas legales vigentes, elabora el acta correspondiente, en el marco del presente Decreto Legislativo, consignando necesariamente la siguiente información:

a) Identificación de los responsables de la actividad ilícita.

b) Tipificación del delito.

c) Declaración de la pérdida de la titularidad de los instrumentos del delito, a favor del Estado, por encontrarse éstos vinculados a la actividad ilegal. Respecto de los objetos sobre los que recae el delito, el Ministerio Público dispone la recuperación de éstos, a favor del Estado.

d) Identificación y descripción de los objetos sobre los que recae el delito e instrumentos del delito, materia de interdicción.

e) Ubicación georeferenciada de la zona en que se realiza la interdicción.

f) El fundamento del supuesto aplicado conforme al numeral 9.1 y/o 9.2 del presente artículo, según corresponda.

CAPÍTULO IV DE LOS DOCUMENTOS Y LA COLABORACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS

Artículo 10.- De los documentos requeridos para la adopción de las decisiones

El Ministerio Público puede solicitar a la autoridad competente del Gobierno Nacional o Regional, así como a las autoridades tributarias y aduaneras, toda la documentación correspondiente que permita establecer con certeza la procedencia legal de los productos.

La autoridad requerida debe remitir la información y/o documentación solicitada en el plazo de cinco días hábiles, bajo apercibimiento de ser denunciada por el Ministerio Público.

Dependiendo de la complejidad del pedido o su volumen, la autoridad competente del Gobierno Nacional o Regional y las autoridades tributarias y aduaneras pueden solicitar una prórroga por igual plazo, fundamentando su petición.

CAPÍTULO V DE LA INTERVENCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BIENES INCAUTADOS

Artículo 11.- De la intervención de la Comisión Nacional de Bienes Incautados – CONABI

El Ministerio Público, respecto de los objetos sobre los que recae el delito y ante la ausencia probatoria que ampare su origen legal, presume que éstos forman parte del Patrimonio de la Nación y dispone su devolución al Estado, quien asume su administración por intermedio de la Comisión Nacional de Bienes Incautados-CONABI, debiendo emitirse el acta correspondiente.

La Comisión Nacional de Bienes Incautados – CONABI se encuentra facultada para recibir, registrar, calificar, custodiar, asegurar, conservar, administrar, arrendar, asignar en uso temporal o definitivo, disponer y/o vender en subasta pública los instrumentos del delito, efectos decomisados por el presente Decreto Legislativo, con excepción de los productos forestales de flora y fauna silvestre.

La CONABI, en el marco de sus funciones y de los convenios interinstitucionales que celebre, determina el destino de los bienes, en aplicación de la presente normativa.

Artículo 12.- Destino de los objetos del delito en el caso de decomiso

Los objetos sobre los que recae el delito e instrumentos del delito que sean sujetos de interdicción en la modalidad de decomiso especial en el marco del presente Decreto Legislativo, pueden ser destinados sin orden de prelación, a las siguientes instituciones:

a) Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para la implementación de sus diferentes programas a nivel nacional.

b) Ministerio de la Producción, para la implementación de los Centros de Innovación Tecnológica (CITEs).

c) Ministerio de Educación, para la ejecución de proyectos de infraestructura educativa.

d) Instituto Nacional Penitenciario – INPE, para los centros penitenciarios cercanos a la zona de incautación que cuenten con talleres que realicen trabajos o talla en madera.

e) Otras instituciones que contribuyan a la lucha contra la tala ilegal, tales como el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, el Organismo

de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, la Policía Nacional del Perú; entre otras que el Estado determine, pudiendo ser identificadas por la Comisión Nacional de Bienes Incautados.

Artículo 13.- Financiamiento

Las acciones que realicen las entidades competentes en aplicación del presente Decreto Legislativo, se sujetan a sus presupuestos institucionales sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 14.- Vigencia

El presente Decreto Legislativo entra en vigencia a los treinta días calendario desde su publicación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- De la recuperación inmediata de los especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestre pertenecientes al patrimonio de las Áreas Naturales Protegidas

Sin perjuicio de lo establecido en el presente dispositivo, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP en el ejercicio de sus funciones, aplica lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1079, Decreto Legislativo que establece medidas que garanticen el patrimonio de las áreas naturales protegidas y sus normas reglamentarias a efectos de ejercer la recuperación inmediata de los especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestre pertenecientes al patrimonio de las Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional, así como sus Zonas Reservadas, dentro del ámbito geográfico de dichas áreas.

Segunda.- De la inscripción registral.

Autorícese a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, para la emisión de las disposiciones administrativas complementarias, que permitan regular el registro y/o anotación registral de los bienes inscribibles y actos obligatorios, en el Registro de Bienes Muebles vinculados a la actividad de aprovechamiento forestal y en materia de inscripción de maquinaria y equipos, así como la potestad de emitir la tarjeta de identificación de la maquinaria que consigne sus características.

La relación de la maquinaria y equipos que son objeto de registro, así como las características de las personas naturales o jurídicas que desarrollan la actividad de tala, obligadas a registrar los bienes inscribibles es establecida mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Agricultura y Riego, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del SERFOR, en el plazo de treinta días calendario contados desde la publicación del presente Decreto Legislativo.

La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP dispone para su adecuación de sesenta (60) días calendario contados desde el día siguiente de la publicación del decreto supremo que aprueba la relación de la maquinaria y equipos que son objeto de registro y/o anotación registral.

La autoridad forestal competente, previa inscripción en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, autoriza el uso de la maquinaria y equipos en el desarrollo de las actividades de aprovechamiento forestal.

Tercera.- Vigencia de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre

Con la finalidad de fortalecer el sistema de control en materia forestal que contribuya a una acción conjunta del Estado, se dispone la entrada en vigencia de los artículos 68, 127, 128, 149 y 150 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y Fauna Silvestre.

Cuarta.- Medidas para fortalecer la lucha contra la tala ilegal en sede administrativa

Con la finalidad de fortalecer la lucha contra la tala ilegal en sede administrativa, el SERFOR, las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre - ARFFS, el SERNANP o el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, antes de iniciarse un procedimiento administrativo sancionador o en cualquier etapa del procedimiento pueden ordenar medidas cautelares previamente a la determinación de la

responsabilidad de los administrados, cuando ello resulte necesario para prevenir un daño irreparable al Patrimonio Forestal de la Nación en el marco de sus competencias.

Para el caso de la ejecutoriedad de las resoluciones administrativas dictadas en primera y segunda instancia, referidas a la imposición de sanciones administrativas o medidas emitidas, las autoridades antes señaladas aplican lo dispuesto en el artículo 20-A de la Ley N° 30011, Ley que modifica la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en lo que corresponda.

Facúltase al Ministerio de Agricultura y Riego, a propuesta del SERFOR, a emitir las normas complementarias correspondientes.

Quinta.- Sobre confirmación de información

Cuando la Autoridad Forestal y de Fauna Silvestre competente, dentro de sus acciones de control presuma información falsa en los documentos que acrediten la procedencia de los productos forestales, debe correr traslado al Ministerio Público para que inicie las investigaciones correspondientes, sin perjuicio de solicitar a OSINFOR la realización de la supervisión al área del título habilitante que ampara el producto, siempre que no cuente con el informe de supervisión correspondiente. Asimismo se realiza el mismo procedimiento en aquellos casos que se presenten documentos posteriores a las acciones de control.

Sexta.- Instrumentos de apoyo a la gestión forestal y de fauna silvestre

Declárese de interés nacional la implementación del Módulo de Control del Sistema Nacional de Información Forestal y de Fauna Silvestre - SNIFFS, que está a cargo del SERFOR; la implementación del Módulo de Monitoreo de la Cobertura de Bosques, bajo la coordinación del Ministerio del Ambiente en forma colaborativa con el SERFOR, y que constituye parte del SNIFFS y del Sistema Nacional de Información Ambiental - SINIA; el proceso de zonificación y ordenamiento forestal; y el inventario nacional forestal, que tienen como objeto contar con información real sobre el potencial existente de los recursos forestales y las actividades forestales y de fauna silvestre para realizar un mejor control y fiscalización del aprovechamiento, transporte, comercialización y exportación de los productos forestales y de fauna silvestre.

Las entidades que generen información relacionada a la materia forestal y de fauna silvestre se encuentran obligadas, bajo responsabilidad, de ingresar su información en el SNIFF en el momento en que la generen, conforme las disposiciones que para tal efecto apruebe el SERFOR, o de asegurar la interoperabilidad de las bases de datos e información espacial, de acuerdo a las directivas de la Infraestructura de Datos Espaciales del Perú y las disposiciones del SERFOR.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Adecuación de la Comisión Nacional de Bienes Incautados

La Comisión Nacional de Bienes Incautados - CONABI dispone de noventa días calendario, contados desde el día siguiente de la publicación del presente Decreto Legislativo, para su adecuación, para lo cual las entidades que participen en las acciones de interdicción materia del presente Decreto Legislativo, deben suscribir a solicitud de CONABI los correspondientes convenios de colaboración interinstitucional.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- Modificación de los artículos 14, 145 y el último párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre

Modifícanse los artículos 14 y 145 y el último párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en los siguientes términos:

«Artículo 14. Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR)

Son funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR las siguientes:

(...)
m. Desarrollar acciones de evaluación del Patrimonio Forestal de la Nación que permitan obtener la evidencia probatoria objetiva sobre su estado de afectación que dará sustento para el desarrollo de los procesos de fiscalización y sanción.

n. Realizar el seguimiento y supervisión de la implementación de las medidas establecidas en la evaluación.

p. Aprobar el Plan Anual de Evaluación y Seguimiento del cumplimiento de la legislación vigente en materia forestal y de fauna silvestre, de obligatorio cumplimiento por parte las autoridades con competencias en materia forestal.

q. Las demás establecidas en la presente Ley.

Artículo 145.- Potestad fiscalizadora y sancionadora

Otórgase potestad fiscalizadora y sancionadora a las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre en el ámbito de su competencia territorial y conforme a la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

El SERFOR fiscaliza y sanciona las infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre vinculadas a los procedimientos administrativos a su cargo, conforme a la presente Ley y su reglamento.

PRIMERA. Las unidades de aprovechamiento ubicadas en los bosques de producción permanente, que no hayan sido otorgadas durante los segundos concursos públicos o que hayan sido revertidas al Estado a la fecha de vigencia de la presente Ley, se otorgan a través de un proceso transparente, abreviado y que cuente con las previsiones necesarias de pre publicación y difusión, a fin de permitir la participación de todos los interesados.

(...)
La presente disposición complementaria transitoria rige durante los siguientes cinco años desde la entrada en vigencia de la presente Ley».

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de setiembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1291565-10

**DECRETO LEGISLATIVO
Nº 1221**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley Nº 30335, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia administrativa, económica y financiera, por el término de noventa (90) días calendario;

Que, en ese sentido el literal c) del artículo 2 del citado dispositivo legal, establece la facultad de legislar sobre el perfeccionamiento de la regulación y demás aspectos de las actividades de generación, distribución eléctrica, electrificación rural, así como dictar el marco general para la interconexión internacional de los sistemas eléctricos y el intercambio de electricidad;

Que, en dicho marco, resulta conveniente dictar disposiciones destinadas a mejorar la regulación de la distribución de electricidad para promover el acceso a la energía eléctrica en el Perú;

De conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 2 de la Ley Nº 30335 y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO
QUE MEJORA LA REGULACIÓN DE
LA DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD
PARA PROMOVER EL ACCESO A LA
ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL PERÚ**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Modificación de los artículos 6, 7, 22, 23, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 34, 36, 37, 38, 64, 66, 67, 70, 72, 82, 83, 85 y 90 del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.

Modifíquese los artículos 6, 7, 22, 23, 25, 26, 29, 28, 30, 31, 34, 36, 37, 38, 64, 66, 67, 70, 72, 82, 83, 85 y 90 del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, de acuerdo con el siguiente texto:

“**Artículo 6.-** Las concesiones y autorizaciones serán otorgadas por el Ministerio de Energía y Minas, que establece para tal efecto un Registro Unico de Concesiones Eléctricas a nivel nacional, en el cual se inscriben las concesiones otorgadas y las solicitudes en trámite presentadas ante el Ministerio y los Gobiernos Regionales”.

“**Artículo 7.-** Las actividades de generación, transmisión y distribución, que no requieren de concesión ni autorización, pueden ser efectuadas libremente cumpliendo las normas técnicas y disposiciones de conservación del medio ambiente y del Patrimonio Cultural de la Nación.

El titular debe comunicar obligatoriamente al Ministerio de Energía y Minas la información referente a la actividad eléctrica que desempeña, según lo establecido en el Reglamento”.

“**Artículo 22.-** La concesión definitiva y la autorización se otorgan por plazo indefinido para el desarrollo de las actividades eléctricas. El plazo de las concesiones definitivas que se otorgan coma resultado de una licitación pública realizada por el Ministerio de Energía y Minas o la entidad a que este encargue es el plazo fijado en la propia licitación, siendo como máximo treinta años”.

“**Artículo 23.-** Se puede otorgar concesión temporal para la ejecución de estudios de factibilidad. Su otorgamiento permite utilizar bienes de uso público y el derecho de obtener la imposición de servidumbre temporal. El titular asume la obligación de realizar estudios de factibilidad relacionados con las actividades de generación y transmisión; específicamente, la de realizar estudios de centrales de generación, subestaciones o líneas de transmisión, cumpliendo un cronograma de estudios.

El plazo de vigencia de la concesión temporal es de dos (2) años, pudiendo extenderse una (1) sola vez, a solicitud del titular, hasta por un (1) año adicional, sólo cuando el cronograma de estudios no haya sido cumplido por razones de fuerza mayor o caso fortuito.

La concesión temporal se otorga por Resolución Ministerial de Energía y Minas y su plazo de vigencia se cuenta desde la fecha de publicación de la resolución de otorgamiento.

Al vencimiento del plazo se extingue de pleno derecho.

La solicitud de concesión temporal, así como la de extensión del plazo, se sujetan a los requisitos, condiciones y garantías establecidos en el Reglamento correspondiente”.

“**Artículo 25.-** La solicitud para la obtención de concesión definitiva, será presentada al Ministerio de

Energía y Minas, con los siguientes datos y requisitos:

a) Identificación y domicilio legal del solicitante. Si es persona jurídica debe presentar la Escritura Pública de Constitución Social y certificado de vigencia del poder de su representante legal, debidamente inscritos en los Registros Públicos;

b) Autorización del uso de recursos naturales de propiedad del Estado, cuando corresponda;

c) Memoria descriptiva y planos completos del proyecto, con los estudios del proyecto a un nivel de factibilidad, por lo menos;

d) Calendario de ejecución de obras, con la indicación del inicio y la puesta en operación comercial;

e) Presupuesto del proyecto;

f) Especificación de las servidumbres requeridas;

g) Delimitación de la zona de concesión en coordenadas UTM (WGS84) y contrato formal de suministro de energía, en el caso de concesiones de distribución;

h) Resolución aprobatoria del Instrumento Ambiental;

i) Garantía de Fiel Cumplimiento de ejecución de obras que señale el Reglamento;

j) Sustento verificable del compromiso de inversionistas para el aporte de capital con fines de la ejecución de las obras, tratándose de concesión de generación;

k) Informe favorable emitido por una entidad Clasificadora de Riesgo calificada, respecto de la solvencia financiera del solicitante, tratándose de concesión de generación;

l) Certificado de conformidad del Estudio de Pre-Operatividad emitido por el COES, cuando corresponda.

En el proceso de las Licitaciones Públicas a que se refiere el artículo 22, se consideran, los requisitos pertinentes establecidos en el presente artículo.

Luego de la evaluación correspondiente, conforme se disponga en el Reglamento, y que hayan sido cumplidos los requisitos de admisibilidad, la solicitud será admitida a trámite ordenándose la publicación del aviso, la que se efectuará por dos (2) días consecutivos, por cuenta del peticionario, en el Diario Oficial "El Peruano" y en uno de los diarios de mayor circulación donde se ubica la concesión.

En los casos establecidos en el artículo 22, el contrato de concesión definitiva se regirá por el Calendario de ejecución de obras contenido en el contrato derivado de la Licitación Pública.

Adicionalmente al requisito exigido en el literal b) del presente artículo, en caso de utilización de recursos hídricos, el Ministerio de Energía y Minas debe emitir un informe favorable sobre la gestión eficiente de la cuenca para fines de producción hidroeléctrica, en la que se desarrolle el proyecto, que considere la máxima capacidad de generación eléctrica que es posible aprovechar del referido recurso y que privilegie el aprovechamiento hidroenergético óptimo de la cuenca hidrográfica, considerando criterios técnicos, económicos y ambientales, previo a la emisión de la resolución correspondiente. El reglamento puede considerar otros aspectos con el fin de asegurar la óptima utilización de los recursos energéticos renovables.

En la evaluación de las solicitudes de otorgamiento de concesión que se presenten ante los Gobiernos Regionales se debe verificar que no exista superposición o concurrencia de solicitudes en trámite o concesiones otorgadas a favor del solicitante o de terceros, para cuyo efecto el Ministerio de Energía y Minas emite su opinión y determina la continuación del trámite ante la instancia correspondiente.

La aprobación de solicitudes de modificación de concesiones o autorizaciones, cuando corresponda, están sujetas a la actualización de los requisitos y verificación de las condiciones previstas en el presente artículo y las normas de inversión privada correspondientes.

"Artículo 26.- Si dentro del término de quince (15) días hábiles, posteriores a la última publicación del aviso de una solicitud de concesión definitiva, se presentaran otras solicitudes para la misma concesión, se seleccionará la solicitud que debe continuar con el procedimiento de solicitud de concesión definitiva, de acuerdo con el procedimiento de concurrencia establecido en el Reglamento.

En caso de existir dos (2) o más solicitantes que se encuentren en la misma condición, únicamente estos

podrán participar en el procedimiento de concurrencia conforme al Reglamento".

"Artículo 28.- La solicitud de concesión que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 25, debe resolverse en un plazo máximo de sesenta días hábiles a partir de la fecha de su presentación. En caso de concesiones definitivas para generación que utilicen recursos hídricos, la solicitud debe resolverse en un plazo máximo de ciento veinte días hábiles a partir de la fecha de su presentación. La presentación de los incidentes que se promuevan suspenderá el plazo señalado en el presente artículo hasta que queden resueltos.

La concesión definitiva será otorgada por Resolución Ministerial de Energía y Minas o por el Gobierno Regional cuando corresponda".

"Artículo 29.- La concesión adquiere carácter contractual cuando el peticionario suscribe el contrato correspondiente, el que debe elevarse a escritura pública en un plazo máximo de sesenta días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la Resolución Ministerial. El titular está obligado a entregar al Ministerio un testimonio de la escritura pública con la Constancia de inscripción en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles desde la fecha de inscripción.

El contrato deberá contener, cuando menos, el nombre y domicilio del concesionario, derechos y obligaciones, condiciones, calendario de ejecución de obras con la indicación del inicio y la puesta en operación comercial, servidumbres, zonas de concesión cuando corresponda, causales de caducidad y demás disposiciones de la presente Ley y del Reglamento que le sean aplicables.

El contrato deberá contener, cuando menos, el nombre y domicilio del concesionario, derechos y obligaciones, condiciones, calendario de ejecución de obras con la indicación del inicio y la puesta en operación comercial, zona de concesión cuando corresponda, causales de caducidad y demás disposiciones de la presente Ley y del Reglamento que le sean aplicables.

El contrato de concesión definitiva recogerá las cláusulas pertinentes del contrato de concesión que se suscribe como resultado de una licitación pública realizada por el Ministerio de Energía y Minas o la entidad a que éste encargue. Las modificaciones que se realicen en el contrato derivado de la licitación pública deben ser incluidas en el contrato de concesión definitiva, en lo pertinente".

"Artículo 30.- La actividad de distribución de Servicio Público de Electricidad en una zona determinada, solo puede ser desarrollada por un solo titular con carácter exclusivo. La concesión de distribución no puede ser reducida sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

El concesionario de distribución puede efectuar ampliaciones de su zona de concesión. Para tal efecto, está obligado a presentar al Ministerio de Energía y Minas, previamente, un informe que señale la delimitación de la zona donde efectuará la ampliación, acompañado del Calendario de Ejecución de Obras y de la correspondiente garantía de fiel cumplimiento que señale el Reglamento, así como del plano de la nueva área delimitada con coordenadas UTM (WGS84).

Desde la fecha de publicación del aviso de ampliación que se efectúe conforme al Reglamento, el concesionario adquiere la exclusividad para el desarrollo de la actividad de distribución en la zona delimitada de ampliación y asume las obligaciones de los concesionarios de distribución.

El procedimiento administrativo de regularización de una ampliación de la zona de concesión, con el objeto de incorporar la nueva zona al contrato de concesión, terminará cuando se haya concluido la ejecución de las obras de la ampliación, conforme al Calendario de Ejecución de Obras.

Los casos de electrificación de zonas comprendidas dentro de los alcances del inciso a) del artículo 34 y de los centros poblados ubicados fuera de una zona de concesión, que no sean objeto de procedimiento de ampliación de zona de concesión por parte de los concesionarios de distribución existentes, se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 28749, Ley de Electrificación Rural.

Adicionalmente a la concesión, mediante resolución ministerial, el Ministerio de Energía y Minas determina

para cada concesionario de distribución, una Zona de Responsabilidad Técnica (ZRT), según las condiciones previstas en el Reglamento;

La ZRT comprende áreas definidas geográficamente para lograr el acceso al servicio eléctrico de todos los habitantes del país, las cuales preferentemente consideran el límite del ámbito de las Regiones donde opera el concesionario respectivo.

Los proyectos de electrificación que se ejecuten dentro de las ZRT deben ser previamente aprobados, por el concesionario de distribución respectivo, conforme al procedimiento y criterios previstos en el Reglamento. En el caso de proyectos de inversión pública, el incumplimiento de lo antes dispuesto, por parte del solicitante, conlleva responsabilidad funcional.

El concesionario de distribución tiene la prioridad para ejecutar los proyectos de electrificación que se realicen dentro de la ZRT bajo su responsabilidad. En todos los casos, el concesionario de distribución debe participar en la promoción, planificación y supervisión de los proyectos de electrificación, conforme lo establezca el Reglamento.

En caso las obras le sean transferidas al concesionario de distribución, éste asume las obligaciones para el desarrollo y administración de la actividad de distribución, debiendo ampliar su zona de concesión conforme al marco legal aplicable. La transferencia de las obras se hará a Valor Nuevo de Reemplazo del Sistema Económicamente Adaptado.

Las redes rurales existentes a la entrada en vigencia de esta Ley que no cumplan con el Código Nacional de Electricidad, normas técnica, ambientales, municipales u otra pertinente deberán ser saneadas por el Estado antes de ser transferidas al concesionario de distribución.

La ampliación de cobertura eléctrica dentro de la ZRT se desarrolla bajo el marco de la Ley N° 28749, Ley de Electrificación Rural, y otros regímenes aplicables. La transferencia de los bienes de las obras ejecutadas por el Estado al correspondiente concesionario de distribución será en un plazo máximo de doce (12) años, antes de lo cual el concesionario de distribución asumirá su administración, debiendo reconocérsele los costos de operación y mantenimiento reales auditados, conforme lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1207. Durante el período indicado, ADINELSA asumirá la titularidad a título gratuito y las obras ejecutadas serán incorporadas en la correspondiente regulación tarifaria a un Valor Nuevo de Reemplazo inicial igual a cero. En las posteriores regulaciones se incorporan las inversiones ejecutadas por el concesionario de distribución para su ampliación y reposición de equipos conforme lo defina el Reglamento.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 30 de la presente Ley y artículo 14 de la Ley N° 28749, Ley de Electrificación Rural, las empresas distribuidoras deben implementar contabilidad separada, diferenciando los Sistemas Eléctricos Rurales que administra del resto de sistemas eléctricos de distribución a su cargo".

"Artículo 31.- Tanto los titulares de concesión como los titulares de autorización, están obligados a:

a) Efectuar los estudios y/o la ejecución de las obras cumpliendo los plazos señalados en el cronograma correspondiente;

b) Conservar y mantener sus obras e instalaciones en condiciones adecuadas para su operación eficiente, de acuerdo a lo previsto en el contrato de concesión, o de acuerdo a las normas que emita el Ministerio de Energía y Minas, según corresponda;

c) Aplicar los precios regulados que se fijen de conformidad con las disposiciones de la presente Ley;

d) Presentar la información técnica y económica a los organismos normativos y reguladores en la forma y plazos fijados en el Reglamento;

e) Cumplir con las disposiciones del Código Nacional de Electricidad y demás normas técnicas aplicables;

f) Facilitar las inspecciones técnicas a sus instalaciones que dispongan los organismos normativos y reguladores;

g) Contribuir al sostenimiento de los organismos normativos y reguladores mediante aportes fijados por la autoridad competente que, en conjunto, no podrán ser superiores al uno por ciento (1 %) de sus ventas anuales;

h) Cumplir con las normas de conservación del medio ambiente y del Patrimonio Cultural de la Nación, y;

i) Operar sus instalaciones de acuerdo a las normas

de coordinación del Comité de Operación Económica del Sistema (COES)".

"Artículo 34.- Los Distribuidores están obligados a:

a) Suministrar electricidad a quien lo solicite dentro de su zona de concesión o a aquellos que lleguen a dicha zona con sus propias líneas, en un plazo no mayor de un (1) año y que tengan carácter de Servicio Público de Electricidad;

b) Garantizar la demanda para sus usuarios regulados por los siguientes veinticuatro (24) meses como mínimo;

c) Garantizar la calidad del servicio que fije su contrato de Concesión y las normas aplicables;

d) Permitir la utilización de todos sus sistemas y redes por parte de terceros para el transporte de electricidad, excepto cuando tenga por objeto el suministro de electricidad a Usuarios Regulados dentro o fuera de su zona de concesión, en las condiciones establecidas en la presente Ley y en el Reglamento;

e) Cumplir con las obligaciones establecidas para las ZRT".

"Artículo 36.- La concesión definitiva caduca cuando:

a) El concesionario no acredite dentro del plazo señalado, la inscripción del contrato de concesión en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos;

b) El concesionario no cumpla con ejecutar las obras conforme al Calendario de Ejecución de Obras, salvo que demuestre que la ejecución ha sido impedida por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor calificada como tal por el Ministerio de Energía y Minas o, se apruebe un calendario garantizado de ejecución de obras por única vez, el cual debe acompañarse de una garantía adicional, según las condiciones previstas en el Reglamento;

c) El concesionario deje de operar sus instalaciones sin causa justificada, por 876 horas acumuladas durante un año calendario;

d) El concesionario de generación o de transmisión luego de habersele aplicado las sanciones correspondientes, no opere sus instalaciones de acuerdo a las normas de coordinación del Comité de Operación Económica del Sistema, salvo autorización expresa del Ministerio de Energía y Minas por causa debidamente justificada;

e) El Distribuidor, luego de habersele aplicado las multas correspondientes, no cumpla con la obligación señalada en el inciso b) del artículo 34° o con dar servicio de acuerdo a los estándares de calidad establecidos en su contrato de concesión;

f) El concesionario de distribución, no acredite la garantía de suministro por el plazo previsto en el inciso b) del artículo 34° de la presente Ley, salvo que haya convocado a licitaciones públicas de acuerdo a la normativa vigente y no haya obtenido ofertas para cubrir el total de sus requerimientos por el plazo indicado;

g) El reiterado incumplimiento de pago a las empresas generadoras por el abastecimiento de energía y potencia destinadas al Servicio Público de Electricidad, siempre y cuando dicho pago no se encuentre en controversia."

"Artículo 37.- La caducidad será sancionada por Resolución Ministerial refrendada por el Ministro de Energía y Minas. En este caso se dispondrá su intervención administrativa en forma provisional, a fin de asegurar la continuidad de sus operaciones. Los derechos y los bienes de la concesión serán subastados públicamente. Del valor obtenido en la subasta, se deducirán los gastos incurridos y el saldo será entregado al ex concesionario. Los acreedores de la concesión declarada en caducidad, no podrán oponerse por ningún motivo a la subasta antes señalada".

"Artículo 38.- Las autorizaciones que cumplan los requisitos serán otorgadas mediante Resolución Ministerial del sector por un plazo indefinido, dentro de los treinta (30) días hábiles de presentada la solicitud. La solicitud deberá estar acompañada de lo siguiente:

a) Identificación y domicilio legal del solicitante. Si es persona jurídica debe presentar la Escritura Pública de Constitución Social y el poder de su representante legal, debidamente inscritos en los Registros Públicos;

- b) Resolución aprobatoria del Instrumento Ambiental;
- c) Memoria descriptiva y planos completos del proyecto, con los estudios del proyecto a un nivel de factibilidad, por lo menos;
- d) Calendario de Ejecución de Obras con la indicación del inicio y la puesta en operación comercial;
- e) Presupuesto del Proyecto;
- f) Información técnica con fines estadísticos que consistirá, cuando menos en lo siguiente: potencia instalada de la central, número de unidades de generación, tipo de cada unidad de generación, modelo de cada unidad de generación, caudal de diseño, consumo específico de combustible, tipo de combustible; tratándose de centrales de generación en uso o repotenciadas se presentarán también los registros históricos de operación e información relevante que sustente un adecuado desempeño operativo;
- g) La garantía de fiel cumplimiento de ejecución de obras que señale el Reglamento;
- h) Sustento verificable del compromiso de inversionistas para el aporte de capital con fines de la ejecución de las obras;
- i) Informe favorable emitido por una entidad Clasificadora de Riesgo Calificada, respecto de la solvencia financiera del inversionista;
- j) Certificado de conformidad del Estudio de Pre-Operatividad emitido por el COES, cuando corresponda.

El Reglamento establece los mecanismos de control para verificar su cumplimiento”.

“Artículo 64.- El Valor Agregado de Distribución (VAD) se basa en una empresa modelo eficiente con un nivel de calidad preestablecido en las normas técnicas de calidad y considera los siguientes componentes:

- a) Costos asociados al usuario, independientes de su demanda de potencia y energía;
- b) Pérdidas estándares de distribución en potencia y energía, y;
- c) Costos estándares de inversión mantenimiento y operación asociados a la distribución, por unidad de potencia suministrada.

Adicionalmente al VAD, se incorpora un cargo asociado a la innovación tecnológica en los sistemas de distribución equivalente a un porcentaje máximo de los ingresos anuales que tengan como objetivo el desarrollo de proyectos de innovación tecnológica y/o eficiencia energética, los cuales son propuestos y sustentados por las empresas y aprobados por OSINERGMIN, debiéndose garantizar la rentabilidad de los mismos durante su vida útil considerando la tasa a la que se refiere el artículo 79 de la presente Ley. Tratándose de proyectos que reemplacen a instalaciones existentes deberá garantizarse el reconocimiento de los costos remanentes de estos últimos en caso no hayan cumplido su vida útil.

El Reglamento define los límites para este rubro, así como los criterios técnicos y económicos, oportunidad, compensaciones tarifarias y el plazo de duración de la compensación tarifaria.

“Artículo 66.- El VAD se calcula individualmente para cada concesionario de distribución que preste el servicio a más de cincuenta mil suministros, de acuerdo al procedimiento que fije el Reglamento.

Para los demás concesionarios de distribución, el VAD se calcula de forma agrupada, conforme le aprobado por el Ministerio de Energía y Minas a propuesta de OSINERGMIN, de acuerdo al procedimiento que fije el Reglamento”.

“Artículo 67.- Los componentes señalados en el artículo 64, se calculan para cada empresa concesionaria de distribución con más de cincuenta mil usuarios y para el resto de concesionarios de distribución conforme se señala en el artículo precedente, mediante estudios de costos presentados por los concesionarios de distribución, de acuerdo con los Términos de Referencia estandarizados que son elaborados por OSINERGMIN. Dichos Términos de Referencia deben ser publicados para recibir comentarios u opiniones de los interesados por un plazo de hasta cuarenta y cinco días hábiles, debiendo ser aprobados a los noventa días hábiles desde

su publicación, acompañándose la matriz de comentarios recibidos y la evaluación de cada uno de los mismos.

OSINERGMIN deberá realizar la evaluación de los estudios de costos considerando criterios de eficiencia de las inversiones y de la gestión de un concesionario operando en el país, considerando el cumplimiento del ordenamiento jurídico en general, especialmente las normas ambientales, de seguridad y salud en el trabajo, laborales, de transportes y municipales aplicables en su zona de concesión; entre otras.

OSINERGMIN puede modificar sólo aquellos aspectos de los estudios de costos presentados que habiendo sido oportunamente observados no hubiesen sido absueltos por concesionarios de distribución. Para ello acompañará el sustento de la evaluación a cada una de las observaciones realizadas”.

“Artículo 70.- OSINERGMIN calcula la Tasa Interna de Retorno considerando un periodo de análisis de 25 años. Dicho cálculo tiene lugar para cada concesionario que cuente con un estudio individual del VAD conforme se señala en el Artículo 66 de la presente Ley. En los demás casos dicho cálculo se realiza para el conjunto de concesionarios.

La Tasa interna de Retorno se determina evaluando:

- a) Los ingresos que habrían percibido si se hubiesen aplicado los Precios Básicos a la totalidad de los suministros en el ejercicio inmediato anterior;
- b) Los costos de operación y mantenimiento exclusivamente del sistema de distribución, para el ejercicio inmediato anterior, incluyendo las pérdidas, y;
- c) El Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones de cada empresa, con un valor residual igual a cero.

En la evaluación de la Tasa Interna de Retorno se incorporan los beneficios obtenidos por la empresa en los proyectos de innovación tecnológica”.

“Artículo 72.- Considerando los Valores Agregados de Distribución definitivos de cada concesionario, OSINERGMIN fija y publica las tarifas definitivas de distribución correspondientes y sus fórmulas de reajuste mensual, las que entran en vigencia el 1 de noviembre.

El Valor Agregado de Distribución cuenta adicionalmente con un factor de reajuste que promueve el mejoramiento de la calidad de servicio. El cumplimiento de estos indicadores se revisa anualmente y no debe exceder el porcentaje del VAD que se define en el Reglamento. Los factores de reajuste se aplican como incentivo o penalidad sobre el cumplimiento de las metas anuales, conforme lo define el Reglamento.

Este reajuste contará con un período de adecuación el cual partirá desde los valores reales de los indicadores de calidad de cada concesionario de distribución hasta el valor objetivo.

El incumplimiento de la calidad de suministro originará el pago de compensaciones a los clientes de acuerdo a lo que establezca el Reglamento, no generando adicionalmente la imposición de multas”.

“Artículo 82.- Todo solicitante, ubicado dentro de una zona de concesión de distribución tendrá derecho a que el respectivo concesionario le suministre energía eléctrica, previo cumplimiento de los requisitos y pagos que al efecto fije la presente Ley y el Reglamento, conforme a las condiciones técnicas que rijan en el área.

Corresponde al propietario del predio asumir el pago de las deudas a que se refiere el inciso a) del artículo 90º más los intereses respectivos que se devenguen hasta su total cancelación.

Las deudas por consumo que se generen ante la omisión del concesionario de efectuar el corte a que se refiere el literal a) del artículo 90º deberán ser cobradas por el concesionario al usuario que efectivamente se benefició con dicho consumo, salvo que haya sido el mismo propietario.

El propietario del predio será responsable solidario en el pago de la deuda cuando ésta haya sido generada por su inquilino o cualquier poseedor que cuente con su autorización para hacer uso del predio o cuando transfiera el predio y no comunique de este hecho al concesionario.

El concesionario no podrá suspender por falta de pago el suministro de energía a los hospitales y cárceles, sin perjuicio de las acciones de cobro que inicie a las respectivas entidades estatales”.

“Artículo 83.- Para la dotación de nuevos suministros o ampliación de una potencia contratada, el concesionario podrá exigir una contribución, con carácter reembolsable, para el financiamiento de la extensión de las instalaciones hasta el punto de entrega y/o para la ampliación de la capacidad de distribución necesaria.

Estas contribuciones tendrán las siguientes modalidades, que deberán ser determinadas previo acuerdo entre el concesionario y el usuario.

a) Aportes por kW, previamente fijado por el concesionario para los diferentes casos;

b) Construcción de las obras de extensión por el solicitante, previa aprobación del proyecto por el concesionario, fijándose el valor nuevo de reemplazo de estas instalaciones en la oportunidad de aprobar el proyecto; y,

c) Financiamiento por el solicitante para ejecutar las obras requeridas, al valor determinado por el concesionario, obligándose éste a ejecutarlas en un plazo determinado”.

“Artículo 85.- En los casos de solicitantes pertenecientes a zonas habitadas o agrupaciones de viviendas que cuenten con habilitación urbana, o en su defecto, cuenten con planos de lotización, trazado de vías, así como la constancia de posesión; éstos aprobados y emitidos por la Municipalidad correspondiente; y que en ambos casos tengan un índice de ocupación predial -habilitación - mayor o igual a cuarenta por ciento (40%); corresponde al concesionario ejecutar, a su costo, todas las obras definitivas de la red primaria, red secundaria y alumbrado público que sean necesarias.

En los casos referidos en el párrafo anterior, cuando dicho índice de ocupación predial sea menor al cuarenta por ciento (40%), la ejecución de las obras corresponde a los interesados, conforme al proyecto previamente aprobado y bajo la supervisión de la empresa concesionaria que atiende el área. En estos casos, las instalaciones serán recibidas por el concesionario, fijándose en tales oportunidades el monto de la contribución con carácter reembolsable correspondiente al Valor Nuevo de Reemplazo (VNR), para efectos de reembolsar al interesado, de acuerdo a lo establecido por el artículo 84° de la presente Ley de Concesiones Eléctricas, correspondiendo efectuar la devolución de contribuciones reembolsables a partir de la fecha en que el índice de ocupación predial sea mayor o igual a cuarenta por ciento (40%).

En los casos de nuevas habilitaciones urbanas y electrificación de nuevas agrupaciones de vivienda, promovidas por el Estado o por inversionistas privados, corresponde a los interesados ejecutar las obras correspondientes a la red secundaria y alumbrado público, conforme al proyecto previamente aprobado y bajo la supervisión de la empresa concesionaria que atiende el área. En estos casos, las instalaciones serán recibidas por el concesionario fijándose en tal oportunidad el monto de la contribución con carácter reembolsable correspondiente al Valor Nuevo de Reemplazo (VNR), para efectos de reembolsar al interesado, de acuerdo a lo establecido por el artículo 84° de la presente Ley, correspondiendo efectuar la devolución de contribuciones reembolsables a partir de la fecha en que el índice de ocupación predial sea mayor o igual a cuarenta por ciento (40%).

Al momento de efectuar la devolución de las contribuciones reembolsables, éstas serán actualizadas con los factores de reajuste de las tarifas.

En el caso de zonas habitadas que no cuentan con la habilitación urbana o agrupaciones de viviendas que no dispongan de certificados de posesión ni de planos de lotización y trazado de vías aprobado por la respectiva Municipalidad, los interesados podrán solicitar al concesionario la instalación de suministros provisionales de venta en bloque en baja tensión, de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento de la presente Ley.

“Artículo 90.- Los concesionarios podrán efectuar el corte inmediato del servicio, sin necesidad de aviso previo al usuario ni intervención de las autoridades competentes, en los siguientes casos:

a) Cuando estén pendientes el pago de comprobantes debidamente notificados de dos meses derivados de la

prestación del Servicio Público de Electricidad, con los respectivos intereses y moras;

b) Cuando se consuma energía eléctrica sin contar con la previa autorización de la empresa o cuando se vulnere las condiciones del suministro; y,

c) Cuando se ponga en peligro la seguridad de las personas o las propiedades por desperfecto de las instalaciones involucradas; estando ellas bajo administración de la empresa, o sean instalaciones internas de propiedad del usuario.

d) Cuando el usuario incumpla las distancias de seguridad establecidas en las normas técnicas. En este caso, el concesionario, bajo responsabilidad, debe comunicar el corte a OSINERGMIN, entidad que debe verificar el incumplimiento alegado por el concesionario, en los plazos establecidos en el reglamento. El reglamento determina las sanciones aplicables ante un corte injustificado del servicio o la ausencia de comunicación de dicho hecho.

Los concesionarios deberán enviar las respectivas notificaciones de cobranza a los usuarios que se encuentren con el suministro cortado, en la misma oportunidad en que lo realiza para los demás usuarios, quedando facultados a cobrar un cargo mínimo mensual.

El OSINERGMIN fijará periódicamente los importes por concepto de corte y reconexión de acuerdo a lo que establezca el Reglamento”.

Artículo 2.- Generación Distribuida.

2.1 Los usuarios del servicio público de electricidad que disponen de equipamiento de generación eléctrica renovable no convencional o de cogeneración, hasta la potencia máxima establecida para cada tecnología, tienen derecho a disponer de ellos para su propio consumo o pueden inyectar sus excedentes al sistema de distribución, sujeto a que no afecte la seguridad operacional del sistema de distribución al cual está conectado.

2.2 La potencia máxima señalada en el numeral anterior, las condiciones técnicas, comerciales, de seguridad, regulatorias y la definición de las tecnologías renovables no convencionales que permitan la generación distribuida, entre otros aspectos necesarios, son establecidos en el reglamento específico sobre generación distribuida que aprueba el Ministerio de Energía y Minas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Reglamentación.

En un plazo de ciento veinte días calendario desde la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, el Ministerio de Energía y Minas emite las disposiciones reglamentarias correspondientes.

SEGUNDA.- Vigencia.

El presente decreto legislativo entra en vigencia al día siguiente de su publicación, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2, el mismo que entrará en vigencia a la fecha de publicación del reglamento específico a que se refiere el citado artículo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Ejercicio del derecho preferente de concesiones temporales

Las personas jurídicas que a la fecha de publicación de la presente norma, cuentan con el derecho preferente para solicitar concesión definitiva por haber sido titulares de una concesión temporal emitida en el marco de lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, podrán ejercer el citado derecho bajo el marco legal vigente a la fecha de publicación de la respectiva resolución de concesión temporal.

SEGUNDA.- Vigencia del VAD

Excepcionalmente, y de forma justificada, mediante Resolución Ministerial a propuesta del OSINERGMIN, el Ministerio de Energía y Minas, puede prorrogar la vigencia del VAD correspondiente al período 2013-2017, por un plazo máximo de dos años, para todos o algunos de los titulares de distribución eléctrica, a fin

de aplicar lo dispuesto en los Artículos 64, 66, 67, 70 y 72 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, modificados por la presente Ley. A partir de la fijación del nuevo VAD, éste tendrá una vigencia de cuatro años conforme lo establece el Artículo 73 de la Ley de Concesiones Eléctricas.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
DEROGATORIA**

ÚNICA.- Derogatoria de las disposiciones transitorias del Decreto Ley N° 25844
Deróguese la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y octava disposición complementaria transitoria del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de setiembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1291565-11

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

Declaran de interés y de prioridad nacional la ejecución de los Censos Nacionales: XII de Población y VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas en el año 2017

**DECRETO SUPREMO
N° 066-2015-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 13248, dispone que a partir de 1960, en todo el territorio de la República y en sus aguas jurisdiccionales, se levantarán cada 10 años los censos de población de vivienda; y cada 5 años los censos económicos: agropecuario; industrial, comercial, de servicios, etc.;

Que, en este marco, los últimos Censos Nacionales: XI de Población y VI de Vivienda y II de Comunidades Indígenas, se ejecutaron en el año 2007;

Que, es prioridad de la política social del Estado mejorar las condiciones de vida de la población, en educación, salud, servicios básicos, elevar el empleo y la producción, así como reducir los niveles de pobreza focalizando la intervención de los programas sociales, para lo cual es necesario disponer de estadísticas confiables, oportunas y al menor nivel de desagregación geográfica;

Que, los Censos Nacionales de Población y de Vivienda y de Comunidades Indígenas, constituyen la fuente más importante para obtener información desagregada de las características estructurales de la población y de las viviendas, para la adecuada formulación y evaluación de los planes nacionales de desarrollo, así como un marco nacional de referencia actualizado que permita mejorar el programa de estadísticas continuas del país, por lo que es conveniente iniciar los preparativos para su ejecución;

Que, conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática, el

INEI es el ente rector del Sistema Estadístico Nacional, siendo su competencia los levantamientos censales, las estadísticas continuas, las encuestas por muestreo, las estadísticas de población, los indicadores e índices en general, las cuentas nacionales y regionales, entre otros, correspondiéndole las tareas técnicas y científicas que se desarrollan con fines de cuantificar y proyectar los hechos económicos y sociales para producir las estadísticas oficiales del país;

Que, en este contexto, se debe encargar al Instituto Nacional de Estadística e Informática, la conducción y ejecución de los Censos Nacionales: XII de Población y VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas, no sólo en cumplimiento de la normatividad vigente, sino por contar con la organización, experiencia técnica, infraestructura y la capacidad puesta de manifiesto en el desarrollo de las diversas actividades e investigaciones estadísticas a nivel nacional;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en la Ley N° 13248, y en el Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ejecución de Censos

Declárese de interés y de prioridad nacional la ejecución de los Censos Nacionales: XII de Población y VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas en el año 2017.

Artículo 2°.- Normas Técnicas

El Instituto Nacional de Estadística e Informática, como órgano responsable de la conducción y ejecución de los Censos Nacionales, emitirá las normas técnicas por las que se regirán los Censos Nacionales: XII de Población y VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de setiembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1291562-2

Encargan Despacho de la Presidencia de la República a la Primera Vicepresidenta de la República

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 223-2015-PCM**

Lima, 23 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la República, señor Ollanta Humala Tasso, viajará del 24 al 30 de setiembre de 2015, con el objeto de asistir a la Cumbre de las Naciones Unidas para la adopción de la Agenda para el Desarrollo Post-2015 y al Debate General del 70° período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que se realizará en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América;

Que, en consecuencia, es necesario encargar las funciones del Despacho de la Presidencia de la República a la señora Marisol Espinoza Cruz, Primera Vicepresidenta de la República, en tanto dure la ausencia del Presidente de la República;

De conformidad con el artículo 115° de la Constitución Política del Perú; y

Estando a lo acordado.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Encargar el Despacho de la Presidencia de la República a la señora Marisol Espinoza Cruz, Primera Vicepresidenta de la República, del 24 al 30 de setiembre de 2015 y en tanto dure la ausencia del Presidente de la República.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1291564-5

Autorizan viaje de la comitiva oficial y de apoyo que acompañará al Presidente de la República a EE.UU.

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 224-2015-PCM

Lima, 23 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la República, señor Ollanta Humala Tasso, viajará del 24 al 30 de setiembre de 2015, con el objeto de asistir a la Cumbre de las Naciones Unidas para la adopción de la Agenda para el Desarrollo Post-2015 y al Debate General del 70° período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que se realizará en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América;

Que, conforme con lo establecido en el artículo 10° de la Ley N° 30281 y artículo 2° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, corresponde autorizar el viaje de los funcionarios públicos que integran la comitiva oficial y de apoyo que acompañará durante su recorrido al señor Presidente de la República en lo que respecta al Despacho Presidencial, así como el monto de los gastos que irrogará el citado viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial aprobado mediante Decreto Supremo N° 066-2006-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 082-2011-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la comitiva oficial y de apoyo que acompañará al señor Presidente de la República durante su viaje a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 24 al 30 de setiembre de 2015, la que está integrada por los siguientes funcionarios:

- RICARDO JOSÉ YNOUYE ARÉVALO, Director General de Protocolo del Despacho Presidencial.
- OMAR SALVATIERRA ROBLES, funcionario de la Oficina de Protocolo del Despacho Presidencial.
- JAIME ANTONIO HERRERA ARCE, Supervisor de la Dirección de Operaciones del Despacho Presidencial.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el viaje de los funcionarios a que se refiere la presente Resolución Suprema, serán sufragados con cargo al presupuesto institucional del Despacho Presidencial, a razón de US\$ 440,00 (Cuatrocientos cuarenta y 00/100 dólares americanos) por concepto de viáticos diarios por persona.

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los funcionarios a que

se refiere el artículo primero deberán presentar ante su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas debidamente documentada.

Artículo 4°.- El cumplimiento de la presente resolución no dará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1291564-6

Autorizan viaje de miembros del equipo periodístico del IRTP a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 225-2015-PCM

Lima, 23 de setiembre de 2015

VISTO:

El Oficio N° 051-2015-PE/IRTP, remitido por la Presidencia Ejecutiva del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, es un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, que tiene como objetivo llegar a toda la población nacional, a través de los medios de radiodifusión sonora y por televisión a su cargo, con programas educativos, culturales, informativos y de esparcimiento;

Que, mediante la Resolución Legislativa N° 30342, se autoriza al Presidente de la República, señor Ollanta Humala Tasso, a salir del territorio nacional del 24 al 30 de setiembre de 2015, con el objeto de asistir a la Cumbre de las Naciones Unidas para la adopción de la Agenda para el Desarrollo Post-2015 y al Debate General del 70° período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que se realizará en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América;

Que, en tal sentido, resulta necesario cubrir las incidencias informativas de dicha actividad oficial, motivo por el cual es de interés institucional autorizar el viaje de los señores Diego Viaña Rosa Pérez, Bernabé Valenzuela Tapia y Julio Omar Figueroa Flores, miembros del equipo periodístico del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América;

De conformidad con la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de los señores Diego Viaña Rosa Pérez, Bernabé Valenzuela Tapia y Julio Omar Figueroa Flores, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 24 al 30 de setiembre de 2015, para los fines a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema se efectuarán con cargo a los recursos ordinarios del Instituto Nacional

de Radio y Televisión del Perú - IRTP, de acuerdo al siguiente detalle:

- Diego Viaña Rosa Pérez (Viáticos US \$ 440.00 x 7 días)	US\$	3,080.00
- Bernabé Valenzuela Tapia (Viáticos US \$ 440.00 x 7 días)	US\$	3,080.00
- Julio Omar Figueroa Flores (Viáticos US \$ 440.00 x 7 días)	US\$	3,080.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguiente a su retorno al país, las personas cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución, deberán presentar al Titular de su Institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1291564-7

AGRICULTURA Y RIEGO

Modifican el artículo 15 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Sierra - Centro - Sur - PESCS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0454-2015-MINAGRI

Lima, 14 de setiembre de 2015

VISTOS:

El Memorándum Nº 890-2015-MINAGRI-OGPP/ ODOM de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Técnico Nº 048-2015-MINAGRI- ODOM/OGPP de la Oficina de Desarrollo Organizacional y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe Nº 921-2015-MINAGRI-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0715-2014-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Sierra – Centro – Sur - PESCS, unidad ejecutora que tiene como objetivo general contribuir a elevar el nivel de desarrollo agrario de manera competitiva, sostenible e inclusiva; coordinada y articulada con los actores públicos y privados dentro del ámbito de intervención mediante la ejecución de actividades, programas y proyectos de inversión pública de infraestructura agraria y de riego, así como de desarrollo sostenible, agropecuario y forestal;

Que, con Oficio Nº 01118-2015-CG/DOCI la Contraloría General de la Republica da su conformidad a la propuesta alcanzada por el Ministerio sobre las funciones que deberían tener los Órganos de Control Institucional de los Programas, Proyectos Especiales y Organismos Públicos adscritos, en cumplimiento al numeral 7.1.7 de la Directiva Nº 007-2015-CG/PROCAL denominada “Directiva de los Órganos de Control Institucional”, aprobada por la Resolución de Contraloría Nº 163-2015-CG;

Que, mediante el Informe Técnico Nº 048-2015-MINAGRI-ODOM/OGPP, la Oficina de Desarrollo Organizacional y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión

favorable respecto a la modificación del artículo 15 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Sierra – Centro – Sur - PESCS, a fin de adecuar las funciones del Órgano de Control Institucional de dicho Proyecto Especial a la Directiva mencionada;

Que, en consecuencia, es necesario expedir la Resolución Ministerial que aprueba la modificación del Manual de Operaciones mencionado; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI; el Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM y la Resolución Ministerial Nº 0302-2011-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 15 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Sierra – Centro – Sur - PESCS, aprobado por Resolución Ministerial Nº 0715-2014-MINAGRI, en los siguientes términos:

“Artículo 15.- Del Órgano de Control Institucional

El Órgano de Control Institucional – OCI es el órgano conformante del Sistema Nacional de Control - SNC, cuya finalidad es llevar a cabo el control gubernamental del PESCS, promoviendo la correcta y transparente gestión de los recursos y bienes de la entidad, cautelando la legalidad y eficiencia de sus actos y operaciones; así como el logro de sus resultados, mediante la ejecución de los servicios de control (simultáneo y posterior) y servicios relacionados, con sujeción a los principios enunciados en el artículo 9 de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Depende funcional y administrativamente de la Contraloría General de la República - CGR; coordina con la Dirección Ejecutiva del PESCS y el Órgano de Control Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego. Hace de conocimiento de (del) (la) Director(a) Ejecutivo(a) los resultados y requerimientos de la labores de control, inherentes al ámbito de su competencia.

Son funciones del Órgano de Control Institucional las siguientes:

a) Formular en coordinación con las unidades orgánicas competentes de la Contraloría General de la República (CGR), el Plan Anual de Control, de acuerdo a las disposiciones que sobre la materia emita la CGR.

b) Formular y proponer a la entidad, el presupuesto anual del OCI para su aprobación correspondiente.

c) Ejercer el control interno simultáneo y posterior conforme a las disposiciones establecidas en las Normas Generales de Control Gubernamental y demás normas emitidas por la CGR.

d) Ejecutar los servicios de control y servicios relacionados con sujeción a las Normas Generales de Control Gubernamental y demás disposiciones emitidas por la CGR.

e) Cautelar el debido cumplimiento de las normas de control y el nivel apropiado de los procesos y productos a cargo del OCI en todas sus etapas y de acuerdo a los estándares establecidos por la CGR.

f) Comunicar oportunamente los resultados de los servicios de control a la CGR para su revisión de oficio, de corresponder, luego de lo cual debe remitirlos al Titular de la entidad, y a los órganos competentes de acuerdo a ley; conforme a las disposiciones emitidas por la CGR.

g) Comunicar los resultados de los servicios relacionados, conforme a las disposiciones emitidas por la CGR.

h) Actuar de oficio cuando en los actos y operaciones de la entidad se adviertan indicios razonables de falsificación de documentos, debiendo informar al Ministerio Público o al Titular, según corresponda, bajo responsabilidad, para que se adopten las medidas pertinentes, previamente a efectuar la coordinación con la unidad orgánica de la CGR bajo cuyo ámbito se encuentra el OCI.

i) Elaborar la Carpeta de Control y remitirla a las unidades orgánicas competentes de la CGR para la comunicación de hechos evidenciados durante el desarrollo de servicios de control posterior al Ministerio Público conforme a las disposiciones emitidas por la CGR.

j) Orientar, recibir, derivar o atender las denuncias, otorgándole el trámite que corresponda de conformidad con las disposiciones del Sistema Nacional de Atención de Denuncias o de la CGR sobre la materia.

k) Realizar el seguimiento a las acciones que la entidad disponga para la implementación efectiva y oportuna de las recomendaciones formuladas en los resultados de los servicios de control, de conformidad con las disposiciones emitidas por la CGR.

l) Apoyar a las Comisiones Auditoras que designe la CGR para la realización de los servicios de control en el ámbito de la entidad en la cual se encuentra el OCI, de acuerdo a la disponibilidad de su capacidad operativa. Asimismo, el Jefe y el personal del OCI deben prestar apoyo, por razones operativas o de especialidad y por disposición expresa de las unidades orgánicas de línea u órganos desconcentrados de la CGR, en otros servicios de control y servicios relacionados fuera del ámbito de la entidad. El Jefe del OCI, debe dejar constancia de tal situación para efectos de la evaluación del desempeño, toda vez que dicho apoyo impactará en el cumplimiento de su Plan Anual de Control.

m) Cumplir diligente y oportunamente, de acuerdo a la disponibilidad de su capacidad operativa, con los encargos y requerimientos que le formule la CGR.

n) Cautelar que la publicidad de los resultados de los servicios de control y servicios relacionados se realicen de conformidad con las disposiciones emitidas por la CGR.

o) Cautelar que cualquier modificación al Cuadro de Puestos, al Presupuesto asignado o al MOP u otros documentos de gestión que los complementen o reemplacen, en lo relativo al OCI, se realice de conformidad a las disposiciones de la materia y las emitidas por la CGR.

p) Promover la capacitación, el entrenamiento profesional y desarrollo de competencias del Jefe y personal del OCI a través de la Escuela Nacional de Control o de otras instituciones educativas superiores nacionales o extranjeras.

q) Mantener ordenados, custodiados y a disposición de la CGR durante diez (10) años los informes de auditoría, documentación de auditoría o papeles de trabajo, denuncias recibidas y en general cualquier documento relativo a las funciones del OCI, luego de los cuales quedan sujetos a las normas de archivo vigentes para el sector público.

r) Efectuar el registro y actualización oportuna, integral y real de la información en los aplicativos informáticos de la CGR.

s) Mantener en reserva y confidencialidad la información y resultados obtenidos en el ejercicio de sus funciones.

t) Promover y evaluar la implementación y mantenimiento del Sistema de Control Interno por parte de la entidad.

u) Presidir la Comisión Especial de Cautela en la auditoría financiera gubernamental de acuerdo a las disposiciones que emita la CGR.

v) Otras que establezca la CGR".

Artículo 2.- La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe) y en el Portal Institucional del Proyecto Especial Sierra-Centro-Sur (www.pescs.gob.pe), en la misma fecha de publicación de esta Resolución en el referido Diario Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1291177-1

Designan Directores de las Direcciones Zonales de Arequipa y Ayacucho de AGRO RURAL

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 239-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 23 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 367-2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 26 de diciembre del 2014, se designó al Ingeniero Civil Fernando Jesús Vargas Melgar en el cargo de Director de la Dirección Zonal Arequipa del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 202-2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 7 de julio del 2014, se designó al Ingeniero Jorge Américo Villafuerte Molero en el cargo de Director de la Dirección Zonal de Ayacucho del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, es necesario dar por concluida las mencionadas designaciones, así como designar a sus reemplazantes;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DAR POR CONCLUIDA, la designación del Ingeniero Civil Fernando Jesús Vargas Melgar en el cargo de Director de la Dirección Zonal Arequipa del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- DESIGNAR al señor Lucio Edilberto Granda Maldonado en el cargo de Director de la Dirección Zonal Arequipa del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo considerado de confianza.

Artículo 3°.- DAR POR CONCLUIDA, la designación del Ingeniero Jorge Américo Villafuerte Molero en el cargo de Director de la Dirección Zonal Ayacucho del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 4°.- DESIGNAR al señor Omar Henry Marca Flores en el cargo de Director de la Dirección Zonal Ayacucho del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo considerado de confianza.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO VINELLI RUÍZ
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural - AGRO RURAL

1291174-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Sancionan a conductores de salas de juegos de máquinas tragamonedas ubicadas en los departamentos de Cusco y Lambayeque

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 2409-2015-MINCETUR/VMT/DGJCMT**

Lima, 12 de Agosto de 2015

Visto, el Oficio N° 1510-2015-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 25.05.2015, sobre inicio de procedimiento sancionador a la persona natural o jurídica conductora de la sala de juego ubicada en Av. Centenario S/N cuadra 1 (entre inmuebles con numeración 112 y 116) Distrito de Sicuani, Provincia de Canchis, Departamento de Cusco; respecto de la infracción tipificada en el literal

a) del numeral 45.2 del artículo 45° de la Ley N° 27153, modificada por Leyes N°s. 27796 y 28945;

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 27153, modificada por Leyes N°s. 27796 y 28945, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, se regula la explotación de juegos de casinos y máquinas tragamonedas en el país;

Que, el literal a) del numeral 45.2 del artículo 45° de la Ley, tipifica como infracción sancionable la explotación de máquinas tragamonedas sin contar previamente con la Autorización correspondiente;

Que, el artículo 25° de la Ley faculta al Director General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas a: "h. Aplicar las sanciones de acuerdo a lo establecido en la presente Ley. i. Clausurar aquellas salas que no cuenten con autorización expresa. (...) y (...) k. Proceder al comiso de aquellos juegos de casino y/o máquinas tragamonedas que (...) sean operadas en establecimientos que no cuenten con Autorización Expresa (...)";

Que, de conformidad con el inciso 2 del artículo 235° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General concordante con lo dispuesto en el artículo 67° del Reglamento, mediante Informe N° 388-2015-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DFCS-JCHF de fecha 25.05.2015, se verificó la explotación de máquinas tragamonedas en el establecimiento ubicado en Av. Centenario S/N cuadra 1 (entre inmuebles con numeración 112 y 116) Distrito de Sicuani, Provincia de Canchis, Departamento de Cusco; tal y como se evidencia de las fotografías adjuntas al mismo; hecho que configuraría infracción administrativa tipificada en el literal a) del numeral 45.2 del artículo 45° de la Ley;

Que, efectuada la revisión de los registros de autorización de esta Dirección General, se advierte que la referida sala de juegos no contaba con autorización expresa expedida por la autoridad competente, toda vez que no obra en los registros de la Administración procedimiento de autorización expresa o de reordenamiento y formalización para dicha sala de juegos;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley N° 28945, una vez culminado el procedimiento de reordenamiento y formalización, la Dirección General de Juegos de Casinos y Máquinas Tragamonedas procederá a clausurar los establecimientos que no hubieren cumplido con obtener la Autorización Expresa correspondiente, la misma que se realizara conjuntamente con el comiso de las máquinas tragamonedas y programas de juego en explotación, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar;

Que, verificada la existencia de un hecho sancionable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72° del Reglamento, mediante Oficio N° 1510-2015-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 25.05.2015, se procedió a la notificación de cargos al infractor, concediéndosele plazo de cinco (05) días para la formulación de descargos y presente la documentación que considere pertinente;

Que, encontrándose en curso el procedimiento sancionador, y conforme a lo dispuesto en el artículo 146.1° de la Ley N° 27444 concordante con el artículo 236.1 de la misma Ley, se procedió a expedir la Resolución Directoral N° 1462-2015-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 25.05.2015, la misma que resolvió adoptar la medida cautelar de clausura de la referida sala de juegos y de comiso de las máquinas tragamonedas que se encuentren en explotación;

Que, conforme da cuenta el Informe N° 410-2015-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DFCS-EETY, de fecha 03.06.2015; en fecha 27.05.2015, se procedió a ejecutar la medida cautelar de comiso y clausura contenida en la Resolución Directoral N° 1462-2015-MINCETUR/VMT/DGJCMT, en cumplimiento de lo dispuesto en su artículo 2°, extendiéndose el Acta de Clausura de establecimiento y Comiso o Inmovilización de máquinas tragamonedas N° 004-2015, diligencia que se efectuó en presencia de personal de la sala de juegos, Sr. Daniel Condori Larico, quien se identifica con DNI N° 01867152, y firma la documentación indicada en los párrafos precedentes;

Que habiendo transcurrido el plazo conferido por ley para formular descargos sin que el conductor de la referida sala de juegos haya cumplido con la presentación de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 235° numeral 4 de la Ley N° 27444, compete a la administración realizar todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando datos información relevante para determinar la existencia de responsabilidad; resolviendo de ser el caso con la información existente, de conformidad con el artículo 72 del Reglamento de la Ley;

Que, a fin de corroborar la titularidad sobre el establecimiento antes indicado cursó a la Municipalidad Provincial de Canchis, el Oficio N° 2122-2015-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 01.07.2015, solicitando se informe bajo qué razón social se venía operando en el establecimiento antes indicado, solicitud que fue atendida por Oficio N° 131-GM-MPC-2015, de fecha 30.07.2015, mediante el cual el indicado Municipio informa que en el establecimiento antes indicado funciona actualmente un establecimiento comercial bajo el giro de ferretería y anteriormente funcionaba un establecimiento comercial bajo el giro de juegos de casino de acuerdo a lo informado mediante Informe N° 106-UFT-SGAT-MPC-2015, de fecha 21.07.2015. Al respecto, cabe indicar que el referido municipio no indica si el establecimiento contaba con anterioridad con licencia de funcionamiento municipal;

Que, de conformidad con el Principio de Verdad Material previsto en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, la Administración ha cumplido con agotar todos los medios posibles a fin de determinar la identidad de la persona natural o jurídica conductora de la referida sala de juegos, motivo por el cual corresponde sustanciar el procedimiento sancionador con el conductor de la referida sala de juegos;

Que, la incursión en infracción, se evidencia del Informe N° 410-2015-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DFCS-EETY y fotografías y videos (contenidos en Cd) adjuntos al mismo, así como del Acta de Clausura de establecimiento y Comiso o Inmovilización de máquinas tragamonedas N° 004-2015; corroborándose la acreditación de la explotación efectiva de máquinas tragamonedas en el indicado establecimiento de acuerdo a lo informado por Informe N° 388-2015-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DFCS-JCHF, y fotografías adjuntas al mismo; por lo que en consecuencia corresponde imponer la sanción respectiva por la incursión en la infracción administrativa sancionable prevista en el literal a) del artículo 45.2 de la Ley, es decir por la explotación de máquinas tragamonedas sin contar con autorización expresa; resultándole aplicable al conductor de la sala de juegos objeto del presente procedimiento sancionador la Ley N° 27153, normas modificatorias, complementarias, reglamentarias y conexas, encontrándose la Administración habilitada para ejercer las funciones de control, fiscalización y sanción que la Ley le asigna;

Que, en consecuencia, si bien se ha acreditado la comisión de la infracción prevista en el literal a) del numeral 45.2 del artículo 45° de la Ley 27153; es preciso señalar que no procede la imposición de la multa correspondiente, toda vez que no se ha podido determinar el conductor de la referida sala de juegos, situación que no enerva la tipificación de la conducta en el tipo penal descrito en el 243°-C del Código Penal, incorporado mediante Ley N° 28842 referente al Delito de Funcionamiento Ilegal de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas;

Que, por otro lado, estando a que las medidas cautelares impuestas tienen el carácter de provisionales puesto que se encontraban supeditadas a la culminación del procedimiento sancionador respectivo y tenían como fin garantizar la ejecución de las medidas correctivas de comiso y clausura a imponerse conjuntamente con la sanción, previstas en los literales b) y c) del artículo 46.2° de la Ley, y apreciándose que el conductor de la referida sala de juegos ha sido objeto de clausura y comiso de las máquinas tragamonedas que se encontraban en explotación, corresponde convertir dichas medidas cautelares en definitivas adoptando la forma de medidas correctivas, toda vez que se pretende la cesación de la conducta que constituye infracción sancionable de modo tal que permita el cumplimiento de los fines de la Ley, esto es preservar y proteger a la ciudadanía de los posibles perjuicios o daños que afectan la moral, la salud y la seguridad pública con la explotación no autorizada de máquinas tragamonedas;

Que, el artículo 75° del Reglamento, concede al infractor un plazo de treinta (30) días para acreditar la propiedad o posesión de las máquinas tragamonedas que le fueron comisadas, caso contrario se procederá



a declarar el abandono de las mismas para su posterior destrucción; y agotada la vía administrativa y/o judicial, según corresponda, las máquinas tragamonedas podrán ser destruidas por la Dirección General de juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas;

Que, a la fecha ninguna persona natural o jurídica ha solicitado la devolución de las máquinas tragamonedas comisadas, y habiendo transcurrido el plazo contemplado en el artículo 75° del Reglamento, corresponde declarar el abandono para su posterior destrucción de VEINTIDOS (22) máquinas tragamonedas y sus correspondientes memorias de sólo lectura comisadas, una vez agotada la vía administrativa y/o judicial, según el siguiente detalle:

Nº	FABRICANTE	Nº SERIE	PRECINTO
1	SIN PLACA DE IDENTIFICACIÓN	---	007895
2	SIN PLACA DE IDENTIFICACIÓN	---	007896
3	SIN PLACA DE IDENTIFICACIÓN	---	007897
4	SIN PLACA DE IDENTIFICACIÓN	---	00798
5	SIN PLACA DE IDENTIFICACIÓN	---	007899
6	SIN PLACA DE IDENTIFICACIÓN	---	007900
7	SIN PLACA DE IDENTIFICACIÓN	---	007894
8	SIN PLACA DE IDENTIFICACIÓN	---	007893
9	SIN PLACA DE IDENTIFICACIÓN	---	007892
10	SIN PLACA DE IDENTIFICACIÓN	---	007891
11	SIN PLACA DE IDENTIFICACIÓN	---	007890
12	SIN PLACA DE IDENTIFICACIÓN	---	007829
13	SIN PLACA DE IDENTIFICACIÓN	---	007839
14	SIN PLACA DE IDENTIFICACIÓN	---	007954
15	SIN PLACA DE IDENTIFICACIÓN	---	007955
16	SIN PLACA DE IDENTIFICACIÓN	---	007956
17	SIN PLACA DE IDENTIFICACIÓN	---	007957
18	SMART GAMING	468273	007958
19	SMART GAMING	469721	007959
20	SIN PLACA DE IDENTIFICACIÓN	---	007960
21	SIN PLACA DE IDENTIFICACIÓN	---	007961
22	SIN PLACA DE IDENTIFICACIÓN	---	007962

Que, de conformidad con lo establecido en el Ley N° 27153, modificada por Leyes N°s. 27796 y 28945, el Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR y en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", estando a lo opinado en el Informe Legal N° 071-2015.vcr;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR al conductor de la sala de juegos de máquinas tragamonedas ubicada en Av. Centenario S/N cuadra 1 (entre inmuebles con numeración 112 y 116) Distrito de Sicuani, Provincia de Canchis, Departamento de Cusco; por incurrir en la infracción prevista en el literal a) del artículo 45.2° de la Ley 27153 y normas modificatorias; no obstante no resulta aplicable la imposición de la multa que corresponde, por las razones expuestas en la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- IMPONER al conductor de la sala de juegos de máquinas tragamonedas ubicada en Av. Centenario S/N cuadra 1 (entre inmuebles con numeración 112 y 116) Distrito de Sicuani, Provincia de Canchis, Departamento de Cusco; las medidas correctivas previstas en los literales b) y c) del artículo 46.2° de la Ley, consistentes en la clausura de la sala de juegos y el comiso de las máquinas tragamonedas que se encuentren en explotación, y en consecuencia caduca la medida cautelar impuesta mediante Resolución Directoral N° 1462-2015-MINCETUR/VMT/DGJCMT.

Artículo 3°.- Declarar el ABANDONO de VEINTIDOS (22) máquinas tragamonedas y sus correspondientes memorias de sólo lectura que se detallan en los considerandos de la presente Resolución Directoral que fueran comisadas en ejecución de la Resolución Directoral N° 1462-2015-MINCETUR/VMT/DGJCMT, para su posterior destrucción.

Artículo 4°.- Proceder a la DESTRUCCIÓN de las VEINTIDOS (22) máquinas tragamonedas y sus correspondientes memorias de sólo lectura declaradas en abandono y detalladas en la presente Resolución Directoral, una vez agotada la vía administrativa y/o judicial, según corresponda.

Artículo 5°.- De conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 30° de la Ley, los socios, directores, gerentes de empresas que hayan sido sancionados con clausura definitiva, se encuentran impedidos de participar tanto a través de la persona jurídica titular de la autorización como en la actividad misma de explotación de juegos de casino o máquinas tragamonedas.

Artículo 6°.- La imposición de la medida correctiva no enerva la responsabilidad penal del infractor derivada de ilícito previsto en el artículo 243°-C del Código Penal, relativo al Funcionamiento Ilegal de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas.

Artículo 7°.- De conformidad con lo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, contra la presente Resolución Directoral procede la interposición del recurso de reconsideración ante la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas y de apelación ante el Viceministerio de Turismo, dentro el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

Regístrese y Notifíquese.

MANUEL SAN ROMÁN BENAVENTE
Director General de Juegos de Casino
y Máquinas Tragamonedas

1290622-1

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 2468-2015-MINCETUR/VMT/DGJCMT**

Lima, 18 de agosto de 2015

Visto, el Oficio N° 2055-2015-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 24.06.2015 sobre inicio de procedimiento sancionador al conductor de la sala de juego ubicada en Calle 7 de Enero N° 073 (frente a la I.E N° 11019 "Sr. De la Divina Misericordia" Calle 7 de Enero N° 085) Distrito y Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque; con relación a la infracción tipificada en el literal a) del artículo 45.2° de la Ley N° 27153, modificada por Leyes N°s. 27796 y 28945;

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 27153, modificada por Leyes N°s. 27796 y 28945, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, se regula la explotación de juegos de casinos y máquinas tragamonedas en el país;

Que, el literal a) del numeral 45.2 del artículo 45° de la Ley, tipifica como infracción sancionable la explotación de juegos de casino sin contar previamente con la Autorización correspondiente;

Que, el artículo 25° de la Ley faculta al Director General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas a: "h. Aplicar las sanciones de acuerdo a lo establecido en la presente Ley. i. Clausurar aquellas salas que no cuenten con autorización expresa. (...) y (...) k. Proceder al comiso de aquellos juegos de casino y/o máquinas tragamonedas que (...) sean operadas en establecimientos que no cuenten con Autorización Expresa (...).";

Que, de conformidad con el inciso 2 del artículo 235° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General concordante con lo dispuesto en el artículo 67° del Reglamento, mediante Informes N°s. 234-2014-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DFCS-NSRT y 484-2015-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DFCS-CMAS, de fechas 11.03.2014 y 24.06.2015, respectivamente, se verificó la explotación de juegos de casino en el establecimiento ubicado en Calle 7 de Enero N° 073 (frente a la I.E N° 11019 "Sr. De la Divina Misericordia" Calle 7 de Enero N° 085) Distrito y Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque; sin contar con la autorización correspondiente, hecho que configuraría infracción administrativa tipificada en el literal a) del numeral 45.2 del artículo 45° de la Ley;

Que, la referida sala de juegos no contaba con autorización expresa expedida por la autoridad competente, toda vez que no obra en los registros de la Administración procedimiento de autorización expresa o de reordenamiento y formalización para dicha sala de juegos;

Que, verificada la existencia de un hecho sancionable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72° del Reglamento, mediante Oficio N° 2055-2015-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 24.06.2014, se procedió a la notificación de cargos al infractor, concediéndosele plazo de cinco (05) días para la formulación de descargos y presente la documentación que considere pertinente;

Que, encontrándose en curso el procedimiento sancionador, y conforme a lo dispuesto en el artículo 146.1° de la Ley N° 27444 concordante con el artículo 236.1 de la misma Ley, se procedió a expedir la Resolución Directoral N° 1855-2015-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 24.06.2015, la misma que resolvió adoptar la medida cautelar de clausura de la referida sala de juegos y de comiso de las mesas de juego de casino y medios de juego que se encuentren en explotación;

Que, por otro lado, conforme da cuenta Informe N° 515-2015-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DFCS-JLBC, de fecha 08.07.2015; en fecha 24.06.2015, se procedió a ejecutar la medida cautelar de comiso y clausura contenida en la Resolución Directoral N° 1855-2015-MINCETUR/VMT/DGJCMT, en cumplimiento de lo dispuesto en su artículo 2°, extendiéndose el Acta de Clausura de establecimiento y Comiso o Inmovilización de mesas de juego de casino N° 005-2015, diligencia que se efectuó en presencia de personal de la sala de juegos, Sr. Marco Castañeda, quien se identifica con DNI N° 40076750, y firma la documentación indicada en los párrafos precedentes;

Que habiendo transcurrido el plazo conferido por ley para formular descargos sin que el conductor de la referida sala de juegos haya cumplido con la presentación de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 235° numeral 4 de la Ley N° 27444, compete a la administración realizar todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando datos información relevante para determinar la existencia de responsabilidad; resolviendo de ser el caso con la información existente, de conformidad con el artículo 72 del Reglamento de la Ley;

Que, a fin de corroborar la titularidad sobre el establecimiento antes indicado se cursó a la Municipalidad Provincial de San Martín el Oficio N° 2407-2015-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 20.07.2015, solicitando se informe bajo qué razón social se venía operando en el establecimiento antes indicado, solicitud que fue atendida por Oficio N° 01-2013-000000861-2015, de fecha 31.07.2015, mediante el cual el Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo remite el Informe N° 06.6-010-000001533-2015-DLA, de fecha 30.07.2015, emitido por el Jefe del Departamento de Licencias y Autorizaciones, por el que se informa que el Sr. MARCO AURELIO CASTAÑEDA GONZALES presentó una solicitud para la obtención de Licencia de Funcionamiento Definitiva para el establecimiento objeto del presente procedimiento administrativo sancionador "CLUB CALICHIN" (Expediente N° 2014029078, de fecha 15.12.2014), la misma que fue observada mediante Requerimiento N° 06.6-062-00000034-2015-LICENCIAS-GO-SATCH, de fecha 27.02.2015, en atención que no cumplió con adjuntar la copia de la autorización sectorial del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo así como del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil;

Que, por otro lado, si bien el presente procedimiento se inició al conductor de la sala de juegos, cabe precisar que MARCO AURELIO CASTAÑEDA GONZALES, de acuerdo a la información remitida por el Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo, ha ostentado dicha calidad desde el 15.12.2014, situación que sustenta el levantamiento del Acta de Clausura de establecimiento y Comiso o Inmovilización de mesas de juego de casino N° 005-2015, pues dicha persona ostentaba la calidad de conductor de la sala de juegos a la fecha de intervención administrativa, más aún si ha sido la persona con quien se identificó como encargado de la sala de juegos recepcionando y firmando la documentación administrativa que sustentó la diligencia de comiso y clausura de la sala de juegos. Por tales consideraciones, la indicada persona no puede desconocer la titularidad sobre la conducción del negocio instalado en el referido inmueble y más si se tiene en consideración que de acuerdo con el artículo 51° de la Ley N° 27444 se entiende que la presentación de la solicitud para la obtención de la Licencia de Funcionamiento Municipal presentada por la indicada persona el

15.12.2014 ante el Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo, se ha realizado en virtud de un interés particular, toda vez que de conformidad con el citado artículo se entiende promovida sobre intereses legítimos a favor del solicitante;

Que, en ese sentido, se advierte que el oficio conteniendo la notificación de cargos no ha sido dirigido contra persona jurídica distinta a la que se le imputan los hechos infractores, ya que de la documentación obrante en el expediente se advierte que la titularidad de la conducción de la sala de juegos ubicada en Calle 7 de Enero N° 073 (frente a la I.E N° 11019 "Sr. De la Divina Misericordia" Calle 7 de Enero N° 085) Distrito y Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, ha venido siendo ejercida desde el 15.12.2014 por MARCO AURELIO CASTAÑEDA GONZALES, habiéndose por ello sustentado el procedimiento sancionador con quien ha realizado la conducta infractora de acuerdo al principio de causalidad previsto en el numeral 8 del artículo 230° de la Ley N° 27444;

Que, de conformidad con el Principio de Verdad Material previsto en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, la Administración ha cumplido con agotar todos los medios posibles a fin de determinar la identidad de la persona natural o jurídica conductora de la referida sala de juegos, por lo que atendiendo a la información remitida por el Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo, ostentaría la titularidad del referido establecimiento MARCO AURELIO CASTAÑEDA GONZALES;

Que la incursión en infracción, se evidencia del Informe N° 515-12015-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DFCS-JLBC y fotografías y videos adjuntas al mismo (obrantes en CD), así como del Acta de Clausura de establecimiento y Comiso o Inmovilización de mesas de juego de casino N° 005-2015; corroborándose la acreditación de la explotación efectiva de máquinas tragamonedas en el indicado establecimiento de acuerdo a lo informado por Informes N°s. 234-2014-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DFCS-NSRT y 484-2015-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DFCS-CMAS y fotografías adjuntos al mismo; por lo que en consecuencia corresponde imponer la sanción respectiva por la incursión en la infracción administrativa sancionable prevista en el literal a) del artículo 45.2 de la Ley, es decir por la explotación de juegos de casino sin contar con autorización expresa; resultándole aplicable al conductor de la sala de juegos objeto del presente procedimiento sancionador la Ley N° 27153, normas modificatorias, complementarias, reglamentarias y conexas, encontrándose la Administración habilitada para ejercer las funciones de control, fiscalización y sanción que la Ley le asigna;

Que, el numeral 46.1 del artículo 46° de la Ley 27153 establece que las sanciones y su gradualidad se establecen mediante su Reglamento. En ese sentido, estando a lo previsto en Decreto Supremo N° 020-2010-MINCETUR, de fecha 30.12.2010, por el cual se modificó el Reglamento de la Ley N° 27153 incorporándose el Anexo H "Tabla de Infracciones y Sanciones", y que entró en vigencia el 01.02.2011, corresponde imponer de acuerdo con el ítem N° 01 de la indicada tabla una multa equivalente a VEINTE (20) UITs a MARCO AURELIO CASTAÑEDA GONZALES, por la comisión de la infracción prevista en el literal a) del numeral 45.2 del artículo 45° de la Ley 27153;

Que, por otro lado, estando a que las medidas cautelares impuestas tienen el carácter de provisionales puesto que se encontraban supeditadas a la culminación del procedimiento sancionador respectivo y tenían como fin garantizar la ejecución de las medidas correctivas de comiso y clausura a imponerse conjuntamente con la sanción, previstas en los literales b) y c) del artículo 46.2° de la Ley, y apreciándose que el conductor de la referida sala de juegos ha sido objeto de clausura y comiso de las mesas de juego de casino que se encontraban en explotación, corresponde convertir dichas medidas cautelares en definitivas adoptando la forma de medidas correctivas, toda vez que se pretende la cesación de la conducta que constituye infracción sancionable de modo tal que permita el cumplimiento de los fines de la Ley, esto es preservar y proteger a la ciudadanía de los posibles perjuicios o daños que afectan la moral, la salud y la seguridad pública con la explotación no autorizada de juegos de casino;

Que, el artículo 75° del Reglamento, concede al infractor un plazo de treinta (30) días para acreditar la propiedad o posesión de los juegos de casino que le

fueron comisados, caso contrario se procederá a declarar el abandono de las mismas para su posterior destrucción; y agotada la vía administrativa y/o judicial, según corresponda, los bienes comisados podrán ser destruidas por la Dirección General de juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas;

Que, a la fecha ninguna persona natural o jurídica ha solicitado la devolución de las mesas de juego de casino comisadas, y habiendo transcurrido el plazo contemplado en el artículo 75° del Reglamento, corresponde declarar el abandono para su posterior destrucción de CUATRO (04) mesas de juego y sus correspondientes accesorios y medios de juego (mazos) comisados, una vez agotada la vía administrativa y/o judicial según el siguiente detalle:

N°	MODALIDAD DE JUEGO	OBSERVACIONES	PRECINTO
1	MESA TEXAS HOLDEM POKER	Color negro	062401
2	MESA DE POKER	Color azul	062402
3	MESA DE POKER	Color azul	062403
4	MESA DE POKER	Color verde / sin parante	062404
5	BOLSA DE CARTAS	10 MAZOS	062405

Que, de conformidad con lo establecido en el Ley N° 27153, modificada por Leyes N°s. 27796 y 28945, el Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR y en la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, estando a lo opinado en el Informe Legal N° 073-2015.vcr;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a MARCO AURELIO CASTAÑEDA GONZALES conductor de la sala de juegos de máquinas tragamonedas ubicada en Calle 7 de Enero N° 073 (frente a la I.E N° 11019 “Sr. De la Divina Misericordia” Calle 7 de Enero N° 085) Distrito y Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque; con una multa equivalente a VEINTE (20) UITs por incurrir en la infracción prevista en el literal a) del artículo 45.2° de la Ley 27153 y normas modificatorias; por las razones expuestas en la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- IMPONER a MARCO AURELIO CASTAÑEDA GONZALES las medidas correctivas previstas en los literales b) y c) del artículo 46.2° de la Ley, consistentes en la clausura de la sala de juegos y el comiso de mesas de juego de casino y medios de juego que se encuentren en explotación, por la comisión de la infracción administrativa tipificada en el literal a) del artículo 45° de la Ley, y en consecuencia caduca la medida cautelar impuesta mediante Resolución Directoral N° 1855-2015-MINCETUR/VMT/DGJCMT.

Artículo 3°.- Declarar el ABANDONO de CUATRO (04) mesas de juego y sus correspondientes accesorios y medios de juego (mazos) comisados que se detallan en los considerandos de la presente Resolución Directoral que fueran comisadas en ejecución de la Resolución Directoral N° 1855-2015-MINCETUR/VMT/DGJCMT, para su posterior destrucción.

Artículo 4°.- Proceder a la DESTRUCCIÓN de las CUATRO (04) mesas de juego y sus correspondientes accesorios y medios de juego (mazos) declaradas en abandono y detalladas en la presente Resolución Directoral, una vez agotada la vía administrativa y/o judicial, según corresponda.

Artículo 5°.- La Unidad Impositiva Tributaria aplicable será la vigente al momento de la verificación de la comisión de la infracción y que es equivalente a S/. 3,850.00 (Tres Mil Ochocientos Cincuenta con 00/100 Nuevos Soles). Por consiguiente, la multa que deberá cancelar la empresa MARCO AURELIO CASTAÑEDA GONZALES asciende a la suma de S/. 77,000.00 (Setenta y Siete Mil con 00/100 Nuevos Soles), monto que deberá ser depositado en cualquiera de las siguientes cuentas corrientes del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo: Banco de la Nación N° 0000-296082; o Interbank N° 200-3000781108 indicando el Código del Sistema de Teleproceso N° 1187.

Artículo 6°.- De conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 30° de la Ley, los socios, directores, gerentes de empresas que hayan sido sancionados con clausura definitiva, se encuentran impedidos de participar tanto a través de la persona jurídica titular de la autorización como en la actividad misma de explotación de juegos de casino o máquinas tragamonedas.

Artículo 7°.- La imposición de la medida correctiva no enerva la responsabilidad penal del infractor derivada

de ilícito previsto en el artículo 243°-C del Código Penal, relativo al Funcionamiento Ilegal de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas.

Artículo 8°.- De conformidad con lo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, contra la presente Resolución Directoral procede la interposición del recurso de reconsideración ante la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas y de apelación ante el Viceministerio de Turismo, dentro el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

Artículo 9°.- Comuníquese la presente resolución de imposición de multa a la Oficina General de Administración (OGA) para el registro contable correspondiente.

Regístrese y notifíquese.

MANUEL SAN ROMÁN BENAVENTE
Director General de Juegos de Casino
y Máquinas Tragamonedas

1290622-2

DEFENSA

Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Nueva Zelanda, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 373-2015-DE/MGP

Lima, 23 de setiembre de 2015

Visto, el Oficio P.1000-2312 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 26 de agosto de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha suscrito el Contrato MGP/DIRCOMAT N° 371-2014, con la empresa Canadian Commercial Corporation, de fecha 9 de octubre de 2014, para la adquisición y actualización de CINCO (5) Aeronaves SH-2G y bienes y servicios asociados;

Que, en relación al referido contrato la Canadian Commercial Corporation, hace de conocimiento al Secretario del Comandante General de la Marina, el plan de actividades para las pruebas y recepción de la Segunda Aeronave SH-2G, siendo necesario que representantes de la Marina de Guerra del Perú, asistan a las pruebas adicionales antes de recibir la referida aeronave, a realizarse en la ciudad de Auckland, Nueva Zelanda;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2015, la designación y autorización de viaje de UN (1) Oficial Superior, UN (1) Oficial Subalterno, UN (1) Técnico y UN (1) Oficial de Mar, para que participen en la mencionada actividad;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Personal Naval, para que participen en la inspección y recepción de la Segunda Aeronave SH-2G, a realizarse en la ciudad de Auckland, Nueva Zelanda, del 28 de setiembre al 3 de octubre de 2015; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú, debido a que permitirá el correcto control en la recepción del material involucrado; así como, el inventariado necesario para el despacho de la aeronave;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2015 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con TRES (3) días de anticipación; así como, su retorno DOS (2) días después del evento, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Tripulación Alterna

Coronel FAP NSA: O-9573089	OSCAR GUILLERMO DELGADO GONZALES DNI: 07871146	Piloto
Comandante FAP NSA: O-9600091	MILKO BRONISLAO KLEPATZKY REYNA DNI: 07977297	Piloto
Técnico de 2da. FAP Abordo NSA: S-60738493	ORLANDO VALENCIA MALDONADO DNI: 09221031	Mecánico
Empleado Civil FAP NSA: C-71512713	CESAR ADOLFO BANCES DAVILA DNI: 40091107	Purser

Artículo 2°.- La participación de la Tripulación Alterna queda supeditada solamente a la imposibilidad de participación por parte de la Tripulación Principal.

Artículo 3°.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará el pago que corresponda, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2015, de acuerdo al concepto siguiente:

Viáticos:

US \$ 440.00 x 06 días x 11 personas = US\$ 29,040.00

Total a Pagar = US\$ 29,040.00

Artículo 4°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 5°.- El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuarán la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 6°.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7°.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1291564-8

Autorizan viaje de empleada civil a Brasil, en misión de estudios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 375-2015-DE/EP**

Lima, 23 de setiembre de 2015

VISTO:

El Oficio N° 2032/C-5.b del 01 de setiembre de 2015, del Director de Educación y Doctrina del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, con el documento del visto, el Director de Educación y Doctrina del Ejército comunica al Director de Relaciones Internacionales del Ejército, que el General de Ejército Comandante General del Ejército aprobó la designación de la Empleada Civil Odontóloga Katia Dina MANSILLA GARATE, para realizar la pasantía en Estética Dental, en la Universidad Federal de Pernambuco, en la Ciudad de Recife, Estado de Pernambuco, República Federativa del Brasil, del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2015;

Que, es conveniente para los intereses del instituto autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios de la citada Empleada Civil, lo que permitirá al Ejército del

Perú disponer de una profesional de la Salud altamente capacitada en Estética Dental, a fin de que desarrolle y demuestre aptitudes, para tratar en forma eficiente al personal de la institución, particularmente en pacientes de esta especialidad, con los nuevos avances tecnológicos de la medicina;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo del Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2015 de la Unidad Ejecutora 003, Ejército del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación de la Empleada Civil durante la totalidad de la pasantía, es necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, así como su retorno un (01) día posterior al término del mismo, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG de 25 de julio de 2008, dispone que los órganos competentes, organismos públicos descentralizados, unidades ejecutoras y empresas del sector Defensa, deben cumplir con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del personal militar y civil del sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la compensación extraordinaria mensual por servicios en el extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del viaje, conforme a lo dispuesto en el reglamento de viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 05 de junio de 2002 y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2004/DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF del 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE del 28 de enero de 2015, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y,

Estando a lo propuesto por el General de Ejército Comandante General del Ejército y lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios, a la Empleada Civil Odontóloga Katia Dina MANSILLA GARATE, identificada con DNI N° 10635463, para realizar la pasantía en Estética Dental, en la Universidad Federal de Pernambuco, en la Ciudad de Recife, Estado de Pernambuco, República Federativa del Brasil, del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2015, así como autorizar su salida del país el 30 de setiembre de 2015 y su retorno el 01 de enero de 2016.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2015, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes aéreos:

Lima - Recife (República Federativa del Brasil) - Lima
(Clase económica)

US \$ 1,000.00 x 01 persona US\$ 1,000.00

Total US\$ 1,000.00

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero

R\$ 12,910.33 x 03 meses x 01 persona (01 Oct - 31 Dic 15)

R\$ 38,730.99

Total R\$ 38,730.99

Artículo 3°.- El otorgamiento de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, se hará por los días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; y, de acuerdo al Decreto Supremo N° 262-2014-EF del 11 de setiembre de 2014, norma que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicio y Tratamiento Médico Altamente Especializado del personal Militar y Civil del Sector Defensa e Interior, con cargo al presupuesto institucional del año fiscal correspondiente.

Artículo 4°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de la participante.

Artículo 5°.- La Empleada Civil designada deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 6°.- La presente autorización no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7°.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1291564-9

ECONOMIA Y FINANZAS

Modificación del Decreto Supremo N° 005-99-EF, que aprueba las normas reglamentarias para la aplicación de los beneficios tributarios a la venta de petróleo, gas natural y sus derivados

DECRETO SUPREMO
N° 266-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, establece beneficios tributarios a la venta de petróleo, gas natural y sus derivados;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 005-99-EF se aprobaron las normas reglamentarias para la aplicación de los beneficios tributarios a la venta de petróleo, gas natural y sus derivados;

Que, resulta necesario modificar el citado Decreto Supremo, a fin de una mejor aplicación de los beneficios indicados en el considerando anterior, lo cual además contribuirá en la promoción de la generación de mayores proyectos de inversión de gran envergadura en la Amazonía;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Incorpórese el artículo 3-A al Decreto Supremo N° 005-99-EF, que aprueba las normas

reglamentarias para la aplicación de los beneficios tributarios a la venta de petróleo, gas natural y sus derivados

“Artículo 3-A°.- DE LAS VENTAS EXONERADAS

La venta exonerada de petróleo, gas natural y derivados, realizada por las empresas petroleras y comercializadoras no se considerará para la determinación del crédito fiscal en el caso de adquisiciones comunes cuando no se pueda determinar aquellas que han sido destinadas a realizar operaciones gravadas o no con el impuesto.”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas.

Segunda.- Vigencia

Lo dispuesto en el presente Decreto Supremo entrará en vigencia el primer día calendario del mes siguiente al de su publicación en el Diario Oficial El Peruano siendo aplicable a las adquisiciones que se efectúen a partir de su entrada en vigencia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de setiembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1291562-3

EDUCACION

Modifican la Norma Técnica denominada “Normas de Procedimiento para Reasignaciones y Permutas de Profesores comprendidos en la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 455-2015-MINEDU

Lima, 23 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el literal h) del artículo 80 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento de personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la carrera pública magisterial;

Que, el artículo 67 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, señala, entre otros aspectos, que la reasignación es la acción de personal mediante la cual el profesor se desplaza de un cargo a otro igual que se encuentre vacante, en cualquiera de las áreas magisteriales, sin modificar la escala magisterial alcanzada; precisando que dicho procedimiento se efectúa previo a los procesos de nombramiento y contratación docente;

Que, el numeral 154.3 del artículo 154 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, señala que el Ministerio de Educación establecerá los lineamientos y procedimientos del proceso de reasignación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0582-2013-ED, se aprobó la Norma Técnica denominada “Normas de Procedimiento para Reasignaciones y Permutas de Profesores comprendidos en la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial”, la cual fue modificada

posteriormente mediante Resolución Ministerial N° 617-2013-ED, Resolución Ministerial N° 426-2014-MINEDU y Resolución de Secretaría General N° 921-2014-MINEDU;

Que, el literal d. del apartado denominado "Requisitos" del numeral 7.4 de la referida norma establece que no procede reasignación por interés personal ni por unidad familiar dentro del mismo distrito; sin embargo se debe precisar que debido a la accidentada geografía del territorio nacional existen instituciones educativas que se encuentran separadas por distancias considerables, en las que el desplazamiento demora inclusive días dentro de un mismo distrito, sobre todo en la regiones de la selva y sierra de nuestro país, por lo que la limitación de no poder reasignarse dentro del mismo distrito estaría desnaturalizando el legítimo derecho de los profesores a acercarse a la ciudad luego de permanecer por largos años en zonas inaccesibles; razón por la cual se hace necesario eliminar dicha disposición;

Que, asimismo, el numeral 7.4 de la referida Norma Técnica establece que las reasignaciones por interés personal y unidad familiar son de 3 tipos; Tipo 1: Dentro de la jurisdicción de la instancia de gestión educativa descentralizada (DRE/UGEL); Tipo 2: Entre instancias de gestión educativa descentralizada (DRE/UGEL) de la misma región; y, Tipo 3: Entre instancias de gestión educativa descentralizada (DRE/UGEL) de distintas regiones; en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial;

Que, considerando el procedimiento establecido para la publicación de plazas vacantes para los Tipos 1 y 2, las instancias de gestión educativa descentralizadas (DRE/UGEL) garantizan, de ser necesario, que la dotación presupuestal para cada una de ellas sea efectiva mediante modificaciones presupuestales a nivel de UGEL o Pliego (Región). No obstante, una situación diferente se presenta actualmente respecto a las plazas vacantes que se deben publicar para el Tipo 3, las cuales son cubiertas por profesores de la Carrera Pública Magisterial que se desplazan entre instancias de gestión educativa descentralizada de diferentes regiones y que dejan sus presupuestos en su plaza de origen para ocupar una plaza vacante que en la mayoría de los casos sólo se encuentra presupuestada en promedio con una remuneración mensual de un profesor contratado, esto es, S/. 1396.00 Nuevos Soles con jornada laboral 30 horas y S/. 1,243.92 Nuevos Soles con jornada laboral de 24 horas;

Que, teniendo en cuenta la situación antes descrita y que, de acuerdo a la Ley de Reforma Magisterial, solo se encuentran presupuestadas aquellas plazas vacantes generadas por el cese de profesores de la Carrera Pública Magisterial producidos durante el año en el que se lleva a cabo el procedimiento; se requiere modificar del literal b. del apartado denominado "Procedimiento" del numeral 7.4 de la Norma Técnica en mención, así como el literal h. del apartado denominado "Adjudicación de Plaza y Emisión de la Resolución" del mismo numeral; con la finalidad de asegurar las plazas vacantes para los 3 tipos, en igualdad de oportunidades;

Que, además, durante los procesos de reasignación por interés personal y unidad familiar, correspondiente a los años 2013 y 2014, se han presentado múltiples casos de empate en la evaluación de expedientes en los puntajes de los profesores postulantes; por lo que es necesario incluir una disposición que establezca criterios de desempate, dentro del apartado referido a los Criterios de Evaluación establecidos en el numeral 7.4 de la Norma Técnica antes indicada;

De conformidad con lo previsto por el Decreto Ley N° 25762, que aprueba la Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2013-ED; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y la Directiva N° 023-2013-MINEDU/SG-OAJ denominada "Elaboración, aprobación y tramitación de Dispositivos Normativos y Actos Resolutivos en el Ministerio de Educación", aprobada con Resolución Ministerial N° 520-2013-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el apartado denominado "Requisitos" del numeral 7.4 de la Norma Técnica denominada "Normas de Procedimiento para

Reasignaciones y Permutas de Profesores comprendidos en la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial", aprobada con Resolución Ministerial N° 0582-2013-ED, de acuerdo al siguiente texto:

"7.4 POR INTERES PERSONAL Y UNIDAD FAMILIAR (...) REQUISITOS:

- a. Acreditar tres (3) años de nombrado como mínimo.
- b. Acreditar dos (2) años de permanencia como mínimo en la última plaza de la cual es titular en condición de nombrado.
- c. Adjuntar pase semestral actualizado para reasignación, expedido por la DRE/UGEL de origen
- d. Para la reasignación por Unidad Familiar se debe acreditar, en el caso de cónyuge o concubinato legalmente reconocido, hijos menores de edad, hijos mayores de edad con discapacidad certificada o padres mayores de setenta (70) años que dependan directamente del profesor o que se encuentren con discapacidad certificada, tengan residencia en el lugar de destino".

Artículo 2.- Incorporar un párrafo final al apartado denominado "Criterios de Evaluación" del numeral 7.4 de la Norma Técnica denominada "Normas de Procedimiento para Reasignaciones y Permutas de Profesores comprendidos en la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial", aprobada con Resolución Ministerial N° 0582-2013-ED, de acuerdo al siguiente texto:

"CRITERIOS DE EVALUACION: (...)

En caso de empate en el puntaje de la evaluación de expediente, y sólo para el desempate, se tendrá en cuenta los siguientes criterios, en el orden de prelación que se indica:

1. El puntaje de Evaluación de Desempeño Laboral.
2. La Escala Magisterial.
3. Tiempo de labor efectiva en zona rural o de frontera (años, meses y días).
4. Tiempo de servicios oficiales en la carrera (años, meses y días).
5. Fecha de inscripción del Título profesional de Profesor o de Licenciado en Educación en la DRE respectiva."

Artículo 3.- Modificar el literal b. del apartado denominado "Procedimiento" y el literal h. del apartado denominado "Adjudicación de Plaza y Emisión de la Resolución" del numeral 7.4 de la Norma Técnica denominada "Normas de Procedimiento para Reasignaciones y Permutas de Profesores comprendidos en la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial", aprobada con Resolución Ministerial N° 0582-2013-ED, de acuerdo al siguiente texto:

"7.4 POR INTERES PERSONAL Y UNIDAD FAMILIAR (...) PROCEDIMIENTO:

(...)
b. La publicación de las plazas orgánicas vacantes para los 3 tipos de reasignación se realiza de la siguiente manera:

- La publicación de plazas orgánicas vacantes para la reasignación del Tipo 1, se realiza el último día del mes de setiembre. No se incluyen las plazas orgánicas vacantes generadas por cese de profesores de la Carrera Pública Magisterial producidas durante el año que se lleva a cabo el procedimiento.

- La publicación de plazas orgánicas vacantes para la reasignación del Tipo 2, se realiza el día viernes de la cuarta semana del mes de noviembre, considerándose las plazas desiertas y las plazas vacantes generadas por el Tipo 1. No se incluyen las plazas orgánicas vacantes generadas por cese de profesores de la Carrera Pública Magisterial producidas durante el año que se lleva a cabo el procedimiento.

- La publicación de plazas orgánicas vacantes para la reasignación del Tipo 3 comprende exclusivamente las generadas por cese de profesores de la Carrera Pública Magisterial durante el año que se lleva a cabo el proceso, hasta el día viernes de la primera semana del mes de diciembre; y se realiza el día viernes de la segunda semana del mes de diciembre.

(...)

ADJUDICACION DE PLAZA Y EMISION DE LA RESOLUCION:

(...)

h. La plaza que genere el docente reasignado en el Tipo 1 se publica para el Tipo 2.

En la publicación de plazas para el Tipo 2 se incluyen, además, las plazas desiertas del Tipo 1. Para el Tipo 3 sólo se incluyen las vacantes generadas por cese o fallecimiento de profesores de la Carrera Pública Magisterial producidas durante el año en el que se lleva a cabo el procedimiento."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1291381-1

ENERGIA Y MINAS

Aprueban Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XXI

DECRETO SUPREMO N° 030-2015-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, que regula las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece que los contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo pueden ser modificados por acuerdo escrito entre las partes, debiendo dichas modificaciones ser aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas dentro del plazo establecido en el artículo 11° de la mencionada Ley;

Que, el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, señala que el Contratista o cualquiera de las personas naturales o jurídicas que lo conformen, podrá ceder su posición contractual o asociarse con terceros, previa aprobación por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas; asimismo, dicho artículo señala que estas cesiones conllevarán el mantenimiento de las mismas responsabilidades en lo concerniente a las garantías y obligaciones otorgadas y asumidas en el Contrato por el Contratista;

Que, mediante Decreto Supremo N° 024-2006-EM, de fecha 19 de abril de 2006, se aprobó el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XXI, ubicado entre las provincias de Morropón, Piura y Sechura del departamento de Piura; y, Lambayeque del departamento de Lambayeque, Zona Noroeste del Perú, suscrito entre PERUPETRO S.A. y GOLD OIL PERÚ S.A.C.;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2012-EM, de fecha 04 de junio de 2012, se aprobó la cesión parcial de posición contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XXI, por parte de GOLD OIL PERÚ S.A.C. a favor de VALE OIL & GAS PERÚ S.A.C., y la modificación del Contrato derivada de la cesión;

Que, mediante Traducción Oficial N° 376-15, del Certificado de Incorporación por Cambio de Razón Social, de fecha 28 de junio de 2013, se desprende el cambio de denominación social del Garante Corporativo, GOLD OIL PLC a BARON OIL PLC;

Que, mediante carta s/n de fecha 23 de setiembre de 2014, VALE OIL & GAS PERÚ S.A.C. comunicó a PERUPETRO S.A. que, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XXI, ha llegado a un acuerdo para ceder su participación del setenta por ciento (70%) en el Contrato de Licencia, a favor de GOLD OIL PERÚ S.A.C., con lo cual esta última volvería asumir el cien por ciento (100%) de participación en el Contrato;

Que, el Directorio de PERUPETRO S.A., mediante Acuerdo de Directorio N° 049-2015, de fecha 27 de mayo de 2015, aprobó el Proyecto de Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XXI, elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM;

DECRETA:

Artículo 1°.- De la Aprobación de la Cesión de Posición Contractual

Aprobar la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XXI, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2006-EM y modificado por Decreto Supremo N° 018-2012-EM, por parte de VALE OIL & GAS PERÚ S.A.C. a favor de GOLD OIL PERÚ S.A.C.; y la modificación del citado Contrato de Licencia, derivada de la Cesión que se aprueba en el presente artículo.

Artículo 2°.- De la Autorización para suscribir la Cesión de Posición Contractual

Autorizar a PERUPETRO S.A. para que, junto con las empresas VALE OIL & GAS PERÚ S.A.C. y GOLD OIL PERÚ S.A.C., con la intervención del Banco Central de Reserva del Perú, así como de BARON OIL PLC, esta última para ratificar a favor de GOLD OIL PERÚ S.A.C., la garantía corporativa, suscriban la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XXI, que se aprueba en el Artículo 1°.

Artículo 3°.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de setiembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1291562-4

Decreto Supremo que establece disposiciones para la entrega de la compensación social y/o promoción para el acceso al GLP a los beneficiarios iniciales del Fondo de Inclusión Social Energético - FISE

DECRETO SUPREMO N° 031-2015-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 3 de la Ley N° 29852, se creó el Fondo de Inclusión Social Energético – FISE, como

un sistema de compensación energético que permita brindar seguridad al sistema, así como de un esquema de compensación social y de acceso universal para los sectores más vulnerables de la población;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29852 señala que el FISE se destina a los siguientes fines: i) Masificación del uso del gas natural (residencial y vehicular) de acuerdo con el Plan de Acceso Universal a la Energía aprobado por el Ministerio de Energía y Minas, priorizando la atención a la población de menores recursos y de aquellas regiones que no cuentan con recursos del canon, ii) compensación para el desarrollo de nuevos suministros en la frontera energética, como células fotovoltaicas, paneles solares, biodigestores, entre otros, focalizándose en las poblaciones más vulnerables, y, iii) compensación social y promoción para el acceso al GLP de los sectores vulnerables tanto urbanos como rurales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, el cual ha sido modificado por los Decretos Supremos N° 033-2012-EM, N° 041-2013-EM, N° 035-2014-EM y N° 008-2015-EM;

Que, con relación a la compensación para promover el acceso de GLP a los sectores vulnerables, el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley N° 29852 establece que mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Energía y Minas – MINEN y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS, se establecerán los criterios para la focalización de los beneficiarios y la compensación referida;

Que, el artículo 6 del Decreto Supremo N° 021-2012-EM, conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley N° 29852, establece los criterios de focalización, socioeconómicos y categóricos, que deben cumplir los hogares para que se les asigne la compensación social y promoción para el acceso de GLP;

Que, la Cuarta Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 021-2012-EM estableció una excepción temporal a la aplicación del artículo 6 del referido Reglamento, hasta el 30 de agosto de 2015, considerando como beneficiarios iniciales a los hogares a los que se les asigne la compensación social y/o promoción para el acceso al GLP hasta la referida fecha, y los cuales para acceder al subsidio debían cumplir con los criterios de focalización establecidos en la citada disposición transitoria;

Que, a partir del vencimiento del plazo establecido en la Cuarta Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM; los nuevos hogares usuarios a los que se asigne la compensación social y/o promoción para el acceso al GLP deben cumplir con lo establecido en el artículo 6 del referido Reglamento, en el marco de las disposiciones legales vigentes;

Que, resulta necesario establecer disposiciones para la entrega de la compensación social y/o promoción para el acceso al GLP a los beneficiarios iniciales del Fondo de Inclusión Social Energético – FISE, que accedieron al subsidio en el marco de lo establecido por la Cuarta Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 021-2012-EM, Reglamento de la Ley N° 29852, disposición legal vigente en su oportunidad y establecer un plazo para su adecuación a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos de la entrega de la referida compensación social a los sectores vulnerables de la población;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y las atribuciones previstas en los numerales 8) y 24) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Disposiciones para la entrega de la compensación social y/o promoción para el acceso al GLP a los beneficiarios iniciales del Fondo de Inclusión Social Energético – FISE

A partir del vencimiento del plazo establecido en la Cuarta Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM; los nuevos hogares a los que se asigne

la compensación social y/o promoción para el acceso al GLP deberán cumplir con lo establecido en el artículo 6 del referido Reglamento.

Los hogares a los que a la fecha del vencimiento referido en el párrafo anterior, se les haya asignado la compensación social y/o promoción para el acceso al GLP, continuarán recibiendo de acuerdo con los criterios bajo los cuales se les ha venido otorgando, hasta el 29 de febrero de 2016; fecha luego de la cual deberán cumplir con lo establecido en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 021-2012-EM, para continuar recibiendo el citado subsidio.

Artículo 2.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Energía y Minas, por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de setiembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1291564-2

Declaran extinguida servidumbre de ocupación constituida mediante R.M. N° 305-99-EM/VME, correspondiente a la Subestación Eléctrica de Distribución N° 5175, sobre predio ubicado en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 408-2015-MEM/DM

Lima, 17 de setiembre de 2015

VISTO: El Expediente N° 31234715 sobre la solicitud de extinción de servidumbre presentada por la empresa EDELNOR S.A.A.;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 305-99-EM/VME de fecha 30 de junio de 1999, el Ministerio de Energía y Minas impuso a favor de Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A. (hoy Empresa de Distribución de Eléctrica de Lima Norte S.A.A. - EDELNOR S.A.A.), en vías de regularización, las servidumbres de ocupación para las Subestaciones Eléctricas de Distribución N° 5103, N° 5175 y N° 5185, ubicadas en el Cercado de Lima, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, en mérito de la Resolución Ministerial referida en el considerando que antecede, se gravó la servidumbre de ocupación de la S.E.D. N° 5175 sobre un área del predio ubicado actualmente en el Lote N° 9, Huerta Lacito, con frente a la Av. Colonial (hoy Av. Oscar Benavides 6ta. cuadra esquina Av. Ramón Cárcamo 6ta. cuadra), Cercado de Lima, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, la empresa EDELNOR S.A.A., titular de la S.E.D. N° 5175, solicitó la extinción de la servidumbre de ocupación de la misma, mediante el documento ingresado con Registro N° 2506414 de fecha 12 de junio de 2015, con la finalidad de levantar el gravamen establecido actualmente sobre la propiedad de las empresas Los Portales S.A., Los Portales Construye S.A.C. y Strip Centers del Perú S.A., inscrito en los Asientos D 00001 y D 00002 de la Partida N° 07023856, del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima;

Que, mediante el Oficio N° 958-2015-MEM-DGE, notificado el 01 de julio de 2015 al OSINERGMIN, se

solicitó disponer de una inspección al predio ubicado en el Lote N° 9, Huerta Lacito, con frente a la Av. Colonial (hoy Av. Oscar Benavides 6ta. cuadra esquina Av. Ramón Cárcamo 6ta. cuadra), Cercado de Lima, distrito, provincia y departamento de Lima, el mismo que fue atendido mediante el Oficio N° 1356-2015-OS/OR, ingresado con Registro N° 2522833 de fecha 03 de agosto de 2015, concluyendo que no existen instalaciones eléctricas en el área que corresponde al predio señalado;

Que, el literal d) del artículo 119 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, dispone que el Ministerio de Energía y Minas, a pedido de parte o de oficio, declarará la extinción de las servidumbres impuestas en caso se dé término a la finalidad para la cual se constituyó la servidumbre;

Que, en mérito a los documentos mencionados en los considerados precedentes, así como el Informe N° 448-2015-MEM/DGE-DCE de fecha 21 de agosto de 2015, resulta procedente declarar extinguida la servidumbre constituida al amparo de la citada Resolución Ministerial N° 305-99-EM/VME, correspondiente a la Subestación Eléctrica de Distribución N° 5175;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar extinguida la servidumbre de ocupación constituida al amparo de la Resolución Ministerial N° 305-99-EM/VME de fecha 30 de junio de 1999, correspondiente a la Subestación Eléctrica de Distribución N° 5175, sobre el predio ubicado en el Lote N° 9, Huerta Lacito, con frente a la Av. Colonial (hoy Av. Oscar Benavides 6ta. cuadra esquina Av. Ramón Cárcamo 6ta. cuadra), distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, inscrita en la Partida N° 07023856 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima, liberándola del referido gravamen.

Artículo 2.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1290528-1

Aprueban la Norma DGE “Especificación Técnica para Sistema Fotovoltaico y sus componentes para Electrificación Rural”

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 203-2015-MEM/DGE**

Lima, 4 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11° de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, publicada el 1° de junio de 2006, establece que los Sistemas Eléctricos Rurales deberán contar con normas específicas de diseño y construcción, para lo cual la Dirección General de Electricidad (DGE) del Ministerio de Energía y Minas emitirá las correspondientes normas de diseño y construcción a propuesta de la Dirección General de Electrificación Rural (DGER), las mismas que deberán ser actualizadas permanentemente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 003-2007-EM/DGE, publicada el 21 de febrero del 2007, se aprobó el Reglamento Técnico “Especificaciones Técnicas y Procedimientos de Evaluación del Sistema Fotovoltaico y sus Componentes para la Electrificación Rural”, la cual es necesario actualizarla de acuerdo a los cambios tecnológicos de sus principales componentes fotovoltaicos, considerando el mejor uso de los recursos y sin afectar los aspectos de seguridad eléctrica;

Que, resulta necesario aprobarse, en reemplazo del Reglamento descrito en el considerando que antecede, la nueva Norma DGE “Especificación Técnica para Sistema Fotovoltaico y sus componentes para Electrificación Rural”, constituyendo una alternativa más de energía renovable a ser utilizada en proyectos de Electrificación Rural, la cual será de cumplimiento obligatorio para

los proyectos que se desarrollan en el marco de la Ley General de Electrificación Rural;

De conformidad con lo establecido en el inciso u) del artículo 64° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Deróguese la Resolución Directoral N° 003-2007-EM/DGE que aprobó el Reglamento Técnico “Especificaciones Técnicas y Procedimientos de Evaluación del Sistema Fotovoltaico y sus Componentes para la Electrificación Rural”.

Artículo 2°.- Aprobar la Norma DGE “Especificación Técnica para Sistema Fotovoltaico y sus componentes para Electrificación Rural”, que forma parte de la presente Resolución y que será publicada en la página web del MEM al día siguiente de publicarse la presente Resolución.

Artículo 3°.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER MURO ROSADO
Director General
Dirección General de Electricidad

1290526-1

INTERIOR

Aprueban porcentajes máximos de viáticos en función de escala detallada en el artículo 5 del D.S. N° 047-2002-PCM, para el caso de invitaciones de viajes al exterior del personal policial y civil del Sector Interior que incluyan financiamiento parcial

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0570-2015-IN**

Lima, 22 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

Que, el artículo 5 del citado Decreto Supremo, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, establece que los gastos por concepto de viáticos que ocasionen los viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos, serán calculados conforme a la Escala de Viáticos por Zonas Geográficas detalladas en el mencionado artículo;

Que, asimismo, el segundo párrafo del artículo 5 de la norma acotada precisa que sobre la base de la referida Escala de Viáticos, mediante Resolución del Titular de la Entidad, debidamente publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, las Entidades del Sector Público deberán aprobar menores asignaciones por concepto de viáticos, tomando en consideración las facilidades proporcionadas en el lugar de destino, la existencia de financiamiento parcial, duración del viaje por capacitación, entre otras circunstancias, privilegiando la austeridad del gasto fiscal;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar los porcentajes máximos de viáticos en función de la escala detallada en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, para el caso de invitaciones de viajes al exterior del personal policial y civil del Sector Interior que incluyan financiamiento parcial;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado

por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 001-2009-IN, que hace extensivo al personal de la Policía Nacional del Perú el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar los porcentajes máximos de viáticos en función de la escala detallada en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, para el caso de invitaciones que incluyan financiamiento parcial de viajes al exterior del personal policial y civil del Sector Interior, conforme al siguiente detalle:

Financiamiento Parcial	Porcentaje Máximo de viáticos
a) Si cubre alimentación	70 %
b) Si cubre hospedaje	40 %
c) Si cubre hospedaje y alimentación	20 %

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1291101-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Instituto Nacional Penitenciario

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0257-2015-JUS**

23 de setiembre de 2015

VISTOS, el Oficio N° 0853-2015-INPE/01, de la Presidencia del Consejo Nacional Penitenciario; el Informe N° 102-2015-OGPP-ORA, de la Oficina de Racionalización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Oficio N° 1937-2015-JUS/OGPP, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 498-2015-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 15° de la Ley N° 29809, Ley de Organización Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Instituto Nacional Penitenciario - INPE constituye un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los organismos públicos ejecutores están sujetos a los lineamientos técnicos del Sector del que dependen; y la formulación de sus objetivos y estrategias es coordinada con éstos;

Que, de acuerdo al artículo 133° del Código de Ejecución Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 654, el Instituto Nacional Penitenciario – INPE, es el organismo público descentralizado, rector del Sistema Penitenciario Nacional, integra el Sector Justicia y Derechos Humanos, tiene autonomía normativa, económica, financiera y administrativa y forma pliego presupuestal propio;

Que, conforme al artículo 134° de la norma citada en el considerando precedente, el INPE dirige y controla técnica y administrativamente el Sistema Penitenciario Nacional, asegurando una adecuada política penitenciaria;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 009-2007-JUS se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario, que establece la naturaleza, objetivo, funciones y la estructura orgánica de dicha Entidad, así como sus relaciones, régimen económico y disposiciones pertinentes;

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 152-2014-SERVIR-PE, se aprueba la Directiva N° 001-2014-SERVIR-GPGSC “Reglas de aplicación progresiva para la aprobación del Cuadro de Puestos de las Entidades”, en adelante la Directiva, que comprende

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título “Dice” y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título “Debe Decir”; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

entre otros, las reglas básicas para la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional;

Que, el numeral 4.7 del artículo 4º de la Directiva, incluye dentro del ámbito de aplicación de la misma, el caso de aquellas entidades exceptuadas de las prohibiciones de ingreso, nombramiento, designación y contratación previstas en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público u otra norma nacional con rango de ley, que podrán hacer ajustes a su CAP, con la aprobación de un CAP Provisional, respetando las limitaciones establecidas en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público, agregando que en este contexto de excepción, de igual manera estas entidades podrán hacer ajustes a su CAP Provisional en el año fiscal;

Que, el INPE se encuentra en el supuesto de la norma citada en el párrafo precedente, al respecto, el numeral 8.1 del artículo 8º, de Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2015, respecto a medidas en materia de personal, prohíbe el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en diversos supuestos, entre los que se encuentra el literal c), que exceptúa de las restricciones, a *“La incorporación en la Carrera Especial Pública Penitenciaria, para la culminación de su implementación, de hasta el cien por ciento (100%) del personal del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 276 que se encuentra comprendido en la Ley 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, lo que incluye los porcentajes establecidos en el literal e) del artículo 8 de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, y en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014”*;

Que, la necesidad del INPE de aprobar un CAP Provisional, se sustenta en la necesidad de cumplir lo establecido en la normativa citada en el considerando precedente;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 5.5.1 del artículo 5º de la Directiva, la aprobación del CAP Provisional por parte de las entidades está condicionada al Informe Técnico de aprobación que emita la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR;

Que, en este contexto, ante la solicitud de opinión del CAP Provisional del INPE, mediante Oficio Nº 851-2015-SERVIR/PE, el Presidente Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, remite el Informe Nº 040-2015-SERVIR/GDSRH, de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, manifestando que dicho Informe constituye la opinión técnica previa de SERVIR, de conformidad con lo establecido por el numeral 5.4.2 de la Directiva;

Que, en observancia de la normativa citada en los considerandos precedentes y teniendo en cuenta el pronunciamiento favorable de SERVIR, respecto al proyecto de CAP Provisional del INPE, corresponde expedir el acto resolutivo que apruebe dicho instrumento de gestión;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2012-JUS; y la Directiva Nº 001-2014-SERVIR-GPGSC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del CAP Provisional del INPE

Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Instituto Nacional Penitenciario, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- De la Publicación

La presente Resolución Ministerial y el CAP Provisional que aprueba, se publican en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Instituto Nacional Penitenciario (www.inpe.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO L. ADRIANZÉN OLAYA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1291225-1

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican el Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a la celebración de la XII Reunión del Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento para la Implementación de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) y la VI Conferencia de Estados Parte de la Convención de Belém do Pará

DECRETO SUPREMO
Nº 048-2015-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el **Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a la celebración de la XII Reunión del Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento para la Implementación de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) y la VI Conferencia de Estados Parte de la Convención de Belém do Pará**, fue suscrito el 16 de septiembre de 2015 en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57º y 118º inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2º de la Ley Nº 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1º.- Ratifícase el Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a la celebración de la XII Reunión del Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento para la Implementación de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) y la VI Conferencia de Estados Parte de la Convención de Belém do Pará suscrito el 16 de septiembre de 2015 en la ciudad de Lima, República del Perú.

Artículo 2º.- De conformidad con los artículos 4º y 6º de la Ley Nº 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Acuerdo, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3º.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de setiembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

GUSTAVO ADRIANZÉN OLAYA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos
Encargado del Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores

1291562-5

Ratifican el “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos relativo a la celebración de la V Reunión de Ministros en Materia de Seguridad Pública de las Américas (MISPA V)”

**DECRETO SUPREMO
N° 049-2015-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos relativo a la celebración de la V Reunión de Ministros en Materia de Seguridad Pública de las Américas (MISPA V)”, fue suscrito el 08 de septiembre de 2015 en la ciudad de Lima, República del Perú y el 10 de septiembre de 2015 en Washington D.C., Estados Unidos de América;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos relativo a la celebración de la V Reunión de Ministros en Materia de Seguridad Pública de las Américas (MISPA V)” suscrito el 08 de septiembre de 2015 en la ciudad de Lima, República del Perú y el 10 de septiembre de 2015 en Washington D.C., Estados Unidos de América.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Acuerdo, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de setiembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

GUSTAVO ADRIANZÉN OLAYA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos
Encargado del Despacho del Ministerio
de Relaciones Exteriores

1291562-6

Remiten al Congreso de la República documentación relativa al “Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales”

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 220-2015-RE**

Lima, 23 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el “Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales” fue adoptado el 24 de junio de 2012 por la Conferencia Diplomática de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual sobre la Protección de las Interpretaciones y Ejecuciones

Audiovisuales, celebrada en la ciudad de Beijing, y suscrito por el Perú el 26 de junio de 2012;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la aprobación del citado instrumento internacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56° y 102° inciso 3 de la Constitución Política del Perú; y, el primer párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que disponen la aprobación legislativa de los Tratados celebrados por el Estado peruano;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Remítase al Congreso de la República, la documentación relativa al “**Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales**”, adoptado el 24 de junio de 2012 por la Conferencia Diplomática de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual sobre la Protección de las Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales, celebrada en la ciudad de Beijing, y suscrito por el Perú el 26 de junio de 2012.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la señora Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

GUSTAVO ADRIANZÉN OLAYA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos
Encargado del Despacho del Ministerio
de Relaciones Exteriores

1291562-8

SALUD

Aprueban listado de Productos Farmacéuticos para la Compra Corporativa para el abastecimiento del año 2016, y listado de Entidades participantes en la misma

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 584-2015/MINSA**

Lima, 21 de setiembre del 2015

VISTO, el expediente N° 15-074135-001, que contiene el Informe N° 025-2015-DIGEMID-DAUM-ACCESO/MINSA y la Nota Informativa N° 509-2015-DIGEMID-DG-DAUM-ACCESO/MINSA, de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas; así como el Informe N° 009-2015-UFPD-DARES/MINSA y el Memorándum N° 617-2015-DARES/MINSA de la Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – DARES; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, señala que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, según lo establece la Ley N° 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud; siendo su finalidad la promoción de la salud, la prevención de enfermedades, la recuperación de la salud y la rehabilitación de la salud en las personas;

Que, el artículo 5 del referido Decreto Legislativo, señala que el Ministerio de Salud es el ente rector del Sector Salud, correspondiéndole formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos

técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, y la gestión de los recursos del sector;

Que, el numeral 3 del artículo 28 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece como uno de los fundamentos básicos para el acceso a los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, que los precios sean asequibles, promoviendo y desarrollando para ello mecanismos para lograr economías de escala mediante compras corporativas y diversas modalidades de compras;

Que, el artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA y sus modificatorias, establece que la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID, es el órgano técnico-normativo en los aspectos relacionados a las autorizaciones sanitarias de medicamentos, otros productos farmacéuticos y afines, certificación, el control y vigilancia de los procesos relacionados con la producción, importación, distribución, almacenamiento, comercialización, promoción, publicidad, dispensación y expendio de productos farmacéuticos y afines, así como contribuir al acceso equitativo de productos farmacéuticos y afines de interés para la salud, eficaces, seguros, de calidad y usados racionalmente;

Que, el artículo 78-A del Reglamento citado en el considerando precedente, establece que la Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud - DARES, es un órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, encargado de la programación, adquisición, almacenamiento y distribución de los recursos estratégicos en salud, como son: productos farmacéuticos, insumos médicos y odontológicos, material de laboratorio, material de ayuda al diagnóstico, instrumentales y equipos médicos y odontológicos no considerados como inversión, así como plaguicidas y productos veterinarios de uso en salud, para la red asistencial de salud pública a nivel nacional, que garantice la calidad y precios, que aseguren la accesibilidad de éstos a la población;

Que, el artículo 15 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y modificatoria, señala lo siguiente: "Los procesos de selección son: licitación pública, concurso público, adjudicación directa y adjudicación de menor cuantía, los cuales se pondrán realizar de manera corporativa o sujeto a las modalidades de selección de Subasta Inversa o Convenio Marco, de acuerdo a lo defina el Reglamento. En el Reglamento se determinará las características, requisitos, procedimientos, metodologías, modalidades, plazos excepciones y sistemas aplicables a cada proceso de selección";

Que, el artículo 80 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, dispone que las Entidades podrán contratar bienes y servicios en forma conjunta, a través de un proceso de selección único, aprovechando los beneficios de las economías de escala, en las mejores y más ventajosas condiciones para el Estado;

Que, el artículo 85-A del referido Reglamento, establece lo siguiente: "Las Entidades del Gobierno Nacional que formulen las políticas nacionales y/o sectoriales están obligadas a establecer, mediante Resolución del Titular de la Entidad, la relación de bienes y servicios que se contratarán a través de compra corporativa, debiendo señalar la Entidad Encargada de la compra corporativa, las Entidades participantes así como las obligaciones y responsabilidades de éstas últimas";

Que, mediante Memorándum N° 617-2015-DARES/MINSA, la Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud - DARES, remite a la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas el Informe N° 009-2015-UFPD-DARES/MINSA, a través del cual propone la definición de la lista de Productos Farmacéuticos para la Compra Corporativa Sectorial para el abastecimiento del año 2016, así como las entidades participantes en la referida compra;

Que, asimismo, a través del Informe N° 025-2015-DIGEMID-DAUM-ACCESO/MINSA, remitido mediante Nota Informativa N° 509-2015-DIGEMID-DG-DAUM-ACCESO/MINSA, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID, sustenta la definición del listado de bienes a ser considerados en la Compra Corporativa de Productos Farmacéuticos

para el abastecimiento del año 2016, solicitando su aprobación y señalando que, para tal efecto, se tomaron en cuenta los siguientes criterios técnicos: i) Productos farmacéuticos incluidos en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales para el Sector Salud - PNUME; ii) representatividad de las compras efectuadas, en cantidades y/o valores; iii) inclusión de productos farmacéuticos declarados desiertos en las compras corporativas sectoriales, adquiridos independientemente por cada institución por un monto igual o mayor a S/. 60,000 y que además cuentan potencialmente con más de dos proveedores en el mercado nacional;

Que, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas indica que para la definición del listado de Entidades participantes en el proceso de selección a través de Compra Corporativa Sectorial de Productos Farmacéuticos para el abastecimiento 2016, se consideró al Seguro Social de Salud - EsSalud, el Ministerio de Defensa, el Ministerio del Interior, el Instituto Nacional Penitenciario - INPE, el Hospital Municipal Los Olivos, así como a las Unidades Ejecutoras del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales;

Que, con Informe N° 1178-2015-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable con relación a la propuesta de definición de la lista de Productos Farmacéuticos para la Compra Corporativa Sectorial para el abastecimiento del año 2016;

Que, teniendo en cuenta lo informado por la Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud - DARES y la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID y con la finalidad de cumplir los objetivos que permitan ejecutar las políticas públicas en materia de Salud, a cargo del Ministerio de Salud, es pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente que aprueba el Listado de Productos Farmacéuticos y Entidades participantes de la Compra Corporativa Sectorial para el abastecimiento del año 2016;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, de la Directora General de la Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y de la Secretaría General; y

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, y sus modificatorias, y lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el listado de Productos Farmacéuticos para la Compra Corporativa para el abastecimiento del año 2016, contenido en el Anexo N° 1, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Aprobar el listado de Entidades participantes en la Compra Corporativa de Productos Farmacéuticos para el abastecimiento del año 2016, contenido en el Anexo N° 2, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Disponer que la Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud - DARES, ejecute el proceso de selección mediante Compra Corporativa de Productos Farmacéuticos para el abastecimiento del año 2016, con sujeción a la normativa de contrataciones del Estado, debiendo coordinar con las entidades participantes sus requerimientos, así como efectuar la consolidación de los mismos.

Artículo 4.- Las Entidades participantes de la Compra Corporativa de Productos Farmacéuticos para el abastecimiento del año 2016, con la finalidad de efectuar de manera adecuada el proceso de adquisición de los productos farmacéuticos señalados en el Anexo N° 1 de la presente Resolución Ministerial, asumirán las siguientes obligaciones:

a. Adquirir directa y exclusivamente la propiedad de los productos farmacéuticos que les corresponda, como resultado del otorgamiento de la Buena Pro en los procesos de selección que se efectúen, así como asumir las demás obligaciones que se deriven de los contratos

que suscriban, en concordancia con la normatividad de contrataciones del Estado.

b. Comunicar al Ministerio de Salud, a través de la Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, sus requerimientos de los bienes previstos en el Anexo N° 1 de la presente Resolución Ministerial, de manera previa a la realización del estudio de posibilidades que ofrece el mercado

c. Las Entidades participantes son responsables de la inclusión de los productos farmacéuticos que forman parte de su requerimiento en su Plan Anual de Contrataciones, conforme a lo dispuesto en la normatividad de contrataciones del Estado.

Artículo 5.- El Ministerio de Salud, a través de la Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, coordinará permanentemente con las Entidades participantes respecto de las incidencias derivadas de la Compra Corporativa de Productos Farmacéuticos para el abastecimiento del año 2016.

Artículo 6.- Remitir al Ministerio de Economía y Finanzas, así como al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE, copia del Informe técnico y legal que sustentan la presente Resolución Ministerial, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a su emisión.

Artículo 7.- Disponer que la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas notifique la presente Resolución Ministerial a las Entidades participantes en la Compra Corporativa de Productos Farmacéuticos para el abastecimiento del año 2016.

Artículo 8.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal electrónico institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115>

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1290525-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban Reglamento del Decreto Legislativo N° 1184, que declara de necesidad e interés público, la prestación del servicio de transporte acuático de pasajeros en naves tipo ferry en la Amazonía Peruana

**DECRETO SUPREMO
N° 008-2015-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30335, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia administrativa, económica y financiera, en el literal b) de su artículo 2, establece la facultad de legislar en materia administrativa, económica y financiera, a fin de facilitar la provisión de servicios de transporte acuático regular de pasajeros, donde no haya oferta privada suficiente e idónea en la Amazonía;

Que, al amparo de la Ley N° 30335 se promulgó el Decreto Legislativo N° 1184, que declara de necesidad y alto interés público, la prestación del servicio de transporte acuático regular de pasajeros en naves tipo ferry, desde o hacia zonas aisladas y/o zonas donde no haya oferta del servicio o la oferta existente sea insuficiente o no sea idónea en la Amazonía, con el objeto de contribuir a su desarrollo socioeconómico sostenible, mejorar la calidad de vida de la población, combatir la pobreza e integrar el país;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo N° 1184, establece que el Poder Ejecutivo debe aprobar su Reglamento, mediante

decreto supremo refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el Decreto Legislativo N° 1184, que declara de necesidad e interés público, la prestación del servicio de transporte acuático de pasajeros en naves tipo ferry en la Amazonía peruana; y, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1184

Apruébese el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1184, que declara de necesidad e interés público, la prestación del servicio de transporte acuático de pasajeros en naves tipo ferry en la Amazonía peruana, que en anexo, forma parte del presente decreto supremo y consta de un (1) Título Preliminar, dos (2) Títulos, cuatro (4) Capítulos, dieciocho (18) artículos y tres (3) Disposiciones Complementarias Finales.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de setiembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1184, QUE DECLARA DE NECESIDAD E INTERÉS PÚBLICO, LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ACUÁTICO DE PASAJEROS EN NAVES TIPO FERRY EN LA AMAZONÍA PERUANA

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.- Objeto de la norma

El presente Reglamento establece las normas que rigen la prestación del servicio de transporte acuático regular de pasajeros en naves tipo ferry, desde o hacia zonas aisladas y/o zonas donde no haya oferta del servicio o la oferta existente sea insuficiente o no sea idónea en la Amazonía, con el objeto de contribuir a su desarrollo socioeconómico sostenible, mejorar la calidad de vida de la población, combatir la pobreza e integrar el país.

Artículo 2.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento, se considerarán las siguientes definiciones

a) **Amazonia Peruana:** Incluye las regiones naturales del Perú denominadas selva alta (flanco oriental de la cordillera de los Andes) y selva baja (llanura amazónica). Comprenden los departamentos de Loreto, Madre de Dios, Ucayali, Amazonas y San Martín.

b) **DGTA:** Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

c) **FERRY:** denominado también transbordador, es la embarcación especialmente diseñada para el transporte público masivo especializado en pasajeros, entre dos o más puntos, con horarios programados. Se denomina de alta velocidad cuando ésta es superior a las veinticinco (25) millas náuticas por hora.

El casco de la embarcación puede ser monocasco o casco simple, doble casco o catamarán, múltiple casco o trimarán.

d) **Ley:** Decreto Legislativo N° 1184, que declara de necesidad e interés público la prestación del servicio de transporte acuático de pasajeros en naves tipo ferry en la Amazonía peruana.

e) **Localidades Beneficiarias:** Aquellas localidades declaradas como tales en el artículo 5 de la Ley, y las que sean incorporadas por Resolución Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

f) **MTC:** Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

g) **Operador:** Persona natural o jurídica, nacional o

extranjera, que prestará el servicio de transporte acuático regular de pasajeros con naves tipo ferry, propias o arrendadas, que enarbolan la bandera peruana, o naves de bandera extranjera en los casos señalados en el artículo 5 del presente Reglamento.

h) **Permiso de Operación Especial:** Autorización administrativa que otorga la DGTA a un operador de naves, nacional o extranjero, para realizar transporte acuático regular de pasajeros en naves tipo ferry, en el marco de la Ley.

i) **Reglamento:** El presente Reglamento.

j) **Servicios de transporte acuático regular:** Es la serie de actos destinados a trasladar por vía fluvial a personas y sus equipajes, de un punto de partida a otro de destino a cambio de una contraprestación dineraria.

k) **Subvención:** Subsidio al Operador que tiene por finalidad, estimular artificialmente la oferta de la prestación del servicio de transporte acuático con frecuencia regular, para alcanzar los objetivos de la Ley.

l) **Frecuencia Regular:** Servicio de transporte acuático abierto al uso público, que se realiza con sujeción a frecuencias, itinerarios y horarios prefijados, para constituir una secuencia que pueda reconocerse fácilmente como sistemática.

m) **Zonas Aisladas:** Zonas con vías de difícil acceso, situadas en lugares apartados y de difícil geografía en las regiones de la selva, en las cuales la oferta de acceso por cualquier tipo de vía terrestre o aérea, no constituyan medios eficientes de comunicación por las precarias condiciones de la vía y/o por la lejanía de dichas localidades, determinando así un excesivo costo de transporte y/o un servicio insuficiente o no idóneo.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación de la norma

El presente Reglamento se aplica a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que presten el servicio de transporte acuático regular de pasajeros con naves tipo ferry, propias o arrendadas, que enarbolan la bandera peruana, o naves de bandera extranjera en los casos señalados en el artículo 6 del presente Reglamento.

TÍTULO I DE LA PROMOCIÓN Y FOMENTO

Artículo 4.- Promoción del servicio del ferry

Para promover el servicio de transporte acuático regular de pasajeros en naves tipo ferry, desde o hacia zonas aisladas y/o zonas donde no haya oferta del servicio o la oferta existente sea insuficiente o no sea idónea en la Amazonía peruana, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones utiliza subvenciones.

CAPÍTULO I DE LAS LOCALIDADES BENEFICIARIAS

Artículo 5.- Localidades beneficiarias

Las localidades beneficiarias en la promoción del servicio de transporte acuático regular de pasajeros en naves tipo ferry, corresponden a la ruta Iquitos – Santa Rosa, en el departamento de Loreto.

El MTC puede incorporar mediante Resolución Ministerial, nuevas localidades beneficiarias, después del primer año de la puesta en operación del servicio, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a) Se encuentren en zonas aisladas.

b) No exista oferta de servicio de transporte acuático con frecuencia regular, o la oferta existente sea insuficiente o no sea idónea para contribuir a su desarrollo socioeconómico sostenible, mejorar la calidad de vida de la población, combatir la pobreza e integrar el país.

c) Su incorporación estará sustentada en una evaluación económica y social favorable de la DGTA.

Las localidades beneficiarias pueden ser retiradas, cuando concurren las causales establecidas en el artículo 13 del presente Reglamento, previa evaluación económica y social de la DGTA. Dicho retiro se debe realizar, mediante Resolución Ministerial del MTC.

CAPÍTULO II FORMALIDADES DE LAS NAVES TIPO FERRY

Artículo 6.- Formalidad de la nave tipo ferry

Las naves tipo ferry que presten el servicio de transporte acuático de pasajeros, deben contar con la autorización otorgada por la DGTA.

La nave debe enarbolar la bandera peruana, y ser de propiedad del operador, persona natural o jurídica, nacional o extranjera, o arrendada.

En caso de inexistencia de naves de bandera peruana, propias o arrendadas, se permitirá el fletamento de naves de bandera extranjera, para ser operadas por un periodo que no superará los seis (6) meses no prorrogables.

La certificación de una clasificadora internacional a que se refiere el artículo 2 de la Ley, tiene el propósito de verificar la capacidad operativa y comercial de la nave para el servicio seleccionado, respecto de la construcción, habitabilidad y facilidades operacionales, a fin de verificar el cumplimiento de los convenios internacionales relacionados con el transporte de pasajeros. La nave debe obtener la certificación, antes del inicio del servicio y mantenerla durante el periodo que preste el servicio.

Artículo 7.- Inspección de la nave

La nave de bandera nacional o extranjera es inspeccionada por la DGTA, a fin de determinar la idoneidad de la nave para prestar el servicio en la ruta asignada, sin perjuicio de las inspecciones que correspondan efectuar a otras autoridades competentes.

CAPÍTULO III DE LA SUBVENCIÓN

Artículo 8.- Características de la subvención

La subvención a que se refiere el artículo 3 de la Ley, tiene las siguientes características:

a) No es reembolsable por el beneficiario de la subvención.

b) No es transferible por el beneficiario de la subvención.

Artículo 9.- Beneficiario de la subvención

El beneficiario de la subvención es el Operador de la nave tipo ferry, que presta el servicio de transporte acuático de pasajeros con frecuencia regular, entre las localidades beneficiarias y viceversa.

Artículo 10.- Modalidades de entrega de la subvención

Son modalidades de entrega de la subvención:

a) Directa.

b) Indirecta.

El MTC puede utilizar cualquiera de las dos (2) modalidades, de manera individual o conjunta, lo que dependerá de las características y del comportamiento del servicio en cada una de las localidades beneficiarias.

El MTC designa al Operador del servicio de transporte acuático de pasajeros con frecuencia regular, seleccionándolo mediante Concurso que llevará a cabo la DGTA, cuyos requerimientos generales para las bases se aprueban mediante Resolución Ministerial del Sector.

Artículo 11.- Subvención directa

Es aquel subsidio otorgado directamente al operador y/u operadores del servicio de transporte acuático de pasajeros con frecuencia regular, incidiendo económicamente en la reducción del valor del pasaje en favor del pasajero.

Artículo 12.- Subvención indirecta

Consiste en un subsidio entregado al operador y/u operadores del servicio de transporte acuático de pasajeros con frecuencia regular, mediante el aporte del valor del combustible y otros costos de operación de la nave, incidiendo económicamente en el valor del pasaje, que beneficia al usuario final del servicio.

CAPÍTULO IV CESE DE LA INTERVENCIÓN DEL ESTADO

Artículo 13.- Supuestos de cese de la intervención del Estado

El Estado cesa su intervención en la localidad beneficiaria, cuando concurren los siguientes supuestos:

- a) Se haya generado suficiente mercado.
- b) Cuando el servicio de transporte acuático de pasajeros con frecuencia regular sea rentable sin la subvención.

Artículo 14.- Existencia de suficiente mercado

Se entiende que existe suficiente mercado, cuando la demanda existente por los servicios de transporte acuático de pasajeros con frecuencia regular cubre el costo del mismo, lo que debe ser verificado en la evaluación anual señalada en el artículo 18 del presente Reglamento.

Artículo 15.- Rentabilidad del transporte acuático

Se entiende que el servicio de transporte acuático de pasajeros con frecuencia regular es rentable sin la subvención, cuando los ingresos generados por su prestación son superiores a los costos incurridos, lo que debe ser verificado en la evaluación anual señalada en el artículo 18 del presente Reglamento.

Artículo 16.- Mecanismos para que el Estado cese su intervención

16.1. El MTC reduce gradualmente su intervención, de acuerdo a la evaluación anual, a que se refiere el primer párrafo del artículo 4 de la Ley, que realice la DGTA sobre el comportamiento del servicio de transporte acuático regular, entre las localidades beneficiarias. Tal evaluación se inicia con un mínimo de noventa (90) días calendarios antes de la fecha de culminación del contrato.

16.2. Con un mínimo de cuarenta y cinco (45) días calendario antes de la fecha de culminación del contrato, la DGTA comunica al Operador, las condiciones derivadas de la evaluación que regirán para el siguiente período.

16.3. Una vez comunicadas las nuevas condiciones, el Operador tiene la opción de renovar su contrato por el plazo que el MTC señale, siempre que exprese su disposición a reducir el importe de la subvención, en un porcentaje que será determinado por la DGTA.

16.4. En caso el Operador no ejercite la opción de renovación, se procede a la convocatoria de un nuevo concurso para la selección de un nuevo Operador, el cual debe realizarse en función a la precitada evaluación.

TÍTULO II DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL

Artículo 17.- Fiscalización y control

El MTC debe analizar el comportamiento económico de los servicios de transporte acuático de pasajeros con frecuencia regular, en las localidades beneficiarias, a efectos de evaluar si concurren los supuestos señalados en el artículo 13 del presente Reglamento.

Artículo 18.- Evaluación anual

El MTC debe realizar cuando menos una evaluación anual sobre el comportamiento económico de los servicios de transporte acuático con frecuencia regular, en las localidades beneficiarias, la cual es publicada en la página web del MTC, y comprende un resumen del servicio de transporte acuático de pasajeros en naves tipo ferry y su efecto en las localidades beneficiarias.

La comparación y evolución de los resultados de dicha evaluación, proporciona los parámetros para variar la intervención del Estado o la aplicación de otras formas de subvención, o la aplicación de otras medidas promocionales.

Dicha evaluación puede determinar la reducción progresiva de la subvención, en periodos posteriores hasta el cese definitivo de la intervención.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Sobre el patrimonio cultural y la protección de los pueblos originarios

El operador del servicio de transporte acuático de pasajeros en naves tipo ferry, debe tener en cuenta la protección y cuidado del medio ambiente, así como el cumplimiento de la normativa de protección del patrimonio cultural de la nación y protección de los pueblos originarios. Para tal efecto, debe prestar el servicio con naves que cumplan con los requerimientos de la Organización Marítima Internacional, OMI, respecto de la seguridad de

la vida humana, la seguridad de la navegación, así como el control ambiental.

Segunda.- Medidas complementarias

Mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se determina la modalidad o modalidades de entrega de la subvención a emplearse, sus mecanismos de aplicación, así como, las demás disposiciones que fueren necesarias para el cumplimiento del presente Reglamento.

Tercera.- Vigencia

El presente Reglamento entra en vigencia a día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

1291564-3

Aprueban modificaciones al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, al Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, al Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre y al Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje

**DECRETO SUPREMO
N° 009-2015-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en adelante la Ley, prescribe que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el literal a) del artículo 16 de la Ley, señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en adelante "el MTC", es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, con facultad para dictar, entre otros, los Reglamentos Nacionales establecidos en la Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante, "el RENAT", tiene por objeto regular el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías de conformidad con los lineamientos previstos en la Ley;

Que, el numeral 31.10 del artículo 31 del RENAT, establece, como una de las obligaciones del conductor del servicio de transporte terrestre, no tener licencia de conducir suspendida, retenida o cancelada, o que aquél no llegue o exceda del tope máximo de cien (100) puntos firmes o que tenga impuesta dos o más infracciones cuya calificación sean muy graves; cinco o más infracciones cuya calificación sean graves; o una infracción muy grave y tres o más infracciones cuya calificación sea grave;

Que, en cuanto a la obligación señalada en el numeral 31.10 del RENAT, específicamente en lo que respecta al tope de puntaje, conviene hacer una precisión respecto de las infracciones que serán tomadas en cuenta, pues la potencialidad de riesgo respecto de infracciones a la documentación, como por ejemplo, no portar un documento que sí existe, no tiene el mismo nivel de peligrosidad para el usuario que la conducción de un vehículo por un conductor no habilitado;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC - Código de Tránsito, en adelante "el RETRAN", tiene por objeto regular el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en

cuanto se relacionan con el tránsito, rigiendo en todo el territorio de la República;

Que, actualmente, dentro del RETRAN, las infracciones calificadas como “graves” y “muy graves” comprenden conductas vinculadas a la documentación, la seguridad, la protección del medio ambiente y las condiciones de operación del servicio de transporte;

Que, con el objeto de optimizar la labor de fiscalización, se propone modificar la infracción tipificada con el Código M.18 del Anexo I - Conductores, del Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables al Tránsito Terrestre del RETRAN, lo que conlleva la modificación de la obligación correspondiente establecida en el artículo 57 del RETRAN;

Que, de acuerdo al numeral 20.1.10 concordante con el numeral 20.3.3 del artículo 20 del RENAT se establece la obligación, aplicable a los vehículos del servicio de transporte público de personas en los ámbitos nacional y regional, de contar con un sistema de control y monitoreo inalámbrico que transmita a la autoridad en forma permanente la información del vehículo en ruta; y, mediante Resolución Directoral N° 1947-2009-MTC-15, se aprobó la Directiva que establece medidas complementarias para el control y monitoreo de unidades vehiculares a través de dispositivos de ubicación de conexión inalámbrica;

Que, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, en adelante INDECOPI, mediante informe 224-2013/GEL, remitiendo al Memorandum N° 318-2013/SNM, señala que para decidir si un vehículo ha sobrepasado un límite de velocidad determinado, es conveniente establecer un margen de tolerancia sobre tal límite, de modo tal, que se tenga la suficiente seguridad de que la infracción ha sido realmente cometida, tal como se hace en otros países;

Que, es necesario que los sistemas de medición de velocidad que se empleen en el ámbito del servicio de transporte público de personas en los ámbitos nacional y regional sea efectivamente un sistema cuya aplicación no genere sanciones incorrectamente impuestas, considerando en particular su carácter de sistema de medición permanente sobre los vehículos de transporte de personas, es necesario entonces que al momento de determinarse la velocidad a la que circulan estos vehículos, se contemple la corrección técnica de 10 km/h que dispone el INDECOPI en el informe mencionado en el considerando anterior;

Que, asimismo, el mencionado informe recomienda modificar el artículo 327 del RETRAN en el sentido que el Servicio Nacional de Metrología certifica los medidores de velocidad (cinemómetros) mas no homologa éstos y, sin perjuicio que las competencias en materia de metrología han sido transferidas del INDECOPI al Instituto Nacional de la Calidad, en virtud a la Ley N° 30224, resulta pertinente aprobar la modificación antes mencionada; de la misma manera, se modifica el numeral 3 del artículo 307 del RETRAN que se refiere también a equipos homologados y/o calibrados;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 301 del RETRAN la medida preventiva de internamiento del vehículo culmina entre otros, cuando se cancele la multa; en tal sentido, de acuerdo a lo establecido, si bien ante la aplicación de la medida preventiva de internamiento vehicular que se considera indebidamente impuesta se pueden presentar los descargos y recursos que establece la normativa vigente, el vehículo podrá ser retirado del depósito vehicular una vez que se haya cumplido con los supuestos que dispone el referido artículo entre los cuales se encuentra la cancelación de la multa, independientemente del resultado del procedimiento sancionador respectivo; en tal sentido, a efectos de mejorar el procedimiento de la citada medida preventiva es necesario modificar el artículo citado precisando que el internamiento vehicular culminará, además del cumplimiento de los supuestos que indica dicho artículo, cuando se cancele la multa en los casos que de acuerdo con la norma, la sanción a imponer así lo prevea;

Que, el artículo 336 del RETRAN establece el beneficio de pago de determinados porcentajes y no del total de la multa impuesta por el pago oportuno de ésta; no obstante, se exceptúa de tal beneficio para el caso

de determinadas infracciones y a los conductores de las unidades de servicio de transporte público;

Que, en el marco de lo establecido en la normativa vigente, debe otorgarse un trato igualitario a los usuarios; motivo por el cual corresponde modificar el artículo señalado en el párrafo anterior a efectos que el mencionado beneficio sera aplicable a todos los ciudadanos sin un trato diferenciado;

Que, el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, en adelante “el Reglamento de Inspecciones”, tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, Ley que Crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como, verificar que éstos cumplan las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte y el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, por otro lado, el numeral 22 del artículo 48 del Reglamento de Inspecciones señala que los Centros de Inspección Técnica Vehicular, en adelante CITV, deben cumplir con la obligación de mantener el sistema informático y de comunicaciones enlazados permanentemente con el sistema que implemente la autoridad competente del MTC, con el propósito de procesar y centralizar la información generada por los mismos en tiempo real;

Que, resulta necesario modificar el numeral 22 del artículo 48 del Reglamento de Inspecciones, estableciendo como obligación de los CITV, adicionalmente a la señalada en el párrafo precedente, la de remitir la información completa de las inspecciones al sistema implementado por el MTC; en tal sentido, el incumplimiento de dicha disposición deberá incluirse dentro de la infracción tipificada con el Código IT2 del referido Reglamento de Inspecciones;

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante “el Reglamento de Licencias”, tiene por objeto regular las condiciones, requisitos y procedimientos para acceder a una licencia de conducir, detallando las diferentes clases y categorías de licencias;

Que, a fin de lograr el cumplimiento del plazo establecido en el artículo 25 del Reglamento de Licencias, concerniente a la revalidación de la licencia de conducir de la clase A, categoría I, resulta necesario realizar modificaciones para lograr una correcta aplicación de la norma;

Que, el artículo 38 del Reglamento de Licencias establece que las Escuelas de Conductores tienen por objetivo brindar conocimientos teóricos y prácticos a los postulantes interesados en obtener una licencia de conducir, a fin de garantizar una conducción segura y responsable de los vehículos que circulan dentro del territorio nacional;

Que el inciso g) del numeral 43.3 del artículo 43 del Reglamento de Licencias establece que las Escuelas de Conductores deben contar con un circuito propio o de terceros donde el postulante realizará las prácticas de manejo, disponiéndose asimismo que las características especiales de los circuitos de manejo sean determinadas por resolución directoral de la Dirección General de Transporte Terrestre, en adelante “DGTT”;

Que, mediante Resolución Directoral N° 3634-2013-MTC/15, modificada por las Resoluciones Directorales N° 430-2014-MTC/15 y N° 5487-2014-MTC/15, la DGTT aprobó las características especiales de los circuitos de manejo con el que deben contar las Escuelas de Conductores, estableciendo la necesidad de que las mismas presenten un expediente técnico, siendo necesario que dicha exigencia sea considerada en un decreto supremo que modifique el Reglamento de Licencias;

Que, el Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, en adelante “el RPUNR”, fue modificado por el

Decreto Supremo N° 004-2014-MTC, con el propósito de extender el uso de la placa rotativa a los vehículos nuevos que se encuentran en trámite de inmatriculación en el Registro de Propiedad Vehicular, a fin de que éstos puedan circular por las vías públicas terrestres durante dicho proceso;

Que, resulta necesario modificar el RPUNR para que, en estos casos, el uso de la placa rotativa deba extenderse hasta el momento en que se obtiene la placa definitiva y no hasta la fecha de inmatriculación del vehículo nuevo, habida cuenta que entre ésta y la obtención de la placa definitiva suelen mediar varios días, tiempo en el cual se realizará la emisión por el Registro de Propiedad Vehicular de la orden de giro para la fabricación de la placa definitiva a la Entidad Administradora del Sistema de Placa Única de Rodaje, la fabricación de ésta, el proceso de solicitud, pago de derechos y entrega de la placa al usuario, de manera tal que, de no hacerse tal precisión, habría un lapso en que el vehículo deje de circular de manera innecesaria;

Que, por otro lado, el Ministerio de Relaciones Exteriores ha solicitado modificar el numeral 10.3 del artículo 10 del RPUNR, a efectos de ampliar la cobertura en la codificación de la placa de gracia sin alterar el segundo y tercer caracteres de dicha placa previstos en el Anexo III del RPUNR, pues dichos caracteres tienen un uso muy arraigado en esta modalidad de placa de rodaje que resulta conveniente mantener en función a la especial naturaleza de cortesía internacional de las mismas;

Que, dentro del desarrollo tecnológico el Sector viene implementando el uso de los sistemas electrónicos para un mejor desarrollo de sus actividades; al respecto, mediante Informe N° 25-2015-MTC/15-JCAP e Informe N° 27-2015-MTC/15-JCAP la asesoría técnica de la Dirección General de Transporte Terrestre señala, respecto al manifiesto de usuarios electrónico y al sistema electrónico para el transporte de mercancías, que si bien hay un considerable avance en las coordinaciones con las entidades respectivas para el desarrollo de los sistemas correspondientes, aún éstas no han culminado; motivo por el cual resulta necesario ampliar el plazo para la implementación del manifiesto de usuarios electrónico y el sistema electrónico para el transporte de mercancías;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Reglamento Nacional de Administración de Transportes

Modifíquese el numeral 31.10 del artículo 31, del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en los términos siguientes:

«Artículo 31.- Obligaciones del conductor
(...)

31.10 No tener su licencia de conducir suspendida, retenida o cancelada, o no llegar o excederse del tope máximo de cien (100) puntos firmes o no tener impuestas dos o más infracciones cuya calificación sean muy graves que se encuentren tipificadas en los códigos M.1, M.2, M.3, M.4, M.5, M.8, M.9, M.13, M.16, M.17, M.18, M.19, M.20, M.24, M.27, M.28, M.32, M.35, M.37, M.38, M.39; cinco o más infracciones cuya calificación sean graves que se encuentren tipificadas en los códigos G.2, G.4, G.8, G.10, G.12, G.13, G.15, G.16, G.18, G.21, G.23, G.27, G.29, G.30, G.47, G.58, o una infracción muy grave tipificada en los códigos antes referidos y tres o más infracciones cuya calificación sea grave que se encuentre tipificada en los códigos citados. »

Artículo 2.- Modificación del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito

Modifíquese el primer párrafo del artículo 57, el primer párrafo del artículo 301, el numeral 3 del artículo 307, el numeral 2 del artículo 327, el segundo párrafo del numeral

1.1 del artículo 336 y la infracción M.18 del Anexo I del Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables al Tránsito Terrestre del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en los siguientes términos:

«Artículo 57.- Obediencia al efectivo policial.

Los usuarios de la vía están obligados a obedecer de inmediato las indicaciones sobre el tránsito de los Efectivos de la Policía Nacional del Perú asignados al control del tránsito.
(...)

«Artículo 301.- Conclusión del internamiento

La medida preventiva de internamiento de un vehículo en el depósito vehicular culmina cuando, según la naturaleza de la falta o deficiencia que motivó la medida, se subsane o se supere la deficiencia que la motivó, cuando corresponda; y cuando se cancele la multa en los casos que de acuerdo con la norma, la sanción a imponer así lo prevea; los derechos por permanencia en el depósito vehicular y remolque del vehículo; o al vencimiento del plazo establecido.
(...)

«Artículo 307.- Grado alcohólico sancionable en los conductores y peatones.
(...)

3. El resultado de las pruebas realizadas mediante equipos, aparatos o artefactos certificados por la autoridad nacional competente constituye medio probatorio suficiente. El conductor o peatón puede solicitar, a su costo, la realización de pruebas adicionales, como el análisis cuantitativo de alcohol en muestra de sangre (alcoholemia), para cuya realización se deberá obtener inmediatamente la muestra médica.
(...)

«Artículo 327.- Procedimiento para la detección de infracciones e imposición de la papeleta
(...)

2 (...)

a) Contar con medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos debidamente certificados por la autoridad nacional competente, debiendo la citada certificación no tener más de un año de antigüedad, excepto que la normativa específica que regule el medio tecnológico empleado establezca un plazo diferente de certificación."
(...)

«Artículo 336.- Trámite del procedimiento sancionador.
(...)

1.1 (...)

Este beneficio no será aplicable a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31 y M32.
(...)

«ANEXO I

CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE

I.- CONDUCTORES

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFI- CACIÓN	SANCIÓN Nuevos Soles	PUNTOS que acumula	MEDIDA Preventiva	RESPONSA- BILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO
M	MUY GRAVES					
(...)						

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFI-CACIÓN	SANCIÓN Nuevos Soles	PUNTOS que acumula	MEDIDA Preventiva	RESPONSABI-LIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO
M.18	Desobedecer las indicaciones sobre el tránsito que ordene el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito.	Muy Grave	Multa 12% UIT	50		
(...)						

Artículo 3.- Modificación del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares

Modifíquese el numeral 22 del artículo 48 y el código IT2 de la Tabla de Infracciones y Sanciones de los Centros de Inspección Técnica Vehicular del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, en los términos siguientes:

«Artículo 48.- Obligaciones de los Centros de Inspección Técnica Vehicular - CITV (...)

22. Mantener el sistema informático de comunicaciones del Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV enlazado permanentemente con el sistema implementado por el Ministerio, con el propósito de procesar y centralizar la información generada por los mismos, en tiempo real y remitir la información completa de las inspecciones técnicas vehiculares por día al referido Sistema.
(...)

«ANEXO
TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES
DE LOS CENTROS DE INSPECCION TECNICA
VEHICULAR - CITV

CODIGO	INFRACCION	CALIFICACION	SANCION
(...)			
IT2	No mantener el sistema informático de comunicaciones enlazado permanentemente con el sistema implementado por el Ministerio o no remitir información completa de las inspecciones técnicas por día al sistema implementado por el Ministerio.	GRAVE	Multa de 15% de la UIT por cada día, en los casos siguientes: - Por no estar enlazado con el Sistema implementado por el Ministerio, o - Por no remitir la información completa de las inspecciones al sistema implementado por el Ministerio.
(...)			

Artículo 4.- Modificación del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre

Modifíquese el quinto párrafo del artículo 25 y el literal g) del numeral 43.3 del Artículo 43 e incorpórese los literales n) y o) al artículo 51 del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en los términos siguientes:

«Artículo 25.- Revalidación de licencia de conducir (...)

La revalidación de la licencia de conducir se podrá solicitar a partir de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de revalidación consignada en la licencia de conducir y hasta los noventa (90) días calendario posteriores a dicha fecha. La licencia de conducir perderá su vigencia al día siguiente de la

fecha de revalidación sin que ésta se haya realizado. A las personas que conduzcan vehículos con la licencia vencida se les aplicará la infracción M.3 del Cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC.

Las personas que no revalidaren su licencia de conducir en el plazo establecido en el presente artículo, deberán obtener una nueva licencia de conducir.
(...)

«Artículo 43.- Condiciones de Acceso (...)

Artículo 43.3.- Condiciones en infraestructura (...)

g) Un circuito propio o de terceros donde el postulante realizará las prácticas de manejo, cuyas características especiales deben encontrarse conforme a lo establecido en el Anexo I de la Resolución Directoral N° 3634-2013-MTC/15 y en sus normas complementarias o modificatorias.

Para tal efecto, las personas jurídicas interesadas en solicitar una autorización como Escuelas de Conductores deberán solicitar a la DGTT la conformidad del expediente técnico sobre las características especiales del circuito de manejo, el cual deberá contener la documentación y cumplir con la formalidad que establece la Resolución Directoral N° 3634-2013-MTC/15 y sus normas complementarias o modificatorias; pagando el derecho de trámite correspondiente.

A partir de la aprobación del expediente técnico se deberá obtener la conformidad de obra del circuito de manejo por parte de la municipalidad correspondiente dentro de los nueve (9) meses siguientes contados a partir de la aprobación del expediente técnico, a efectos de acreditar ante la DGTT que el circuito cumple con las características especiales establecidas en el Anexo I de la Resolución Directoral N° 3634-2013-MTC/15 y sus normas complementarias o modificatorias.
(...)

«Artículo 51.- Requisitos para solicitar una autorización como Escuela de Conductores (...)

n) Copia de la conformidad de obra del circuito de manejo, expedida por la Municipalidad correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el literal g) del numeral 43.3 del artículo 43 del presente reglamento.

o) Copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el numeral 43.4 literal e) del presente reglamento.»

Artículo 5.- Modificación del Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje

Modifíquese el numeral 8.2.5 del artículo 8, el numeral 10.3 del artículo 10, el artículo 44 y el numeral 46.3 del artículo 46 del Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2008-MTC, en los siguientes términos:

«Artículo 8.- Clasificación (...)

8.2.5. Placa rotativa: Identifica a los vehículos nuevos, durante su circulación por las vías públicas terrestres, desde la fecha de inicio del proceso de inmatriculación de los mismos en el Registro de Propiedad Vehicular hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario o hasta la fecha de obtención de la placa definitiva, lo que ocurra primero; así como a los vehículos usados que salen de los recintos aduaneros de arribo al país hacia las jurisdicciones de las zonas registrales en que deban inmatricularse, en forma posterior a su nacionalización y antes de su inmatriculación.

Los vehículos que portan la placa rotativa no se encuentran autorizados a prestar el servicio de transporte público.

(...»

**«Artículo 10.- Número de matrícula de la placa especial
(...)**

10.3. Los tres caracteres finales, expresados en valores numéricos, son asignados de acuerdo al orden correlativo de inscripción. Tratándose de la placa de gracia, los tres caracteres finales serán numérico-alfabéticos, sin perjuicio de su asignación de acuerdo al orden correlativo de inscripción.»

«Artículo 44.- Asignación de la placa rotativa

La placa rotativa es entregada por la Entidad Administradora, designada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26º del presente reglamento, para su colocación en los vehículos señalados en el numeral 8.2.5 del artículo 8 del presente reglamento.»

**«Artículo 46.- Plazo de asignación de la placa rotativa
(...)**

46.3. El plazo de vigencia de la asignación específica de la placa rotativa de la usuaria al propietario adquirente de un vehículo automotor nuevo comercializado por ésta, y la asignación a las usuarias que importen vehículos nuevos para su uso, no excederá de quince (15) días calendario, a contarse a partir de la fecha de entrega de la placa. Si el vehículo se inmatricula antes de dicho plazo, éste se entenderá reducido hasta el día de la entrega de la placa definitiva.

La usuaria deberá requerir la entrega de la placa rotativa una vez vencidos los plazos señalados en el presente numeral.

(...»

Artículo 6.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES**

Primera.- Infracciones del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito

En un plazo que no excederá los noventa (90) días hábiles, contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Transporte Terrestre, deberá realizar la revisión del Anexo I "Cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre" del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC, y presentar el informe que contenga los resultados de su evaluación y eventuales propuestas de modificación del citado Anexo.

Segunda.- Verificación de infracciones respecto de las condiciones generales de operación del transportista

Dispóngase que la verificación de las infracciones impuestas que regula el numeral 41.2.5.5 del artículo 41 y la Trigésima Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 025-2014-MTC; será realizada respecto a las infracciones que se encuentran tipificadas con los códigos señalados en el numeral 31.10 del artículo 31 del citado Reglamento, modificado mediante el presente Decreto Supremo.

Tercera.- Cálculo de velocidades para el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional y regional

En los casos en que se utilice sistemas de control y monitoreo inalámbrico para medir la velocidad a los vehículos del servicio de transporte público de personas en los ámbitos nacional y regional, se considerará un margen de error de 10 km/h en la velocidad detectada del vehículo que se encuentra en movimiento. En estos casos no es de aplicación lo dispuesto en el artículo 168-A del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
TRANSITORIAS**

Primera.- Presentación de expediente técnico

Las Escuelas de Conductores autorizadas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo no hubieren presentado el expediente técnico señalado en el literal g) del numeral 43.3 del artículo 43 del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC; o que, habiéndolo presentado, no hubieren obtenido la aprobación de la Dirección General de Transporte Terrestre, podrán presentarlo hasta el 30 de noviembre de 2015. Asimismo, hasta el 31 de mayo del 2016, las Escuelas de Conductores autorizadas por la Dirección General de Transporte Terrestre podrán presentar copia de la conformidad de obra del circuito de manejo emitida por la municipalidad competente. Las personas jurídicas que deseen solicitar autorización como Escuelas de Conductores, deberán contar previamente con la conformidad del Expediente Técnico.

Segunda.- Vencimiento de plazos y conclusión de autorización

Vencidos los plazos previstos en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del presente Decreto Supremo, la Dirección General de Transporte Terrestre procederá a declarar la conclusión de la autorización a aquellas Escuelas de Conductores que no hayan cumplido con adecuarse a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo previo procedimiento administrativo sancionador, tanto en lo que respecta a la presentación del Expediente Técnico como en lo que respecta a la Conformidad de obra por parte de la municipalidad competente.

Tercera.- Suspensión de la exigencia de contar con un sistema de control y monitoreo inalámbrico en el servicio de transporte terrestre de mercancías

Prorróguese, hasta el 30 de junio de 2016, la suspensión establecida en la Trigésima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y sus modificatorias.

Cuarta.- Ampliación de plazo de periodo educativo del manifiesto de usuarios electrónico

Ampliése hasta el 31 de diciembre de 2015, el plazo del periodo educativo de uso del manifiesto de usuarios electrónico dispuesto en el artículo 4 del Decreto Supremo Nº 018-2014-MTC, a fin que los transportistas que presten el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, utilicen correctamente el sistema que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ha implementado para tal efecto.

Dentro de los treinta (30) días de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, la Dirección General de Transporte Terrestre mediante Resolución Directoral elaborará un plan de implementación de los sistemas del manifiesto de usuarios electrónico.

Quinta.- Ampliación de plazo de entrada en vigencia del sistema de control electrónico para el servicio de transporte terrestre de mercancías

Ampliése hasta el 31 de diciembre del 2015, el plazo de entrada en vigencia del sistema de control electrónico para el servicio de transporte terrestre de mercancías dispuesto en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 025-2014-MTC.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
DEROGATORIAS

Única.- Deróguese el cuarto párrafo del literal i) del artículo 51 del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de setiembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1291564-4

Otorgan a LC Busre S.A.C. permiso de
operación de aviación comercial: servicio
de transporte aéreo regular internacional
de pasajeros, carga y correo

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 361-2015-MTC/12

Lima, 21 de agosto de 2015

Vista la solicitud de LC BUSRE S.A.C. sobre Permiso de Operación de Aviación Comercial: Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo;

CONSIDERANDO:

Que, con documentos de Registro N° 2015-027177 del 05 de mayo de 2015, N° 099213 del 08 de junio de 2015 y N° 121779 del 15 de julio de 2015, LC BUSRE S.A.C. solicitó Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años;

Que, LC BUSRE S.A.C. cuenta con el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos N° 22 y sus Especificaciones de Operación respectivas;

Que, en aplicación del artículo 9°, literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directorial respectiva;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, según los términos del Memorando N° 1067-2015-MTC/12.LEG, Memorando N° 042-2015-MTC/12.POA, Memorando N° 263-2015-MTC/12.07.CER, Memorando N° 150-2015-MTC/12.07.PEL e Informe N° 335-2015-MTC/12.07, emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil y que forman parte de la presente Resolución Directorial, conforme a lo dispuesto en el artículo 6°, numeral 2) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera pertinente atender lo solicitado al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a LC BUSRE S.A.C., Permiso de Operación por el plazo de cuatro (04) años,

contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución Directorial en el Diario Oficial “El Peruano”.

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo. Para realizar operaciones aéreas LC BUSRE S.A.C. requiere el correspondiente Certificado de Explotador, así como las Especificaciones Técnicas de Operación, debiendo acreditar en estas etapas su capacidad legal, técnica y económico-financiera, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación, y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

El Permiso de Operación está sujeto a las siguientes características:

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial: Servicio de Transporte Aéreo Regular de pasajeros, carga y correo

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Internacional

RUTAS, FRECUENCIAS Y DERECHOS
AEROCOMERCIALES:

1. COLOMBIA, de conformidad con la Decisión 582 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones, se concede:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE:

- LIMA - BOGOTÁ Y VV., hasta catorce (14) frecuencias semanales.

2. ECUADOR, de conformidad con la Decisión 582 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones, se concede:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE:

- LIMA - QUITO Y/O GUAYAQUIL Y VV., hasta catorce (14) frecuencias semanales.

3. BOLIVIA, de conformidad con la Decisión 582 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones, se concede:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE:

- LIMA Y/O CUZCO - LA PAZ Y VV., hasta catorce (14) frecuencias semanales.

- LIMA - SANTA CRUZ Y VV., hasta catorce (14) frecuencias semanales.

4. CHILE, de conformidad con el “Memorándum de Entendimiento entre las Autoridades Aeronáuticas Cíviles de la República del Perú y la República de Chile” suscrito el 07 de abril de 2011, ratificada mediante Resolución Ministerial N° 412-2011-MTC/02, se concede:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE:

- LIMA - SANTIAGO Y VV., hasta siete (07) frecuencias semanales.

5. BRASIL, de conformidad con el “Acta de la XIV Reunión de Consulta entre Autoridades Aeronáuticas de la República Federativa de Brasil y de la República del Perú” suscrita el 15 de agosto de 2008, ratificada por Resolución Ministerial N° 795-2008-MTC/02, se concede:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE:

- LIMA - SAO PAULO Y/O RÍO DE JANEIRO Y VV., hasta catorce (14) frecuencias semanales.

6. PANAMÁ, de conformidad con el “Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre la República de Panamá y la República del Perú” suscrito el 08 de setiembre de 2003 y su Enmienda del 26 de agosto de 2010, ratificados por Decreto Supremo N° 081-2011-RE, y el “Memorándum de Entendimiento entre las Autoridades Aeronáuticas Civiles de la República del Perú y la República de Panamá” suscrito el 16 de marzo de 2012, ratificado mediante Resolución Ministerial N° 191-2012-MTC/02, se concede:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE:

- LIMA - PANAMÁ Y VV., hasta siete (07) frecuencias semanales.

7. PARAGUAY, de conformidad al “Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Paraguay” suscrito el 06 de julio de 2001, aprobado mediante Decreto Supremo N° 065-2001-RE, se concede:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE:

- LIMA - ASUNCIÓN Y VV., hasta siete (07) frecuencias semanales.

8. URUGUAY, de conformidad con el “Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay” suscrito el 04 de noviembre de 2002 y ratificado por Decreto Supremo N° 039-2003-RE, y el “Acta de Reunión de Autoridades Aeronáuticas de la República Oriental del Uruguay y de la República del Perú” suscrita el 20 de marzo de 2009, ratificada mediante Resolución Ministerial N° 548-2009-MTC/02, se concede:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE:

- LIMA - MONTEVIDEO Y VV., hasta siete (07) frecuencias semanales.

9. REPÚBLICA DOMINICANA, de conformidad con el “Memorándum de Entendimiento entre las Autoridades Aeronáuticas de la República Dominicana y de la República del Perú” suscrito el 24 de noviembre de 2009, ratificado mediante Resolución Ministerial N° 046-2010-MTC/01, se concede:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE:

- LIMA - SANTO DOMINGO Y/O PUNTA CANA Y VV., hasta catorce (14) frecuencias semanales.

10. ESTADOS UNIDOS, de conformidad al “Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América” suscrito el 10 de junio de 1998, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-98-RE, se concede:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE:

- LIMA - MIAMI Y VV., hasta catorce (14) frecuencias semanales.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- BOEING 737-300
- BOEING 737-400
- BOEING 737-500
- BOEING 737-700
- BOEING 737-800
- DHC-8-400

BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, Lima – Callao.

SUB-BASES DE OPERACIONES:

- Aeropuerto de Chiclayo
- Aeropuerto de Pisco

Artículo 2°.- Las aeronaves autorizadas a LC BUSRE S.A.C. deben estar provistas de los correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos -de ser el caso- por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y de la Póliza o Certificado de Seguros, que cubra los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3°.- En relación al Perú, la publicidad y la venta de servicios de transporte aéreo que realice LC BUSRE S.A.C. se efectuará de conformidad a lo establecido en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 4°.- LC BUSRE S.A.C. deberá presentar los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 5°.- LC BUSRE S.A.C. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener permanente información del tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 6°.- LC BUSRE S.A.C. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con sus respectivas licencias y certificaciones de aptitud expedidas o convalidadas por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 7°.- La vigencia del presente Permiso de Operación se mantendrá mientras la beneficiaria no pierda alguna de las capacidades legal, técnica o financiera, exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento, demás normas vigentes, y cumpla las obligaciones a que se contrae la presente Resolución.

Artículo 8°.- Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el artículo 32.3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 9°.- LC BUSRE S.A.C. deberá constituir la garantía global que establece el artículo 93° de la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio que solicita, en las condiciones y monto establecidas en los artículos 199° y siguientes del Reglamento. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 10°.- LC BUSRE S.A.C. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

Artículo 11°.- LC BUSRE S.A.C. queda obligada a cumplir, dentro de los plazos señalados, con las disposiciones que respecto a ruido y medio ambiente emita la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 12°.- LC BUSRE S.A.C. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 13°.- LC BUSRE S.A.C. debe someter a autorización previa de la DGAC, los itinerarios en los servicios de transporte aéreo que realice, debiendo cumplir con los itinerarios aprobados.

Artículo 14°.- El Permiso de Operación, que por la presente Resolución Directoral se otorga a LC BUSRE S.A.C., queda sujeto a la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento, las Regulaciones Aeronáuticas del Perú y demás disposiciones legales vigentes, así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General de Aeronáutica Civil

1281540-1

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores
suplementos especializados.

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

 **Editora Perú**

ORGANISMOS EJECUTORES

**COMISION NACIONAL PARA EL
DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS**

**Designan Jefe de la Oficina General de
Administración de DEVIDA**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 088-2015-DV-PE**

Miraflores, 23 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, del 05 de julio de 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 086-2015-DV-PE de fecha 17 de setiembre de 2015, se encargó a la economista Ninoska Mosqueira Cornejo, el cargo de confianza de Jefa de la Oficina General de Administración, en adición a sus funciones de Secretaria General de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA y con interinidad;

Que, en atención a lo señalado, resulta necesario designar al titular de la Jefatura de la Oficina General de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la citada Resolución de encargo;

Con los visados de la Secretaría General, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, y;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 824 – Ley de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2014-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de DEVIDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DEJAR SIN EFECTO el encargo de funciones que corresponden a la Jefatura de la Oficina General de Administración, a la Econ. Ninoska Mosqueira Cornejo, Secretaria General de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, dándosele las gracias por los servicios prestados en desempeño del cargo confiado.

Artículo 2°.- DESIGNAR a partir de la fecha, al abogado Luis Antonio Alemán Nakamine, en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina General de Administración de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA.

Artículo 3°.- DISPONER que la economista Ninoska Mosqueira Cornejo, realice entrega del cargo al abogado Luis Antonio Alemán Nakamine, conforme a la normatividad interna de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA.

Artículo 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Secretaría General, a la Oficina General de Administración, a la Unidad de Recursos Humanos y al personal mencionado en el presente acto resolutivo, con copia a sus legajos personales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente Ejecutivo

1291437-1

**OFICINA NACIONAL DE
GOBIERNO INTERIOR**

**Designan Secretario General de la Oficina
Nacional de Gobierno Interior**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 0257-2015-ONAGI-J**

Lima, 18 de setiembre del 2015

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Secretario General de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

Que, por razones de servicio resulta necesario designar a la persona que ocupe el mencionado cargo;

Que, de acuerdo con el literal f) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN, es potestad del Jefe Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior designar y remover a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1140, que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al abogado GONZALO RAÚL AMES RAMELLO en el cargo público de confianza de Secretario General de la Oficina Nacional de Gobierno Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ KAREN ALATA RAMOS
Jefa de la Oficina Nacional
de Gobierno Interior

1291070-1

**SUPERINTENDENCIA DE
TRANSPORTE TERRESTRE DE
PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS**

**Encargan funciones de responsable de
remitir ofertas de empleo de la SUTRAN al
Servicio Nacional de Empleo del Ministerio
de Trabajo y Promoción del Empleo**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 059-2015-SUTRAN/01.2**

Lima, 7 de agosto de 2015

VISTOS: El, Documento Interno N° 778-2015-SUTRAN/06.1 de la Oficina de Administración y el Documento Interno N° 146 -2015-SUTRAN/05.1 de la Oficina de Asesoría Legal, ambos de fecha 5 de agosto del año en curso; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29380, se crea la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, determinándose su ámbito de competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057, se regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, como una modalidad especial propia del derecho administrativo y estructura orgánica del Estado;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, incorpora, entre otros, el artículo 8° al Decreto Legislativo N° 1057, el cual en su segundo párrafo señala que la convocatoria de concurso público para la contratación de personal se realiza a través del Portal Institucional de la entidad convocante, del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y del Portal del Estado Peruano,

sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información;

Que, el artículo 2° de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE, aprobó el modelo de convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios, que incluye la obligación de las entidades públicas de publicar los procesos de selección en el Servicio Nacional del Empleo a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con una anticipación de diez (10) días anteriores a la convocatoria;

Que, asimismo el artículo 2° del Decreto Supremo N° 012-2004-TR, establece que los organismos públicos y empresas del Estado designarán al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad, designación que deberá realizarse mediante resolución del titular y publicarse en el Diario Oficial “El Peruano”;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 042-2015-SUTRAN/01.2 del 09 de junio de 2015, se designó a la señorita Betty Sáenz Peralta como responsable de remitir las ofertas de empleo de la SUTRAN al Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, la referida servidora laboró para la Entidad hasta el 21 de julio de 2015 y en tal sentido la Oficina de Administración señala que es necesario designar otra persona como responsable de remitir las ofertas de empleo de la Entidad al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, proponiendo la designación del Abog. Luis Fernando Vilela García;

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Legal y de conformidad con lo previsto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 29380, Ley de creación de la SUTRAN y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2010-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DAR por concluida la designación de la señorita Betty Sáenz Peralta a partir del 21 de julio del 2015, como responsable de remitir las ofertas de empleo de la SUTRAN al Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2°.- ENCARGAR con eficacia anticipada a partir del 22 de julio de 2015, al señor LUIS FERNANDO VILELA GARCIA, como responsable de remitir las ofertas de empleo de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Cargas y Mercancías – SUTRAN al Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal de Transferencia de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN.

Regístrese y comuníquese.

MARÍA JARA RISCO
Superintendente

1290915-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Designan Secretario Técnico de los
órganos instructores del procedimiento
administrativo disciplinario de OSINERGMIN

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO
SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y
MINERÍA OSINERGMIN N° 091-2015-OS/PRES

Lima, 8 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en adelante la Ley, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 92° de la Ley, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del Titular de la entidad. El Secretario Técnico está a cargo de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública;

Que, el artículo 94° del Reglamento General de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en adelante el Reglamento, dispone que las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores;

Que, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 136-2014-OS/PRES de fecha 30 de diciembre de 2014 se designaron como miembros de la Secretaría Técnica de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario de Osinergmin, para el ejercicio fiscal 2015, a los servidores Juan Pablo Apolaya Valencia y Rosa Aurelia Alvarez Vega;

Que, de acuerdo con el Informe Técnico N° 006 -2015-SERVIR/GPGSC, de fecha 8 de enero de 2015, SERVIR, en atención a una consulta formulada por una entidad pública, ha señalado que la Secretaría Técnica está conformada por un Secretario Técnico, pudiendo contar con otros servidores que lo apoyen debido a la carga de trabajo;

Que, con la finalidad de gestionar de manera más eficiente los recursos humanos de la entidad, y en los términos del informe mencionado en el considerando precedente, se considera conveniente modificar la designación de la Secretaría Técnica de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario de Osinergmin;

De conformidad con el artículo 62° del Reglamento General del Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, modificado por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 046-2007-PCM, y con los vistos de la Gerencia General y la Gerencia Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al abogado Juan Pablo Apolaya Valencia como Secretario Técnico de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario de Osinergmin.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 136-2014-OS/PRES, de fecha 30 de diciembre de 2014.

Artículo 3°.- Disponer la notificación de la presente resolución a los servidores involucrados así como su publicación en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de Osinergmin.

Regístrese y comuníquese.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

1291147-1

Fijan Márgenes Comerciales y nuevas
Bandas de Precios de hidrocarburos

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA ADJUNTA
DE REGULACIÓN TARIFARIA ORGANISMO
SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y
MINERÍA OSINERGMIN N° 115-2015-OS/GART

Lima, 23 de setiembre de 2015

VISTO:

El Informe Técnico N° 559-2015-GART, elaborado por la Gerencia de la División de Gas Natural, así como

los Informes Legales N° 399-2012-GART y N° 461-2015-GART elaborados por la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 010-2004 y sus modificatorias (en adelante DU 010), se creó el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (en adelante el Fondo), como un fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados se traslade a los consumidores nacionales. Mediante la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, se dispuso la vigencia permanente del referido Fondo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 142-2004-EF y sus modificatorias, se aprobaron las Normas Reglamentarias y Complementarias del Fondo (en adelante el "Reglamento");

Que, conforme al numeral 4.1 del DU 010, Osinergmin es el encargado de actualizar y publicar, en el Diario Oficial El Peruano, la Banda de Precios Objetivo (en adelante la Banda) para cada uno de los productos definidos en el Fondo (en adelante los Productos); asimismo, se dispone que la actualización se realice en coordinación con una Comisión Consultiva integrada por Osinergmin, quien la preside, y por representantes del Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Economía y Finanzas, así como por las principales empresas establecidas en el país, vinculadas a la producción y/o importación de los Productos;

Que, el numeral 6.1 del Reglamento dispone que Osinergmin actualizará y publicará cada dos (2) meses, en el Diario Oficial El Peruano, la Banda, el último jueves del segundo mes, contado a partir del día de la entrada en vigencia de la última actualización de la Banda, la cual entrará en vigencia el mismo día de su publicación. Asimismo, se indica que la información también deberá ser publicada en la página web del Osinergmin;

Que, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 4.1 y 4.3 del Decreto de Urgencia N° 005-2012, los productos que se encuentran dentro de los alcances del Fondo son: el GLP envasado, el Diésel BX destinado al uso vehicular, los Petróleos Industriales y el Diésel BX utilizados en las actividades de generación eléctrica en sistemas aislados;

Que, conforme al numeral 4.7 del DU 010, para el caso de Petróleos Industriales y Diésel BX utilizados en las actividades de generación eléctrica en sistemas aislados, la Banda de Precios será determinada por Osinergmin mediante un procedimiento que dé lugar a una variación máxima de cinco por ciento (5%) por este concepto, de los Precios en Barra Efectivos de estos sistemas;

Que, en el "Procedimiento para la publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo", (aprobado por Resolución Osinergmin N° 082-2012-OS/CD y modificado por Resolución Osinergmin N° 0171-2012-OS/CD), se establecen los criterios y lineamientos para la actualización de las Bandas, y se precisa que corresponde a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria – GART, publicar en el Diario Oficial El Peruano y la página web institucional, la actualización de la Banda y fijación de los Márgenes Comerciales;

Que, mediante Resolución Osinergmin N° 073-2014-OS/CD, se designó a los representantes titular y alerno de Osinergmin en la Comisión Consultiva a que se refiere el numeral 4.1 del Artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 010-2004, modificado por el Decreto de Urgencia N° 027-2010, cuya intervención es necesaria a efectos de realizar la actualización de Bandas respectiva;

Que, mediante Decreto Supremo N° 379-2014-EF, se modificó el Artículo 6° del Reglamento, estableciéndose que la actualización de las Bandas de Precios entrará en vigencia al día siguiente de su publicación;

Que, con fecha 08 de enero de 2015, se publicó en el diario oficial El Peruano, el Decreto de Urgencia N° 001-2015 (en adelante DU 001), cuyo Artículo 1° dispuso autorizar, de manera excepcional, la actualización de la Banda de Precios Objetivo de cada Producto a que se refiere el numeral 4.3 y 4.7 del Artículo 4° y la Segunda Disposición Final del DU 010, hasta el mes de junio de 2015, aplicando los porcentajes de variación detallados en el mencionado DU 001 para cada Producto;

Que, el Artículo 1° del citado DU 001 establece que en caso la diferencia entre el Precio de Paridad de Importación y el Precio de Paridad de Exportación, según corresponda, y el límite Superior de la Banda sea positivo, no se realizarán actualizaciones, manteniendo en vigencia la última actualización de la Banda de Precios y Márgenes Comerciales;

Que, por otro lado, con fecha 24 de junio de 2015, se publicó en el diario oficial El Peruano, la Ley N° 30334, cuyo Artículo 6° modificó los Artículos 1° y 2° del citado DU 001, disponiendo que la actualización excepcional de la Banda de Precios Objetivo de cada Producto, autorizada por el mismo, sea prorrogada hasta el mes de diciembre de 2016. Adicionalmente, la Ley N° 30334 dispuso que las actualizaciones de las Bandas se efectuaran el último día jueves de cada mes de los años 2015 y 2016, aplicando los porcentajes de variación detallados en el DU 001 para cada Producto;

Que, en tal sentido, corresponde efectuar la revisión y definir las Bandas de Precios y Márgenes Comerciales a ser publicados el día jueves 24 de setiembre de 2015 y que estarán vigentes a partir del día siguiente de su publicación hasta el jueves 29 de octubre de 2015, en concordancia con lo previsto en el Artículo 2° del DU 001, modificado por la Ley N° 30334;

Que, en la presente revisión para el caso del GLP envasado y el Diésel BX destinado al uso vehicular, se ha presentado el supuesto descrito en los considerandos anteriores, por lo que no corresponde actualizar la Banda de Precios de dichos productos. Por su parte, para el caso del Diésel BX y los Petróleos Industriales utilizados en las actividades de generación eléctrica en sistemas aislados, el Precio de Paridad de Importación resulta ser menor al Límite Inferior de la Banda vigente, correspondiendo, por tanto, realizar su actualización;

Que, de otro lado, mediante Resolución Osinergmin N° 216-2015-OS/CD, se designó, de manera excepcional, a los representantes titular y alerno de Osinergmin únicamente para la reunión de la Comisión Consultiva prevista para el 21 de setiembre de 2015; toda vez que, tal como lo explica su parte considerativa, los representantes designados mediante Resolución Osinergmin N° 073-2014-OS/CD, se encontrarán ausentes, no siendo posible su participación en la referida reunión;

Que, mediante Oficio Múltiple N° 896-2015-GART, se convocó a los integrantes de la Comisión Consultiva designados por el MINEM, a la reunión llevada a cabo el lunes 21 de setiembre de 2015; en dicha reunión, Osinergmin informó de los resultados obtenidos en los cálculos efectuados según la evolución de los Precios de Paridad de Importación o Precio de Paridad de Exportación, resultando procedente, conforme se ha señalado, actualizar las Bandas del Diésel BX y de los Petróleos Industriales utilizados en las actividades de generación eléctrica en sistemas aislados y mantener la vigencia de la última actualización de las Bandas de Precios y Márgenes Comerciales efectuada mediante Resolución Osinergmin N° 107-2015-OS/GART, para el resto de productos comprendidos dentro del alcance del Fondo. No obstante, a efectos de facilitar la identificación de las Bandas vigentes por parte de los interesados, en la presente resolución se consignará la tabla completa con las Bandas vigentes del GLP envasado y el Diésel BX destinado al uso vehicular, así como las nuevas Bandas actualizadas del Diésel BX y los Petróleos Industriales utilizados en las actividades de generación eléctrica en sistemas aislados.

De conformidad con lo dispuesto en el literal c) del Artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el DU 010 y DU 001, el Reglamento, y el "Procedimiento para la publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo", aprobado por la Resolución N° 082-2012-OS/CD;

Con la opinión favorable de la Coordinación Legal y de la División de Gas Natural de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Fijar como Márgenes Comerciales los valores presentados en el Cuadro 5 del Informe N° 559-2015-GART.

Artículo 2°.- Fijar las nuevas Bandas de Precios para todos los Productos, según lo siguiente:

Productos	LS	LI
GLP Envasado	0,93	0,87
Diésel B5	5,54	5,44
Diésel B5 GGEE SEA	5,61	5,51
PIN 6 GGEE SEA	3,32	3,22

Notas:

1. En el caso del GLP envasado y Diésel B5, en atención a lo dispuesto en el Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 001-2015, se mantiene sin actualizaciones la Banda de Precios y Márgenes Comerciales, por lo que sus valores corresponden a la última actualización publicada en el mes anterior.
2. Los valores se expresan en Nuevos Soles por Galón para todos los Productos a excepción del GLP que se expresa en Nuevos Soles por Kilogramo.
3. LS = Límite Superior de la Banda.
4. LI = Límite Inferior de la Banda.
5. GLP Envasado: Destinado para envasado, ver Resolución Osinergrmin N° 069-2012-OS/CD y sus modificatorias.
6. Diésel B5: De acuerdo al numeral 4.3 del Artículo 4° del DU 005-2012, a partir de agosto de 2012, la Banda del Diésel B5 solo será aplicable al Diésel B5 destinado al Uso Vehicular, ver Resolución Osinergrmin N° 069-2012-OS/CD y sus modificatorias.
7. Diésel B5 GGEE SEA: Diésel B5 utilizado en generación eléctrica en sistemas eléctricos aislados.
8. PIN 6 GGEE SEA: Petróleo Industrial 6 utilizado en generación eléctrica en sistemas eléctricos aislados.
9. Para el caso del Diésel B5, la Banda se aplica tanto para el Diésel B5 con alto y bajo contenido de azufre de acuerdo con lo que establezca el Administrador del Fondo.
10. Las Bandas para los GGEE SEA están reflejadas en Lima de acuerdo con lo señalado en el Informe de sustento.

Artículo 3°.- Los Márgenes Comerciales y las Bandas aprobadas en los Artículos 1° y 2° anteriores, estarán vigentes a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución hasta el jueves 29 de octubre de 2015.

Artículo 4°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y consignarla junto con los Informes N° 559-2015-GART, N° 399-2012-GART y N° 461-2015-GART en la página web de OSINERGMIN (www.osinerg.gob.pe).

VICTOR ORMEÑO SALCEDO
Gerente Adjunto
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria

1291157-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE
LA INVERSION PRIVADA EN
TELECOMUNICACIONES

Aprueban Norma que modifica el
Reglamento General de Calidad de los
Servicios Públicos de Telecomunicaciones

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 110-2015-CD/OSIPTEL

Lima, 17 de setiembre de 2015

MATERIA	:	Norma que modifica el Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones
---------	---	---

VISTOS:

(i) El Proyecto de Norma presentado por la Gerencia General del Organismo Supervisor de Inversión Privada

en Telecomunicaciones -OSIPTEL, que modifica el Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 123-2014-CD/OSIPTEL.

(ii) El Informe N° 930-GFS/2015 de la Gerencia de Fiscalización y Supervisión del OSIPTEL, presentado por la Gerencia General, que recomienda aprobar el Proyecto de Norma al que se refiere el numeral precedente, y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal:

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, aprobado por la Ley N° 27332 y modificada en parte por las Leyes N° 27631 y N° 28337, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) tiene, entre otras, la función normativa;

Que, la mencionada función normativa comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y en materia de su competencia, reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones y derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el OSIPTEL es el encargado de garantizar la calidad y eficiencia de los servicios que presten las empresas operadoras;

Que, en el artículo 8° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM (Reglamento General), se dispone que la actuación de este Organismo se orientará a promover las inversiones que contribuyan a aumentar la cobertura y calidad de los servicios públicos de telecomunicaciones, orientando sus acciones a promover la libre y leal competencia en el ámbito de los mencionados servicios;

Que, en el artículo 19° del Reglamento General se señala que es objetivo específico de este Organismo promover la existencia de condiciones de competencia en la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, siendo fundamental para lograr dicho objetivo garantizar que las concesionarias y especialmente los usuarios estén informados de los niveles de calidad ofrecidos por las empresas que brindan el servicio;

Que, en ejercicio de dichas atribuciones, el OSIPTEL aprobó el Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones (Reglamento de Calidad), mediante Resolución N° 123-2014-CD/OSIPTEL a través del cual se establecieron los parámetros de calidad que deben regir para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, para el caso de tecnologías recientes WCDMA (3G) es necesario realizar algunas actualizaciones y precisiones para el cálculo de los indicadores Tasa de Intentos no Establecidos (TINE) y Tasa de Llamadas Interrumpidas (TLLI), debido al cambio de versión y tecnología que ha experimentado el mercado peruano.

Que, el artículo 7° del Reglamento General del OSIPTEL establece que toda decisión del OSIPTEL deberá adoptarse de tal manera que los criterios a utilizarse sean conocidos y predecibles por los administrados;

Que, el artículo 27° del citado Reglamento dispone que constituye requisito para la aprobación de los reglamentos, normas y disposiciones regulatorias de carácter general que dicte el OSIPTEL, el que sus respectivos proyectos sean publicados en el diario oficial El Peruano, con el fin de recibir las sugerencias o comentarios de los interesados;

Que en ese sentido, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 066-2015-CD/OSIPTEL de fecha 25 de junio de 2015, se publicó en el diario oficial El Peruano el “Proyecto de Norma que modifica del Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones”, con la finalidad que los interesados remitan a este Organismo, sus comentarios y sugerencias al mismo;

Que habiéndose analizado los comentarios formulados al referido proyecto, corresponde al Consejo Directivo aprobar la “Norma que modifica el Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones”;

Que asimismo, de acuerdo a las normas sobre transparencia resulta pertinente ordenar la publicación



de la matriz de comentarios respectiva en la página web institucional del OSIPTEL;

Que, en aplicación de las funciones previstas en el inciso h) del Artículo 25° y en el inciso b) del Artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 582;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Norma que modifica el Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones que forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la presente Resolución y la Norma que modifica el Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones sean publicadas en el diario oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General, disponer las acciones necesarias para que la presente Resolución, conjuntamente con la norma referida en el artículo primero, la Exposición de Motivos, la Matriz de Comentarios y el Informe sustentatorio, sean publicadas en la página web institucional del OSIPTEL.

Artículo Tercero.- Lo dispuesto en la presente Resolución entrará en vigencia a los sesenta (60) días calendario, siguientes a la fecha de publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

**NORMA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO
GENERAL DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS
PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES**

Artículo Primero.- Modificar el numeral 3 de los Anexos 6 y 7, Anexo 14 y los numerales 3, 4 y 6 del Anexo 16 del Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución N° 123-2014-CD/OSIPTEL.

“ANEXO N° 6

**PROCEDIMIENTO PARA LA MEDICIÓN, CÁLCULO,
REPORTE Y EVALUACIÓN DEL INDICADOR DE
CALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO MÓVIL**

TASA DE INTENTOS NO ESTABLECIDOS (TINE)

(...)

3.- MEDICIÓN Y DATOS

La empresa entregará al OSIPTEL a través del “Sistema de Intercambio Centralizado” en forma diaria, los registros correspondientes a los contadores a nivel de estación base (incluyendo contador de tráfico de red en Erlangs), recolectados por hora, en las controladoras, conforme a lo señalado en el Anexo 18.

Los valores mensuales del indicador de calidad calculado, desagregado por departamento (la Provincia Constitucional del Callao se considerará parte del departamento de Lima para efectos de esta medición), serán publicados por las empresas operadoras de acuerdo a los formatos de publicación especificados en el Anexo N° 14.

Asimismo, el OSIPTEL podrá publicar el indicador de manera mensual en base a la desagregación geográfica establecida en el punto 6.2 del presente anexo. Dicho resultado será referencial y de carácter informativo.”

“ANEXO N° 7

**PROCEDIMIENTO PARA LA MEDICIÓN, CÁLCULO,
REPORTE Y EVALUACIÓN DEL INDICADOR DE
CALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO MÓVIL**

TASA DE LLAMADAS INTERRUMPIDAS (TLLI)

(...)

3.- MEDICIÓN Y DATOS

La empresa entregará al OSIPTEL a través del “Sistema de Intercambio Centralizado” en forma diaria, los registros correspondientes a los contadores a nivel de estación base (incluyendo contador de tráfico de red en Erlangs), recolectados por hora, en las controladoras, conforme a lo señalado en el Anexo 18.

Los valores mensuales del indicador de calidad calculado, desagregado por departamento (la Provincia Constitucional del Callao se considerará parte del departamento de Lima para efectos de esta medición), serán publicados por las empresas operadoras de acuerdo a los formatos de publicación especificados en el Anexo N° 14.

Asimismo, el OSIPTEL podrá publicar el indicador de manera mensual en base a la desagregación geográfica establecida en el punto 6.2 del presente anexo. Dicho resultado será referencial y de carácter informativo.”

“ANEXO N° 14

**FORMATO DE PUBLICACIÓN EN PÁGINA WEB DE
LOS INDICADORES DE CALIDAD DE LOS
SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES**

Los valores mensuales de los indicadores de calidad numéricos deberán ser publicados con dos dígitos de precisión. Asimismo, deberán mantener en línea en la Web, el histórico de indicadores de calidad publicados.

**INDICADORES DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
DE TELECOMUNICACIONES**

(...)

EMPRESA: XXXX
SERVICIO: Servicio Público Móvil
AÑO: 2013

INDICADOR	FÓRMULA	META	ENERO	FEBRERO	...	DICIEMBRE
Tasa de Intentos No Establecidos	Número de Intentos No Establecidos / Total de Intentos (por departamento, la Provincia Constitucional del Callao se considera parte del departamento de Lima).	≤ 3.00%				
Tasa de Llamadas Interrumpidas	Total de Llamadas Interrumpidas del Total de Llamadas Establecidas (por departamento, la Provincia Constitucional del Callao se considera parte del departamento de Lima).	≤ 2.00%				

EMPRESA: Xxxx
SERVICIO: Servicio de Acceso a Internet
AÑO 2013

INDICADOR	FÓRMULA	META	ENERO	FEBRERO	...	DICIEMBRE
Tasa de Incidencia de Fallas	Averías Reportadas / Líneas en Servicio	≤2.00%				
	Averías Reparadas del total de averías reportadas	<24 Hrs	–			
Tasa de Ocupación de Enlaces	Tramo usuario-ISP: Enlace Web para que el usuario verifique el indicador en línea (Tiempo Real) Tramo ISP-ISP: Enlace Web de gráfico histórico del TOE del mes y valores de parámetros indicados en numeral 5.2 del artículo 6°.					
Tasa de Transferencia de Datos	Tramo usuario-ISP: Enlace Web de herramienta de medición Web para que el usuario mida su velocidad media de transferencia (TTD) y determine los parámetros: tasa de pérdida de paquetes, latencia y variación de la latencia del servicio de acceso a Internet de su proveedor					
Mediciones de prueba de la empresa	Resultados de la medición de los indicadores VP (expresado como porcentaje de la velocidad máxima) y de los valores promedio de los parámetros del servicio TPP, L, VL; medidos entre las 10:00 y 23:59 horas contra un servidor ubicado en el núcleo de su red, en el NAP Perú y fuera del territorio nacional. Se deberá incluir una breve descripción de las mediciones efectuadas (planes incluidos, cantidad de sondas de medición usadas, distritos incluidos, cantidad de mediciones efectuadas).					

INDI-CADOR	FÓRMULA	META	ENERO	FEBRERO	...	DICIEMBRE
Respuesta de Opera-dora**	ROTramo 1(primer tramo):	≤40 seg.	65%*			
	ROTramo 2(segundo tramo):	≤20 seg.	65%*			

- * La meta se incrementa anualmente, correspondiendo al siguiente año 75%, 80% hasta 85% en ambos tramos.
- ** En caso el servicio de acceso a internet se brinde en forma empaquetada o en convergencia con los servicios de telefonía fija o móvil, el reporte se realizara conforme establece el Anexo E del Reglamento de Calidad de la Atención a usuarios por parte de las empresas operadoras de servicios de telefonía fija y servicios públicos móviles, aprobado por Resolución N° 127-2013-CD/OSIPTEL.

(...)

EMPRESA: Xxxx
SERVICIO: Distribución de radiodifusión por cable
AÑO: 2013

INDI-CADOR	FÓRMULA	META	ENERO	FEBRE-RO	...	DICIEM-BRE
Tasa de Inci-dencia de Fallas	Fallas o averías reportadas en el mes/Cantidad de servicios activos en el mes	≤ 2.00%				
Res-puesta de Opera-dora**	RO _{Tramo 1} (primer tramo):	≤40 seg.	65%*			
	RO _{Tramo 2} (segundo tramo):	≤20 seg.	65%*			

- * La meta se incrementa anualmente, correspondiendo al siguiente año 75%, 80% hasta 85% en ambos tramos.
- ** En caso el servicio de acceso a internet se brinde en forma empaquetada o en convergencia con los servicios de telefonía fija o móvil, el reporte se realizara conforme establece el Anexo E del Reglamento de Calidad de la Atención a usuarios por parte de las empresas operadoras de servicios de telefonía fija y servicios públicos móviles, aprobado por Resolución N° 127-2013-CD/OSIPTEL.”

“ANEXO N° 16

PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN DE LOS INDICADORES DE CALIDAD DEL SERVICIO MÓVIL TINE Y TLLI

(...)

3. CÁLCULO DE LOS PARÁMETROS

En concordancia con los numerales 2.1 del Anexo N° 6 y del Anexo N° 7 del presente Reglamento, los parámetros a utilizar en el indicador son:

A) TOTAL DE INTENTOS

Para redes 2G se considerarán como intentos de llamadas a los intentos de asignación de canal de tráfico (TCH).

Para redes 3G, se considerará como intentos de llamadas a los intentos de establecer el control de recurso de radio (RRC) y la portadora de radio acceso (RAB).

B) TOTAL DE INTENTOS NO ESTABLECIDOS

Para redes 2G, se considerarán como intentos de llamadas no establecidos a los intentos fallidos de asignación de canal de tráfico (TCH).

Para redes 3G, se considerará como intentos de llamadas no establecidos a los intentos fallidos de establecer el control de recurso de radio (RRC) y la portadora de radio acceso (RAB).

C) TOTAL DE LLAMADAS ESTABLECIDAS

Para redes 2G, se considerarán como llamadas establecidas las asignaciones exitosas de canal de tráfico (TCH).

Para redes 3G, se considerará como llamadas establecidas las asignaciones exitosas de portadora de radio acceso (RAB).

D) TOTAL DE LLAMADAS INTERRUPTIDAS

Para redes 2G, se considerarán como llamadas interrumpidas a las desconexiones del canal de tráfico (TCH) por problemas de la red.

Para redes 3G, se considerará como llamadas interrumpidas a las desconexiones de portadora de radio acceso (RAB) por problemas de la red.

Los contadores definidos por cada tecnología y las etapas a utilizar según redes 2G o 3G se encuentran identificados en el numeral 6 del presente procedimiento.

En caso de actualizaciones de versiones, cambios tecnológicos, o uso de nuevos equipos de telecomunicaciones de otros proveedores, cuyos contadores no se encuentren especificados en el procedimiento, la empresa operadora involucrada deberá comunicarlo al OSIPTEL con una anticipación de al menos 30 días calendario, a fin de proceder a establecer los contadores que se aplicarán para la determinación de los indicadores de calidad y que se adjunten a los anexos respectivos del procedimiento.

En este escenario, en caso de estar brindándose el servicio de forma comercial, las empresas operadoras deberán calcular el valor de los indicadores TINE y TLLI de acuerdo a la desagregación geográfica establecida en el Anexo N° 6 y el Anexo N° 7 de forma referencial y remitirlo mensualmente al OSIPTEL luego del sexto mes de operación comercial, en los plazos establecidos para los indicadores, junto con la información de sustento necesaria para la evaluación a nivel de estación base, hasta la aprobación por parte del OSIPTEL de los contadores y la metodología de cálculo.

4. INDICADORES DE CALIDAD DEL SERVICIO

TASA DE INTENTOS NO ESTABLECIDOS

A) ACCIONES DE SUPERVISIÓN

- En la red de 2G, mensualmente se calcula el porcentaje de intentos no establecidos, tomando en cuenta los parámetros “total de intentos” y “total de intentos no establecidos” por hora, para cada estación base, considerando los siguientes parámetros:

$$TINE = \frac{\text{Total de intentos no establecidos}}{\text{Total de intentos}} * 100\%$$

- En la red de 3G, mensualmente se calcula el porcentaje de intentos no establecidos, tomando en cuenta los parámetros “total de intentos RRC”, “total de intentos RRC establecidos”, “total de intentos RAB” y “total de intentos RAB establecidos” por hora, para cada estación base, considerando los siguientes parámetros:

$$TINE = \left[1 - \left(\frac{\text{Total de intentos RRC establecidos}}{\text{Total de intentos RRC}} \right) * \left(\frac{\text{Total de intentos RAB establecidos}}{\text{Total de intentos RAB}} \right) \right] * 100\%$$

- Se procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.1 del Anexo 6 del presente Reglamento y de acuerdo a los contadores señalados en el numeral 6 del presente procedimiento.

B) EVALUACION TRIMESTRAL

En concordancia con el numeral 4.1 del Anexo 6 del presente Reglamento, el valor del indicador se calculará de la siguiente forma:

- Mensualmente se calcula el porcentaje de intentos no establecidos, considerando los parámetros “total de intentos” y “total de intentos no establecidos” para cada departamento, correspondientes a la hora cargada (HC) de cada día.

$$TINE_{\text{mensual, desagregación geográfica}} \% = \frac{TINE(2G) \times ERL(2G) + TINE(3G) \times ERL(3G)}{ERL(2G) + ERL(3G)}$$

Donde:

ERL (2G): Tráfico total de llamadas para la red 2G, expresado en Erlangs.



ERL (3G): Tráfico total de llamadas para la red 3G, expresado en Erlangs.

ERL (2G) y ERL (3G) de acuerdo a los contadores de tráfico de la red.

TINE (2G) y TINE (3G) de acuerdo a los contadores establecidos en el numeral 6 del presente procedimiento.

- La evaluación del indicador TINE consiste en verificar el cumplimiento del valor promedio mensual del indicador para cada departamento (promedio simple de los valores mensuales, calculado en el trimestre); respecto a su valor objetivo.

TASA DE LLAMADAS INTERRUPTIDAS

A) ACCIONES DE SUPERVISIÓN

- Mensualmente se calcula el porcentaje de llamadas interrumpidas, tomando en cuenta los parámetros “total de llamadas establecidas” y “total de llamadas interrumpidas” por hora, para cada estación base, considerando los siguientes parámetros:

$$TLLI = \frac{\text{Total de llamadas interrumpidas}}{\text{Total de llamadas establecidas}} * 100\%$$

- Se procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.1 del Anexo N° 7 del presente Reglamento y de acuerdo a los contadores señalados en el numeral 6 del presente procedimiento.

B) EVALUACION TRIMESTRAL

En concordancia con el numeral 4.1 del Anexo N° 7 del presente Reglamento, el valor del indicador se calculará de la siguiente forma:

- Mensualmente se calcula el porcentaje de llamadas interrumpidas, considerando los parámetros “total de llamadas establecidas” y “total de llamadas interrumpidas” para cada departamento, correspondientes a la hora cargada (HC) de cada día.

$$TLLI_{\text{mensual,desagregación geográfica}} \% = \frac{TLLI(2G) \times ERL(2G) + TLLI(3G) \times ERL(3G)}{ERL(2G) + ERL(3G)}$$

Donde:

ERL (2G): Tráfico total de llamadas para la red 2G, expresado en Erlangs.

ERL (3G): Tráfico total de llamadas para la red 3G, expresado en Erlangs.

ERL (2G) y ERL (3G) de acuerdo a los contadores de tráfico de la red.

TLLI (2G) y TLLI (3G) de acuerdo a los contadores establecidos en el numeral 6 del presente procedimiento.

- La evaluación del indicador TLLI consiste en verificar el cumplimiento del valor promedio mensual del indicador para cada departamento (promedio simple de los valores mensuales, calculado en el trimestre); respecto a su valor objetivo.

(...)

6. DETERMINACIÓN DE LOS CONTADORES PARA EL CÁLCULO DE LOS PARÁMETROS DE LOS INDICADORES DE CALIDAD MÓVIL

I) Contadores para el cálculo de los parámetros del indicador de calidad TINE

A continuación se determinan los contadores a emplearse de acuerdo a los fabricantes de equipos:

(...)

WCDMA (3G)

TINE	
Fabricante	HUAWEI
Nivel de desagregación:	Estación Base
Fórmula	
Fórmula	100% * (1-(((RRC.SuccConnEstab.OrgConvCall + RRC.SuccConnEstab.TmConvCall + RC.SuccConnEstab.EmgCall) / (RRC.AttConnEstab.OrgConvCall + RRC.AttConnEstab.TmConvCall + RRC.AttConnEstab.EmgCall)) * ((VS.RAB.SuccEstabCS.Conv + VS.RAB.SuccEstabCS.Str) / (VS.RAB.AttEstabCS.Conv + VS.RAB.AttEstabCS.Str))))
Parámetro	Total de Intentos RRC
Contador	Descripción
RRC.AttConnEstab.OrgConvCall	Total de Intentos de RRC para llamadas originadas
+ RRC.AttConnEstab.TmConvCall	Total de Intentos de RRC para llamadas terminadas
+ RRC.AttConnEstab.EmgCall	Total de Intentos de RRC para llamadas de emergencia
Parámetro	Total de Intentos RRC Establecidos
Contador	Descripción
RRC.SuccConnEstab.OrgConvCall	Tomas Exitosas de RRC para llamadas originadas
+RRC.SuccConnEstab.TmConvCall	Tomas Exitosas de RRC para llamadas terminadas
+ RRC.SuccConnEstab.EmgCall	Tomas Exitosas de RRC para llamadas de emergencia
Parámetro	Total de Intentos RAB
Contador	Descripción
VS.RAB.AttEstabCS.Conv	Total de Intentos de conexión RAB para llamadas CS de tipo conversacional
+VS.RAB.AttEstabCS.Str	Total de Intentos de conexión RAB para llamadas CS de tipo Streaming
Parámetro	Total de Intentos RAB Establecidos
Contador	Descripción
VS.RAB.SuccEstabCS.Conv	Tomas Exitosas de RAB para llamadas CS de tipo conversacional
+ VS.RAB.SuccEstabCS.Str	Tomas Exitosas de RAB para llamadas CS de tipo Streaming

TINE	
Fabricante	NSN
Nivel de desagregación:	Estación Base
Fórmula	
Fórmula	100% * {1 - ((([M1001C22] - [M1001C23] + [M1001C32] - [M1001C33] + [M1001C40] - [M1001C41] - [M1001C562] - [M1001C553] - [M1001C558]) / ([M1001C22] + [M1001C32] + [M1001C40] - [M1001C573] - [M1001C578] - [M1001C582] - [M1001C562] - [M1001C553] - [M1001C558] - [M1001C617])) * ([M1001C115] / [M1001C66]))}
Parámetro	Total de intentos RRC
Contador	Descripción
[M1001C22]	Total de intentos RRC para llamadas originadas
+ [M1001C32]	Total de intentos RRC para llamadas terminadas
+ [M1001C40]	Total de intentos RRC para llamadas de emergencia
- [M1001C573]	Total de intentos RRC retransmitidos con éxito para una llamada originada.
- [M1001C578]	Total de intentos RRC retransmitidos con éxito para una llamada terminada.

TINE	
Fabricante	NSN
- [M1001C582]	Total de intentos RRC retransmitidos con éxito para una llamada de emergencia.
- [M1001C562]	Total de intentos RRC liberados debido a una nueva selección de celda para una llamada de emergencia.
- [M1001C553]	Total de intentos RRC liberados debido a una nueva selección de celda para una llamada originada.
- [M1001C558]	Total de intentos RRC liberados debido a una nueva selección de celda para una llamada terminada.
- [M1001C617]	Total de intentos RRC para una llamada de emergencia debido a redirección para GSM
Parámetro	Total de intentos RRC establecidos
Contador	Descripción
[M1001C22]	Total de intentos RRC para llamadas originadas
- [M1001C23]	Total de intentos RRC para llamadas originadas que fallaron
+ [M1001C32]	Total de intentos RRC para llamadas terminadas
- [M1001C33]	Total de intentos RRC para llamadas terminadas que fallaron
+ [M1001C40]	Total de intentos RRC para llamadas de emergencia
- [M1001C41]	Total de intentos de RRC para llamadas de emergencia que no fueran admitidas o fueran re direccionada para GSM
- [M1001C562]	Total de intentos RRC liberados debido a una nueva selección de celda para una llamada de emergencia.
- [M1001C553]	Total de intentos RRC liberados debido a una nueva selección de celda para una llamada originada.
- [M1001C558]	Total de intentos RRC liberados debido a una nueva selección de celda para una llamada terminada.
Parámetro	Total de intentos RAB
Contador	Descripción
[M1001C66]	Total de intentos de RAB para llamadas de voz
Parámetro	Total de intentos RAB establecidos
Contador	Descripción
[M1001C115]	Tomas exitosas de RAB para llamadas de voz

TINE	
Fabricante	ERICSSON
Nivel de desagregación:	Estación Base
Fórmula	
Fórmula	100% * {1 - [pmTotNoRrcConnectReqCsSucc/ (pmTotNoRrcConnectReqCs- pmNoLoadSharingRrcConnCS)] * (pmNoRabEstablishSuccessSpeech/ pmNoRabEstablishAttemptSpeech)}
Parámetro	Total de intentos RRC
Contador	Descripción
pmTotNoRrcConnectReqCs	Total de intentos RRC
- pmNoLoadSharingRrcConnCS	Número de intentos RRC salientes debido a LoadSharing
Parámetro	Total de intentos RRC establecidos
Contador	Descripción
pmTotNoRrcConnectReqCsSucc	Tomas exitosas de RRC para una llamada de voz
Parámetro	Total de intentos RAB
Contador	Descripción

TINE	
Fabricante	ERICSSON
pmNoRabEstablishAttemptSpeech	Total de intentos RAB para una llamada de voz
Parámetro	Total de intentos RAB establecidos
Contador	Descripción
pmNoRabEstablishSuccessSpeech	Total de intentos RAB exitosos para una llamada de voz

TINE	
Fabricante	ZTE
Nivel de desagregación:	Estación Base
Fórmula	
Fórmula	100% * [1-(C310080170+C310080177+C310080185)/(C310080001 +C310080008+C310080016- C310080023-C310080030-C310080038)) × (C310100712/C310090253)]
Parámetro	Total de Intentos RRC
Contador	Descripción
C310080001	Total de Intentos de RRC para llamadas originadas
+ C310080008	Total de Intentos de RRC para llamadas terminadas
+ C310080016	Total de Intentos de RRC para llamadas de emergencia
- C310080023	Total de intentos RRC retransmitidos para una llamada originada.
-C310080030	Total de intentos RRC retransmitidos para una llamada terminada.
-C310080038	Total de intentos RRC retransmitidos para una llamada de emergencia.
Parámetro	Total de Intentos RRC Establecidos
Contador	Descripción
C310080170	Tomas Exitosas de RRC para llamadas originadas
+ C310080177	Tomas Exitosas de RRC para llamadas terminadas
+ C310080185	Tomas Exitosas de RRC para llamadas de emergencia
Parámetro	Total de Intentos RAB
Contador	Descripción
C310090253	Total de intentos de RAB para llamadas de voz
Parámetro	Total de Intentos RAB Establecidos
Contador	Descripción
C310100712	Tomas exitosas de RAB para llamadas de voz

II) Contadores para el cálculo de los parámetros del indicador de calidad TLLI

A continuación se determinan los contadores a emplearse de acuerdo a los fabricantes de equipos:

(...)

WCDMA (3G)

TLLI	
Fabricante	HUAWEI
Nivel de desagregación:	Estación Base
Fórmula	



TLLI	
Fabricante	HUAWEI
Fórmula	$100\% * (VS.RAB.AbnormRel.AMR + VS.RAB.AbnormRel.AMRWB) / (VS.RAB.NormRel.AMR + VS.RAB.NormRel.AMRWB + VS.RAB.AbnormRel.AMR + VS.RAB.AbnormRel.AMRWB)$
Parámetro	Total de llamadas establecidas
Contador	Descripción
(VS.RAB.NormRel.AMR	Número de conexiones RAB liberadas, AMR
+ VS.RAB.NormRel.AMRWB	Número de conexiones RAB liberadas, AMRWB
+ VS.RAB.AbnormRel.AMR	Número de conexiones RAB caídas, AMR
+ VS.RAB.AbnormRel.AMRWB)	Número de conexiones RAB caídas, AMRWB
Parámetro	Total de llamadas interrumpidas
Contador	Descripción
VS.RAB.AbnormRel.AMR	Número de conexiones RAB caídas, AMR
VS.RAB.AbnormRel.AMRWB	Número de conexiones RAB caídas, AMRWB

TLLI	
Fabricante	NSN
Nivel de desagregación:	Estación Base
Fórmula	
Fórmula	$100\% * ([M1001C144] + [M1001C145] + [M1001C146] + [M1001C147] + [M1001C148] + [M1001C150] + [M1001C392] + [M1001C690]) / ([M1001C136] + [M1001C143] + [M1001C144] + [M1001C644] + [M1001C647] + [M1001C650] + [M1001C145] + [M1001C146] + [M1001C147] + [M1001C148] + [M1001C150] + [M1001C392] + [M1001C690])$
Parámetro	Total de Llamadas establecidas
Contador	Descripción
[M1001C136]	Número de conexiones RAB liberadas por completar normalmente su fase activa para llamadas CS
+ [M1001C143]	Número de conexiones RAB liberadas debido a que el UE no está involucrado en SRNC relocation para llamadas de voz CS.
+ [M1001C144]	Número de conexiones RAB liberadas debido a la pre-emption para llamadas de voz CS.
+ [M1001C644]	Número de conexiones RAB liberadas debido al Inter-RNC HHO para llamadas de voz CS
+ [M1001C647]	Número de conexiones RAB liberadas debido al Inter-system handover hacia GSM para llamadas de voz CS.
+ [M1001C650]	Número de conexiones RAB liberadas debido al Inter-system handover hacia una red Generic Access Network (GAN) para llamadas de voz CS
+ [M1001C145]	Número de conexiones activas RAB caídas debido a problemas en la interface lu para voz CS.
+ [M1001C146]	Número de conexiones activas RAB caídas debido a la sincronización de la radio para voz CS.
+ [M1001C147]	Número de conexiones activas RAB caídas debido a la BTS (por ejemplo, establecimiento del Radio Link o problemas de reconfiguración) para voz CS:
+ [M1001C148]	Número de conexiones activas RAB caídas debido a procedimiento en drift RNC (por ejemplo, fallas por reconfiguración del radio link radio link en DNRC) para voz CS
+ [M1001C150]	Número de conexiones activas RAB caídas por razones no consideradas en los otros contadores para voz CS.
+ [M1001C392]	Número de conexiones activas RAB caídas causada por el UE para voz CS.
+ [M1001C690]	Número de conexiones activas RAB caídas causada por la transmisión para voz CS.
Parámetro	Total de Llamadas interrumpidas

TLLI	
Fabricante	NSN
Contador	Descripción
[M1001C144]	Número de conexiones RAB liberadas debido a pre-emption para llamadas de voz CS
+ [M1001C145]	Número de conexiones activas RAB caídas debido a problemas con la interface lu para voz CS.
+ [M1001C146]	Número de conexiones activas RAB caídas debido a la sincronización de la radio para voz CS
+ [M1001C147]	Número de conexiones activas RAB caídas debido a la BTS (por ejemplo, establecimiento del Radio Link o problemas de reconfiguración) para voz CS.
+ [M1001C148]	Número de conexiones activas RAB caídas debido a procedimientos de drift RNC (por ejemplo, fallas por reconfiguración del radio link radio link en DNRC) para voz CS.
+ [M1001C150]	Número de conexiones activas RAB caídas causada por alguna razón no cubierta por los otros contadores para voz CS.
+ [M1001C392]	Número de conexiones activas RAB caídas causada por el UE para voz CS.
+ [M1001C690]	Número de conexiones activas RAB caídas causadas por transmisión para voz CS.

TLLI	
Fabricante	ERICSSON
Nivel de desagregación:	Estación Base
Fórmula	
Fórmula	$100\% * pmNoSystemRabReleaseSpeech / (pmNoSystemRabReleaseSpeech + pmNoNormalRabReleaseSpeech)$
Parámetro	Total de Llamadas establecidas
Contador	Descripción
pmNoSystemRabReleaseSpeech	Total de llamadas caídas
+pmNoNormalRabReleaseSpeech	Total de llamadas liberadas con éxito
Parámetro	Total de Llamadas interrumpidas
Contador	Descripción
pmNoSystemRabReleaseSpeech	Total de llamadas caídas

TLLI	
Fabricante	ZTE
Nivel de desagregación:	Estación Base
Fórmula	
Fórmula	$100\% * ((C310231162 + C310231163 + C310231164 + C310231165 + C310231166 + C310231167 + C310231168 + C310231169 + C310231170 + C310231171 + C310231172 + C310231173 + C310231174 + C310231175 + C310231176 + C310231177 + C310231178) / (C310231185 + C310231186 + C310231187 + C310231188 + C310231189 + C310231190 + C310231191 + C310231192 + C310231193 + C310231194 + C310231195 + C310231196 + C310231197 + C310231198 + C310231199 + C310231200 + C310231201 + C310322262 + C310322263 - C310322270 - C310322271 + C310332569 + C310332570 + C310332576 + C310332577 - C310332583 - C310332584 - C310332590 - C310332591 + C310332673 + C310332674 + C310332680 + C310332681 - C310332687 - C310332688 - C310332694 - C310332695 + C310353126 + C310353127 + C310353128 + C310353129 + C310353130 + C310353131 + C310353132 + C310353133)))$

TLLI	
Fabricante	ZTE
Parámetro	Total de Llamadas establecidas
Contador	Descripción
C310231185	Número total de conexiones CS RABs liberadas, AMR 12.2
+C310231186	Número total de conexiones CS RABs liberadas, AMR 10.2
+C310231187	Número total de conexiones CS RABs liberadas, AMR 7.95
+C310231188	Número total de conexiones CS RABs liberadas, AMR 7.4
+C310231189	Número total de conexiones CS RABs liberadas, AMR 6.7
+C310231190	Número total de conexiones CS RABs liberadas, AMR 5.9
+C310231191	Número total de conexiones CS RABs liberadas, AMR 5.15
+C310231192	Número total de conexiones CS RABs liberadas, AMR 4.75
+C310231193	Número total de conexiones CS RABs liberadas, WB-AMR 23.85
+C310231194	Número total de conexiones CS RABs liberadas, WB-AMR 23.05
+C310231195	Número total de conexiones CS RABs liberadas, WB-AMR 19.85
+C310231196	Número total de conexiones CS RABs liberadas, WB-AMR 18.25
+C310231197	Número total de conexiones CS RABs liberadas, WB-AMR 15.85
+C310231198	Número total de conexiones CS RABs liberadas, WB-AMR 14.25
+C310231199	Número total de conexiones CS RABs liberadas, WB-AMR 12.65
+C310231200	Número total de conexiones CS RABs liberadas, WB-AMR 8.85
+C310231201	Número total de conexiones CS RABs liberadas, WB-AMR 6.60
+C310322262	Número de intentos de actualización para agregar una celda, Dch AMR
+C310322263	Número de intentos de actualización para agregar una celda, Dch WAMR
-C310322270	Número de fallas de actualización para agregar una celda, Dch AMR
-C310322271	Número de fallas de actualización para agregar una celda, Dch WAMR
+ C310332569	Número de intentos de <i>inter-RNC intra frequency hard handover</i> salientes vía lur para DCH AMR
+C310332570	Número de intentos de <i>inter-RNC intra frequency hard handover</i> salientes vía lur para DCH WAMR.
+C310332576	Número de intentos de <i>inter-RNC inter frequency hard handover</i> salientes vía lur para DCH AMR
+C310332577	Número de intento de <i>inter-RNC inter frequency hard handover</i> salientes vía lur para DCH WAMR
-C310332583	Número de <i>inter-RNC intra frequency hard handover</i> salientes fallados vía lur para DCH AMR.
-C310332584	Número de <i>inter-RNC intra frequency hard handover</i> salientes fallados vía lur para DCH WAMR.
-C310332590	Número de <i>inter-RNC inter frequency hard handover</i> salientes fallados vía lur para DCH AMR
-C310332591	Número de <i>inter-RNC inter frequency hard handover</i> salientes fallados vía lur para DCH WAMR
+C310332673	Número de intentos de <i>intra frequency hard handover</i> salientes, DCH AMR.
+C310332674	Número de intentos de <i>intra frequency hard handover</i> salientes, DCH WAMR
+C310332680	Número de intentos de <i>inter frequency hard handover</i> salientes, DCH AMR

TLLI	
Fabricante	ZTE
+C310332681	Número de intentos de <i>inter frequency hard handover</i> salientes, DCH WAMR.
+C310332687	Número de <i>intra frequency hard handover</i> salientes fallados, DCH AMR.
-C310332688	Número de <i>intra frequency hard handover</i> salientes fallados, DCH WAMR.
-C310332694	Número de <i>inter frequency hard handover</i> salientes fallados, DCH AMR
-C310332695	Número de <i>inter frequency hard handover</i> salientes fallados, DCH WAMR.
+C310353126	Número de <i>inter-RAT handovers</i> salientes exitosos, DCH AMR basado en RSCP
+C310353127	Número de <i>inter-RAT handovers</i> salientes exitosos, DCH AMR basado en EcN0
+C310353128	Número de <i>inter-RAT handovers</i> salientes exitosos, DCH AMR basado en UETxP
+C310353129	Número de <i>inter-RAT handovers</i> salientes exitosos, DCH AMR basado en DLTxP
+C310353130	Número de <i>inter-RAT handovers</i> salientes exitosos, DCH WAMR basado en RSCP
+C310353131	Número de <i>inter-RAT handovers</i> salientes exitosos, DCH WAMR basado en EcN0
+C310353132	Número de <i>inter-RAT handovers</i> salientes exitosos, DCH WAMR basado en UETxP
+C310353133	Número de <i>inter-RAT handovers</i> salientes exitosos, DCH WAMR basado en DLTxP
Parámetro	Total de Llamadas interrumpidas
Contador	Descripción
C310231162	Número de conexiones CS RABs caídas, AMR 12.2
+C310231163	Número de conexiones CS RABs caídas, AMR 10.2
+C310231164	Número de conexiones CS RABs caídas, AMR 7.95
+C310231165	Número de conexiones CS RABs caídas, AMR 7.4
+C310231166	Número de conexiones CS RABs caídas, AMR 6.7
+C310231167	Número de conexiones CS RABs caídas, AMR 5.9
+C310231168	Número de conexiones CS RABs caídas, AMR 5.15
+C310231169	Número de conexiones CS RABs caídas, AMR 4.75
+C310231170	Número de conexiones CS RABs caídas, WB-AMR 23.85
+C310231171	Número de conexiones CS RABs caídas, WB-AMR 23.05
+C310231172	Número de conexiones CS RABs caídas, WB-AMR 19.85
+C310231173	Número de conexiones CS RABs caídas, WB-AMR 18.25
+C310231174	Número de conexiones CS RABs caídas, WB-AMR 15.85
+C310231175	Número de conexiones CS RABs caídas, WB-AMR 14.25
+C310231176	Número de conexiones CS RABs caídas, WB-AMR 12.65
+C310231177	Número de conexiones CS RABs caídas, WB-AMR 8.85
+C310231178	Número de conexiones CS RABs caídas, WB-AMR 6.60

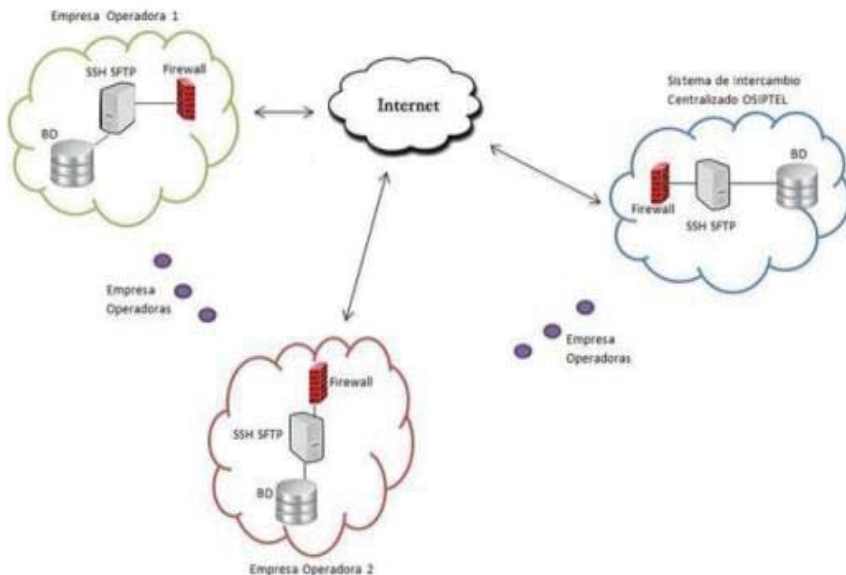
Artículo Segundo.- Incluir el Anexo 18 -Procedimiento de envío de información de contadores de los operadores de redes móviles- al Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución N° 123-2014-CD/OSIPTEL.

“ANEXO N° 18

PROCEDIMIENTO DE ENVÍO DE INFORMACIÓN DE CONTADORES DE LOS OPERADORES DE REDES MÓVILES

1. OBJETIVO

Definir el procedimiento de envío de información de contadores de las redes móviles.



La transmisión de la información se realizará a través de Internet. Cada empresa concesionaria del servicio público móvil será responsable de:

- La seguridad física y lógica de sus sistemas empleados para el envío de información. La seguridad de las comunicaciones se implementará a través de los protocolos de comunicaciones definidos y en los componentes de las aplicaciones utilizadas.
- La confidencialidad y uso adecuado de las contraseñas y nombre de usuario que el OSIPTEL le haya otorgado para el acceso al sistema de intercambio centralizado.
- La confidencialidad de la información enviada y el acceso restringido de su personal a ésta.
- La instalación, configuración y administración de sus respectivos equipos de cómputo, los clientes / servidores requeridos y de la cuenta de acceso al sistema de intercambio centralizado asignada.
- Realizar las validaciones previas correspondientes de la coherencia y validez de los datos enviados.
- La disponibilidad de sus sistemas usados para el envío a través del sistema de intercambio centralizado.

4. ACCESO AL SISTEMA DE INTERCAMBIO CENTRALIZADO Y PROTOCOLOS DE COMUNICACIONES

El OSIPTEL proveerá una cuenta de acceso (usuario y contraseña), con permisos solo de escritura para cada empresa concesionaria del servicio público móvil, para que realice la carga de la información diaria.

Se emplearán protocolos de comunicaciones seguros SFTP implementado conjuntamente con el protocolo SSH (Secure Shell). Las comunicaciones se realizarán a través de conexión segura mediante certificado SSL generado por el mismo servidor SSH.

El software base a utilizar es:

- Sistema operativo totalmente compatible con OpenSSH.
- Software OpenSSH v5.5 estable o superior.

2. ALCANCE

El presente procedimiento es de aplicación a las empresas concesionarias que brinden servicios públicos móviles.

3. ARQUITECTURA DEL SISTEMA DE INTERCAMBIO CENTRALIZADO

El envío de información se realizará exclusivamente por medios electrónicos, a través del sistema de intercambio centralizado a través del protocolo SFTP¹, cuya arquitectura se muestra a continuación:

5. PERIODICIDAD Y HORARIOS.

- Entre las 00:00:00 y las 05:59:59 horas cada empresa concesionaria del servicio público móvil cargará (upload) al directorio del sistema de intercambio centralizado denominado “Calidad”, los archivos con la información acumulada correspondiente a los contadores para el cálculo de los parámetros del indicador de calidad TINE y TLLI del día anterior (entre las 00:00:00 y las 23:59:59 horas).
- La información diariamente recibida no debe ser menor del 98% del **total de contadores de red** necesarios para el cálculo de los indicadores TINE y TLLI, con la condición de completar el 2% faltante en un plazo máximo de 72 horas mediante el Sistema de Intercambio Centralizado.
- En caso no se haya enviado el mínimo requerido (98%), la información faltante tendrá que ser enviado en un plazo máximo de 72 horas mediante el Sistema de Intercambio Centralizado, acreditando mediante carta la causa de la omisión, incluyendo el informe técnico que de sustento a los hechos. El OSIPTEL podrá analizar la documentación presentada y tomar las acciones que correspondan.
- El **total de contadores de red** será determinado con la siguiente fórmula:

$$\text{Total de contadores de red} = \text{contadores} \cdot \text{EB} \cdot \text{Hr}$$

Donde,

- Contadores: Número de contadores exigidos según el numeral 6 del anexo 16.
- EB: Total de estaciones base del mes anterior al reporte de contadores, incluyendo altas y bajas. Se entiende que al referirnos a la estación base, estos deben contemplar sus celdas asociadas.

¹ SSH File Transfer Protocol.

- Hr: Total de horas de evaluación entre las 06:00 y las 23:59 horas, siendo un total de 18 horas.

• Para casos de imposibilidad de envío de la información, se seguirá el mecanismo de envío alternativo descrito en la sección 7.

6. FORMATOS A USARSE PARA EL ENVÍO

Los archivos que serán remitidos por las empresas concesionarias de servicios públicos móviles a través del sistema de intercambio centralizado, tendrán la siguiente nomenclatura:

OPERADOR_ TECNOLOGIA _PROVEEDOR_
INDICADOR_ DDMYYYY.CSV

Donde:

- Operador identifica al concesionario del servicio público móvil que creó el archivo. Por ejemplo: TDP (Telefónica del Perú S.A.A.), AMO (América Móvil Perú S.A.C.), ENT (Entel Perú S.A.) y VIE (Viettel Perú S.A.C.).
- Tecnología identifica la tecnología que origina el archivo (Por ejemplo: 2G, 3G).
- Proveedor identifica la empresa que provee servicio de redes telecomunicaciones al operador y cuyo equipo origina el archivo con los contadores de red móvil. Por ejemplo: HUA (Huawei), ZTE, NOK (Nokia), ERI (Ericsson) y MOT (Motorola).
- Indicador identifica el indicador de calidad TINE o TLLI.

Cada empresa operadora entregará dos (2) archivos por cada tecnología implementada en su red, uno de ellos contendrá los contadores necesarios para el cálculo de TINE y el otro contendrá los contadores para el cálculo del TLLI.

Cabe precisar que cada contador debe realizar reportes por hora. Independientemente que el reporte de contador haya sido obtenido de la red móvil en intervalos menores a una hora, estos deberán ser reportados como un contador por hora.

En el registró la información será ordenada por columnas, según los títulos que se describen a continuación:

CAMPO	DESCRIPCIÓN
FECHAHORA	Fecha y hora de reporte del contador. Seguirá la estructura: "DD/MM/YYYY HH24"
CODIGO	Código de identificación de la estación base
NOMBRE	Nombre de identificación de la estación base
DEPARTAMENTO	Ubicación departamental de la estación base
CONTADORES	El número de contadores que se deben reportar varía según el Anexo 16 del Reglamento General de Calidad, incluyendo el contador de tráfico de red.

7. MECANISMO DE ENVÍO ALTERNATIVO

El presente mecanismo aplica en casos de imposibilidad de realizar el envío a través del sistema de intercambio centralizado y constituye un mecanismo de emergencia. En estos casos, el mismo día deberá remitir la información a través de carta adjuntando la información de los contadores en medio magnético.

Cuando la información no pueda ser obtenida por la empresa operadora a efectos de ser remitida dentro de los horarios definidos, se realizarán las coordinaciones correspondientes con el OSIPTEL, a fin de realizar el envío en el menor tiempo posible.

8. INGRESO DE NUEVOS CONCESIONARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO MÓVIL AL MERCADO

Para el caso de nuevas empresas concesionarias que ingresen a operar en el servicio público móvil, éstas tendrán un plazo de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de inicio de operación comercial, para iniciar el envío de información a través del sistema de intercambio centralizado. En dicho periodo, deberá remitir la información a través de carta adjuntando la información de los contadores en medio magnético.

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE
CIENCIA, TECNOLOGIA E
INNOVACION TECNOLOGICA

Aprueban transferencias financieras y otorgamiento de subvenciones a favor de personas jurídicas privadas

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 128 -2015-CONCYTEC-P

Lima, 21 de setiembre de 2015

VISTOS: El Informe Técnico Legal N° 16-2015-FONDECYT-UPP-UAJ-USM-UES, de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, la Unidad de Seguimiento y Monitoreo y de la Unidad de Asesoría Jurídica del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, el Oficio N° 304-2015-FONDECYT-DE, de la Dirección Ejecutiva (e) del FONDECYT, el Informe N° 247-2015-CONCYTEC-OGPP, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC y el Informe N° 240 -2015-CONCYTEC-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, que tiene como misión dirigir, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica, conforme a lo establecido en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y en los Decretos Supremos N° 058-2011-PCM y N° 067-2012-PCM;

Que, a través de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, modificada por la Ley N° 28613, se crea el Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT como una unidad de ejecución presupuestal del CONCYTEC, con patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera;

Que, la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en su Numeral 1), autoriza excepcionalmente al CONCYTEC a: a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país, a efectos de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica con la finalidad de promover el desarrollo de la ciencia y tecnología en el Año Fiscal 2015;

Que, asimismo, la referida disposición señala que lo establecido en los literales a) y b) precitados, se aprueba mediante resolución del Titular del Pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 038-2015-CONCYTEC-P, modificada por Resoluciones de Presidencia N° 064-2015-CONCYTEC-P, N° 091-2015-CONCYTEC-P y N° 108-2015 -CONCYTEC-P, se aprueba la Directiva N° 002-2015-CONCYTEC-OGPP "Procedimiento para la aprobación de transferencias financieras y/u otorgamiento de subvenciones, en el marco del Numeral 1) de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de



Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015", cuya finalidad es establecer el procedimiento, competencias y responsabilidades para la aprobación de las transferencias financieras y el otorgamiento de subvenciones regulados en la referida Disposición Complementaria Final;

Que, mediante Oficio N° 304-2015-FONDECYT-DE, la Dirección Ejecutiva del FONDECYT solicita la aprobación de transferencias financieras y el otorgamiento de subvenciones a favor de personas jurídicas privadas por la suma de Dos Millones Novecientos Sesenta y Dos Mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 2'962,500.00), a favor de las instituciones ganadoras del "Concurso Científicos INC - Círculos de Investigación en Ciencia y Tecnología", financiado por el FOMITEC, conforme a lo establecido en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 048-2014-FONDECYT-DE, del 23 de junio del 2014, modificada por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 084-2014-FONDECYT-DE, del 26 de setiembre del 2014;

Que, la Dirección Ejecutiva del FONDECYT remite el Informe Técnico Legal N° 16-2015-FONDECYT-UPP-UAJ-USM-UES, mediante el cual los Responsables de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, la Unidad de Seguimiento y Monitoreo y la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT solicitan la aprobación de transferencias financieras y el otorgamiento de subvenciones a favor de personas jurídicas privadas por el monto de S/. 2'962,500.00 para cofinanciar programas en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica; así determinan la viabilidad técnica, presupuestal y legal para la aprobación de transferencias y el otorgamiento de subvenciones a favor de los ganadores del "Concurso Científicos INC - Círculos de Investigación en Ciencia y Tecnología", financiado por el FOMITEC, por un monto total de Dos Millones Novecientos Sesenta y Dos Mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 2'962,500.00), correspondiendo de dicho monto por concepto de transferencias financieras que se efectuarán a favor de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, la suma de Un Millón Cincuenta Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 1'050,000.00) en cuanto Institución Principal en dos de los Círculos ganadores, y la suma de Un Millón Novecientos Doce Mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 1'912,500.00) para el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas que se efectuarán a favor de la Universidad Peruana Cayetano Heredia (S/. 862,500.00), como Institución Principal en dos de los Círculos ganadores, la Pontificia Universidad Católica del Perú (S/. 525,000.00) y la Universidad de Piura (S/. 525,000.00). Asimismo, se adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000569, copia de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 048-2014-FONDECYT-DE que aprueba los resultados del "Concurso Científicos INC - Círculos de Investigación en Ciencia y Tecnología", financiado por el FOMITEC, y de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 084-2014-FONDECYT-DE, que la modifica, así como copias de los Convenios de Financiamiento N° 007, N° 008, N° 010 (con su respectiva adenda), N° 011, N° 012, N° 013-2014-FONDECYT;

Que, los Responsables de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, la Unidad de Seguimiento y Monitoreo y de la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT, con la conformidad dada a la presente Resolución, ratifican el cumplimiento de todos los aspectos técnicos y legales exigidos para efectuar los desembolsos solicitados en el Informe Técnico Legal N° 16-2015-FONDECYT-UPP-UAJ-USM-UES, contenidos en las Bases del "Concurso Científicos INC - Círculos de Investigación en Ciencia y Tecnología" financiados por el FOMITEC, y en los Convenios de Financiamiento N° 007, N° 008, N° 010 (con su respectiva adenda), N° 011, N° 012, N° 013-2014-FONDECYT;

Que, mediante Informe N° 247-2015-CONCYTEC-OGPP, el Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC señala que ha verificado lo informado por la Unidad Ejecutora FONDECYT, concluyendo que la aprobación de las transferencias financieras y el otorgamiento de subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, solicitadas por la Dirección Ejecutiva del FONDECYT, cuentan con disponibilidad presupuestal para ser financiadas hasta por el importe total de Dos Millones Novecientos Sesenta y Dos Mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 2'962,500.00);

Que, asimismo, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto refiere que con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000569 de la Unidad Ejecutora 002: FONDECYT, se cofinanciarán los programas en ciencia, tecnología e innovación tecnológica señalados en el Informe Técnico Legal N° 16-2015-FONDECYT-UPP-UAJ-USM-UES;

Que, con el Informe N° 240-2015-CONCYTEC-OGAJ, la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, indica que teniendo en cuenta lo señalado en el Informe Técnico Legal N° 16-2015-FONDECYT-UPP-UAJ-USM-UES emitido por el FONDECYT, y en el informe presupuestal de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC, se ha cumplido con lo dispuesto en el Literal a.1) del Numeral 4.2 de la Directiva N° 002-2015-CONCYTEC-OGPP, teniendo en cuenta que mediante Resolución de Presidencia N° 214-2013-CONCYTEC-P, modificada por Resolución de Presidencia N° 022-2014-CONCYTEC-P, se aprobó la Convocatoria del "Concurso Científicos INC - Círculos de Investigación en Ciencia y Tecnología", financiado por el FOMITEC;

Que, en atención a las opiniones técnicas emitidas, corresponde aprobar las transferencias financieras y el otorgamiento de subvenciones a favor de personas jurídicas privadas solicitadas por la Dirección Ejecutiva del FONDECYT mediante Oficio N° 304-2015-FONDECYT-DE, hasta por la suma total de Dos Millones Novecientos Sesenta y Dos Mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 2'962,500.00);

Con la visación del Secretario General, del Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director Ejecutivo (e) del FONDECYT, del Responsable (e) de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del FONDECYT, de la Responsable (e) de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo del FONDECYT y de la Responsable (e) de la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), en el Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, y en la Directiva N° 002-2015-CONCYTEC-OGPP "Procedimiento para la aprobación de transferencias financieras y/u otorgamiento de subvenciones, en el marco del Numeral 1) de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015", aprobada por Resolución de Presidencia N° 038-2015-CONCYTEC-P, modificada por Resoluciones de Presidencia N° 064-2015-CONCYTEC-P, N° 091-2015-CONCYTEC-P y N° 108-2015-CONCYTEC-P;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las transferencias financieras y el otorgamiento de subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, por la suma de Dos Millones Novecientos Sesenta y Dos Mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 2'962,500.00), en el marco del Numeral 1) de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, conforme al detalle siguiente:

N°	Tipo de Cofinanciamiento	Programa o proyecto	Círculo	Institución	Monto aprobado S/. (En Nuevos Soles)	Monto Total S/. (En Nuevos Soles)
1	Transferencia Financiera	Programa	Biología Microbiana	Universidad Nacional Mayor de San Marcos	525,000.00	1'050,000.00
		Programa	Investigación e Innovación de Materiales Avanzados para la Industria y Biomedicina	Universidad Nacional Mayor de San Marcos - Facultad de Ciencias Físicas	525,000.00	

N°	Tipo de Cofinanciamiento	Programa o proyecto	Círculo	Institución	Monto aprobado S/. (En Nuevos Soles)	Monto Total S/. (En Nuevos Soles)
2	Subvención (personas jurídicas privadas)	Programa	Hacia la eliminación de la malaria en el Perú.	Universidad Peruana Cayetano Heredia	525,000.00	1'912,500.00
		Programa	Círculo de Investigación en plantas con efectos en salud.	Universidad Peruana Cayetano Heredia	337,500.00	
		Programa	Investigación inter -institucional aplicada a la detección y diagnóstico mejorados de tuberculosis y cáncer ginecológico.	Pontificia Universidad Católica del Perú	525,000.00	
		Programa	Alianza pública privada para el desarrollo de tecnologías que incrementen el valor agregado en las cadenas agroindustriales, con énfasis en la innovación social y desarrollo sustentable.	Universidad de Piura	525,000.00	
Monto Total S/.					2'962,500.00	

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y a la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC; así como a la Dirección Ejecutiva del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GISELLA ORJEDA
Presidente

1291178-1

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Autorizan ejecución de la “Encuesta de Demanda Ocupacional III Trimestre 2015” en diversas regiones

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 337-2015-INEI

Lima, 7 de setiembre de 2015

Visto el Oficio Nº 588-2015-MTPE/4/13, de fecha 25-08-2015 del Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), solicitando autorización para la ejecución de la “Encuesta de Demanda Ocupacional III Trimestre 2015”, en las regiones de Áncash, Arequipa, Cusco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Piura, Puno, Lima Metropolitana y Callao.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo Nº 604 “Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática”, el INEI es el ente rector del Sistema Nacional de Estadística y tiene entre sus

funciones: normar, supervisar y evaluar los métodos, procedimientos y técnicas estadísticas, utilizadas por los órganos del Sistema para la producción de las Estadísticas Básicas de los Sistemas de Cuentas Nacionales y Regionales;

Que, la Dirección General de Promoción del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, requiere contar con información estadística sobre la demanda futura de personal técnico o con capacitación para el trabajo, que sirva de base a los Programas Impulsa Perú y Jóvenes Productivos, para las acciones de capacitación, según la demanda laboral exigida por el mercado y los requerimientos del sector productivo, lo cual conllevará a reducir el desajuste ocupacional. En tal sentido, tiene programado realizar durante el periodo del 18 de setiembre al 17 de octubre 2015, la “Encuesta de Demanda Ocupacional III Trimestre 2015”, en las regiones de Áncash, Arequipa, Cusco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Piura, Puno, Lima Metropolitana y Callao, para lo cual adjunta la Ficha Técnica y el Formulario de la Encuesta;

Que, la Dirección Nacional de Censos y Encuestas, ha evaluado la documentación presentada, manifestando que la misma cumple con los requisitos necesarios para la ejecución de la actividad solicitada;

Que, resulta necesario autorizar la ejecución de la “Encuesta de Demanda Ocupacional III Trimestre 2015”, dirigida a 4,077 empresas privadas formales con 20 a más trabajadores, que realizan actividades económicas de: comercio, servicios sociales, comunales y de recreación, enseñanza, minería, construcción, establecimientos financieros y seguros; así como fijar el plazo máximo de entrega debidamente diligenciada de la información y aprobar el formulario respectivo, para efectos de lo dispuesto en los artículos 81º y 83º del Decreto Supremo Nº 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Estadística e Informática;

Con la opinión técnica favorable de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas y las visiones de la Sub Jefatura de Estadística; de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 604 “Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática”.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, la ejecución de la “Encuesta de Demanda Ocupacional III Trimestre 2015”, en las regiones de Áncash, Arequipa, Cusco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Piura, Puno, Lima Metropolitana y Callao; dirigida a una muestra representativa de 4,077 empresas privadas formales con 20 a más trabajadores; cuyo listado de la muestra seleccionada, se publicará en la página Web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 2°.- Aprobar, el formulario de la “Encuesta de Demanda Ocupacional III Trimestre 2015”. El acceso al formulario y su devolución con la información requerida, se realizará en forma virtual, ingresando a la página Web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), <http://www.trabajo.gob.pe/>, al banner: “Encuestas Virtuales”, donde debe registrar su número de RUC, usuario y clave SOL.

Artículo 3°.- Disponer, que el periodo de entrega de la información de la Encuesta es del 18 de setiembre al 17 de octubre 2015. La que estará a cargo de la Dirección General de Promoción del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE).

Artículo 4°.- Precisar, que las personas jurídicas que se encuentran inmersas en el referido artículo 1º de la presente Resolución, deben diligenciar el formulario de la Encuesta, en el plazo establecido; en caso de incumplimiento serán pasibles de ser sancionadas con la multa respectiva, conforme lo dispuesto por los artículos 87º, 89º y 91º del D.S. Nº 043-2001-PCM. El pago de la multa, no exime a las empresas de la obligación de presentar la información solicitada.

Regístrese y comuníquese.

ANÍBAL SÁNCHEZ AGUILAR
Jefe (e)

1290604-1

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Establecen disposiciones a fin de promover una mayor desconcentración de funciones al interior del OEFA con la finalidad de fortalecer la fiscalización ambiental a cargo de sus Oficinas Desconcentradas

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 040-2015-OEFA/CD

Lima, 22 de setiembre de 2015

VISTOS: el Informe N° 381-2015-OEFA/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 146-2015-OEFA/DS de la Dirección de Supervisión y el Informe N° 183-2015-OEFA/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Numeral 1 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente se creó el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, de conformidad con el Artículo 9° de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el OEFA tiene domicilio legal y sede principal en la ciudad de Lima, y puede establecer Oficinas Desconcentradas en cualquier lugar del territorio nacional para el ejercicio de sus funciones;

Que, según los Artículos 41° y 42° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, las Oficinas Desconcentradas del OEFA son unidades básicas de gestión desconcentrada, que realizan las funciones y actividades de dicho organismo dentro de su ámbito geográfico de intervención;

Que, la desconcentración de funciones se realiza de manera progresiva, considerando la capacidad operativa de las Oficinas Desconcentradas, la disponibilidad de recursos y la cantidad de administrados comprendidos en el ámbito geográfico de su intervención;

Que, a la fecha, el OEFA cuenta con veinticuatro (24) Oficinas Desconcentradas distribuidas en distintas regiones del país, que desde su instalación vienen coadyuvando al ejercicio de las funciones de fiscalización ambiental a cargo de dicho organismo;

Que, las referidas oficinas han adquirido experiencia en el desarrollo de la función de supervisión directa a Unidades Menores de Hidrocarburos y la función de supervisión a Entidades de Fiscalización Ambiental locales;

Que, en ese contexto, resulta oportuno plantear una mayor desconcentración de funciones en las Oficinas Desconcentradas del OEFA, teniendo en cuenta aquellas funciones en las que dichas oficinas vienen participando y las capacidades que han desarrollado cada una de ellas;

Que, mediante Acuerdo N° 043-2015, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 031-2015 del 22 de setiembre del 2015, el Consejo Directivo del OEFA acordó aprobar una mayor desconcentración de funciones en sus Oficinas Desconcentradas, por lo que resulta necesario formalizar este acuerdo mediante Resolución de Consejo Directivo, habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del Acta respectiva a fin de asegurar su vigencia inmediata;

Con el visado de la Secretaría General, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Supervisión y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización

Ambiental, modificada por la Ley N° 30011, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Literal n) del Artículo 8° y Literal n) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Objeto

La presente norma tiene por objeto promover una mayor desconcentración de funciones al interior del OEFA con la finalidad de fortalecer la fiscalización ambiental a cargo de sus Oficinas Desconcentradas.

Artículo 2°.- De las Oficinas Desconcentradas

Para efectos del proceso de desconcentración de funciones que se realiza mediante la presente norma, las Oficinas Desconcentradas del OEFA se clasifican, durante una primera etapa, de la siguiente forma:

Oficinas Desconcentradas Tipo A	Oficinas Desconcentradas Tipo B
Oficina Desconcentrada de Cajamarca	Oficina Desconcentrada de Tumbes
Oficina Desconcentrada de Junín	Oficina Desconcentrada de Madre de Dios
Oficina Desconcentrada de Cusco	Oficina Desconcentrada de Ayacucho
Oficina Desconcentrada de Arequipa	Oficina Desconcentrada de Pasco
Oficina Desconcentrada de Loreto	Oficina Desconcentrada de Ancash
Oficina Desconcentrada de Puno	Oficina Desconcentrada de Piura
Oficina Desconcentrada de Piura	Oficina Desconcentrada de Huancaavelica
Oficina Desconcentrada de Lambayeque	Oficina Desconcentrada de Ica
	Oficina Desconcentrada de La Libertad
	Oficina Desconcentrada de Tacna
	Oficina Desconcentrada de Vaes
	Oficina Desconcentrada de Moquegua
	Oficina Desconcentrada de Apurímac
	Oficina Desconcentrada de Amazonas
	Oficina Desconcentrada de Huánuco
	Oficina Desconcentrada de San Martín
	Oficina Desconcentrada de Ucayali

Artículo 3°.- De la función de supervisión a Entidades de Fiscalización Ambiental

3.1 En el marco de la función de supervisión a Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), las Oficinas Desconcentradas son competentes para ejecutar las siguientes acciones:

Oficinas Desconcentradas Tipo A	Oficinas Desconcentradas Tipo B
- Realizar acciones de supervisión a EFA provinciales y distritales. - Elaborar y aprobar el Informe de Supervisión correspondiente. - Efectuar el seguimiento de las recomendaciones y disposiciones de obligatorio cumplimiento dictadas.	- Realizar acciones de supervisión a EFA distritales. - Elaborar y aprobar el Informe de Supervisión correspondiente. - Efectuar el seguimiento de las recomendaciones y disposiciones de obligatorio cumplimiento dictadas.

3.2 En caso se advierta que las EFA incumplen sus funciones, las Oficinas Desconcentradas informarán a la Subdirección de Supervisión a Entidades, a fin de que esta comunique dicho incumplimiento a la Contraloría General de la República y al Ministerio Público, según corresponda.

3.3 Las facultades reconocidas a las Oficinas Desconcentradas alcanzan a las nuevas acciones de supervisión y aquellas que se encuentren en trámite.

Artículo 4°.- De las nuevas acciones de supervisión directa

4.1 En el marco de la función de supervisión directa, las Oficinas Desconcentradas, dependiendo de su clasificación, se encuentran facultadas para supervisar a las Unidades Menores de Hidrocarburos, según el siguiente detalle:

Oficinas Desconcentradas Tipo A	Oficinas Desconcentradas Tipo B
- Realizar acciones de supervisión a Unidades Menores de Hidrocarburos. - Elaborar y aprobar los Informes Preliminares de Supervisión Directa. - Elaborar y aprobar los Informes de Supervisión Directa. - Elaborar y aprobar los Informes Técnicos Acusatorios. - Elaborar el Reporte Público del Informe de Supervisión Directa.	- Realizar acciones de supervisión a Unidades Menores de Hidrocarburos. - Elaborar los proyectos de Informes Preliminares de Supervisión Directa. - Elaborar los proyectos de Informes de Supervisión Directa. - Elaborar los proyectos de Informes Técnicos Acusatorios.

4.2 Las Oficinas Desconcentradas deberán comunicar oportunamente a la Dirección de Supervisión los hallazgos detectados que ameriten el dictado de una medida administrativa, para que dicha Dirección actúe de acuerdo a sus competencias.

Artículo 5°.- De las acciones de supervisión directa en trámite

5.1 En el caso de las acciones de supervisión a Unidades Menores de Hidrocarburos que se encuentren en trámite bajo el anterior Reglamento de Supervisión Directa del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 007-2013-OEFA/CD, las Oficinas Desconcentradas, dependiendo de su clasificación, se encuentran facultadas a realizar las acciones que se detallan a continuación:

Oficinas Desconcentradas Tipo A	Oficinas Desconcentradas Tipo B
- Elaborar y aprobar los Informes de Supervisión Directa. - Elaborar y notificar el Reporte del Informe de Supervisión Directa. - Elaborar y aprobar los Informes Técnicos Acusatorios. - Elaborar el Reporte Público del Informe de Supervisión Directa.	- Elaborar y aprobar los Informes de Supervisión Directa. - Elaborar y notificar el Reporte del Informe de Supervisión Directa. - Elaborar los proyectos de Informes Técnicos Acusatorios. - Elaborar el Reporte Público del Informe de Supervisión Directa.

5.2 Las Oficinas Desconcentradas deberán comunicar oportunamente a la Dirección de Supervisión los hallazgos detectados que ameriten el dictado de una medida administrativa, para que dicha Dirección actúe de acuerdo a sus competencias.

Artículo 6°.- Plan de fortalecimiento de capacidades y asistencia técnica para las Oficinas Desconcentradas

6.1 Para asegurar el adecuado ejercicio de las facultades desconcentradas, la Dirección de Supervisión, en un plazo máximo de tres (3) meses, aprobará un Plan de fortalecimiento de capacidades y asistencia técnica para las Oficinas Desconcentradas.

6.2 El Plan deberá incluir un cronograma de supervisiones directas y supervisiones a EFA, en las cuales se integrará a los colaboradores de las Oficinas Desconcentradas como parte de su entrenamiento, a fin de continuar con el proceso de desconcentración.

Artículo 7°.- Sistema de gestión de la información

La Dirección de Supervisión, en coordinación con la Oficina de Tecnología de la Información y la Coordinación General de las Oficinas Desconcentradas, diseñará e implementará un aplicativo informático, en el cual se consignará información actualizada sobre las acciones de las Oficinas Desconcentradas, en el plazo máximo de tres (3) meses.

Artículo 8°.- Publicación
Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del OEFA (www.oefa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo

1291156-1

Modifican el Reglamento de fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de las multas impuestas por el OEFA y aprueban Anexos

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 041-2015-OEFA/CD

Lima, 22 de setiembre de 2015

VISTOS:

El Informe N° 386-2015-OEFA/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 151-2015-OEFA/CG-APR de la Coordinación General de Recaudación y Control del Aporte por Regulación y el Informe N° 025-2015-OEFA/DFSAI de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Numeral 1 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental;

Que, según el Literal c) del Numeral 11.1 del Artículo 11° de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, la función fiscalizadora del OEFA comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas y de imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones y compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental, las normas ambientales, los contratos de concesión y los mandatos o disposiciones emitidos por esta entidad;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 041-2013-OEFA/CD, se aprobó el Reglamento de fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de las multas impuestas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, con la finalidad de fomentar el cumplimiento de las resoluciones administrativas mediante las cuales dicho organismo impone sanciones de multa;

Que, resulta necesario modificar la norma reglamentaria antes mencionada con el objeto de optimizar y facilitar el trámite previsto para otorgar el beneficio de fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de las multas que hayan sido impuestas a los administrados;

Que, mediante Acuerdo N° 044-2015, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 031-2015 del 22 de setiembre del 2015, el Consejo Directivo del OEFA acordó modificar el Reglamento de fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de las multas impuestas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, por lo que resulta necesario formalizar este acuerdo mediante Resolución de Consejo Directivo, habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del Acta respectiva a fin de asegurar su vigencia inmediata;

Contando con el visado de la Secretaría General, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Administración;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Literal n) del Artículo 8° y Literal n) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y

Funciones del OEFA, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar los Artículos 5°, 9°, 10°, 12° y 13° del Reglamento de fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de las multas impuestas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 041-2013-OEFA/CD, los cuales quedan redactados en los siguientes términos:

“Artículo 5°.- Plazos máximos del fraccionamiento y/o aplazamiento

5.1 Los obligados que presenten su solicitud dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución de sanción podrán acogerse a los plazos de fraccionamiento y/o aplazamiento previstos en el Anexo I del presente Reglamento.

5.2 Los obligados que presenten su solicitud después de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución de sanción podrán acogerse a los plazos de fraccionamiento y/o aplazamiento previstos en el Anexo II del presente Reglamento.

5.3 Los plazos antes señalados se computarán a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de la Oficina de Administración del OEFA que aprueba el fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de la multa.”

“Artículo 9°.- Garantía personal para acogerse al beneficio

9.1 El obligado deberá otorgar carta fianza bancaria como garantía para acogerse al beneficio de fraccionamiento y/o aplazamiento, la misma que respaldará, integralmente, el saldo de la deuda señalado en la solicitud.

9.2 El fraccionamiento y/o aplazamiento para el pago de multas cuyo importe sea de hasta cien (100) UIT no requiere el otorgamiento de garantías.”

“Artículo 10°.- De la carta fianza

10.1 Condiciones de la carta fianza

La carta fianza tendrá las siguientes características:

a) Deberá ser emitida a favor del OEFA por una entidad bancaria o financiera bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

b) Será irrevocable, solidaria, incondicional, de ejecución inmediata y sin beneficio de excusión.

c) Debe otorgarse por el monto total del saldo de la deuda materia de fraccionamiento y/o aplazamiento.

d) Indicará expresamente que es otorgada para garantizar el pago del saldo de la multa materia de fraccionamiento y/o aplazamiento.

e) Será ejecutable a sólo requerimiento del OEFA

f) Tendrá como fecha de vencimiento veinte (20) días calendario posteriores a la fecha señalada para el término del beneficio.

10.2 Renovación o sustitución de la carta fianza

Para la renovación o sustitución de la carta fianza se tomará en consideración lo siguiente:

a) El obligado podrá renovar o sustituir la carta fianza por otra cuyo monto sea por lo menos igual al saldo de la multa materia del fraccionamiento y/o aplazamiento.

b) La renovación o sustitución deberá efectuarse mientras se encuentra vigente la carta fianza objeto de renovación o sustitución.”

“Artículo 12°.- Calificación positiva de la solicitud de fraccionamiento y/o aplazamiento

12.1 La Oficina de Administración del OEFA conocerá en instancia única las solicitudes de fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de las multas impuestas por la entidad.

12.2 La Oficina de Administración del OEFA calificará la solicitud de fraccionamiento y/o aplazamiento en un plazo máximo improrrogable de diez (10) días hábiles

contado desde la fecha de su presentación en la Mesa de Partes del OEFA o de la Oficina Desconcentrada del OEFA que corresponda al domicilio del obligado.

12.3 Si dentro del plazo antes señalado, la Oficina de Administración del OEFA no emite pronunciamiento alguno con relación a la solicitud de fraccionamiento, opera el silencio administrativo negativo.

12.4 De emitirse una calificación positiva, la Oficina de Administración del OEFA notificará al obligado dicha calificación y le requerirá para que, dentro del plazo de diez (10) días calendario de notificado, presente lo siguiente:

a) En caso la solicitud haya sido presentada en la oportunidad prevista en el Numeral 8.1. del Artículo 8° del presente Reglamento, acredite el pago inicial del veinte por ciento (20%), treinta por ciento (30%) o cuarenta por ciento (40%) del monto de la multa objeto de fraccionamiento y/o aplazamiento, según su elección; o,

b) En caso la solicitud haya sido presentada en la oportunidad prevista en el Numeral 8.4 del Artículo 8° del presente Reglamento, acredite el pago inicial del cuarenta por ciento (40%) del monto de la multa objeto de fraccionamiento y/o aplazamiento; o,

c) En caso la solicitud haya sido presentada en la oportunidad prevista en el Numeral 8.5 del Artículo 8° del presente Reglamento, acredite el pago inicial del sesenta por ciento (60%) del monto de la multa objeto de fraccionamiento y/o aplazamiento, así como del total de las costas y gastos que haya generado el procedimiento coactivo; y,

d) En caso la multa sea superior a cien (100) UIT, presente la carta fianza bancaria que establece el Artículo 9° del presente Reglamento.”

“Artículo 13°.- Aprobación o denegatoria de la solicitud de fraccionamiento y/o aplazamiento

13.1 La Oficina de Administración del OEFA emitirá una resolución aprobando la solicitud de fraccionamiento y/o aplazamiento en caso que, además de contar con calificación positiva, el obligado haya cumplido con atender el requerimiento a que se refiere el Numeral 12.4 del Artículo 12° del presente Reglamento, en el plazo previsto por este. La resolución deberá contener:

a) El periodo de aplazamiento, en caso de haberse solicitado;

b) El número de cuotas mensuales con indicación de su monto y fecha de vencimiento, en caso de fraccionamiento;

c) La tasa de interés aplicada; y,

d) La descripción de la carta fianza bancaria otorgada a favor del OEFA.

13.2 La resolución de la Oficina de Administración del OEFA que aprueba el fraccionamiento y/o aplazamiento constituye mérito para suspender el procedimiento de cobranza coactiva.

13.3 En caso el obligado no cumpla con el requerimiento a que se refiere el Artículo 12° del presente Reglamento dentro del plazo establecido, o lo haga de manera parcial, la Oficina de Administración del OEFA emitirá una resolución denegando la solicitud, reanudándose el trámite para el inicio del procedimiento de cobranza coactiva si este hubiese sido suspendido en aplicación del Numeral 8.3 del Artículo 8° del presente Reglamento.

13.4 Contra las resoluciones denegatorias del fraccionamiento y/o aplazamiento únicamente procede recurso de reconsideración sustentado en el cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente Reglamento.

13.5 La resolución de la Oficina de Administración del OEFA mediante la cual se aprueba o deniega el fraccionamiento y/o aplazamiento será emitida en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente del vencimiento del plazo establecido en el Numeral 12.4 del Artículo 12° del presente Reglamento.

13.6 Si dentro del plazo antes señalado, la Oficina de Administración del OEFA no emite pronunciamiento alguno en relación a la solicitud de fraccionamiento, opera el silencio administrativo negativo.”

Artículo 2°.- Aprobar los Anexos I y II del Reglamento de fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de las

multas impuestas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, los cuales contienen los plazos de fraccionamiento y/o aplazamiento.

Artículo 3°.- Aprobar el Anexo III del Reglamento de fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de las multas impuestas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, el cual contiene el Formulario de solicitud de fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.

Artículo 4°.- Disponer que la Presidencia del Consejo Directivo del OEFA apruebe y publique el Texto Único Ordenado del Reglamento de fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de las multas impuestas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del OEFA (www.oefa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

ANEXO I

Plazos para el fraccionamiento y/o aplazamiento de las solicitudes presentadas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución de sanción

De conformidad con lo señalado en el Numeral 5.1 del Artículo 5° del presente Reglamento, los obligados que presenten su solicitud dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución de sanción podrán acogerse a los siguientes plazos de fraccionamiento y/o aplazamiento, según el monto que pagaron de cuota inicial:

PLAZOS MÁXIMOS DE FRACCIONAMIENTO Y/O APLAZAMIENTO			
Beneficio	Cuota Inicial 20%	Cuota Inicial 30%	Cuota Inicial 40%
Para multas inferiores o iguales a quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)			
Fraccionamiento	Hasta seis (6) meses	Hasta nueve (9) meses	Hasta doce (12) meses
Aplazamiento	Hasta dos (2) meses	Hasta tres (3) meses	Hasta cinco (5) meses
Fraccionamiento y aplazamiento, en forma conjunta	Hasta un (1) mes de aplazamiento y cinco (5) meses de fraccionamiento	Hasta dos (2) meses de aplazamiento y siete (7) meses de fraccionamiento	Hasta tres (3) meses de aplazamiento y nueve (9) meses de fraccionamiento
Para multas superiores a quinientas (500) UIT y menores o iguales a mil (1 000) UIT			
Fraccionamiento	Hasta doce (12) meses	Hasta dieciocho (18) meses	Hasta veinticuatro (24) meses
Aplazamiento	Hasta cuatro (4) meses	Hasta seis (6) meses	Hasta diez (10) meses
Fraccionamiento y aplazamiento, en forma conjunta	Hasta dos (2) meses de aplazamiento y diez (10) meses de fraccionamiento	Hasta cuatro (4) meses de aplazamiento y catorce (14) meses de fraccionamiento	Hasta seis (6) meses de aplazamiento y dieciocho (18) meses de fraccionamiento
Para multas superiores a mil (1 000) UIT y menores o iguales a cinco mil (5 000) UIT			
Fraccionamiento	Hasta veinticuatro (24) meses	Hasta treinta y seis (36) meses	Hasta cuarenta y ocho (48) meses
Aplazamiento	Hasta cuatro (4) meses	Hasta seis (6) meses	Hasta diez (10) meses
Fraccionamiento y aplazamiento, en forma conjunta	Hasta dos (2) meses de aplazamiento y veintidós (22) meses de fraccionamiento	Hasta cuatro (4) meses de aplazamiento y treinta y dos (32) meses de fraccionamiento	Hasta seis (6) meses de aplazamiento y cuarenta y dos (42) meses de fraccionamiento
Para multas superiores a cinco mil (5 000) UIT			
Fraccionamiento	Hasta treinta y seis (36) meses	Hasta cincuenta y cuatro (54) meses	Hasta setenta y dos (72) meses
Aplazamiento	Hasta cinco (5) meses	Hasta ocho (8) meses	Hasta trece (13) meses
Fraccionamiento y aplazamiento, en forma conjunta	Hasta tres (3) meses de aplazamiento y treinta y tres (33) meses de fraccionamiento	Hasta seis (6) meses de aplazamiento y cuarenta y ocho (48) meses de fraccionamiento	Hasta nueve (9) meses de aplazamiento y sesenta y tres (63) meses de fraccionamiento

ANEXO II

Plazos para el fraccionamiento y/o aplazamiento de las solicitudes presentadas después de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución de sanción

De conformidad con lo señalado en el Numeral 5.2 del Artículo 5° del presente Reglamento, los obligados que presenten su solicitud después de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución de sanción podrán acogerse a los siguientes plazos de fraccionamiento y/o aplazamiento:

BENEFICIO	PLAZOS MÁXIMOS DE FRACCIONAMIENTO Y/O APLAZAMIENTO
Para multas inferiores o iguales a quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)	
Fraccionamiento	Hasta seis (6) meses
Aplazamiento	Hasta dos (2) meses
Fraccionamiento y aplazamiento en forma conjunta	Hasta un (1) mes de aplazamiento y cinco (5) meses de fraccionamiento
Para multas superiores a quinientas (500) UIT y menores o iguales a mil (1 000) UIT	
Fraccionamiento	Hasta doce (12) meses
Aplazamiento	Hasta cuatro (4) meses
Fraccionamiento y aplazamiento en forma conjunta	Hasta dos (2) meses de aplazamiento y diez (10) meses de fraccionamiento
Para multas superiores a mil (1 000) UIT y menores o iguales a cinco mil (5 000) UIT	
Fraccionamiento	Hasta veinticuatro (24) meses
Aplazamiento	Hasta cuatro (4) meses
Fraccionamiento y aplazamiento en forma conjunta	Hasta dos (2) meses de aplazamiento y veintidós (22) meses de fraccionamiento
Para multas superiores a cinco mil (5 000) UIT	
Fraccionamiento	Hasta treinta y seis (36) meses
Aplazamiento	Hasta cinco (5) meses
Fraccionamiento y aplazamiento en forma conjunta	Hasta tres (3) meses de aplazamiento y treinta y tres (33) meses de fraccionamiento

APLAZAMIENTO		NÚMERO DE MESES	
--------------	--	-----------------	--

* De conformidad con los Anexos I y II del Reglamento de Fraccionamiento y/o Aplazamiento del pago de las multas impuestas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 041-2013-OEFA/CD.

IV. GARANTÍA OFRECIDA

MONTO TOTAL DE LA MULTA MATERIA DE FRACCIONAMIENTO Y/O APLAZAMIENTO**			
UIT		Nuevos Soles	
OFRECE CARTA FIANZA BANCARIA			
SÍ		NO	

** Valor de UIT actualizado a la fecha de presentación de la solicitud. Conforme al Literal b) del Numeral 136.2 del Artículo 136° de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, las multas se calcularán de acuerdo al valor de la UIT vigente a la fecha de pago.

FIRMA DEL OBLIGADO / REPRESENTANTE LEGAL	

Ley N° 27444 (Numeral 32.3 del Artículo 32°)
En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a comunicar el hecho a la autoridad jerárquicamente superior, si lo hubiere, para que se declare la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; imponga a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad entre dos y cinco Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

V. DOCUMENTOS A ADJUNTAR

Marque (X)

Copia simple del documento nacional de identificación	
Copia simple de la Partida Registral Electrónica o Asiento Registral donde conste la inscripción de la persona jurídica.	
Copia simple de la Vigencia de Poder del representante con antigüedad no mayor a tres (3) meses.	
Copia simple de la resolución judicial que aprueba el desistimiento en sede judicial de la pretensión en el proceso contencioso administrativo o cualquiera que haya interpuesto el obligado, en contra de la decisión administrativa del OEFA que impone la multa.	
Copia simple de la presentación del desistimiento del recurso administrativo en contra de la decisión administrativa del OEFA que impone la multa.	

Dan por concluida designación y encargan funciones del responsable de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia del OEFA

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 105-2015-OEFA/PCD

Lima, 23 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el Numeral 5 del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú;

Que, el Literal c) del Artículo 3° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, establece como obligación de la máxima autoridad de la Entidad designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia;

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 082-2015-OEFA/PCD, se designó al abogado José Ignacio Peña de Cárdenas, Asesor de la Alta Dirección, como responsable de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su Reglamento;

Que, por necesidad del servicio corresponde dar por concluida la designación referida en el párrafo precedente, por lo que resulta necesario emitir el acto de administración mediante el cual se encargue dichas funciones;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Literal e) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación del abogado José Ignacio Peña de Cárdenas, como responsable de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Encargar a la abogada Milagros Granados Mandujano, Coordinadora General de Proyectos Normativos e Investigación Jurídica, en adición a sus funciones, las funciones del responsable de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, con efectividad a partir del 24 de setiembre del 2015.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe), cuya copia se colocará en un lugar visible en cada sede administrativa del OEFA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

1291151-1

Autorizan transferencia financiera del OEFA a favor del Ministerio del Ambiente - Unidad Ejecutora 002: Conservación de Bosques, para financiar actividades de gestión ambiental

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 106-2015-OEFA/PCD

Lima, 23 de setiembre de 2015

VISTOS: El Memorándum N° 2890-2015-OEFA/OPP, el Informe N° 016-2015-OEFA/OPP-PPTO y el Informe N° 387-2015-OEFA/OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Numeral 1 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente se creó el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente - Minam y encargado de la fiscalización ambiental;

Que, el Numeral 75.1 del Artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que son transferencias financieras entre pliegos presupuestarios los traslados de fondos públicos sin contraprestación para la ejecución de actividades y proyectos de los presupuestos institucionales respectivos de los pliegos de destino;

Que, el segundo párrafo de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282 - Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 autoriza al OEFA, durante el Año Fiscal 2015, a efectuar transferencias financieras a favor del Minam y sus organismos adscritos con cargo a la fuente de financiamiento recursos directamente recaudados, mediante resolución del titular del pliego, para la continuidad de la gestión ambiental y de la conservación del ambiente propiciando el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica, las áreas naturales protegidas, el desarrollo sostenible de la Amazonía y otras acciones de carácter ambiental propias del Minam y sus organismos adscritos;

Que, de acuerdo con las conclusiones del Informe N° 147-2014-OEFA/OPP del 5 de diciembre del 2014, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Coordinación General de Proyectos Normativos e Investigación Jurídica del OEFA, el segundo párrafo de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282 se refiere a los montos provenientes de las multas administrativas que impone el OEFA en el ejercicio de su función de fiscalización ambiental, lo cual resulta concordante con lo dispuesto por el Artículo 21° de la Ley N° 28245 - Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental que establece una finalidad específica respecto de lo recaudado por concepto de multas;

Que, el referido informe concluye, además, que los ingresos de carácter tributario que percibe el OEFA, es decir, el Aporte por Regulación, no puede tener un destino diferente al de cubrir el costo del macroproceso de fiscalización ambiental de los sectores minería y energía, razón por la cual los montos provenientes del referido Aporte no forman parte de los recursos que el OEFA puede transferir al Minam y sus organismos adscritos;

Que, asimismo, mediante Consulta Jurídica N° 009-2015-JUS/DGDOJ del 25 de marzo del 2015, la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ha señalado que el OEFA se encuentra legalmente facultado a destinar los fondos provenientes de la imposición de multas administrativas para financiar actividades de gestión ambiental —al tener finalidad específica— de conformidad con lo establecido por el Artículo 21° de la Ley N° 28245;

Que, mediante Oficio N° 1437-2015-MINAM/SG/OPP del 15 de setiembre del 2015 que traslada el Informe N° 359-2015-MINAM/SG/OPP del 14 de setiembre del 2015, el Secretario General del Minam solicitó al OEFA se evalúe la posibilidad de realizar una transferencia financiera en el marco del segundo párrafo de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, con la finalidad de financiar actividades de gestión ambiental que permitan la continuidad de la conservación del ambiente, propiciando el uso sostenible de los recursos naturales, el desarrollo sostenible de la Amazonía y otras acciones de carácter ambiental;

Que, al respecto, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del OEFA mediante el Memorandum N° 2890-2015-OEFA/OPP del 22 de setiembre del 2015, ha remitido el Informe N° 016-2015-OEFA/OPP-PPTO del 22 de setiembre de 2015, en el cual se recomienda la aprobación de la transferencia financiera a favor del Minam hasta por la suma de S/. 991 370,00 (Novecientos noventa y un mil trescientos setenta y 00/100 nuevos soles) con cargo a la Fuente de Financiamiento 2 - Recursos Directamente Recaudados, provenientes de las multas administrativas impuestas por el OEFA en el ejercicio de su función de fiscalización ambiental, con la finalidad de atender la transferencia solicitada por el Minam;

Que, contando con la opinión técnica favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y con la opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica emitida mediante Informe N° 387-2015-OEFA/OAJ del 22 de setiembre del 2015, se concluye que es procedente autorizar la transferencia financiera del Pliego 051: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, hasta por la suma de S/. 991 370,00 (Novecientos noventa y un mil trescientos setenta y 00/100 nuevos soles) a favor del Minam, para el financiamiento de actividades de gestión ambiental que permitan la continuidad de la conservación del ambiente, propiciando el uso sostenible de los recursos naturales, el desarrollo sostenible de la Amazonía y otras acciones de carácter ambiental;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30282 - Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, y los Literales a) y t) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la transferencia financiera del Pliego 051: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, hasta por la suma de S/. 991 370,00 (Novecientos noventa y un mil trescientos setenta y 00/100 nuevos soles) a favor del Pliego 005: Ministerio del Ambiente - Unidad Ejecutora 002: Conservación de Bosques, para financiar actividades de gestión ambiental que permitan la continuidad de la conservación del ambiente, propiciando el uso sostenible de los recursos naturales, el desarrollo sostenible de la Amazonía y otras acciones de carácter ambiental.

Artículo 2°.- Precisar que la transferencia financiera autorizada en el Artículo 1° de la presente Resolución se realiza con cargo a la Fuente de Financiamiento 2 Recursos Directamente Recaudados provenientes de las multas administrativas impuestas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA en el ejercicio de su función de fiscalización ambiental, y no de los recursos provenientes del Aporte por Regulación.

Artículo 3°.- Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el Artículo 1° de la presente Resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos a los señalados en el Oficio N° 1437-2015-MINAM/SG/OPP y el Informe N° 359-2015-MINAM/SG/OPP.

Artículo 4°.- Encargar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal

Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo
Organismo de Evaluación y Fiscalización
Ambiental -OEFA

1291152-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL

Autorizan viaje de Secretario General de la SUNAFIL a España, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 143-2015-SUNAFIL

Lima, 18 de setiembre de 2015

VISTOS:

El Oficio N° 2370-2015-MTPE/4 de la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Oficio N° 905-2015-SUNAFIL/DS del Despacho de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral y el Informe N° 348-2015-SUNAFIL-SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 27619, se regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en la cual se señala que las resoluciones de autorización de viajes al exterior se deberán sustentar en el interés nacional o institucional, bajo responsabilidad;

Que, el artículo 11° de Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, señala que los viajes al extranjero para concurrir a Asambleas, Conferencias, Seminarios, Cursos de Capacitación o que se realicen por cualquier otro motivo, siempre que no ocasionen ningún tipo de gasto al Estado, serán autorizados mediante Resolución del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, mediante documento de fecha 25 de mayo de 2015, la señora Fátima Báñez García, Ministra de Empleo y Seguridad Social del Reino de España remite al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) la invitación para participar en el Seminario Taller con el lema: "La Inspección de Trabajo como Herramienta de difusión del trabajo decente en América Latina", que tendrá lugar del 5 al 9 de octubre de 2015 en la sede de la Escuela de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en Madrid;

Que, a través del Oficio N° 905-2015-SUNAFIL/DS de fecha 24 de agosto de 2015, el Despacho del Superintendente informó al Secretario General del MTPE que los profesionales Carlos Ernesto Benites Saravia y Ricardo Enrique Pajuelo Bustamante, Superintendente y Secretario General, respectivamente; asistirán al evento en representación de la Sunafil;

Que, la participación de los aludidos funcionarios en dicho evento, es de interés institucional cuyo objetivo es analizar el papel de la inspección de trabajo como institución fundamental de garantía de las normas y condiciones de trabajo decente y contribuirá a fortalecer el intercambio de información y buenas prácticas que redunden en un mayor fortalecimiento del trabajo decente;

Que, de acuerdo a los documentos de vistos resulta necesario autorizar el viaje en comisión de servicios al exterior, del 3 al 10 de octubre de 2015, el cual además no incurrirá gasto alguno a la institución;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina General de Administración y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatorias, el inciso c) del artículo 12° de la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil, y de acuerdo a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado mediante Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del abogado Ricardo Enrique Pajuelo Bustamante, Secretario General de la Sunafil, al Reino de España, del 3 al 10 de octubre de 2015, para participar en el Seminario Taller: La Inspección de Trabajo como herramienta de difusión del trabajo decente en América Latina, en representación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 2°.- Dentro de los quince (15) días calendarios siguientes al término de la comisión, el comisionado deberá presentar al Superintendente Nacional de Fiscalización Laboral un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos de la misma.

Artículo 3°.- El cumplimiento de la presente resolución no irrogará gastos al Estado, ni otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4°.- Notificar al comisionado mencionado en el artículo 1°, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ERNESTO BENITES SARAVIA
Superintendente (e) Nacional de Fiscalización Laboral
SUNAFIL

1290921-1

Designan Sub Intendente de Actuación Inspectiva de la Intendencia Regional de La Libertad de la SUNAFIL

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 145-2015-SUNAFIL

Lima, 21 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29981, se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el literal f) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, dispone que el Superintendente tiene por función, entre otras, designar y remover a los directivos de la Sunafil;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 051-2015-SUNAFIL de fecha 27 de marzo de 2015, publicada en el diario oficial “El Peruano” el día 29 de marzo del presente año, se designó a la abogada Eleana Rodríguez Castillo, en el cargo de Sub Intendente de Actuación Inspectiva de la Intendencia Regional de La Libertad de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil, cargo clasificado como directivo superior de libre designación y remoción, Nivel Remunerativo F2;

Que, la citada servidora ha presentado su renuncia a dicho cargo solicitando que la misma sea concedida con eficacia a partir del 19 de setiembre de 2015, por lo que resulta pertinente emitir el acto administrativo correspondiente, aceptando dicha renuncia; y, realizar

las acciones de personal a efectos de garantizar la continuidad del servicio;

Con el visado del Secretario General, de la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, de la Jefa de la Oficina General de Administración y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Sunafil;

De conformidad con las facultades conferidas en el literal f) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACEPTAR LA RENUNCIA, con eficacia a partir del 19 de setiembre de 2015, de la abogada Eleana Rodríguez Castillo, al cargo de Sub Intendente de Actuación Inspectiva de la Intendencia Regional de La Libertad de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- DESIGNAR, al abogado Juan Antonio Castillo de la Cruz, en el cargo de Sub Intendente de Actuación Inspectiva de la Intendencia Regional de La Libertad de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral–Sunafil (www.sunafil.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ERNESTO BENITES SARAVIA
Superintendente (e) Nacional de Fiscalización Laboral
SUNAFIL

1290921-2

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Modifican el Reglamento para el Registro de Corredores de Aseguramiento Universal en Salud

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 134-2015-SUSALUD/S

Lima, 16 de setiembre de 2015

VISTOS:

El Informe N° 00085-2015/SAREFIS del 08 de setiembre de 2015 de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización, y el Informe Jurídico N° 027-2015-SUSALUD/OGAJ del 14 de setiembre de 2015 de la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, establece el marco normativo del Aseguramiento Universal en Salud, a fin de garantizar el derecho pleno y progresivo de toda persona a la seguridad social en salud, así como normar el acceso y las funciones de regulación, financiamiento, prestación y supervisión del aseguramiento;

Que, el artículo 2 del precitado TUO, prevé que dicha norma es aplicable a todas las instituciones públicas, privadas y mixtas vinculadas al proceso de Aseguramiento Universal en Salud y comprendidas en el Capítulo II, en todo el territorio nacional;

Que, de conformidad con los artículos 9°, 11° y 13° del citado TUO, en armonía con el Decreto Legislativo N° 1158 que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia

Nacional de Aseguramiento en Salud – SUNASA, se crea la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; encargada de promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud; registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS, así como, supervisar y registrar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS - UGIPRESS, en el ámbito de su competencia;

Que, de conformidad con el artículo 22 del referido TUO, los planes de aseguramiento en salud son listas de condiciones asegurables e intervenciones y prestaciones de salud que son financiadas por las Administradoras de Fondos de Aseguramiento y se clasifican en los siguientes grupos: 1. Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS), 2. Planes Complementarios y 3. Planes Específicos;

Que, el tercer párrafo del artículo 102 del Reglamento de la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA, establece que no están permitidos gastos de intermediación sobre la venta de planes para la cobertura de salud empleando los recursos de aportación obligatoria, salvo sobre los aportes del Plan y de la EPS voluntarios adicionales. Asimismo, señala que SUSALUD establecerá un registro de corredores de aseguramiento en salud, tanto de personas naturales como jurídicas, a fin de participar en la intermediación de coberturas en exceso al PEAS y del SCTR;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 048-2014-SUSALUD/S de fecha 29 de agosto de 2014, se aprobó el Reglamento para el Registro de Corredores de Aseguramiento Universal en Salud, vigente desde el 20 de setiembre del 2014, el mismo que establece el procedimiento para el registro de Corredores de Aseguramiento Universal en Salud, con la finalidad de permitir la identificación de aquellos que administran el proceso de afiliación de las IAFAS, sin encontrarse vinculados laboralmente a ellas, y supervisar el uso de los recursos destinados a la provisión de los servicios de salud y de los fondos destinados al Aseguramiento Universal en Salud;

Que, durante la vigencia del mencionado Reglamento se ha evidenciado la necesidad de establecer una serie de precisiones en cuanto al alcance de la precitada norma, así como simplificar e incorporar nuevas disposiciones en cuanto a los procedimientos y formatos de Anexos que la misma prevé, por lo que es necesaria su modificación;

Que, en ese sentido, la Intendencia de Normas y Autorizaciones propone modificar los artículos 1, 2, 3, 5, 7, 10, 13, 14, 19 y los Anexos N°s 1, 3, 5 y 6, incorporar el Anexo N° 7, así como derogar los artículos 6, 9, 15, 16, 17, 18 y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento para el Registro de Corredores de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 048-2014-SUSALUD/S;

Que, tratándose de una norma de carácter general, la misma fue pre publicada mediante Resolución de Superintendencia N° 109-2015-SUSALUD/S del 24 de julio del 2015, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 14 del Reglamento que Establece Disposiciones Relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1158, antes citado, en concordancia con los literales f) y t) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, corresponde al Superintendente aprobar las normas de carácter general de SUSALUD y expedir las Resoluciones que correspondan al ámbito de sus funciones;

Con los visados del Superintendente Adjunto de Regulación y Fiscalización, del Intendente de la Intendencia de Normas y Autorizaciones, y del Encargado de las funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

Estando a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1158 y Reglamento de Organización y Funciones de

SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- MODIFICAR los Artículos 1, 2, 3, 5, 7, 10, 13, 14 y 19 del Reglamento para el Registro de Corredores de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 048-2014-SUSALUD/S, los mismos que quedaran redactados de la siguiente manera:

“Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene por objeto establecer los requisitos y el procedimiento para el registro de corredores de aseguramiento universal en salud permitiendo la identificación de aquellas personas naturales o jurídicas que, no teniendo vínculo laboral con una IAFAS, actúan como sus intermediarios en la contratación y gestión de planes de aseguramiento en salud a solicitud de un afiliado (cuando se trate de una póliza individual) o grupo de afiliados y/o entidad empleadora con las IAFAS, según corresponda, así como la supervisión del uso de los recursos destinados a la provisión de los servicios de salud y de los fondos destinados al aseguramiento universal en salud.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación a las personas naturales o jurídicas que tienen calidad de intermediarios en la contratación y gestión de planes de aseguramiento en salud a solicitud de un afiliado o un grupo de afiliados y/o entidad empleadora con las IAFAS, según corresponda. Las IAFAS privadas y mixtas podrán tercerizar el proceso de afiliación con Corredores de Aseguramiento Universal en Salud; así como utilizar otras modalidades para la promoción, comercialización y afiliación de asegurados, distintas de los Corredores de Aseguramiento, aplicando lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Resolución de Superintendencia N° 031-2014-Superintendencia Nacional de Salud/CD.

Las Entidades Prestadoras de Salud (EPS) no podrán emplear los recursos de aportación obligatoria en gastos de intermediación sobre la venta de planes de aseguramiento en salud. Las EPS no podrán delegar en los Corredores de Aseguramiento en Salud, su representación en el proceso de elección, ni el envío de información a SUSALUD.

Las Empresas de Seguros contempladas en los numerales 1, 2 y 3 del inciso d) del artículo 16 de la Ley 26702, que oferten cobertura de riesgos de salud de modo exclusivo o en adición a otro tipo de coberturas y las Asociaciones de Fondos Regionales y Provinciales Contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT), se encuentran exceptuadas del cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 3.- Definiciones y Acrónimos

Para efectos de la presente norma son de aplicación las definiciones del artículo 3 del Reglamento de la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA, así como las contenidas en el presente artículo.

Definiciones:

a) Corredores de Aseguramiento Universal en Salud: Son aquellas personas naturales o jurídicas, que actúan como intermediarios en la contratación y gestión de planes de aseguramiento en salud a solicitud de un afiliado o grupo de afiliados y/o entidad empleadora con las IAFAS, según corresponda.

Los promotores de ventas, los puntos de venta y los sistemas de comunicación a distancia son modalidades de intermediación de los Corredores de Aseguramiento Universal en Salud. No corresponde su inscripción en el Registro.

b) Oficinas: Lugares destinados al ejercicio de la actividad dentro del territorio nacional.

c) Oficina principal: Lugar establecido como domicilio legal.

d) Solicitante: Aquella persona natural o jurídica que solicita su inscripción en el Registro de Corredores de Aseguramiento Universal en Salud a cargo de SUSALUD.

e) Planes de Aseguramiento en Salud: Para efectos de la presente norma, toda mención a planes de

aseguramiento en salud está referido a PEAS y a Planes Complementarios.

Lista de Acrónimos

IAFAS : Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud.

IPRESS : Institución Prestadora de Servicios de Salud.

PEAS : Plan Esencial de Aseguramiento en Salud.

SBS : Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones.

SUSALUD : Superintendencia Nacional de Salud.

Registro: Registro de Corredores de Aseguramiento Universal en Salud.

Artículo 5.- Funciones del Corredor de Aseguramiento Universal en Salud

El Registro de Corredores de Aseguramiento Universal en Salud habilita para el ejercicio de las siguientes actividades:

a. Promoción, colocación, venta y renovación del PEAS y de los planes complementarios.

b. Asesorar a los futuros afiliados o empresas que deseen contratar un plan de aseguramiento en salud, lo que comprende informar sobre las condiciones del plan, en especial, las exclusiones, copagos, forma y plazos para el pago, efectos de su incumplimiento, derechos y obligaciones, así como toda la información necesaria para su afiliación.

c. Asesorar al afiliado o grupo de afiliados y/o entidad empleadora durante la vigencia del contrato, a fin de que se cumpla con las condiciones del plan de aseguramiento en salud ofertado.

d. Entregar oportunamente al afiliado o grupo de afiliados y/o entidad empleadora, el contrato, así como la información sobre el contenido del plan de aseguramiento en salud contratado.

e. Orientar al afiliado o grupo de afiliados y/o entidad empleadora ante la ocurrencia de hechos que vulneren sus derechos en las IPRESS.

g. Comunicar de inmediato y por escrito al afiliado o grupo de afiliados y/o entidad empleadora, respecto a las modificaciones del Plan de Aseguramiento en Salud contratado.

h. Comunicar de inmediato y por escrito a la IAFAS, respecto a las exclusiones, cancelaciones, traslados de planes de salud, y solicitudes de prórroga efectuados por la Entidad Empleadora.

i. Presentar de inmediato a la IAFAS las solicitudes de afiliación de los trabajadores de la Entidad Empleadora.

j. Comunicar dentro del plazo de ley y por escrito a la IAFAS la invitación a los nuevos procesos de elección así como la aceptación de la propuesta de renovación del plan de salud por Entidad Empleadora.

Artículo 7.- Contenido del Registro

El Registro de Corredores de Aseguramiento en Salud incorpora a todos aquellos que participan como intermediarios en la contratación y gestión de planes de aseguramiento en salud.

El Registro está conformado por tres libros, que contienen la siguiente información:

a. Libro de Personas Naturales:

1. Nombres y apellidos completos.
2. Domicilio legal dentro del territorio nacional.
3. Documento Nacional de Identidad, Carné de Extranjería o Pasaporte.

4. Declaración jurada de no encontrarse inmerso en ningún impedimento establecido en la norma.

5. Currículum vitae que acredite la experiencia como intermediario de seguros, conjuntamente con el diploma, título y certificados de estudios otorgados por Instituciones Educativas de enseñanza superior especializada en la formación de seguros.

6. Documento que conste la póliza de responsabilidad civil.

7. Constancia de registro vigente, en el caso de encontrarse registrada ante la SBS.

b. Libro de Personas Jurídicas:

1. Denominación o Razón social.

2. Domicilio legal y oficinas administrativas dentro del territorio nacional.

3. Documento Nacional de Identidad, Carné de Extranjería o Pasaporte del representante legal.

4. Declaración jurada de cada uno de los accionistas, socios, directores, y gerentes de no encontrarse inmersos en ningún impedimento establecido en la norma.

5. Currículum vitae del Gerente General que acredite la experiencia como intermediario de seguros, conjuntamente con el diploma, título y certificados de estudios otorgados por Instituciones Educativas de enseñanza superior especializada en la formación de seguros.

6. Escritura de Constitución, consignando como objeto social la prestación de servicios de intermediación de planes de aseguramiento en salud.

7. La designación de apoderados con capacidad de representación, distinta a la sola representación o defensa procesal.

8. Documento que conste la póliza de responsabilidad civil vigente.

9. Constancia de registro vigente, en el caso de encontrarse registrada ante la SBS.

c. Libro de Personas Naturales y Personas Jurídicas con registro vigente como corredores de seguros de la SBS

Para este último caso sólo le serán aplicables los numerales 1, 2, 3, 4 y 7 del inciso a), así como los numerales 1, 2, 3, 4 y 9 del inciso b), según corresponda.

Artículo 10.- Requisitos para la inscripción en el Registro

Para la inscripción en el Registro, las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros a cargo de la SBS presentarán lo siguiente:

1. Solicitud dirigida a la Intendencia de Normas y Autorizaciones de SUSALUD, conforme al Anexo 1 o 3, según corresponda.

2. Declaración jurada de no encontrarse inmerso en ningún impedimento establecido en el artículo 4° del presente reglamento, conforme al Anexo 2 o 4, según corresponda.

3. Constancia de registro vigente ante la SBS.

Para la inscripción en el Registro, las personas naturales o jurídicas no inscritas en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros a cargo de la SBS presentarán lo siguiente:

a) Personas Naturales

1. Solicitud dirigida a la Intendencia de Normas y Autorizaciones de SUSALUD, conforme al Anexo 1.

2. Copia del Documento Nacional de Identidad, Carné de Extranjería o Pasaporte del solicitante.

3. Declaración jurada de no encontrarse inmerso en ningún impedimento establecido en el artículo 4° del presente reglamento, conforme al Anexo 2.

4. Currículum vitae que acredite la experiencia como intermediario de seguros, conjuntamente con el diploma, título y certificados de estudios otorgados por Instituciones Educativas de enseñanza superior especializada en la formación de seguros. Para ser considerado apto para el registro, deberá acreditarse una experiencia igual o mayor a tres (3) años.

5. Documento que conste la póliza de responsabilidad civil, que garantice el correcto y cabal cumplimiento de las responsabilidades asumidas en el ejercicio de sus funciones, con el objeto de responder por los perjuicios que pudieran ocasionar como consecuencia de errores, omisiones, impericia o negligencia en la ejecución de dichas funciones.

La póliza de responsabilidad civil no podrá ser inferior a la suma de veinte mil (20,000.00) dólares americanos y tendrá una vigencia mínima de un (01) año calendario, debiendo ser renovada mientras se mantenga la inscripción en el registro y de acuerdo a los ingresos totales obtenidos por el Corredor de Aseguramiento Universal en Salud, en el año inmediato anterior a aquel en el que contrato la póliza.

La renovación de la póliza deberá ser comunicada a SUSALUD en un periodo no mayor de treinta (30) días calendario del vencimiento.

b) Personas Jurídicas

1. Solicitud dirigida a la Intendencia de Normas y Autorizaciones de SUSALUD, conforme al Anexo 3.

2. Copia del Documento Nacional de Identidad, Carné de Extranjería o Pasaporte del representante legal.

3. Declaración jurada de cada uno de los accionistas, socios, directores, y gerentes de no encontrarse inmersos en ningún impedimento establecido en el artículo 4° del presente reglamento, conforme al Anexo 4.

4. Currículum vitae del Gerente General que acredite la experiencia como intermediario de seguros, conjuntamente con el diploma, título y certificados de estudios otorgados por Instituciones Educativas de enseñanza superior especializada en la formación de seguros. Para ser considerado apto para el registro, deberá acreditarse una experiencia igual o mayor a tres (3) años.

5. Proyecto de minuta de constitución o minuta de constitución, consignando como objeto social la prestación de servicios de intermediación de planes de aseguramiento en salud.

6. Vigencia de poder con una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario.

7. Documento que conste la póliza de responsabilidad civil, que garantice el correcto y cabal cumplimiento de las responsabilidades asumidas en el ejercicio de sus funciones, con el objeto de responder por los perjuicios que pudieran ocasionar como consecuencia de errores, omisiones, impericia o negligencia en la ejecución de dichas funciones.

La póliza de responsabilidad civil no podrá ser inferior a la suma de veinte mil (20,000.00) dólares americanos y tendrá una vigencia mínima de un (01) año calendario, debiendo ser renovada mientras se mantenga la inscripción en el registro y de acuerdo a los ingresos totales obtenidos por el Corredor de Aseguramiento Universal en Salud, en el año inmediato anterior a aquel en el que contrato la póliza.

La renovación de la póliza deberá ser comunicada a SUSALUD en un periodo no mayor de treinta (30) días calendario del vencimiento.

Artículo 13.- Publicación de solicitudes

Admitida la solicitud a trámite, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, el solicitante deberá efectuar una publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y en uno de mayor circulación, según formato establecido en el Anexo 5, de un aviso dando a conocer la solicitud e invitando para que cualquier persona interesada en el término de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha del último aviso, formule objeción fundada en los impedimentos establecidos en el artículo 4° del presente Reglamento. Se exceptúan de la mencionada publicación las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros a cargo de la SBS.

Artículo 14.- Inscripción en el registro

Vencido el plazo para la formulación de objeciones, SUSALUD correrá traslado al solicitante de aquellas presentadas, para que en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles proceda a su levantamiento, sin embargo de no haberse presentado objeciones se inicia el plazo para expedir Resolución.

Con el levantamiento de las objeciones o sin ella, SUSALUD a través de la Intendencia de Normas y Autorizaciones, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles expedirá Resolución motivada concediendo o denegando la inscripción en el registro.

La emisión de la Resolución de inscripción en el registro habilita para ejercer actividades de intermediación en la contratación y gestión de planes de aseguramiento en salud.

Las personas naturales o jurídicas, que actúan como intermediarios en la contratación y gestión de planes de aseguramiento en salud a solicitud de un afiliado o grupo de afiliados y/o entidad empleadora con las IAFAS, según corresponda, deberán encontrarse registrados como Corredores de Aseguramiento Universal en Salud para el desarrollo de dichas actividades.

La inscripción en el Registro de Corredores de Aseguramiento Universal en Salud a cargo de SUSALUD

no autoriza a los corredores a realizar actividades de intermediación para otro tipo de planes o pólizas distintas a planes de aseguramiento en salud. Lo señalado no resulta aplicable a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros a cargo de la SBS.

Artículo 19.- Representación del afiliado

El corredor de aseguramiento universal en salud ejerce la representación administrativa de un afiliado o grupo de afiliados y/o entidad empleadora frente a la IAFAS, según corresponda, durante la vigencia del contrato. Dicha representación se instrumentaliza a través de la suscripción de la Carta de Nombramiento a su favor conforme a los Anexos 6 y 7, respectivamente.

La Carta de Nombramiento acredita al corredor el derecho a percibir la comisión por la intermediación, el pago estará a cargo de la IAFAS donde se afilie.

Artículo 2.- MODIFICAR los Anexos N°1 - Solicitud de Personas Naturales, Anexo N° 3 - Solicitud de Personas Jurídicas, N° 5 - Modelo de Aviso de Presentación de Solicitud de Registro y N° 6 - Carta de Nombramiento del Reglamento para el Registro de Corredores de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 048-2014-SUSALUD/S.

Artículo 3.- INCORPORAR el Anexo N° 7 - Carta de Nombramiento de Persona Jurídica en el Reglamento para el Registro de Corredores de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 048-2014-SUSALUD/S.

Artículo 4.- DEROGAR los Artículos 6, 9, 15, 16, 17, 18 y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento para el Registro de Corredores de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 048-2014-SUSALUD/S.

Artículo 5.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicación Corporativa la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; y a la Intendencia de Normas y Autorizaciones la publicación de la indicada Resolución en la página web de SUSALUD "www.susalud.gob.pe", conforme a lo establecido en la Resolución de Secretaría General N° 019-2015-SUSALUD/SG.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR DE MARÍA PHILIPPS CUBA
Superintendente

1290609-1

ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO**FONDO NACIONAL DE
FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD
EMPRESARIAL DEL ESTADO****FE DE ERRATAS****ACUERDO DE DIRECTORIO
N° 008-2015/015-FONAFE**

Mediante Oficio N° 637-2015-SCM-PR la Presidencia del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Acuerdo de Directorio N° 008-2015/015-FONAFE, publicado en la edición del 15 de setiembre de 2015.

DICE:

Tomar conocimiento de la renuncia al cargo de Miembro de Directorio presentada por las personas señaladas a continuación, dándoles las gracias por los servicios prestados durante el desempeño de sus funciones:

NOMBRE	EMPRESA	CARGO
...		
ERNESTO MITSUMASU FUJIMOTO	ELECTROPERU	DIRECTOR
...		
FELIPE TSUMOTO HIROMOTO HIROMOTO	SAN GABAN	DIRECTOR

DEBE DECIR:

Tomar conocimiento de la renuncia al cargo de Miembro de Directorio presentada por las personas señaladas a continuación, dándoles las gracias por los servicios prestados durante el desempeño de sus funciones:

NOMBRE	EMPRESA	CARGO
...		
ERNESTO MITSUMASU FUJIMOTO	ELECTROPERU	DIRECTOR
...		
FELIPE TSUTOMU HIROMOTO HIROMOTO	SAN GABAN	DIRECTOR

1291563-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen conformación de la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 507-2015-P-CSJLI/PJ**

Lima, 23 de setiembre de 2015

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón que antecede, la doctora Emilia Bustamante Oyague, Juez Superior Titular integrante de la Tercera Sala Civil de Lima solicita licencia por motivos de salud al habersele concedido descanso médico en la fecha.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Tercera Sala Civil de Lima, proceder a la designación del Juez conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora ROSARIO DEL PILAR ENCINAS LLANOS, Juez Titular del 20° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Tercera Sala Civil de Lima a partir del día 23 de setiembre del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Bustamante

Oyague, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

TERCERA SALA CIVIL

Dr. Arnaldo Rivera Quispe	Presidente
Dra. Ángela María Salazar Ventura	(T)
Dra. Rosario Del Pilar Encinas Llanos	(P)

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia de Administración Distrital y Coordinación de Personal de esta Corte Superior de Justicia y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1291432-1

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de autoridades de la Universidad Nacional “Intercultural de Quillabamba” a Colombia, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL
"INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA"

**COMISIÓN ORGANIZADORA
PRESIDENCIA**

RESOLUCIÓN N° 051-2015/CO-UNIO.

Quillabamba, 11 de setiembre del 2015.

Visto, la comunicación del 11 de septiembre del 2015, cursada por los señores: Directora del Grupo Etnobotánico Latinoamericano GELA, Directora de la Sociedad Colombiana de Etnobiología y el Presidente de la Sociedad Latinoamericana de Etnobiología, organizadores del IV Congreso Latinoamericano de Etnobiología, “Tejiendo la memoria y el futuro biocultural de América Latina y el Caribe” a realizarse en la ciudad de Popayan, república de Colombia, del 27 de septiembre al 02 de octubre del 2015 v.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 30220 Ley Universitaria, establece que la Universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda formación humanista, científica y tecnológica y que está integrada por docentes, estudiantes y graduados; asimismo goza de autonomía académica, económica, normativa y administrativa, dentro de la Ley.

Que, por Ley N° 29620, de fecha 01/Dic/2010, se crea la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, como persona jurídica de derecho público interno.

Que, por Resolución Vice Ministerial N° 041-2015-MINEDU, de fecha 25/Jul/2015, se constituye la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba.

Que, la dimensión de universidad intercultural con que se crea esta universidad, hace que sus autoridades y docentes estén debidamente sensibilizados e informados de dicha condición, de suerte que puedan plasmar esta condición en el diseño de políticas institucionales que comprometan los ejes académico, investigación y de responsabilidad social y proyección social.

Que, estando a la comunicación cursada por los señores organizadores del IV Congreso Latinoamericano de Etnobiología "Tejiendo la

memoria y el futuro biocultural de América Latina y el Caribe", comunicando que el resumen del trabajo titulado "Estrategias de administración de los saberes ancestrales para su inserción en los ejes de desarrollo de la educación superior en universidades interculturales" en la modalidad de Mesa de Trabajo, presentado por los señores doctores Amanda Rosa Maldonado Farfán y Francisco Domingo Alejo Zapata, vicepresidentes Académico y de Investigación respectivamente, de la UNIQ, ha sido aceptado.

Que, asimismo, el 25 de setiembre, la Comisión de Organización en pleno tiene el compromiso de exponer el informe sobre el estado situacional de la UNIQ y el plan de trabajo para los próximos 12 meses, en el Vice Ministerio de Gestión Pedagógica.

Que, en sesión extraordinaria de fecha 08 de setiembre del 2015, fue acordada la participación de dichas autoridades en el IV Congreso Latinoamericano de Etnobiología, en Popayán, Colombia, así como asistir a la reunión en el Vice Ministerio de Gestión Pedagógica, para lo cual es necesario sean declarados en comisión de servicios del 24 de setiembre al 01 de octubre del año en curso.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas a este Despacho,

SE RESUELVE:

Primero.- Declarar en Comisión de Servicio a los señores Dra. Amanda Rosa Maldonado Farfán, Vicepresidenta Académica y Dr. Francisco Domingo Alejo Zapata de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, del 24 de setiembre al 01 de octubre de 2015, para concurrir a la reunión programada en el Vice Ministerio de Gestión Pedagógica, así como participar en el IV Congreso Latinoamericano de Etnobiología,

"Tejiendo la memoria y el futuro biocultural de América Latina y el Caribe" que se realizarse en la ciudad de Popayán, república de Colombia.

Segundo.- Autorizar la participación de los señores vicepresidentes de la Comisión Organizadora en la reunión concretada con la Dirección General de Educación Superior Universitaria, el 25 de setiembre, para exponer el informe sobre el estado situacional de la UNIQ y el plan de trabajo para los próximos 12 meses.

Tercero.- Disponer que la Dirección General de Administración adquiera los pasajes Cusco-Lima-Cusco, fechas 25 y 30 de setiembre 2015; pasajes Lima-Cali-Lima, fechas 26 y 30 de setiembre 2015; Cali-Popayán-Cali, fechas 26 y 30 de setiembre ; Quillabamba-Cusco-Quillabamba, fechas 24 de setiembre y 01 de octubre 2015. .

Cuarto.- Disponer que la Dirección General de Administración, atienda el costo de inscripción en el evento a razón de cuatrocientos setenta y ocho 31/100 nuevos soles (S/. 478.31) por cada uno de los comisionados.

Quinto.- Disponer que la Dirección General de Administración, atienda el pago de viáticos conforme establece la Directiva

Sexto.- Establecer la obligación de los comisionados de presentar informe escrito de su participación en el evento.

Regístrese, comuníquese y distribúyase.

JULIO WALTER OLARTE HURTADO
Presidente de la Comisión Organizadora de la
Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba

1290601-1

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

Autorizan viaje de profesor de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, para participar en congreso internacional a realizarse en Cuba

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA**

**RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 566-2015-UNSCH-R**

Ayacucho, 8 de setiembre de 2015

Visto el expediente administrativo sobre autorización de viaje del Dr. Johnny Aldo Tinco Jayo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10°, numeral 10.1 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo los casos que se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje del Dr. Johnny Aldo Tinco Jayo, Profesor Asociado a Dedicación Exclusiva, adscrito al Departamento Académico de Medicina Humana de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, para participar en el Cuarto Congreso Internacional sobre Farmacología de Productos Naturales, a realizarse en la ciudad de Sancti Spiritus - Cuba, del 20 al 25 de setiembre de 2015;

Estando a la opinión técnico-presupuestal de la Oficina General de Planificación y Presupuesto; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 1° de la Ley N° 27619, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el artículo 264°, inciso c) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR el viaje del Dr. JOHNNY ALDO TINCO JAYO, Profesor Asociado a Dedicación Exclusiva, adscrito al Departamento Académico de Medicina Humana de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, para participar en el Cuarto Congreso Internacional sobre Farmacología de Productos Naturales, a realizarse en la ciudad de Sancti Spiritus - Cuba, del 20 al 25 de setiembre de 2015.

Artículo 2°.- OTORGAR al Dr. JOHNNY ALDO TINCO JAYO una ayuda económica por el monto de Once Mil Quinientos Noventa y Siete y 50/100 Nuevos Soles (S/. 11,597.50) para cubrir los gastos que demande dicho viaje, con cargo al Presupuesto Institucional 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

ESTRUCTURA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA:

10 516 001 0066 3.000403 5.003199 22 048 0109
Educación Superior Universitaria

PRODUCTO/ACCIÓN:

3.000403 5.003199 Implementación de un Programa de Fomento para la Investigación Formativa, desarrollado por Estudiantes y Docentes de Pregrado

META:

00001 0077394 Implementación de un Programa de Fomento para la Investigación Formativa, desarrollado por Estudiantes y Docentes de Pregrado

GASTO PRESUPUESTARIO:

5.18 2.3.2.1.2.1 Pasajes y Gastos de Transporte S/. 120.00

5.18 2.3.2.1.1.1 Pasajes y Gastos de Transporte S/. 2,827.50

5.18 2.3.2.7.3.1 Realizado por Personas Jurídicas S/. 1,500.00

5.18 2.3.2.1.1.2 Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicios S/. 7,150.00

Artículo 3°.- DISPONER que el Dr. JOHNNY ALDO TINCO JAYO deberá efectuar la rendición de cuentas y presentar el informe al Rectorado y a la Oficina General de Administración, con sujeción a la normatividad de la materia.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Oficina General de Administración gestionar la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, de acuerdo a ley.

Regístrese, comuníquese y archívese.

HOMERO ANGO AGUILAR
Rector

1290893-1

Aprueban expedición de duplicado de Título Profesional de Ingeniero Electricista de la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0957

Lima, 7 de julio de 2015

Visto el Expediente STDUNI: 55138-2015 presentado por la señorita CAROL JULIE RIVAS ZAVALA, quien solicita duplicado de su diploma del Título Profesional de Ingeniero Electricista;

CONSIDERANDO:

Que, la señorita Carol Julie Rivas Zavala, identificada con DNI N° 40563329 egresada de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de Título Profesional de Ingeniero Electricista; por pérdida de dicho diploma, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122, del 18 de enero del 2008;

Que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe 36-2015-UNI/SG/UGT de fecha 18.05.2015, precisa que el diploma de la señorita Carol Julie Rivas Zavala se encuentra registrado en el Libro de Títulos Profesionales N° 17, página N° 224, con el número de registro 23293-G;

Que, la Comisión Académica del Consejo Universitario, en su Sesión N° 17-2015, realizada el 22 de junio del 2015, previa revisión y verificación del expediente, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado del diploma de Título Profesional de Ingeniero Electricista a la señorita Carol Julie Rivas Zavala;

Que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria N° 14 de fecha 01 de julio del 2015, acordó aceptar lo solicitado y se expida el duplicado del Título Profesional de Ingeniero Electricista a la señorita Carol Julie Rivas Zavala; y

De conformidad con las atribuciones conferidas en el Art. 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar, en vía de regularización, la expedición del duplicado del Título Profesional de Ingeniero Electricista a la señorita CAROL JULIE RIVAS ZAVALA, otorgado 25 de febrero del 2009, anulándose el diploma otorgado anteriormente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE ELIAS ALVA HURTADO
Rector a.i.

1289301-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran nula la Res. N° 145-2015-DNROP/JNE, que estableció como válidos documentos, a efectos de continuar con la inscripción de la organización política Todos por Arequipa, y disponen que la Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas requiera documentos

RESOLUCIÓN N° 0234-2015-JNE

Expediente N° J-2015-00236
AREQUIPA
INSCRIPCIÓN DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, treinta y uno de agosto de dos mil quince.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Abdón Álvarez Monje en contra de la Resolución N° 145-2015-DNROP/JNE, de fecha 7 de julio de 2015, que estableció como válidos, a efectos de continuar con el procedimiento de inscripción de la organización política Todos por Arequipa, los documentos presentados por Fabiola Apaza Vargas, con fecha 2 de julio de 2015, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Solicitud de inscripción

Con fecha 1 de diciembre de 2011, Teresa Elena Ramos Mercado presentó, ante la oficina de Servicios al Ciudadano del Jurado Nacional de Elecciones, la solicitud de inscripción del movimiento regional Todos por Arequipa, a efectos de que la Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas (en adelante DNROP) proceda con su evaluación. No obstante, la citada oficina observó que la mencionada solicitud incumplía con la normativa vigente, en aquel entonces, por lo que le concedió un plazo, a fin de que subsane las omisiones advertidas.

Luego, por escrito del 2 de diciembre de 2011 (fojas 5), Teresa Elena Ramos Mercado remitió documentos, entre ellos, la copia certificada por notario del acta de fundación, de fecha 2 de noviembre de 2011 (fojas 7 a 12), en la que se indica que Jaime Pedro Chávez Flores, Walter Leoncio Arotaipe Llaiqui, Victoria Zenobia Roncalla Romero, Teresa Elena Ramos Mercado, Alberto Leandro Vargas Moscoso, Ángel Rolando Mamani Conteras, Ángel Guillermo Quispe Trujillano, Moisés Jesús Chuctaya Huarca y Fabiola Candelaria Apaza Vargas acordaron crear el movimiento regional Todos por Arequipa, así como también, aprobar su ideario, sus órganos directivos, su conformación y sus funciones, su símbolo y, por último, elegir, además de establecer sus funciones, a Jaime Pedro Chávez Flores como representante legal y apoderado, a Wálter Leoncio Arotaipe Llaiqui como secretario general y a Teresa Elena Ramos Mercado como personera legal titular y Fabiola Candelaria Apaza Vargas como personera legal alterna.

Posteriormente, el 18 de julio de 2013, Jaime Pedro Chávez Flores presentó, ante la Unidad Regional de Enlace de Arequipa (en adelante URE), el cargo de su renuncia irrevocable, con firma legalizada por notario, a su condición de "integrante, presidente y representante legal del movimiento regional Todos por Arequipa", que fuera recibida el 5 de julio de 2013 por Walter Arotaipe Llaiqui, secretario general, en aquel entonces, de la referida organización política (fojas 170 y 171).

El 26 de mayo de 2014, Wálter Leoncio Arotaipe Llaiqui presentó, ante la URE, el cargo de su renuncia irrevocable a su condición de afiliado, socio fundador y secretario de la organización política Todos por Arequipa, que fuera recibida el 28 de diciembre de 2013 por Alberto Leandro Vargas Moscoso, secretario de asuntos políticos (fojas 239 a 240).

Mediante Oficio N° 000987-2014/GRE/SGVFAE/RENIEC, recibido el 26 de junio de 2014, el Reniec remite el resultado de la tercera entrega para la verificación de

firmas de la lista de adherentes al movimiento regional Todos por Arequipa, con el cual, dicha organización política, logró reunir 8,045.00 firmas válidas, así como cumplir con lo dispuesto en el artículo 17, numeral a, de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP), antes de su modificación.

Por esta razón, el 3 de julio de 2014, la DNROP procedió con la revisión de los requisitos de fondo de la solicitud de inscripción del movimiento regional Todos por Arequipa y emitió el Informe N° 0039-2014-RCA-ROP/JNE, con el cual observó que, la citada organización política, había incumplido con presentar el estatuto, con el número mínimo de afiliados de los comités provinciales, así como de señalar las direcciones en donde estos funcionen. Así que, la DNROP otorgó al referido movimiento regional 120 días hábiles más el término de la distancia para que cumpla con subsanar las omisiones advertidas (fojas 280 a 283). Dicho informe fue notificado a Teresa Elena Ramos Mercado, por Oficio N° 3594-2014-ROP/JNE, de fecha 3 de julio de 2014, el 9 de julio de 2014 (fojas 298).

Luego, por Resolución N° 336-2014-ROP/JNE, de fecha 10 de julio de 2014, la DNROP, de conformidad con el artículo 46 del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado por Resolución N° 123-2012-JNE, dispuso la suspensión del procedimiento de inscripción del movimiento regional Todos por Arequipa hasta que esta reanude sus funciones, es decir, un mes después de concluido el proceso electoral de elecciones regionales y municipales 2014, debido a que si bien la referida organización política había cumplido con superar el número de firmas necesarias, de acuerdo al artículo 17, numeral a, de la LPP, antes de su modificación, el procedimiento de inscripción aún no había concluido hasta la fecha de cierre de la DNROP, el mismo que está determinado por el inicio de la etapa de inscripción de candidatos a un proceso electoral.

Después de ello, con Carta N° 001-2015-MPR/TPAQP, de fecha 10 de junio de 2015, Jaime Pedro Chávez Flores (fundador), Alberto Leandro Vargas Moscoso (secretario de asuntos políticos), Ángel Rolando Mamani Conteras (secretario de la juventud), Moisés Jesús Chuctaya Huarca (personero técnico titular), Fabiola Candelaria Apaza Vargas (personera legal titular), Victoria Zenobia Roncalla Romero (secretaria de la mujer), Ángel Guillermo Quispe Trujillano (secretaria de recursos humanos) y Alexander Chahuasoncco Papel (personero técnico alterno) informan que en sesión del comité ejecutivo regional del movimiento regional Todos por Arequipa del 9 de junio de 2015 (fojas 316), han acordado dejar sin efecto la designación en el cargo de personera legal titular a Teresa Elena Ramos Mercado, y nombrar en su reemplazo a Fabiola Candelaria Apaza Vargas (fojas 312 a 313).

Escritos de subsanación con relación a las observaciones formuladas por la DNROP mediante Informe N° 0039-2014-RCA-ROP/JNE, de fecha 3 de julio de 2014

Con escrito de fecha 1 de julio de 2015, presentado ante la URE, Abdón Álvarez Monje informa a la DNROP lo siguiente:

a) Dado que el 18 de julio de 2013 Jaime Pedro Chávez Flores renunció al cargo de presidente del comité ejecutivo del movimiento regional Todos por Arequipa y, asimismo, solicitó su desafiliación, decidió, por documento privado, fechado el 8 de mayo de 2014, transferir y entregar los libros de actas y demás documentación del movimiento regional a José Luis Chirinos Chirinos (actualmente, secretario general), a efectos que este continúe con el trámite de inscripción.

b) De esta manera, por asamblea extraordinaria - acta ampliatoria de fundación, de fecha 25 de febrero de 2015, los "adherentes" eligieron a su presidente, a los miembros del comité ejecutivo, así como también determinaron a los nuevos miembros fundadores, la denominación, el símbolo y la variación de domicilio de la citada organización política.

c) Asimismo, la nueva presidenta del referido movimiento regional, de conformidad con las facultades otorgadas, designó a Valery Mishel Zevallos Hinojosa como personera legal titular y a Abdón Álvarez Monje como personero legal alterno.

Asimismo, adjunta, a efectos de subsanar las omisiones advertidas, entre otros documentos, copias autenticadas, por notario, de los siguientes documentos:

a) Del acta de la asamblea extraordinaria - acta ampliatoria de fundación, del 25 de febrero de 2015 (fojas 325 a 341).

b) De las actas de las asambleas extraordinarias - actas ampliatorias del acta de constitución de los Comités Provinciales de Arequipa, Islay, Caylloma, Castilla y Camaná, de fechas 5, 6, 21, 28 y 14 de marzo de 2015, respectivamente (fojas 342, 345 a 348, 350 a 354, 356 a 358 y 360 a 364).

c) Del documento privado, fechado el 8 de mayo de 2014, suscrito entre Jaime Pedro Chávez Flores y José Luis Chirinos Chirinos (fojas 372).

Por otro lado, con escrito, de fecha 2 de julio de 2015, Fabiola Candelaria Apaza Vargas presenta, ante la URE, copia autenticada, por notario, entre otros documentos, de los siguientes:

a) Del acta de la sesión del comité ejecutivo regional, de fecha 9 de junio de 2015 (fojas 386).

b) Del acta de la primera asamblea regional ordinaria del movimiento regional Todos por Arequipa (fojas 387 a 392).

c) Del acta del comité ejecutivo regional, de fecha 10 de junio de 2015, cuya orden del día es pérdida de libros del movimiento regional Todos por Arequipa (fojas 394).

d) Del acta del comité ejecutivo regional, de fecha 10 de junio de 2015, cuya orden del día es la subsanación de observaciones a la inscripción del movimiento regional (fojas 399 a 400).

Así también, adjunta constancias de las denuncias policiales realizadas el 20 y el 24 de junio de 2015 (fojas 431 a 432 y 429 a 430), así como copias simples de las actas de constitución de los comités provinciales de Castilla, Camaná, Islay y Caylloma, de fecha 4, 6, 7 y 9 de noviembre de 2011, respectivamente (fojas 395 a 398, 403 a 406, 413 a 416 y 422 a 425).

Posteriormente, con escrito, de fecha 6 de julio de 2015, Valery Mishel Zevallos Hinojosa, a fin de expresar mayores argumentos con relación al escrito de Abdón Álvarez Monje, señala lo siguiente:

a) En el mes de febrero del presente año se informó al Jurado Nacional de Elecciones que el motivo por el cual el expresidente Jaime Pedro Chávez Flores renunció al movimiento regional Todos por Arequipa e hizo entrega de los libros de actas originales a José Luis Chirinos Chirinos, por lo que los referidos libros en ningún momento han sido robados o extraviados, fue para postular como candidato para el cargo de alcalde del Concejo Distrital de Cayma, por el movimiento regional Juntos por el Desarrollo de Arequipa.

b) Sin embargo, con fecha 1 de julio de 2015, tomó conocimiento de que la anterior personera legal alterna pretendía acreditarse nuevamente, pero como personera legal titular, sorprendiendo así a la DNROP, debido a que, el 25 de febrero de 2015, los "adherentes" llevaron a cabo una asamblea extraordinaria a fin de elegir, entre otros, a los nuevos directivos y personeros.

Sobre la Resolución N° 145-2015-DNROP/JNE emitida por la DNROP

Con relación a los escritos de subsanación presentados por Abdón Álvarez Monje y Fabiola Candelaria Apaza Vargas, con fechas 1 y 2 de julio del año en curso, así como respecto del escrito presentado por Valery Mishel Zevallos Hinojosa, el 6 de julio de 2015, la DNROP emitió la Resolución N° 145-2015-DNROP/JNE, de fecha 7 de julio de 2015, y estableció, a efectos de continuar con el procedimiento de inscripción de la organización política Todos por Arequipa, que los documentos presentados por Fabiola Candelaria Apaza Vargas son válidos, en base a los siguientes argumentos:

Con relación a los escritos presentados por Abdón Álvarez Monje y Valery Mishel Zevallos Hinojosa

a) El título del cual emana el derecho que les asiste a Abdón Álvarez Monje y a Valery Mishel Zevallos Hinojosa

para presentar documentos, ante la DNROP, en nombre del movimiento regional Todos por Arequipa, es el acta de la "Asamblea extraordinaria - acta ampliatoria de fundación", de fecha 25 de febrero de 2015, convocada el mismo día por "la comisión", a través de una publicación realizada en el Diario Noticias.

b) No obstante, con relación a la convocatoria a asamblea extraordinaria, en autos no obra ningún documento partidario que deje constancia del acuerdo para constituir la referida comisión, su conformación, así como sus facultades, tal como, por ejemplo, convocar a asamblea extraordinaria, y su periodo de vigencia, por lo que la referida convocatoria no puede ser considerada como válida.

c) Es más, de pretenderse convalidar dicho vicio acaecido en la convocatoria, correspondería analizar si la citada asamblea contó con el quorum tanto para la instalación como para adopción de acuerdos. De esta forma, observó que todos los asistentes no eran directivos ni miembros del movimiento regional Todos por Arequipa, de conformidad con el acta de fundación del 2 de noviembre de 2011, por lo que no dicha asamblea no contó con el quorum para su instalación y aprobación de acuerdos.

d) Por otro lado, respecto al documento privado del 8 de mayo de 2014, con el cual Jaime Pedro Chávez Flores, refiriendo ser presidente del movimiento regional Todos por Arequipa, transfirió la citada organización política a José Luis Chirinos Chirinos, a cambio de 600 polos de algodón, indicó que, a la fecha del referido documento, Jaime Pedro Chávez Flores no tenía ningún vínculo con esta, dado que había renunciado a todos los cargos que ocupaba hasta el 18 de julio de 2013, y que de esta situación tenía conocimiento la contraparte. A ello, agregó que, aún cuando, a la fecha de la celebración del documento privado, Jaime Pedro Chávez Flores hubiese ostentado el cargo de presidente, tampoco se podría considerar como válido dicho acuerdo, puesto que fue realizado de manera unilateral e inconulta respecto de los demás directivos de la organización política.

Con relación al escrito presentado por Fabiola Candelaria Apaza Vargas

a) El documento del cual emana el derecho le asiste a Fabiola Candelaria Apaza Vargas para presentar documentos, ante la DNROP, en nombre del movimiento regional Todos por Arequipa, es el acta de sesión del comité ejecutivo regional, de fecha 9 de junio de 2015, llevada a cabo, al haber renunciado el presidente y el secretario general del movimiento regional, por los demás directivos, quienes en ejercicio de sus funciones, acordaron reemplazar, en el cargo de personera legal titular, a Teresa Elena Ramos Mercado por Fabiola Candelaria Apaza Vargas.

b) Asimismo, indica, respecto a la participación del expresidente Jaime Pedro Chávez Flores en la sesión del comité ejecutivo regional, de fecha 9 de junio de 2015, que esta fue irrelevante, por cuanto en ella participaron los directivos, de modo que el acuerdo aprobando el nombramiento de los nuevos personeros fue válidamente adoptado.

c) De manera que, al haberse acreditado que los directivos han seguido una línea de acción sin solución de continuidad y, en virtud de ella, nombraron como nueva personera legal a Fabiola Candelaria Apaza Vargas, corresponde admitir a trámite la documentación presentada por dicha ciudadana para continuar con el procedimiento de inscripción.

Sobre el recurso de apelación interpuesto por Abdón Álvarez Monje

Con escrito de fecha 7 de agosto de 2015 (fojas 466 a 470), Abdón Álvarez Monje interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 145-2015-DNROP/JNE, del 7 de julio de 2015, por haber incurrido en error al no haber valorado correctamente las pruebas obrantes en autos, en base a los siguientes argumentos:

a) En cuanto a los integrantes de la comisión, que convocó a asamblea extraordinaria para el 25 de febrero de 2015, consta en el acta de dicha asamblea la relación de sus miembros, así como la de los nuevos adherentes y de los nuevos directivos del movimiento regional Todos

por Arequipa, cuyas facultades se encuentran previstas en el Estatuto.

b) Respecto a la no participación de los directivos que figuran en el acta de fundación de la citada organización política en la asamblea extraordinaria del 25 de febrero de 2015, esta no era posible, debido a que los mismos la abandonaron el 15 de febrero de 2011, y posteriormente, la vendieron, al advertir, por medio del Oficio N° 4340-2011, que para inscribirse necesitaban 3% de firmas válidas. Por ello, José Luis Chirinos Chirinos junto con la actual presidenta Nury Hinojosa y otros simpatizantes continuaron con el proceso de inscripción.

c) Con relación al quorum necesario para la instalación y adopción de acuerdos, manifiesta que sí se contó con el mismo, toda vez que estuvieron presentes setenta personas, las mismas que decidieron continuar con la recolección de firmas y con el procedimiento de inscripción.

d) Por otro lado, si Jaime Pedro Chávez Flores, en calidad de presidente, vendió el movimiento regional, mediante documento privado, la consecuencia lógica de esto era que tanto dicho ciudadano como los demás directivos dejaran de participar en el trámite de inscripción del movimiento regional y en las asambleas posteriores, más aún si este, además de abandonar y vender a la organización política, participó como candidato al cargo de alcalde para la Municipalidad de Cayma por el movimiento regional Juntos por el Desarrollo de Arequipa, para el proceso electoral del 2014, por lo que no ha habido una línea de acción sin solución de continuidad.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si la Resolución N° 145-2015-DNROP/JNE, del 7 de julio de 2015, incurrió en error debido a que no se valoró correctamente el documento privado del 8 de mayo de 2014, así como el acta de la asamblea extraordinaria del 25 de febrero de 2015, lo que generó que se rechace el escrito de subsanación que presentó el recurrente en el procedimiento de inscripción del movimiento regional Todos por Arequipa, a efectos de levantar las observaciones advertidas por Informe N° 0039-2014-RCA-ROP/JNE, de fecha 3 de julio de 2014.

CONSIDERANDOS

Respecto a la legitimidad de Abdón Álvarez Monje

1. Es relevante que las organizaciones políticas revistan todos sus actos partidarios de determinadas formalidades, a efectos de que, luego de realizados, los presente a la DNROP la persona designada por el órgano competente para tal efecto. A ello, cabe mencionar que si bien, tratándose de organizaciones políticas en vías de inscripción, el reglamento actual no ha regulado el trámite a seguir por parte de estas para la presentación de documentos partidarios que modifiquen la información de los documentos ya presentados a la DNROP, como por ejemplo, el cambio de personero, de dirección de la organización política, de estatuto, se debe precisar que estas también tienen la obligación de presentar a la DNROP todas las actas que plasmen sus acuerdos partidarios, desde su fundación, a fin de acreditar una línea de acción continua y coherente.

2. Conforme se ha detallado en los antecedentes de la presente resolución, el recurrente, Abdón Álvarez Monje, señalando actuar en calidad de personero legal alterno del Movimiento Regional Todos por Arequipa, con fecha 1 de julio de 2015 (fojas 321 a 323), interviene en el procedimiento de inscripción del movimiento regional en vías de inscripción Todos por Arequipa, y presenta un escrito a fin de subsanar una serie de observaciones que habían sido formuladas por la DNROP en contra de la solicitud de inscripción de la citada agrupación política.

3. En dicho escrito, el recurrente adjunta, entre otros documentos, el acta de la asamblea extraordinaria (denominada "acta ampliatoria de fundación"), de fecha 25 de febrero de 2015 (fojas 325 a 340), en la cual fue nombrado personero legal alterno del citado movimiento regional, y el documento privado, fechado el 8 de mayo de 2014 (fojas 372), mediante el cual Jaime Pedro Chávez Flores (quien fuera fundador, exmiembro de la asamblea general, expresidente del consejo directivo, exrepresentante legal, exapoderado,

y exmiembro del citado movimiento regional en vías de inscripción) decidió transferir la citada organización política a José Luis Chirinos Chirinos.

4. Así, se aprecia que el recurrente fundamenta su legitimidad para intervenir como representante del movimiento regional en vías de inscripción Todos por Arequipa, en el contenido del acta de fecha **25 de febrero de 2015**, denominada "Asamblea Extraordinaria – Acta Ampliatoria de Fundación", donde se le nombra como personero legal alterno, y se deja constancia, además, de que la convocatoria se realizó por voluntad de los militantes, adherentes, amigos y simpatizantes, en vista de la renuncia expresa y formal del fundador Jaime Pedro Chávez Flores (ver fs. 325); sin embargo, se connota que la convocatoria a dicha asamblea se habría efectuado sin hacer constar el nombre de militantes, adherentes o amigos ciertos, pues como aparece del expediente, a fojas 335, esta se efectuó con suscripción, no de persona ni dirigentes, sino con la denominación "LA COMISIÓN". En consecuencia, perdería legitimidad la celebración de dicha asamblea extraordinaria y, por tanto, lo acordado en ella.

5. De esta manera, dado que la DNROP no ha observado lo establecido en el artículo IV, numeral 1.11, del Título Preliminar de la LPAG, y el artículo 8, literal i, del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, esto es, el principio de verdad material, que supone que en el procedimiento la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual ha de adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas, corresponde declarar la nulidad de la resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, numeral 1, de la LPAG, que establece que constituye un vicio que causa la nulidad del acto administrativo la contravención a la Constitución Política del Perú, a las leyes o a las normas reglamentarias.

6. Siendo ello así, tomando en consideración lo expuesto precedentemente, la DNROP, a fin de determinar la legitimidad del recurrente, debe requerir al citado ciudadano los siguientes documentos:

a) El documento partidario, de fecha cierta, emitido por el órgano competente de la organización política, que acredite la creación de la comisión encargada de convocar a la asamblea extraordinaria, de fecha 25 de febrero de 2015, de sus integrantes y sus facultades. Este documento deberá ser de fecha cierta anterior a la sesión antes aludida.

b) El documento partidario, de fecha cierta, emitido por el órgano competente de la organización política, que acredite la creación del órgano que llevó a cabo la asamblea extraordinaria, de fecha 25 de febrero de 2015, de sus integrantes y de sus facultades. Este documento deberá ser de fecha cierta anterior a la sesión antes aludida.

Sobre la legitimidad de Fabiola Candelaria Apaza Vargas

7. Sin perjuicio de lo mencionado, este Supremo Tribunal Electoral advierte que la DNROP tampoco observó el principio de verdad material con relación a los documentos de los cuales emana el derecho que le asiste a Fabiola Candelaria Apaza Vargas para presentar documentos en nombre del movimiento regional en vías de inscripción Todos por Arequipa, toda vez que tomando como punto de partida el acta de fundación, de fecha 2 de noviembre de 2011, en autos no se ha establecido una línea de acción continua y coherente por parte de la citada organización política.

8. En efecto, Fabiola Candelaria Apaza Vargas, a fin de sustentar su legitimidad para intervenir en el procedimiento de inscripción en representación del mencionado movimiento regional, presentó el acta de la sesión del comité ejecutivo regional, de fecha 9 de junio de 2015, en donde se acordó remover a Teresa Elena Ramos Mercado del cargo de personero legal titular y nombrarla en su reemplazo.

9. Ahora bien, la mencionada acta, no obstante, permite advertir lo siguiente: i) la existencia de un "comité ejecutivo regional", así como de los miembros que lo

conforman, ii) la suscripción de Jaime Pedro Chávez Flores como presidente fundador y iii) la existencia de una "secretaría" de la organización política.

10. Así, del Acta de Fundación del Movimiento Regional Todos por Arequipa de fecha 2 de noviembre del 2011 y del escrito presentado al DNROP el 18 de julio de 2013, se advierte que i) el movimiento regional en vías de inscripción Todos por Arequipa tiene como órganos partidarios a la asamblea general, conformada por los "asociados" que figuren en el "padrón de asociados", esto es, por los afiliados, y facultada para resolver los asuntos de la organización política, así como encargada de la elección de los miembros del consejo directivo, y al consejo directivo, y que ii) Jaime Pedro Chávez Flores, quien hasta ese entonces era miembro del citado movimiento regional en vías de inscripción, al haber renunciado dejó a la organización política no sólo sin un miembro para la asamblea general sino también sin representante legal (encargado de convocar las sesiones), apoderado y sin presidente del consejo directivo, por lo que, ante tal hecho, este colegiado concluye que la asamblea general pudo haber convocado y sesionado a efectos de elegir un nuevo representante legal, apoderado y presidente del consejo directivo, dado que no podía dejar a su organización sin dichos cargos, así como que también pudo haber creado nuevos órganos.

11. Sin embargo, como se tiene expresado en el fundamento 4, Jaime Pedro Chávez Flores renunció el 5 de julio del 2013, sin que figure documento o constancia de que haya solicitado su afiliación al movimiento regional Todos por Arequipa, es decir, un documento formal, de fecha cierta, recibido por el órgano competente, en el que conste su voluntad de pertenecer nuevamente a dicha agrupación política, con anterioridad a la sesión, de fecha 9 de junio de 2015, ante lo cual resulta extraño que suscriba documentos como presidente fundador del movimiento regional, por lo que la designación de Fabiola Candelaria Apaza Vargas no está debidamente esclarecida.

12. Por consiguiente, corresponde declarar la nulidad de la resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, numeral 1, de la LPAG, que establece que constituye un vicio que causa la nulidad del acto administrativo la contravención a la Constitución Política del Perú, a las leyes o a las normas reglamentarias.

13. De esta manera, con el fin de determinar la legitimidad de Fabiola Candelaria Apaza Vargas, y en atención a lo expuesto, la DNROP deberá requerirle que cumpla con presentar los siguientes documentos:

a) Documento formal, de fecha cierta, mediante el cual Jaime Pedro Chávez Flores solicitó nuevamente su afiliación a la organización política en vías de inscripción Todos por Arequipa, y que conste su recepción por parte del órgano partidario competente, en el que figure clara y expresamente su voluntad de pertenecer nuevamente a la agrupación política. Este documento deberá ser de fecha anterior a la sesión del 9 de junio de 2015.

b) Documento partidario, de fecha cierta, emitido por el órgano competente, de acuerdo con la normativa interna, que acredite la reafiliación de Jaime Pedro Chávez Flores. Este documento deberá ser de fecha anterior a la sesión del 9 de junio de 2015.

c) Documento partidario, de fecha cierta, emitido por el órgano competente, de acuerdo con la normativa interna, que acredite el nombramiento o elección de Jaime Pedro Chávez Flores como presidente de la citada organización política y del "comité ejecutivo regional". Este documento deberá ser de fecha posterior a su solicitud de reafiliación y anterior a la referida sesión del 9 de junio de 2015.

Conclusión

14. Por lo expuesto, este Supremo Tribunal Electoral considera que, en vista de que no se solicitaron previamente documentos, de fecha cierta, a fin de determinar cuál de los ciudadanos aludidos que presentaron los escritos de subsanación tenían legitimidad para hacerlo, corresponde declarar nula la Resolución N° 145-2015-DNROP/JNE, de fecha 7 de julio de 2015, que estableció como válidos, a efectos de continuar con el procedimiento de

inscripción de la organización política Todos por Arequipa, los documentos presentados por Fabiola Apaza Vargas, con fecha 2 de julio de 2015, con el propósito de que la DNROP vuelva a emitir un pronunciamiento teniendo en cuenta los considerandos precedentes.

15. Sin perjuicio de ello, este Supremo Tribunal Electoral, en razón de los antecedentes del presente expediente y a que subsisten las razones por las cuales se dispuso en primera instancia la remisión de los actuados a la Procuraduría Pública del Jurado Nacional de Elecciones, dispondrá la nulidad de la resolución materia de revisión, dejando a salvo el extremo en el que se dispuso la remisión de copias al procurador público de este órgano colegiado, a fin de que este actúe conforme a sus competencias.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar, de oficio, **NULA** la Resolución N° 145-2015-DNROP/JNE, de fecha 7 de julio de 2015, que estableció como válidos, a efectos de continuar con el procedimiento de inscripción de la organización política Todos por Arequipa, los documentos presentados por Fabiola Apaza Vargas, con fecha 2 de julio de 2015, dejando a salvo el extremo referido a la remisión de lo actuado a la Procuraduría Pública del Jurado Nacional de Elecciones para que actúe conforme a sus competencias, y, en consecuencia, **DISPONER** que la Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas **REQUIERA** los documentos señalados en los considerandos 6 y 13 del presente pronunciamiento y continúe el procedimiento conforme a su estado y a ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1291144-1

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de Cajamarca

RESOLUCIÓN N° 0251-2015-JNE

Expediente N° J-2015-00266-C01
CAJAMARCA - CAJAMARCA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, veintiuno de setiembre de dos mil quince.

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por Manuel Antenor Becerra Vilchez, alcalde de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, departamento de Cajamarca, recibida el 7 de setiembre de 2015, debido a que se declaró la vacancia del regidor Wálter Homero Bazán Zurita, por la causal de inasistencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Mediante Oficio N° 314-2015-A-MPC, recibido el 7 de setiembre de 2015, Manuel Antenor Becerra

Vílchez, alcalde de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, informó que, el 10 de julio de 2015 el concejo provincial declaró la vacancia del regidor Walter Homero Bazán Zurita por incurrir en la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), debido a que no asistió a tres sesiones ordinarias consecutivas. Esta decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo N° 061-2015-EXT-CMPC, del 14 de julio de 2015.

Por ello, y en cumplimiento del artículo 24 del mencionado cuerpo normativo, el alcalde provincial solicita que se convoque al suplente que corresponda para completar el concejo municipal.

CONSIDERANDOS

1. Conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor la declara el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

En tal sentido, antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar si durante el proceso se han observado los derechos y garantías inherentes a este.

2. De autos se verifica que la autoridad afectada no asistió a las sesiones ordinarias de fechas 20 de mayo, 3 y 17 de junio y 1 de julio de 2015. Asimismo, el 9 de julio de 2015, el citado regidor presenta su renuncia al cargo.

Es así que, con fecha 10 de julio de 2015, el concejo provincial decide denegar la renuncia, de conformidad con el artículo 122 de la LOM y declara su vacancia debido a que incurrió en la causal establecida en el artículo 22, numeral 7 del mismo cuerpo normativo. La decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo N° 061-2015-EXT-CMPC, de fecha 14 de julio de 2015 (fojas 32 y 33) y se notificó el 16 de julio de 2015 (fojas 31).

3. Asimismo, el referido alcalde informó que "ha transcurrido el plazo para que dicho acuerdo sea impugnado y el referido Regidor no ha presentado ningún recurso impugnatorio" (Acuerdo de Concejo N° 064-2015-EXT-CMPC, de fecha 27 de agosto de 2015, obrante a fojas 39).

4. En consecuencia, de conformidad con el artículo 24 de la LOM, se debe convocar a Jorge Wilber Escalante Ahumada, identificado con DNI N° 28066720, candidato no proclamado del partido político Fuerza Popular, para completar el número de regidores del Concejo Provincial de Cajamarca, departamento de Cajamarca.

5. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el acta de proclamación de resultados, de fecha 12 de noviembre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cajamarca, con motivo de las elecciones municipales del año 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, como consecuencia de la declaratoria de vacancia de Wálter Homero Bazán Zurita, en el cargo de regidor del Concejo Provincial de Cajamarca, departamento de Cajamarca, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Walter Homero Bazán Zurita como regidor del Concejo Provincial de Cajamarca, departamento de Cajamarca, emitida con motivo de las elecciones municipales de 2014.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Jorge Wilber Escalante Ahumada, identificado con DNI N° 28066720, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de Cajamarca, departamento de Cajamarca, a fin de completar el periodo municipal 2015-2018, para lo cual

se le debe otorgar la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1291144-2

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Yantaló, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín

RESOLUCIÓN N° 0252-2015-JNE

Expediente N° J-2015-00251-C01
YANTALÓ - MOYOBAMBA - SAN MARTÍN
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, veintiuno de setiembre de dos mil quince.

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por José Eberardo Cabrera Guevara, alcalde de la Municipalidad Distrital de Yantaló, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, recibida el 26 de agosto de 2015, debido a que se declaró la vacancia de la regidora Leonor Domínguez López, por la causal de fallecimiento, contemplada en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de agosto de 2015, los miembros del Concejo Distrital de Yantaló llevaron a cabo la Sesión Ordinaria N° 015-2015-MDY (fojas 7 a 11). En dicha sesión aprobaron la vacancia de Leonor Domínguez López, en el cargo de regidora del mencionado concejo, por la causal de fallecimiento, establecida en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM). Esta decisión se plasmó en el Acuerdo de Concejo N° 018-2015-MDY/A, de la misma fecha.

En razón de dicha declaratoria de vacancia, se solicitó que el Jurado Nacional de Elecciones proceda a convocar al candidato no proclamado, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la LOM. Para dicho efecto, se adjuntó el acta de defunción que certifica el deceso de la referida autoridad el 9 de julio de 2015 (fojas 4).

CONSIDERANDOS

1. Conforme al artículo 23 de la LOM, el correspondiente concejo municipal declara la vacancia del cargo de alcalde o regidor en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. Sin embargo, resultaría contrario a los principios de economía y celeridad procesal y de verdad material, así como atentatorio de la propia gobernabilidad de las entidades municipales, que cuando se tramite un procedimiento de declaratoria de vacancia por la causal de fallecimiento de la autoridad municipal, tenga que esperarse el transcurso del plazo para la interposición de un recurso impugnatorio, esto es, para que el acuerdo de concejo que declara una vacancia por muerte quede consentido y, recién en ese escenario, el Jurado Nacional de Elecciones pueda convocar a las nuevas autoridades

municipales para que asuman los cargos respectivos.

3. En tal sentido, en vista de que se tiene por acreditada la causal de vacancia contemplada en el artículo 22, numeral 1, de la LOM, mediante el acta de defunción, corresponde declarar la vacancia de Leonor Domínguez López. En consecuencia, se debe convocar a Rosita Silvia García Torres, identificada con DNI N° 62971461, candidata no proclamada del partido político Fuerza Popular, para completar el número regidores del Concejo Distrital de Yantaló, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín.

4. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el acta de proclamación de resultados, de fecha 23 de octubre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba, con motivo de las elecciones municipales del año 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, como consecuencia de la declaratoria de vacancia de Leonor Domínguez López en el cargo de regidora del Concejo Distrital de Yantaló, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, por la causal de fallecimiento, establecida en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial que le fuera otorgada a Leonor Domínguez López como regidora del Concejo Distrital de Yantaló, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, emitida con motivo de las elecciones municipales de 2014.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Rosita Silvia García Torres, identificada con DNI N° 62971461, candidata no proclamada del partido político Fuerza Popular, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Yantaló, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que la faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1291144-3

Declaran fundado recurso de apelación y revocan la Res. N° 0001-2015-JEEL, que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Villa Virgen, provincia de La Convención, departamento de Cusco

RESOLUCIÓN N° 0255-2015-JNE

Expediente N° J-2015-00272
VILLA VIRGEN - LA CONVENCION - CUSCO
JEE LIMA (EXPEDIENTE N° 021-2015-002)
ELECCIONES MUNICIPALES 2015
RECURSO DE APELACION

Lima, veintidós de setiembre de dos mil quince.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Miguel Baca Ccoscco,

personero legal titular del movimiento regional Fuerza Inka Amazónica, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Lima, en contra de la Resolución N° 0001-2015-JEEL, del 2 de setiembre de 2015, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Villa Virgen, provincia de La Convención, departamento de Cusco, en el marco de las Elecciones Municipales 2015.

ANTECEDENTES

Con fecha 29 de agosto de 2015, Miguel Baca Ccoscco, personero legal titular del movimiento regional Fuerza Inka Amazónica, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Lima (en adelante JEE), solicitó la inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Villa Virgen, provincia de La Convención, departamento de Cusco (folios 2 a 3).

Posteriormente, mediante Resolución N° 0001-2015-JEEL, del 2 de setiembre de 2015 (fojas 108 a 110), el JEE declaró improcedente la citada solicitud de inscripción, debido a que del acta de elecciones se observó lo siguiente: a) se consignó como modalidad de elecciones internas la votación a "mano alzada", lo cual contravino lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP), y b) el orden de los candidatos es diferente al señalado en la solicitud de inscripción.

Ante ello, con fecha 9 de setiembre de 2015, el citado personero legal titular presentó recurso de apelación (fojas 120 a 121) en contra de la Resolución N° 0001-2015-JEEL. En tal sentido, alegó que i) por error material se consignó como modalidad de elección la votación a "mano alzada" y se señaló la lista de candidatos en un orden erróneo, ii) al percatarse de dicho error, el 9 de setiembre de 2015 se emitió el acta de rectificación, en la cual se corrigieron los errores advertidos, y iii) que, en las declaraciones juradas de vida de cada uno de los candidatos, sí se consignó, de forma correcta, la modalidad de elección: "elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados".

CONSIDERANDOS

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 29, numeral 29.2, literal b, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 271-2014-JNE, el incumplimiento de las normas sobre democracia interna, conforme a lo señalado en la LPP, es una causal que deviene en la improcedencia de la inscripción de lista de candidatos.

2. Sobre el particular, cabe señalar que el artículo 24 de la LPP establece tres modalidades de elección de candidatos a cargos sometidos a la voluntad popular: a) elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados, b) elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados, y c) elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el estatuto.

3. En el presente caso, el JEE consideró que, de la revisión del acta de elecciones internas presentada con la solicitud de inscripción, la organización política apelante incumplió con lo dispuesto en el artículo 24 de la LPP, toda vez que no adoptó ninguna de las tres modalidades establecidas, sino que la votación se realizó a "mano alzada". Por dicha razón, declaró improcedente la solicitud de inscripción.

4. Ahora bien, de la verificación del estatuto del movimiento regional Fuerza Inka Amazónica, publicado en la dirección electrónica del Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones, se aprecia que su artículo 41 señala que "la elección de candidatos para acceder a cargos públicos de elección popular en representación del Movimiento Regional FIA se desarrollará de conformidad con lo establecido en la Ley de Partidos Políticos, LEY N° 28094 y sus modificatorias" (sic). Consecuentemente, dicha organización política puede adoptar cualquiera de las tres modalidades de elección mencionadas.

5. A pesar de lo expuesto, del acta de elecciones internas primigenia se observa que se consignó lo siguiente: "Desarrollo del proceso de elección: Conforme a la modalidad acordada, es decir, elección con voto

universal, libre, voluntario y directo (mano alzada)". Sin embargo, tal como se advierte de la documentación presentada, existe un acta de rectificación, del 9 de agosto de 2015 (fojas 123 a 124), certificada por notario público, en la que se indica que, por error material e involuntario, se señaló como modalidad de elección la de "mano alzada", cuando en realidad se realizó bajo una de las modalidades establecidas en el artículo 24 de la LPP. Ello quedó corroborado con la información de las declaraciones juradas de vida de cada uno de los candidatos, en las cuales se indica que fueron elegidos mediante elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.

6. Respecto a la observación del orden de los candidatos, del acta primigenia se aprecia que existió un error material, el cual quedó subsanado con la presentación de la mencionada acta de rectificación, cuyo orden de candidatos sí coincide con el indicado en la solicitud de inscripción.

7. En consecuencia, dado que dicho movimiento regional sí cumplió con las normas electorales relacionadas a la democracia interna, corresponde declarar fundado el presente recurso de apelación, revocar la resolución impugnada y, en consecuencia, disponer que el JEE continúe con la calificación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Miguel Baca Ccoscco, personero legal titular del movimiento regional Fuerza Inka Amazónica, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Lima, y REVOCAR la Resolución N° 0001-2015-JEEL, del 2 de setiembre de 2015, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Villa Virgen, provincia de La Convención, departamento de Cusco, en el marco de las Elecciones Municipales 2015.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Lima continúe con la calificación de la solicitud de inscripción de candidatos presentada por el movimiento regional Fuerza Inka Amazónica para el Concejo Distrital de Villa Virgen, provincia de La Convención, departamento de Cusco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

Samaniego Monzón
Secretario General

1291144-4

Declaran infundado recurso de apelación y confirman la Res. N° 0002-2015-JEEL, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima, en el marco del proceso de Elecciones Municipales 2015

RESOLUCIÓN N° 0256-2015-JNE

Expediente N° J-2015-00275
UCHURACCAY - HUANTA- AYACUCHO
JEE LIMA (EXPEDIENTE N° 0009-2015-002)
ELECCIONES MUNICIPALES 2015
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintidós de setiembre de dos mil quince.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Alexís Velásquez Cayampi, personero legal titular del movimiento regional Musuq Nan, en contra de la Resolución N° 0002-2015-JEEL, del 7 de setiembre de 2015, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima, en el marco del proceso de Elecciones Municipales 2015; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Con fecha 26 de agosto de 2015, Yover Solís Lizarbe, personero legal titular del movimiento regional Musuq Nan, presentó ante la Mesa Descentralizada de Huamanga, instalada con motivo de las Elecciones Municipales 2015 (EM2015), la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Uchuraccay, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho (fojas 2 a 66).

Mediante la Resolución N° 0001-2015-JEEL, del 28 de agosto de 2015 (fojas 69 a 70), el Jurado Electoral Especial de Lima (en adelante JEE), a través del artículo primero, procedió a admitir la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Uchuraccay presentada por el movimiento regional Musuq Nan; sin embargo, por medio del artículo segundo declaró inadmisibles la candidatura de Miqueas Quispe Huamán, al cargo de regidor del citado concejo distrital, toda vez que no había acreditado domiciliar cuando menos dos años continuos en el distrito al que postula. Dicha decisión se amparó en que, según la fecha de emisión de su DNI, vive en el referido distrito desde el 15 de julio de 2015, y su ubigeo anterior fue el distrito de Ate. A fin de subsanar esta observación, el JEE otorgó al movimiento regional el plazo de dos días naturales.

El 7 de setiembre de 2015, a través de la Resolución N° 0002-2015-JEEL (fojas 75 a 76) el JEE, en el primer artículo, declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato a regidor Miqueas Quispe Huamán de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Uchuraccay, ya que el movimiento regional no cumplió con presentar las subsanaciones requeridas.

Posteriormente, el 8 de setiembre de 2015, ante la Mesa Descentralizada con sede en Huamanga, Alexís Velásquez Cayampi, personero legal titular del movimiento regional Musuq Nan presentó un escrito de subsanación (fojas 81 a 91); sin embargo, mediante la Resolución N° 0003-2015-JEEL, del 9 de setiembre de 2015 (foja 92), el JEE determinó que el escrito era extemporáneo, además, señaló que a través de la Resolución N° 0002-2015-JEEL, ya había emitido pronunciamiento.

No estando conforme con lo resuelto por el JEE, dicho personero interpuso recurso de apelación (fojas 97 a 103) el 11 de setiembre de 2015, bajo los siguientes términos:

a) La Resolución N° 0001-2015-JEEL, a través de la cual se declara inadmisibles la candidatura de Miqueas Quispe Huamán, nunca fue notificada al movimiento regional en su domicilio procesal que consignó al momento de inscribirse, esto es, en el ubicado en el jirón Bellido N° 583, oficina 2, provincia de Huamanga.

b) Desconoce a qué dirección fue notificada la Resolución N° 0001-2015-JEEL, el 31 de agosto de 2015.

c) El movimiento regional Musuq Nan no tuvo la oportunidad de subsanar la observación realizada por el JEE, ya que nunca fue notificado.

d) El 7 de setiembre de 2015 se apersonó al Jurado Electoral Descentralizado de Ayacucho, en el cual recién tomó conocimiento de que se había emitido la resolución cuestionada, por lo que procedió a presentar su escrito de subsanación.

e) Es necesario que se tenga en cuenta que el distrito de Uchuraccay pertenece a la provincia de Huanta y que se encuentra localizado a cinco horas de Ayacucho. Agrega que no se cuenta con servicio de Internet y no puede tomar conocimiento a través del portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones de ninguna notificación, por ello es que consignó como domicilio procesal el ubicado en la provincia de Huamanga.

f) Señala que al momento de presentar la solicitud de inscripción nunca le indicaron que el domicilio estaba mal consignado o que tenía que consignar un domicilio procesal en la ciudad de Lima.

g) Solicita que se proceda a la inscripción del candidato Miqueas Quispe Huamán, como regidor de la Municipalidad Distrital de Uchuraccay.

CONSIDERANDOS

1. Mediante Decreto Supremo N° 022-2015-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, del 28 de marzo de 2015, el Poder Ejecutivo convocó a Elecciones Municipales 2015, a realizarse el 29 de noviembre del año en curso, para la elección de alcaldes y regidores de las 10 circunscripciones electorales creadas en el 2014.

2. Con Resolución N° 0147-2015-JNE, de fecha 20 de mayo de 2015, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, entre otros, estableció que para las EM2015 son de aplicación las siguientes normas: a) Constitución Política del Perú, b) Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, c) Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, d) Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), e) Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, f) Reglamento de Propaganda Electoral, aprobado por la Resolución N° 136-2010-JNE, y su modificatoria, efectuada por la Resolución N° 023-2011-JNE, g) Reglamento de Publicidad Estatal en periodo electoral, aprobado por la Resolución N° 004-2011-JNE, h) Reglamento para la acreditación de personeros y observadores en procesos electorales y consultas populares, aprobado por la Resolución N° 434-2014-JNE, i) Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por la Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante, Reglamento), j) Reglamento del Registro Electoral de Encuestadoras, aprobado por la Resolución N° 435-2014-JNE, k) Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en Elecciones Regionales y Elecciones Municipales, aprobado por la Resolución N° 3000-2014-JNE, l) Resolución N° 269-2014-JNE, que establece el número de regidores y cuotas electorales municipales y m) Resolución N° 2950-2014-JNE, que establece reglas sobre los pedidos de nulidad de elecciones.

Análisis del caso en concreto

a) Sobre la declaración de inadmisibilidad de la lista de inscripción de candidatos

3. El artículo 28 del Reglamento establece que la inadmisibilidad de la lista de candidatos por observación a uno o más de ellos podrá subsanarse en un plazo de dos días naturales contados desde el día siguiente de la notificación. Vencido dicho plazo sin que la observación sea subsanada, se declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción de la lista o del (los) candidato(s), según sea el caso.

4. En el presente caso, el movimiento regional Musuq Nan alega que jamás fue notificado en el domicilio procesal que señaló en su solicitud de inscripción, ubicado en el jirón Bellido N° 583, oficina 2, provincia Huamanga. Agrega que, al momento de presentar dicha solicitud, no le informaron que tenía que consignar un domicilio procesal en la ciudad de Lima.

5. En relación a ello, de la lectura de la solicitud de inscripción que obra a fojas 2 a 3 de autos, se advierte que el personero legal titular del movimiento regional Musuq Nan, Yover Solís Lizarbe, señaló como domicilio procesal el ubicado en la **Asociación 9 de Diciembre mz. F, lt. 12, en el distrito de Jesús Nazareno, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho**, por lo que resulta falso lo alegado por el apelante, cuando señala que fijó como domicilio procesal el correspondiente al jirón Bellido N° 583, oficina 2, de Huamanga.

6. Ahora bien, al emitirse la Resolución N° 0001-2015-JEEL (inadmisibilidad), esta se publicó en el panel del JEE y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones el 31 de agosto de 2015 (fojas 71), en virtud a que el movimiento regional Musuq Nan señaló domicilio procesal fuera del radio urbano establecido por el citado órgano electoral (fojas 72).

7. Recuérdese que, a través de la Resolución N° 0169-2015-JNE, del 22 de junio de 2015, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones definió las dos circunscripciones administrativo-electorales para el proceso de EM2015, así como los Jurados Electorales Especiales que tendrían competencia territorial sobre ellas y sus respectivas sedes.

	JEE	SEDE	COMPETENCIA		
			DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
1	MAYNAS	IQUITOS (MAYNAS)	LORETO	PUTUMAYO	
				PUTUMAYO	YAGUAS
				PUTUMAYO	ROSA PANDURO
2	LIMA	JESÚS MARÍA (LIMA)	---	CALLAO	MI PERÚ
			AYACUCHO	HUANTA	UCHURACCAY
			CUSCO	LA CONVENCION	INKAWASI
				LA CONVENCION	VILLA VIRGEN
			HUANCAVELICA	TAYACAJA	QUICHUAS
				TAYACAJA	ANDAYMARCA
			APURIMAC	ANDAHUAYLAS	JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

Así también, se estableció la instalación de mesas de partes para la recepción de solicitudes de inscripción de listas de candidatos, tachas, impugnaciones, solicitudes de nulidad y escritos en general que presenten las organizaciones políticas, tal como se aprecia a continuación:

MESA DE PARTES	DISTRITOS ELECTORALES			JEE COMPETENTE
	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	
HUAMANGA	AYACUCHO	HUANTA	UCHURACCAY	LIMA
	CUSCO	LA CONVENCION	VILLA VIRGEN	
ANDAHUAYLAS	CUSCO	LA CONVENCION	INKAWASI	
	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	JOSÉ MARÍA ARGUEDAS	
	HUANCAVELICA	TAYACAJA	QUICHUAS	
HUANCAYO	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ANDAYMARCA	

8. Precisamente, para las elecciones a realizarse en el distrito de Uchuraccay se instaló la mesa de partes en el distrito de Huamanga a fin de garantizar la accesibilidad a la justicia electoral de las organizaciones políticas, teniendo en cuenta la accesibilidad de las vías de comunicación y nuestro accidentado medio geográfico.

9. Siendo ello así, y a fin de contribuir a la participación política en los distritos de reciente creación en las EM2015, este órgano colegiado procederá a analizar y valorar los medios probatorios presentados por el movimiento regional Musuq Nan en su escrito de fecha 8 de setiembre de 2015 (fojas 81 a 91).

10. Antes de ello, es importante mencionar que el artículo 6, numeral 2, de la LEM, concordante con el artículo 22, literal b, de la Resolución N° 271-2014-JNE, del Reglamento, dispone que, para ser candidato a cualquiera de los cargos municipales, se requiere domiciliar en la provincia o el distrito donde se postule, cuando menos dos años continuos, cumplidos hasta la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos. En caso de domicilio múltiple rigen las disposiciones del artículo 35 del Código Civil.

11. En correlato con ello, el artículo 25, numeral 25.10, del Reglamento establece que, en caso de que el DNI del candidato no acredite el tiempo de domicilio requerido, deberá presentar original o copia legalizada del o los documentos con fecha cierta, que acrediten dos años de domicilio en la circunscripción en la que se postula, los que podrán ser acreditados, entre otros medios coadyuvantes, con originales o copias autenticadas de los siguientes instrumentos: a) registro del seguro social; b) recibos de pago por prestación de servicios públicos; c) contrato de arrendamiento de bien inmueble; d) contrato de trabajo o de servicios; e) constancia de estudios presenciales; c) constancia de pago de tributos; y g) título de propiedad del bien inmueble ubicado en el lugar en el que se postula.

12. En el presente caso, se advierte de autos que el DNI del candidato Miqueas Quispe Huamán, cuya copia obra a fojas 58, consigna como domicilio el distrito de Uchuraccay; sin embargo, este fue emitido el 15 de julio de 2015, por lo que no cumple con acreditar el requisito mencionado.

13. Con el escrito de subsanación el movimiento regional presentó los siguientes documentos: i) original de la constancia de domicilio, emitida por el juez de paz del distrito de Uchuraccay el 15 de agosto de 2015 (fojas 83); ii) original de la constancia emitida el 2 de agosto de 2015 por el presidente de la comunidad campesina Pampalca

- Uchuraccay - Huanta, a través de la cual se señala que el candidato Miqueas Quispe Huamán reside de manera continua 32 años en la comunidad (fojas 84); iii) original del Contrato Personal de Apoyo N° 03-2013/MCP/PAMPALCA, del 10 de enero de 2013, suscrito entre la Municipalidad del Centro Poblado de Pampalca y Miqueas Quispe Huamán (fojas 85 a 86); iv) original del Contrato Personal de Apoyo N° 01-2014/MCP/PAMPALCA, del 2 de enero de 2014, suscrito entre la Municipalidad del Centro Poblado de Pampalca y el referido candidato (fojas 87 a 88); v) original del Contrato Personal de Apoyo N° 05-2015/MCP/PAMPALCA, del 20 de enero de 2015, suscrito entre la Municipalidad del Centro Poblado de Pampalca y dicho candidato (fojas 89 a 90); vi) original de la constancia emitida por el alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Pampalca, distrito de Uchuraccay, de fecha 2 de agosto 2015, a través de la cual se señala que el candidato trabajó en esta municipalidad desde enero de 2013 hasta julio de 2015 (fojas 91).

14. Sobre el particular, con relación al valor probatorio de las constancias o certificaciones domiciliarias, este órgano colegiado ha mencionado en la Resolución N° 204-2010-JNE, del 30 de marzo de 2010 (Expediente N° J-2010-00238), lo siguiente:

7 (...)
Respecto de las constancias o certificados domiciliarios expedidos por los notarios, jueces de paz o jueces de paz letrados de la provincia o distrito al cual postula una determinada persona, este Supremo Tribunal Electoral considera que las mismas, en principio, no podrían sino constatar solamente un hecho concreto y específico como lo sería una constatación domiciliaria. En ese sentido, preliminarmente cabría mencionar que dichas certificaciones o constancias no podrían recaer sobre hechos pretéritos, puesto que ello merecería un procedimiento previo de investigación y recopilación de medios probatorios que permitan, precisamente, constatar la veracidad de los hechos pasados que una autoridad de alcance local certifica, procedimiento que, en todo caso, debería constar documentadamente en la solicitud de inscripción de lista de candidatos, conjuntamente con la constancia expedida por el notario, juez de paz o juez de paz letrado.
Sin perjuicio de lo expuesto, resultarán admisibles como medios de prueba que permitan acreditar el domicilio por un periodo mínimo de dos años, las constancias o certificados de las autoridades antes mencionadas que certifiquen la residencia de un periodo de tiempo siempre que a las mismas se acompañe un documento de fecha cierta que permita acreditar el periodo desde el cual el notario, juez de paz o juez de paz letrado inició el ejercicio de sus funciones en la provincia o distrito respectivo. En otras palabras, una autoridad no podrá expedir una constancia de residencia por un periodo que exceda a aquel desde que este se encuentra en el ejercicio del cargo, siendo la excepción el supuesto previsto en el párrafo anterior, siempre que se cumplan las condiciones allí expuestas.

Este criterio jurisprudencial fue acogido expresa o materialmente, entre otras, en las Resoluciones N° 825-2010-JNE, N° 885-2010-JNE, N° 890-2010-JNE, N° 1427-2010-JNE, N° 1515-2010-JNE, N° 1651-2010-JNE, N° 1720-2010-JNE, N° 1976-2010-JNE, N° 2322-2010-JNE, N° 330-2013-JNE, N° 359-2013-JNE, N° 361-2013-JNE, N° 362-2013-JNE, y N° 096-2014-JNE, y para el caso de las Elecciones Regionales y Municipales 2014, también fue reafirmado, entre otras, en las Resoluciones N° 693-2014-JNE, N° 924-2014-JNE y N° 995-2014-JNE.

15. En relación a los originales de los contratos de servicios, debe señalarse que estos no son de fecha cierta dado que son documentos privados, por lo que carecen de valor probatorio.

16. Ahora bien, de la revisión de los padrones electorales, se aprecia lo siguiente:

PADRÓN ELECTORAL	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
Al 10/03/2012	AYACUCHO	HUANTA	HUANTA
AL 10/06/2012	AYACUCHO	HUANTA	HUANTA
AL 10/09/2012	AYACUCHO	HUANTA	HUANTA
AL 10/12/2012	LIMA	LIMA	ATE

PADRÓN ELECTORAL	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
AL 10/03/2013	LIMA	LIMA	ATE
AL 10/06/2013	LIMA	LIMA	ATE
AL 10/09/2013	LIMA	LIMA	ATE
AL 10/12/2013	LIMA	LIMA	ATE
AL 10/03/2014	LIMA	LIMA	ATE
AL 10/06/2014	LIMA	LIMA	ATE
AL 10/12/2014	LIMA	LIMA	ATE
AL 10/03/2015	LIMA	LIMA	ATE

17. Como se aprecia, el candidato registra hasta el 10 de marzo de 2015 el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima como domicilio, siendo recién a partir del 15 de junio del presente año y tal como se aprecia en su DNI que se consigna el distrito de Uchuraccay.

18. En suma, el candidato a regidor Miqueas Huamán Quispe, no cumple con el requisito exigido, por lo que este Supremo Tribunal Electoral concluye que el recurso de apelación debe ser desestimado y, en consecuencia, debe confirmarse la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Alixis Velásquez Cayampi, personero legal titular del movimiento regional Musuq Nan, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 0002-2015-JEEL, del 7 de setiembre de 2015, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima, en el marco del proceso de Elecciones Municipales 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA
FERNÁNDEZ ALARCÓN
AYVAR CARRASCO
CORNEJO GUERRERO

Samaniego Monzón
Secretario General

1291144-5

Declaran fundado recurso de apelación y revocan la Res. N° 0004-2015-JEEL, que declaró fundada tacha interpuesta contra la inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Mi Perú, provincia del callao, en el marco del proceso de Elecciones Municipales 2015

RESOLUCIÓN N° 0257-2015-JNE

Expediente N° J-2015-00286
MI PERÚ - CALLAO
JEE DE LIMA (EXPEDIENTE N° 0007-2015-002)
ELECCIONES MUNICIPALES 2015
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintitrés de setiembre de dos mil quince.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por José Roberto Barrionuevo Fernández, personero legal alterno nacional del partido político Alianza Para el Progreso, en contra de la Resolución N° 0004-2015-JEEL, del 18 de setiembre de 2015, que declaró fundada la tacha interpuesta contra la inscripción de la lista de candidatos para el Concejo

Distrital de Mi Perú, provincia del Callao, en el marco del proceso de Elecciones Municipales 2015; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Con fecha 10 de setiembre de 2015, Julián Juan More formuló, ante el Jurado Electoral Especial de Lima (en adelante JEE), tacha contra la inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Mi Perú presentada por el partido político Alianza Para el Progreso (fojas 141 a 222). Los argumentos en los cuales se sustenta la tacha son los siguientes:

a) Los miembros del Órgano Electoral Descentralizado que realizaron la elección de candidatos para participar en las Elecciones Municipales 2015 (EM2015) en el distrito de Mi Perú no se encuentran afiliados al partido político Alianza Para el Progreso, lo cual es un requisito esencial de conformidad con lo que establece su propio estatuto. Así, los actos realizadas por ellos son inválidos al igual que la lista de inscripción de candidatos que presentaron.

b) En la elección de estos miembros se ha infringido el artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP), que establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso ha sido convocado.

c) La organización política Alianza Para el Progreso carece de afiliados en el distrito de Mi Perú, ya que no presentó padrón válido al vencimiento anual del término legal, por ello, al no tener militantes estaba en la imposibilidad legal de practicar algún acto de democracia interna para elegir autoridades, tales como las del comité distrital, Órgano Electoral Descentralizado, etc., así como para elegir a los candidatos de cualquier cargo popular.

d) En el presente caso nos encontramos ante una reelección, ya que el candidato a la alcaldía del distrito Mi Perú, Reynaldo Rodolfo Encalada Tovar, tiene poder dentro del municipio debido a que ejerce el cargo de alcalde de la municipalidad del centro poblado Nuestra Señora de las Mercedes - Mi Perú. Además, utiliza el poder en favor de su campaña electoral, ya que como titular del pliego maneja fondos públicos. Asimismo, debe impedírsele la reelección a fin de perseguir elecciones transparentes, en concordancia con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú.

e) Se ha incumplido el numeral 7 del Instructivo para las elecciones internas para las Nuevas Elecciones Municipales 2015 del propio partido político Alianza Para el Progreso, ya que no se ha respetado que en la preparación de la lista de candidatos de regidores, en el número 2 debe colocarse a una "candidata mujer joven" (no mayor de 28 años), y en el número 4 un "candidato varón joven" (no mayor de 28 años).

Así, mediante Resolución N° 0003-2015-JEEL, de fecha 13 de setiembre de 2015 (foja 223), el JEE, de conformidad con el artículo 32 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Municipales, aprobado por la Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante, Reglamento), admite a trámite la tacha interpuesta y corre traslado de ella al personero legal de la organización política Alianza Para el Progreso.

El 15 de setiembre de 2015, José Roberto Barriónuevo Fernández, personero legal nacional alterno de la mencionada organización política, absuelve la tacha (fojas 228 a 362) bajo los siguientes argumentos:

a) Es falso que no existan militantes de la organización política Alianza Para el Progreso en la región Callao, pues en dicha región se ha registrado ante el Jurado Nacional de Elecciones el Comité Provincial del Callao, reconocido oficialmente como base activa de la agrupación política y razón por la cual participó en las Elecciones Municipales y Regionales de 2014, en la que presentó listas en todos los distritos del Callao, para la provincia y para el gobierno regional, e incluso logró la designación de un regidor en el Concejo Distrital de Carmen de la Legua, tal como se acredita con el acta de proclamación.

b) El comité distrital de Mi Perú existe y ha sido legalmente constituido, luego de la creación del distrito

se conformó, en primer lugar, el Órgano Electoral Descentralizado, que se elige por el voto directo y secreto de los militantes, con un mandato de tres años y cuya función es la de dirigir todos los procesos electorales del distrito.

c) Es falso que no se hayan inscrito nuevos militantes y que no se haya renovado el padrón de afiliados ante el Jurado Nacional de Elecciones, ya que hasta en dos ocasiones se han presentado nuevos militantes en el Registro de Organizaciones Políticas, conforme se acredita con el cargo de presentación de solicitudes del 31 de marzo y 31 de julio de 2015.

d) En relación al Órgano Electoral Descentralizado, adjunta los certificados de inscripción de sus miembros como militantes. Si bien es cierto que aún no figuran en el portal del Registro de Organizaciones Políticas, es porque los más de ocho mil militantes ingresados a julio de 2015, todavía no son reportados por el sistema puesto que está en proceso. Señala que ello no indica que no sean militantes de la organización política, pues el proceso de afiliación es un acto que se cumple entre el partido y el ciudadano.

e) En cuanto a la no reelección municipal, refiere que se trata de una primera elección para alcalde distrital de Mi Perú, pues es un distrito recientemente creado, por lo que resulta jurídicamente imposible que haya un intento de reelección en este distrito donde nunca existió un alcalde.

Posteriormente, por Resolución N° 0004-2015-JEEL, de fecha 18 de setiembre de 2015 (fojas 363 a 369), el JEE declaró fundada la tacha, en mérito a que la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Mi Perú, presentada por la organización política Alianza Para el Progreso, infringe lo establecido en la normativa interna del mencionado partido político. Los demás argumentos que sirvieron de sustento a la tacha presentada por Julián Juan More los desestimó el JEE.

El 19 de setiembre de 2015, el personero legal nacional alterno interpone recurso de apelación (fojas 380 a 384), alegando que el JEE no valoró en su integridad lo dispuesto en el instructivo de elección interna, ya que en dicho documento el numeral 7 está referido a la preparación de las listas y no a la conformación oficial y/o posterior presentación ante los órganos electorales correspondientes. Así también, señala que dicho numeral no tiene carácter imperativo, tal como se precisa en la parte final de su texto.

Finaliza y señala que para el presente proceso electoral se ha tenido en cuenta lo establecido en la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), y en especial lo prescrito en el artículo 10, el cual se encuentra relacionado con los requisitos de las listas de inscripción de candidatos. Así, refiere que la organización política ha cumplido con presentar el porcentaje establecido para la cuota de género y la cuota joven.

CONSIDERANDOS

1. Mediante Decreto Supremo N° 022-2015-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, del 28 de marzo de 2015, el Poder Ejecutivo convocó a Elecciones Municipales 2015, a realizarse el 29 de noviembre del año en curso, para la elección de alcaldes y regidores de las 10 circunscripciones electorales creadas en el 2014. En el caso del distrito de Mi Perú, este fue creado mediante la Ley N° 30197, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de mayo de 2014.

2. Asimismo, a través de la Resolución N° 0147-2015-JNE, de fecha 20 de mayo de 2015, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, entre otros, estableció que para las EM2015 son de aplicación las siguientes normas: a) Constitución Política del Perú, b) Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, c) Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, d) Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, e) Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, f) Reglamento de Propaganda Electoral, aprobado por la Resolución N° 136-2010-JNE, y su modificatoria, efectuada por la Resolución N° 023-2011-JNE, g) Reglamento de Publicidad Estatal en periodo electoral, aprobado por la Resolución N° 004-2011-JNE, h) Reglamento para la acreditación de personeros y observadores en procesos electorales y consultas populares, aprobado por la Resolución N° 434-2014-JNE, i) Reglamento de Inscripción de Listas

de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por la Resolución N° 271-2014-JNE, j) Reglamento del Registro Electoral de Encuestadoras, aprobado por la Resolución N° 435-2014-JNE, k) Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en Elecciones Regionales y Elecciones Municipales, aprobado por la Resolución N° 3000-2014-JNE, l) Resolución N° 269-2014-JNE, que establece el número de regidores y cuotas electorales municipales y m) Resolución N° 2950-2014-JNE, que establece reglas sobre los pedidos de nulidad de elecciones.

Análisis del caso en concreto

3. El artículo 16 de la LEM, concordante con el artículo 31 del Reglamento señala que “cualquier ciudadano inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil puede formular tacha contra cualquier candidato fundada sólo en la infracción de lo dispuesto en la presente ley”. Así, la tacha se ha instituido como un mecanismo a través del cual cualquier ciudadano inscrito en el Reniec puede cuestionar la candidatura de un postulante a un cargo de elección popular, ante lo cual le corresponde la carga de la prueba, es decir, es quien deberá desvirtuar la presunción generada a favor del candidato o la lista de candidatos, en el periodo de inscripción de listas.

4. De otro lado, el artículo 19 y siguientes de la LPP establecen que la elección de candidatos de las organizaciones políticas en general se rigen por las normas de democracia interna, el estatuto y reglamento de la organización política, sin que estas puedan ser modificadas una vez convocado el proceso, en el plazo establecido por ley, y bajo una determinada modalidad de elección. Sobre la base de estos lineamientos normativos, las organizaciones políticas llevarán a cabo el proceso de democracia interna de elección de candidatos, las cuales deberán cumplir y respetar dichas disposiciones.

En esa perspectiva, el propósito del cumplimiento de las normas de democracia interna es proceder, en la mayor medida posible, de acuerdo con las reglas y principios del sistema democrático.

5. En el caso de autos, el JEE estimó fundada la tacha puesto que consideró que la lista de inscripción de candidatos presentada para el distrito de Mi Perú por parte de la organización política Alianza Para el Progreso incumplía lo establecido en el numeral 7 del instructivo para las elecciones internas para las nuevas elecciones municipales 2015, toda vez que no se cumplió con consignar como candidata a regidora número 2, a una mujer no mayor de 28 años y como candidato número 4 a un varón no mayor de 28 años.

6. Sobre el particular, y antes de hacer referencia al instructivo mencionado, cabe reiterar que las organizaciones políticas se rigen por las normas de democracia interna previstas en la LPP, en sus estatutos y, de ser el caso, en sus reglamentos electorales. De modo que el partido político Alianza Para el Progreso, como toda organización política, cuenta con un nivel de autonomía normativa que le permite definir el contenido de su estatuto, de su reglamento electoral y del resto de su normativa interna, teniendo como parámetro, siempre, a la ley y a la Constitución Política del Perú.

7. En ese orden de ideas, del análisis, en primer lugar, del Instructivo para las elecciones internas para las Nuevas Elecciones Municipales del 29 de noviembre de 2015 (fojas 164 a 172), se aprecia en el cuarto párrafo, numeral 7, lo siguiente:

7. De los precandidatos
[...]
En la preparación de las listas de candidatos de Regidores en el N° 2 de esta lista, debe colocarse a una candidata mujer joven, (no mayor de 28 años) y en el cuarto lugar un candidato varón joven (no mayor de 28 años), de manera tal que nuestro Partido asegure la real participación de las cuotas de edad y género entre los que resulten elegidos, de forma preferente.
[...]

8. Ahora bien, de la revisión de la solicitud de inscripción de candidatos para el distrito de Mi Perú, el partido político Alianza Para el Progreso presentó lo siguiente:

Cargos	Nombres y Apellidos	Sexo	Edad
Alcalde	Reynaldo Rodolfo Encalada Tovar	No aplica cuotas	No aplica cuotas
Regidor 1	Zósimo Bonilla Mateo	M	53
Regidor 2	Elizabeth Kary Martínez Bellido	F	31
Regidor 3	Teodorico Chávez León	M	27
Regidor 4	Dilma Isabel Sánchez Rodríguez	F	55
Regidor 5	Rafaella Rubí Sachun Nureña	F	26
Regidor 6	Paola Raquel Arrunátegui Sánchez	F	37
Regidor 7	Óscar Corpus Villanueva Figueroa	M	44
Regidor 8	Susana Mercedes Hinostroza Colonia	F	20
Regidor 9	Salvador Vega Reyes	M	27

9. Como se aprecia, las candidatas que se han consignado como regidora 2 y regidora 4 no cumplirían con lo establecido en el cuarto párrafo del numeral 7 del instructivo mencionado, toda vez que la posición número 2 la ocupa una mujer, no menor de 28 años; y, en el caso de la posición número 4, es ocupada por una mujer, género distinto al establecido en el instructivo.

10. Sin embargo, resulta indispensable y necesario, no solo analizar la solicitud de inscripción a la luz del Instructivo para las elecciones internas para las Nuevas Elecciones Municipales del 29 de noviembre de 2015, elaborado por la organización política Alianza Para el Progreso, sino también realizar un análisis conjunto de la normativa vigente relacionada con la democracia interna del mencionado partido político. Recuérdese que la normativa interna de toda organización política tiene como margen de referencia lo establecido en las leyes y en la Constitución Política del Perú.

11. De esta manera, y de una lectura cuidadosa del cuarto párrafo del numeral 7 del denominado instructivo, se advierte que la finalidad de dicho enunciado es garantizar la participación política de las mujeres y varones jóvenes en las listas de inscripción de candidatos, tal como se establece en la LPP.

12. De otro lado, se aprecia que el citado párrafo hace referencia a la “preparación de las listas de candidatos” y no a la lista definitiva que será presentada ante el órgano electoral competente.

13. Ahora bien, esta disposición del partido político debe interpretarse de manera conjunta con su reglamento y estatuto a fin de establecer la existencia de alguna obligación en la lista de candidatos que será presentada finalmente.

14. De la lectura de ambos documentos (estatuto y reglamento), no se observa condición expresa u obligación relacionada con el orden de prelación de los candidatos que finalmente conformaran la lista que se presentará con motivo de las EM2015. Así, y estando a que estos documentos predominan jerárquicamente en comparación con el instructivo, estos son los que rigen y establecen las condiciones básicas y esenciales de la vida política de la organización política.

15. Debe recordarse que el instructivo es un documento que tiene por finalidad guiar y establecer pautas para coadyuvar, en el caso concreto, a la realización de las elecciones internas del partido político.

16. En el presente caso, la lista de inscripción de candidatos presentada por la organización política Alianza Para el Progreso cumple con garantizar la participación de la cuota de género y cuota joven, tal como se establece en el estatuto, reglamento e instructivo, no existiendo en los dos primeros documentos alguna condición expresa de la forma como ésta debe estar conformada.

17. Por ello, imponerle una obligación que no se encuentra en la normativa interna del partido político

Alianza Para el Progreso, implicaría aplicar restricciones que no existen. Sin embargo, se recomienda al citado partido político que en lo sucesivo realice una redacción exacta y precisa de las pautas que deberán respetarse en un determinado proceso electoral, ello a fin de evitar la existencia de posibles contradicciones a su propia normativa interna.

18. De esta manera, teniendo en cuenta que la normativa interna del mencionado partido político no contempla la exigencia ni obligación expresa en relación a la ubicación de los candidatos (mujeres y varones jóvenes), en la medida en que no existe mandato legal ni estatutario que disponga dicha condición, se debe concluir que los hechos expuestos no constituyen mérito para amparar la tacha interpuesta, más aún si no se encuentra acreditado que ello generó algún vicio en las decisiones o actuaciones propias del proceso electoral interno.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por José Roberto Barrionuevo Fernández, personero legal alterno nacional del partido político Alianza Para el Progreso, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 0004-2015-JEEL, del 18 de setiembre de 2015, que declaró fundada la tacha interpuesta contra la inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Mi Perú, provincia del Callao, en el marco del proceso de Elecciones Municipales 2015, y, REFORMÁNDOLA, declarar infundada la referida tacha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1291144-6

MINISTERIO PÚBLICO

Dan por concluido destaque de Fiscal Provincial Titular Penal de Lurín, materia de las RR. N°s 2365 y 2960-2015-MP-FN

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4748-2015-MP-FN

Lima, 23 de setiembre de 2015

VISTOS:

Los Oficios N°s. 2757 y 2769-2015-FISLAAPD-MP-FN, cursados por el Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 146-2015-CNM, de fecha 23 de abril de 2015, se nombró al doctor Lizardo Pantoja Domínguez, como Fiscal Provincial Titular Especializado en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio (Supraprovincial Corporativo) de Lima, Distrito Fiscal de Lima; por lo que, con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2251-2015-MP-FN, de fecha 28 de mayo de

2015, se le designó en el Despacho de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio; en consecuencia, al haber ingresado un nuevo Fiscal Titular, por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2365-2015-MP-FN, de fecha 02 de junio de 2015, se dio por concluida la designación del doctor Ricardo César Rojas León, Fiscal Provincial Titular Penal de Lurín, Distrito Fiscal de Lima Sur, en el mencionado Despacho y se le designó en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Lurín, destacándolo al Despacho de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, para que preste apoyo en la investigación de la Carpeta Fiscal N° 06-2015.

Que, por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2960-2015-MP-FN, de fecha 16 de junio de 2015, se dispuso que el destaque del doctor Ricardo César Rojas León, al Despacho de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, para que preste apoyo en la investigación de la Carpeta Fiscal N° 06-2015, es a dedicación exclusiva.

Que, mediante Resolución N° 1097, de fecha 14 de agosto de 2015, recaída sobre el Expediente N° 1936-2015-HC/PJ, la Sexta Sala Penal para Procesos con Reos Libres, resolvió, entre otros, declarar nula la Resolución N° 1 de fecha 29 de febrero de 2015, dictado en la Carpeta Fiscal N° 480-2014, e insubsistente todo lo actuado en sede Fiscal, en consecuencia se ordenó archivar definitivamente y para todos sus efectos la Carpeta Fiscal N° 480-2014, en donde correspondía. Asimismo, mediante Resolución N° 1214, de fecha 04 de setiembre del año en curso, aclaró que el archivo de la Carpeta Fiscal N° 480-2014, comprende tanto a la demandante como a los demás investigados.

Que, a través de los oficios de visto el Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, remitió los Informes N°s. 15 y 16-2015-FSNC-FISLAAPD, en los cuales pone en conocimiento el archivamiento de la Carpeta Fiscal N° 06-2015, la cual anteriormente se encontraba signada con el número de ingreso N° 480-2014.

Conforme a lo señalado en los documentos del visto, remitidos por el Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, la ejecución de la sentencia de Hábeas Corpus es inmediata.

En ese sentido, estando a que las Resoluciones N°s. 1097 y 1214, de fechas 14 de agosto y 04 de setiembre del año en curso, respectivamente, recaídas sobre el Expediente N° 1936-2015-HC/PJ, se han expedido en el marco de un proceso de Hábeas Corpus, debe disponerse la ejecución inmediata de la misma; consecuentemente, el destaque del doctor Ricardo César Rojas León, al Despacho de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, para que preste apoyo a dedicación exclusiva en la investigación de la Carpeta Fiscal N° 06-2015, debe ser concluido, por lo que debe expedirse el resolutive correspondiente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el destaque del doctor Ricardo César Rojas León, Fiscal Provincial Titular Penal de Lurín, Distrito Fiscal de Lima Sur, en el Despacho de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, para que preste apoyo en la investigación de la Carpeta Fiscal N° 06-2015, el cual era a dedicación exclusiva, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 2365-2015-MP-FN y 2960-2015-MP-FN, de fechas 02 y 16 de junio de 2015, respectivamente, debiendo retornar a partir de la fecha, al Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Lurín, de la cual es titular.

Artículo Segundo.- Disponer que el doctor Ricardo César Rojas León, Fiscal Provincial Titular Penal de Lurín, Distrito Fiscal de Lima Sur, designado en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Lurín, efectúe la entrega de todo el acervo documentario correspondiente a la

Carpeta Fiscal N° 06-2015 (N° 480-2014) al Despacho de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, que conoció primigeniamente dicha Carpeta Fiscal.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Adjunta Suprema Titular Jefa del Área de Coordinación de Estrategias contra la Criminalidad, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima y Lima Sur, Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1291561-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan el funcionamiento de “Crecer Seguros S.A. Compañía de Seguros” como una empresa de seguros de vida

RESOLUCIÓN SBS N° 5534-2015

Lima, 16 de setiembre de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada por Cuzco International Holding Inc, conjuntamente con el Banco Financiero del Perú, en su calidad de Organizadores Responsables, representados por los señores Nelson Bértoli Bryce y Esteban Hurtado Larrea, respectivamente, para que se autorice el funcionamiento de una empresa de seguros que operaría en el ramo de riesgos de vida denominada “CRECER SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS”, y,

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la autorización de organización otorgada por esta Superintendencia mediante Resolución SBS N° 8091-2014 del 03 de diciembre de 2014, se ha constituido la empresa “CRECER SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS”, mediante Escritura Pública del 15 de enero de 2015, extendida ante el Notario Público de Lima, doctor Luis Dannon Brender, encontrándose inscrita en la Partida N° 13396909 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

Que, en el marco de lo establecido en el procedimiento N° 01 del TUPA de esta Superintendencia, concordante con el Reglamento para la Constitución, Reorganización y el Establecimiento de Empresas y Representantes de los Sistemas Financieros y de Seguros, aprobado por la Resolución SBS N° 10440-2008, y en el artículo 26 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702 y sus modificatorias, se ha verificado que “CRECER SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS”, ha cumplido con los requisitos establecidos en el numeral 12 del precitado procedimiento y en el artículo 13 del referido Reglamento, encontrándose técnica y administrativamente apta para el inicio de sus operaciones, conforme al modelo de negocio informado por la empresa;

Que, estando a lo informado por el Departamento de Supervisión del Sistema de Seguros “A”, El Departamento

de Supervisión Actuarial, el Departamento de Supervisión de Inversiones de Seguros, el Departamento de Supervisión de Reaseguros, el Departamento de Supervisión de Riesgos de Conglomerados, el Departamento de Supervisión de Riesgo Operacional, el Departamento de Supervisión de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones, el Departamento de Supervisión de Sistemas de Información y Tecnología, el Departamento de Supervisión de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y el Departamento Legal; y, con la conformidad de las Superintendencias Adjuntas de Seguros, de Riesgos y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley General y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 349 de la citada Ley;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar, a partir de la fecha, el funcionamiento de “CRECER SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS”, como una empresa de seguros de vida, la cual podrá realizar las operaciones facultadas por su objeto social, de conformidad con el artículo 318 de la Ley General, previa acreditación ante esta Superintendencia de la inscripción de sus acciones en la Bolsa de Valores de Lima, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 de la precitada norma.

Artículo Segundo.- Disponer que por Secretaría General se otorgue el correspondiente Certificado de Autorización de Funcionamiento, el que deberá ser publicado por dos veces alternadas, la primera en el Diario Oficial El Peruano y la segunda en uno de extensa circulación nacional, debiendo exhibirse permanentemente en la oficina principal de la empresa, en lugar visible al público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1290559-1

Autorizan inscripción de persona jurídica en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 5466-2015

Lima, 15 de setiembre de 2015

EL SECRETARIO GENERAL (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Dante Raúl Reyna Terrones para que se autorice la inscripción de la empresa KALLPA CORREDORES DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, pudiendo usar la abreviatura KALLPA CORREDORES DE SEGUROS S.A.C. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado por Resolución S.B.S. N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el citado Registro;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos por la referida norma administrativa;

Que, la Comisión Evaluadora Interna de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Evaluación Interna de Expediente N° 12-2015-CEI celebrada el 11 de agosto de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, ha calificado y aprobado la

inscripción de la empresa en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias; en virtud de la facultad delegada por la Resolución S.B.S. N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013 y la Resolución S.B.S. N° 5333-2015 de fecha 09 de setiembre de 2015;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas, a la empresa KALLPA CORREDORES DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, pudiendo usar la abreviatura KALLPA CORREDORES DE SEGUROS S.A.C. con matrícula N° J-0796.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General (a.i.)

1290849-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Aprueban modificaciones de los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional del Callao y de la Dirección Regional de Salud del Callao

ORDENANZA REGIONAL N° 000013

Callao, 9 de setiembre del 2015

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL
DEL CALLAO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao en Sesión Ordinaria del 09 de setiembre del 2015.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y el Artículo 192° en su inciso 1) establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizado los derechos e intereses de los administrados, con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000027 de fecha 31 de julio del 2012, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional del Callao, modificado por la Ordenanza Regional N° 000031 de fecha 28 de setiembre del 2012, Decreto Regional N° 000003 de fecha 02 de setiembre del 2013, Decreto Regional N° 000001 de fecha 21 de enero del 2014 y Ordenanza N° 000021 de fecha 17 de diciembre del 2014;

Que, de conformidad con lo establecido en el Numeral 38.5 del Artículo 38° de la Ley N° 27444 Ley

del Procedimiento Administrativo General, una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector; Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, o por Resolución del Titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución, según el nivel de gobierno respectivo. En caso contrario, su aprobación se realiza conforme el mecanismo establecido en el numeral 38.1;

Que, la Dirección Regional de Salud del Callao DIRESA - Callao, en el marco de sus competencias mediante Oficio N°4124-2014-GRC/DIRESA/DG/OEPE propone la incorporación de 08 nuevos procedimientos administrativos de los cuales 06 pertenecen al Hospital de Rehabilitación del Callao. Dichos procedimientos administrativos se sustentan técnicamente en los documentos elaborados por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, por la Oficina de Asesoría Jurídica y por la Oficina de Economía de la DIRESA - Callao, órganos responsables de la sustentación técnica, legal y de elaboración de la estructura de costos respectivamente, conforme lo señalan los Artículos 6° y 7° de los Lineamientos para Elaboración y Aprobación de TUPA y Disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo, aprobados por Decreto Supremo N° 079-2007-PCM;

Que, cada uno de los procedimientos propuestos, han sido elaborados observando lo dispuesto por el Artículo 8° del Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, remitiendo para dichos fines los respectivos Formatos de Sustentación Legal y Técnica, las Tablas ASME, y los diagramas que representan gráficamente el recorrido físico de los mismo;

Que, para la formalidad correspondiente los órganos competentes de la Dirección Regional de Salud - DIRESA Callao, han validado su propuesta a través de los documentos y el respectivo visado en el Formato de Sustentación Legal y Técnica;

Que, por otro lado la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional del Callao, mediante Informe N° 132-2014-GRC/GRTC-JALZ es de la opinión que procede la modificación de la calificación de los procedimientos administrativos Nros. 20 y 24 "Examen de Normas de Tránsito" y "Examen de Manejo" respectivamente, a fin de implementar las conclusiones y recomendaciones señaladas en el Informe de la Actividad de Control N° 2-5355-2014-008 "Verificación del Cumplimiento de la Normativa Relacionada al TUPA y la Ley de Silencio Administrativo", toda vez que a la fecha ambos procedimientos administrativos se encuentran establecidos en el TUPA del Gobierno Regional del Callao, con la calificación de aprobación automática debiendo tener la calificación de Evaluación Previa sujeta a Silencio Administrativo Negativo, con un plazo para resolver de 90 días conforme a ley;

Que, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones ha elaborado la propuesta observando lo dispuesto en el Artículo 8° de los Lineamientos para Elaboración y Aprobación de TUPA y Disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo, aprobados por Decreto Supremo N° 079-2007-PCM. Precisándose que la modificación de la calificación de dichos procedimientos administrativos, no afecta el costo de los mismos;

Que, mediante Memorando N° 1515-2015-GRC/GRPPAT, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial remite el Informe N° 151-2015-GRC/GRPPAT-OP, elaborado por la Oficina de Planificación, el mismo que concluye que en concordancia con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública y el Plan Nacional de Simplificación Administrativa, considera que los 08 procedimientos administrativos a ser incorporados en el TUPA de la DIRESA, así como la modificación de la calificación de los procedimientos administrativos de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, reúnen los requisitos previstos por ley así como la documentación sustentatoria suficiente y competente para continuar con los trámites que conduzcan a la aprobación de la modificación del TUPA del Gobierno Regional del Callao;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 2215-2015/GRC-GAJ, es de la opinión que resulta procedente la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional del Callao y la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de Salud del Callao del Gobierno Regional del Callao, conforme a los proyectos y anexos de la Ordenanza Regional, que obran en autos, y que deben ser aprobados mediante Ordenanza Regional, conforme a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Gerencia General Regional, mediante Memorando N° 857-2015-GRC/GGR, tomando en cuenta lo expuesto por las áreas usuarias y considerando las evaluaciones previas efectuadas por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y la Gerencia de Asesoría Jurídica, las cuales contienen las opiniones favorables para la modificación del TUPA del Gobierno Regional del Callao y de la Dirección Regional de Salud del Callao, se remiten los actuados con la finalidad de continuar con el trámite correspondiente, teniendo en cuenta que su aprobación es a través del Consejo Regional, vía Ordenanza Regional;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional ha aprobado por mayoría, la siguiente:

**ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA
LA MODIFICACIÓN DEL TEXTO ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO Y
LA MODIFICACIÓN DEL TEXTO ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO DEL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

Artículo Primero.- Aprobar la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Gobierno Regional del Callao, en lo que corresponde a la calificación de los procedimientos administrativos denominados “Examen de Normas de Tránsito” y “Examen de Manejo” de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, precisándose que ambos procedimientos administrativos tendrán la calificación de Evaluación Previa sujeta a Silencio Administrativo Negativo, conforme a los anexos que forman parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- Aprobar los procedimientos administrativos, sus requisitos, derechos de tramitación de los ocho (08) nuevos procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de Salud del Callao – DIRESA Callao, de los cuales seis (06) procedimientos se tramitarán ante el Hospital de Rehabilitación del Callao, de acuerdo a los anexos que forman parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- Aprobar la incorporación de los ocho (08) procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de Salud del Callao del Gobierno Regional del Callao, de acuerdo a los anexos que forman parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- Aprobar el formato de solicitud, exigido como requisito para tramitar los procedimientos administrativos ante el Hospital de Rehabilitación del Callao, según anexo que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Quinto.- Precisar que los procedimientos administrativos denominados Certificado de Discapacidad y Certificado de Discapacidad Severa, a cargo del Hospital de Rehabilitación, son completamente gratuitos en sus fases de Evaluación, Calificación y Certificación.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza Regional será publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo Séptimo.- Derogar toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Octavo.- Encargar a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación de la presente Ordenanza Regional, y sus anexos en el

portal institucional www.regioncallao.gob.pe/asf como en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

FELIX MORENO CABALLERO
Gobernador

1290707-1

**Encargan funciones de Funcionario
Responsable de la Elaboración y
Actualización del Portal de Transparencia
del Gobierno Regional del Callao**

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 000387**

Callao, 16 de setiembre de 2015

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL
CALLAO

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27806, se aprobó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma que fue modificada por la Ley N° 27927, estableciendo que todas las entidades de administración pública, están obligadas a brindar información de acuerdo a lo previsto en la Ley, debiendo identificar al funcionario responsable de brindar la información solicitada por el administrado;

Que, por Decreto Supremo N° 043 – 2003 – PCM, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, por Decreto Supremo N° 072 – 2003 – PCM, se aprobó el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo Artículo 3°, señala que es obligación de la máxima autoridad de la entidad, adoptar las medidas necesarias que permitan garantizar el ejercicio del derecho a la información pública dentro de su competencia funcional;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000243 de fecha 18 de Junio del 2014, se designó a la Ing. Margot Ivone Gofii Miranda, como Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia del Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000382 de fecha 11 de Septiembre del 2015, se encargó las funciones administrativas de Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Callao al Sr. Cristhian Omar Hernández De La Cruz, Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, a partir del 14 de Septiembre al 08 de Diciembre del presente año, mientras dure la Licencia Pre y Post Natal de la Ing. Margot Ivone Gofii Miranda;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ENCARGAR, a partir de la fecha al Sr. Cristhian Omar Hernández De La Cruz, como Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia del Gobierno Regional del Callao mientras dure la Licencia solicitada por la Ing. Margot Ivone Gofii Miranda.

Artículo 2°.- ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, notificar la presente Resolución Ejecutiva Regional a las diferentes dependencias del Gobierno Regional del Callao.

Regístrese y comuníquese.

FELIX MORENO CABALLERO
Gobernador

1290720-1

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

Convocan a proceso electoral para elegir a los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil, para ejercer el cargo de Miembros de la Asamblea Metropolitana de Lima, AML, para el periodo 2015 - 2016

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 007**

Lima, 18 de setiembre de 2015

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; disponen un Régimen Especial para la provincia de Lima, según el cual, las competencias y funciones reconocidas al Gobierno Regional, son transferidos a la MML; entendiéndose toda mención contenida en la legislación nacional referida a los Gobiernos Regionales como también hecha a la Municipalidad Metropolitana de Lima, MML, en lo que le resulte aplicable;

Que, la Ley N° 27902, Ley que modifica la Ley N° 27867, establece la estructura orgánica básica de la MML; dentro de la cual se encuentra la Asamblea Metropolitana de Lima – AML, a la que corresponderá ejercer las competencias y funciones del Consejo de Coordinación Regional, como órgano consultivo y de coordinación de la MML, y las que norme la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, para su campo específico;

Que, el Edicto N° 254, de fecha 25 de Abril de 2003, norma las equivalencias entre la MML y su régimen especial que la asimila a Gobierno Regional; y crea el Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana, PGRLM, como órgano desconcentrado de la MML a cargo de los asuntos regionales, el que actuará como secretaria técnica de la AML, siendo responsable de su preparación, comunicación, invitación, organización y funcionamiento, como establece el Art. 7° de la Ordenanza N° 1622 – MML que aprueba el Reglamento de Conformación, Instalación y Funcionamiento de la AML; que actuará como Secretaria Técnica de la AML, siendo responsable de su preparación, comunicación, difusión, invitación y funcionamiento;

Que, conforme al Art. 6° de la referida Ordenanza N° 1622-MML; los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ejercen el cargo de miembros de la AML por un período de dos años;

Que, habiendo vencido el plazo establecido en el párrafo precedente de los actuales miembros que representan a las Organizaciones de la Sociedad Civil, para el periodo 2013-2014; de acuerdo a lo señalado por el Artículo 14° de la misma norma legal, corresponde convocar elecciones mediante Decreto de Alcaldía, para elegir a sus nuevos representantes ante la AML, para el periodo 2015 - 2016;

Que, mediante informe N° 063-2015-MML-PGRLM/SRPP, el Subgerente Regional de Planeamiento y Presupuesto del PGRLM, señala que ha coordinado la fecha del proceso para el 12 de Octubre de 2015 con la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE, Entidad que brindará asistencia técnica a dicho proceso electoral;

De conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y según lo dispuesto por la Ordenanza N° 1622-MML.

DECRETA:

Artículo 1°.- Convocar al proceso electoral para elegir a los representantes de las Organizaciones de la

Sociedad Civil, para ejercer el cargo de Miembros de la Asamblea Metropolitana de Lima, AML, para el periodo 2015-2016. El mismo que se llevará a cabo el día Lunes 12 de Octubre de 2015 a horas 9.00 a.m. a 5.00 p.m., en las instalaciones del Hotel Riviera sito en Av. Garcilaso de la Vega 981, Lima; y será conducido por el Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana, conforme a lo dispuesto por la Ordenanza N° 1622-MML.

Artículo 2°.- El Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana deberá publicar en el Diario Oficial “El Peruano” y en otro diario de mayor circulación de ámbito metropolitano, el Padrón Electoral, conteniendo la relación de organizaciones de la sociedad civil que participarán en el proceso electoral.

Artículo 3°.- El Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana, deberá dar cuenta de los resultados del proceso electoral al Concejo Municipal.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde Lima

1291030-1

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Autorizan viaje de Alcalde a Chile, en comisión de servicios

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 020-2015-MDB**

Barranco, 9 de setiembre de 2015

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCO

VISTOS: La Carta de fecha 24 de agosto de 2015, remitida por la Embajada de Chile en Lima; El Informe N° 363-2015-GAJ-MDB, de fecha 4 de setiembre de 2015, emitido por la gerencia de Asesoría Jurídica; y el Proveído N° 995-2015-MDB-GM, de fecha 04 de setiembre de 2015, emitido por la Gerencia Municipal, respecto al viaje del Alcalde a la ciudad de Santiago de Chile;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Por su parte, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 11) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que, corresponde al Concejo Municipal, autorizar los viajes al exterior del país que en comisión de servicios o en representación de la Municipalidad realice el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro funcionario, por lo que la autorización de viaje deberá ser aprobada por el Concejo Municipal;

Que, mediante Carta de fecha 24 de agosto de 2015, la Embajada de Chile en el Perú, invita al Alcalde de Barranco, Lic. Antonio Mezarina Tong a participar del “Primer Encuentro Binacional de Alcaldes Chile/Perú”, organizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile conjuntamente con la Embajada de Chile en el Perú y auspiciada por el Instituto IDEA Internacional, a llevarse a cabo del 28 al 30 de octubre del presente año, en la ciudad de Santiago de Chile, invitación que incluye pasajes aéreos, estadía y transporte, del 28 al 30 de octubre del presente año, sin costo alguno para la Municipalidad de Barranco;

Que, la Ley N° 27619 regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba el Reglamento sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en su Artículo 2°, establece que la autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente

sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución;

Que, la participación del Alcalde en el mencionado evento contempla reuniones con altas autoridades de gobierno, visitas en terreno a exitosos proyectos de gestión edilicia y una jornada de trabajo con Alcaldes chilenos representativos de las distintas comunas de Chile, lo cual es de interés de la corporación municipal porque va a redundar en beneficio del distrito de Barranco;

Que, mediante Informe N° 363-2015-GAJ-MDB, de fecha 4 de setiembre de 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que la propuesta de participación del Alcalde en el mencionado evento debe ser puesta a consideración del Concejo Municipal para la autorización correspondiente, debiéndose delegar las atribuciones políticas en el Tnte. Alcalde y las atribuciones administrativas en el Gerente Municipal, mientras dure la ausencia del titular; y, mediante Proveído N° 995-2015-MDB-GM, de fecha 04 de setiembre de 2015, la Gerencia Municipal remite los actuados a la Secretaría General para que sean elevados al Concejo Municipal para su aprobación;

Estando a lo informado y ejerciendo las facultades conferidas por los artículos 9°, numeral 11) y 41° la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de sus miembros, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje del señor Alcalde Lic. FELIPE ANTONIO MEZARINA TONG, a la ciudad de Santiago de Chile – Chile, para que participe, en representación de la Municipalidad Distrital de Barranco, en el "Primer Encuentro Binacional de Alcaldes Chile/Perú", a realizarse del 28 al 30 de octubre de 2015.

Artículo Segundo.- CONCEDER Licencia al señor Alcalde Lic. FELIPE ANTONIO MEZARINA TONG, del 28 al 30 de octubre de 2015 para que asista el mencionado evento, encargando el despacho de Alcaldía al Sr. Teniente Alcalde, Sr. YURI ESVANDRO LINARES DE LA VEGA, delegándosele las atribuciones políticas, mientras dure la ausencia del Alcalde.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Administración y Finanzas, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

FELIPE ANTONIO MEZARINA TONG
Alcalde

1290553-1

MUNICIPALIDAD DE PUNTA NEGRA

Aprueban el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el Distrito de Punta Negra para el Año Fiscal 2016

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2015/MDPN

Punta Negra, 12 de setiembre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PUNTA NEGRA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MUNICIPALIDAD DE PUNTA NEGRA, en sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS:

El Proveído N° 402-15-GM/MDPN de fecha 02 de setiembre de 2015, cursado por Gerencia Municipal, el Informe N° 071-2015-SGyAJ/MDPN emitido por la

Secretaría General y Asesoría Jurídica, el Informe N° 047-2015/GAF/MDPN emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas y el Informe N° 050-2015-SGPPFP-GAF/MDPN emitido por la Sub Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Formulación de Presupuesto, Proveído N° 90-2015-AL/MDPN de Alcaldía; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 197° y 199° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del título IV, señalan que los gobiernos locales promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley;

Que, el artículo 53° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la Ley de la materia. El presupuesto participativo forma parte del sistema de planificación;

Que, la Décimo Sexta Disposición Complementaria de la citada Ley N° 27972, dispone que las municipales determinarán espacios de concertación adicionales a los previstos en la presente ley y regularán mediante ordenanza los mecanismos de aprobación de sus presupuestos participativos;

Que, mediante Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, modificada por la Ley N° 29298, y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 142-2009-EF, se establecen disposiciones y lineamientos que permiten asegurar la efectiva participación del Concejo de Coordinación Local y de la Sociedad Civil en el proceso de programación participativa del presupuesto municipal;

Que, de conformidad a lo prescrito en el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01, Instructivo para el Presupuesto Participativo Basado en Resultados, aprobado por Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01, el Presupuesto Participativo debe estar orientado a resultados a fin que los proyectos de inversión estén claramente articulados a productos específicos que la población demande, especialmente en aquellas dimensiones que se consideran prioritarias para el desarrollo local, evitando de este modo ineficiencias en la asignación de los recursos públicos;

Que, la Sub Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Formulación de Presupuesto, mediante Informe N° 050-2015-SGPPFP-GAF/MDPN, presenta la propuesta de ordenanza que regula el proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el Distrito de Punta Negra para el año Fiscal 2016, la misma que cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Administración y Finanzas mediante Informe N° 047-2015/GAF/MDPN y de la Secretaría General y Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 071-2015-SGyAJ/MDPN;

Que, mediante Dictamen N° 021-2015 de la Comisión de Asuntos Legales, Desarrollo de Obras y Defensa Civil de fecha 16 de julio de 2015, aprueba y propone al concejo municipal que autorice al titular del pliego la aprobación de la "Ordenanza que aprueba el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el Distrito de Punta Negra para el Año Fiscal 2016";

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el concejo municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS EN EL DISTRITO DE PUNTA NEGRA PARA EL AÑO FISCAL 2016

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- APROBAR el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el Distrito de Punta Negra para el Año Fiscal 2016, que adjunto forma parte de la presente ordenanza.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Formulación de Presupuesto y Gerencia de Servicios a la Comunidad

y Sociales, el cabal cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 3°.- PUBLICAR el presente dispositivo en el Diario Oficial El Peruano y el texto íntegro del reglamento aprobado en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Punta Negra (www.munipuntanegra.gob.pe)

Artículo 4°.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

WILLINGTON R. OJEDA GUERRA
Alcalde

1290600-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Convocan la realización del Matrimonio Civil Comunitario en el distrito

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 00013-2015/MDSA

Santa Anita, 17 de septiembre 2015.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo IV de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, es política de la actual Gestión realizar Matrimonios Civiles Comunitarios, con el fin de regularizar la situación de hecho existente en muchos hogares, así como apoyar a los sectores sociales de limitados recursos económicos.

Estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades conferidas por la Ley N° 27972- Orgánica de Municipalidades y el Art. 252° del Código Civil;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONVOCAR la realización del MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO en el distrito de Santa Anita, para el 31 de Octubre del 2015.

Artículo Segundo.- Los participantes de la realización del matrimonio civil comunitario convocado por la Municipalidad, deberán presentar los derechos y requisitos establecidos para tal fin.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia General y Áreas Administrativas correspondientes, el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
Alcalde

1290514-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Aprueban el Reglamento Marco del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo 2016, Basado en Resultados del Distrito de Villa El Salvador

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 330-MVES

Villa El Salvador, 25 de agosto del 2015

POR CUANTO: El Concejo Municipal de Villa El Salvador en Sesión Ordinaria de fecha 25.08.2015;

VISTO: La Resolución de Alcaldía N° 583-2015-ALC/MVES de fecha 19.06.2015, el Informe N° 114-2015-OPRP/MVES, de la Oficina de Planeamiento, Racionalización y Presupuesto, el Memorándum N°1331-2015-GM/MVES de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico; asimismo, el artículo 197° de nuestra Carta Magna, señala que las municipalidades, promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local;

Que, el artículo 53° de la Ley N° 27972, señala que las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales, como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción. El Presupuesto Participativo forma parte del Sistema de Planificación;

Que, la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo, modificada por Ley N° 29298, precisa que el Presupuesto Participativo es un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones entre el Estado y la Sociedad Civil. Para ello los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales promueven el desarrollo de mecanismo y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como en la vigilancia y fiscalización de la Gestión de Recursos Públicos;

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 583-2015-ALC/MVES de fecha 19.06.2015 se conformó el Equipo Técnico Municipal Encargado del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo 2016, Basado en Resultados del Distrito de Villa El Salvador, atendiendo a lo establecido por la Ley N° 28056, modificada por Ley N° 29298 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 142-2009-EF; así como por lo dispuesto por la Ordenanza Municipal N° 139-MVES que aprobó el Plan Integral de Desarrollo Concertado de Villa El Salvador al 2021;

Que, con el Informe N° 114-2015-OPRP/MVES de fecha 22.07.2015, el Gerente de la Oficina de Planeamiento, Racionalización y Presupuesto, en su calidad de Presidente del Equipo Técnico Municipal Encargado del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo 2016, pone en conocimiento que como resultado de la Sesión Ordinaria del Consejo de Coordinación Local Distrital – CCLD se aprobó el Reglamento Marco del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo 2016 y el Componente del Plan Integral de Desarrollo Concertado (PIDC) que orientará el Proceso; en ese sentido, con Memorándum N° 1331-2015-GM/MVES, la Gerencia Municipal deriva los actuados a la Oficina de Secretaría General para continuar con el trámite correspondiente;

Estando a lo informado y en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 8) y 14) del artículo 9°, así como por el artículo 40°, de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; contando con el voto Unánime del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO MARCO DEL PROCESO DE FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA EL AÑO 2016 BASADO EN RESULTADOS DEL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento Marco del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo 2016, Basado en Resultados del Distrito de Villa El Salvador, compuesto por treinta y siete (37) Artículos, Una (01) Disposición Transitoria y Tres (03) Disposiciones

Finales, que en anexo adjunto, forman parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- APROBAR el Componente del Plan Integral de Desarrollo Concertado (PIDC) priorizado, según el siguiente detalle:

LÍNEA ESTRATÉGICA	PROGRAMA	COMPONENTE
Nº 4: Modernización de la Ciudad	Nº 12: Mejora de la vialidad y el transporte moderno e integrado	Nº 1: Interconexión Distrital y metropolitana

Artículo Tercero.- DEROGAR las Ordenanzas y/o Dispositivos Municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Unidad de Desarrollo Tecnológico y Estadística, la publicación de la presente Ordenanza y su Anexo en el Portal Institucional www.munives.gob.pe.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina de Planeamiento, Racionalización y Presupuesto y Oficina de Participación Ciudadana, velar por el estricto cumplimiento de la Ordenanza y sus fines.

Regístrese, comuníquese publíquese y cúmplase.

GUIDO IÑIGO PERALTA
Alcalde

1290523-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

Ordenanza que instituye por el Centenario del distrito, la Medalla “Ramón Valle Riestra” al vecino ilustre, vecino destacado y en reconocimiento y gratitud del distrito

ORDENANZA Nº 016-2015-MDLP-AL

La Punta, 9 de setiembre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de La Punta en sesión Ordinaria de fecha 08 de setiembre del 2015 con el voto aprobatorio de los Regidores Distritales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidad y el Reglamento Interno del Concejo, y;

VISTO:

El Memorando Nº 382-2015-MDLP/SG del 17 de agosto de 2015, remitido por Oficina de Secretaría General, Archivo e Imagen Institucional y el Informe Nº 311-2015-MDLP/OAJ del 04 de setiembre de 2015, remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 82º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que corresponde a la Municipalidades, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, impulsar una cultura cívica de respeto y promover la consolidación de un cultura ciudadanía democrática;

Que, es política del actual Gobierno Local resaltar los hechos históricos con el propósito de remarcar la identidad y conciencia cívica a través de la celebración de actos culturales y artísticos, siendo uno de estos el reconocimiento a través de conmemoraciones a las personas que siendo o no vecinos Punteños han colaborado en el desarrollo del distrito de La Punta, así como a los vecinos punteños que hayan destacado o sobresalido en el ámbito profesional, cultural, deportivo, personal y/o aquéllos que hayan obtenido algún logro en especial u ocupado un alto cargo público, finalmente, a aquellos que sin ser vecinos han contribuido y participado en el desarrollo del distrito, siendo la ocasión propicia para otorgar dichos reconocimientos el 06 de octubre, la celebración del 100º Aniversario de la Creación Política del distrito de La Punta;

Que en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, y lo dispuesto en el artículo Nº 9, Numeral 8) de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: son atribuciones del Concejo Municipal “aprobar, modificar o derogar Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, APROBÓ la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE INSTITUYE POR EL CENTENARIO DEL DISTRITO, LA MEDALLA “RAMÓN VALLE RIESTRA” AL VECINO ILUSTRE, VECINO DESTACADO Y EN RECONOCIMIENTO Y GRATITUD DEL DISTRITO

Artículo 1º.- Institúyase como condecoración por el Centenario del Distrito, en homenaje al primer Alcalde del Distrito de La Punta: la Medalla “Ramón Valle Riestra” cuyo diseño figura en el Anexo I de la presente norma. La referida medalla será otorgada para distinguir los siguientes méritos:

1) Medalla “Ramón Valle Riestra” al Vecino Ilustre:

Como reconocimiento al mérito civil, la misma que se otorgarán a las personas que durante el transcurso de su vida hayan colaborado en forma constante y destacada con el desarrollo material y humano del distrito de La Punta, acreditando desinterés y servicio a la colectividad.

2) Medalla “Ramón Valle Riestra” al Vecino Destacado:

Como reconocimiento al mérito civil de aquellos vecinos punteños que hayan destacado o sobresalido en el ámbito profesional, cultural, deportivo, personal y/o aquéllos que hayan obtenido algún logro en especial u ocupado un alto cargo público.

3) La Medalla “Ramón Valle Riestra” en Reconocimiento y Gratitud del Distrito:

Como reconocimiento y profundo agradecimiento a aquellas personas que sin ser vecinos punteños han colaborado con el desarrollo del distrito; y, a aquellas instituciones públicas o privadas con sede en el distrito de La Punta o fuera de él, que desinteresadamente hayan colaborado con el progreso de la comunidad.

Artículo 2º.- Las Medallas de La Punta serán otorgadas por el Concejo Municipal, a propuesta de:

1) Alcalde

2) Regidores

3) Algún Vecino con el respaldo de 100 (cien) firmas de personas domiciliadas dentro de la jurisdicción

En todos los casos, las propuestas deberán estar acompañadas de expresión completa del mérito.

La Propuesta, en todos los casos, deberá ser evaluada por el pleno del Concejo Municipal o por una Comisión.

La desaprobación de la propuesta será sin expresión de causa, guardándose reserva de este hecho.

Artículo 3º.- Las Medallas “Ramón Valle Riestra” serán otorgadas en la sesión solemne celebrada con motivo del Centenario del Distrito de La Punta.

Artículo 4º.- Las Medallas “Ramón Valle Riestra” serán otorgadas conjuntamente con copia del

Acuerdo de Concejo que aprueba el otorgamiento del reconocimiento.

Artículo 5°.- Las Medallas “Ramón Valle Riestra” confieren a los premiados una distinción de honor, y serán llevadas en toda ceremonia pública y en cualquier actuación municipal, dando el privilegio de asistir a toda ceremonia municipal ocupando puesto especial en orden al mérito adquirido.

Artículo 6°.- El diploma que se otorgue tendrá en la parte superior, en el medio, el Escudo de la Municipalidad Distrital de La Punta, y estará firmado por el Alcalde, de conformidad con el modelo que consta en el Anexo II de la presente norma.

Artículo 7°.- El acto de imposición de la condecoración se realizará en el lugar que el Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Punta considere pertinente.

Artículo 8°.- Facúltase al Señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía expida las normas reglamentarias que fueran necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 9°.- Encargar a la Oficina de Secretaría General, Archivo e Imagen Institucional la publicación en el Diario Oficial “El Peruano” de la presente Ordenanza.

Artículo 10°.- Encargar a la Unidad de Tecnología de la Información la publicación de la Ordenanza en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.servicioalciudadano.gob.pe) y en el Portal Institucional de La Municipalidad Distrital de La Punta (www.munilapunta.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ RISI CARRASCAL
Alcalde

1290608-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJATAMBO

Ratifican la Ordenanza Municipal N° 006-2015-MDM, que aprobó el TUPA de la Municipalidad Distrital de Manás

ORDENANZA MUNICIPAL N° 0010-2015-MPC

Cajatambo, 12 de junio del 2015

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CAJATAMBO

POR CUANTO:

El Consejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 009 de fecha 12 de junio del 2015, y al Artículo Primero del Acuerdo de Concejo N° 0032-2015-CM-MPC;

VISTO:

El Oficio N° 083-2015-ALC/MDM de fecha 13 de abril del 2015, recaído en el Expediente N° 826 presentado por el señor Justino Antonio Calderón Huasupoma, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Manás, quien solicita mediante Ordenanza Municipal se ratifique la Ordenanza Municipal N° 006-2015-MDM que establece la aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA 2015, el mismo que consta de 76 procedimientos administrativos, La Municipalidad;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional, las Municipalidades Provinciales y

Distritales son los Órganos del Gobierno Local, emanados de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, norma concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en efecto el precepto constitucional establecido en el artículo 194°, no viene a ser sino la integración del principio de autogobierno que genera la existencia de la administración autónoma y la atribución del ámbito competencial adecuado a la gestión de sus intereses;

Que, de acuerdo al artículo 195° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, siendo competentes para administrar sus bienes y rentas, que son determinados por ley según tal como se dispone en el artículo 196°;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, se precisa que para la entrada en vigencia y exigibilidad de las ordenanzas en la materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales, éstas deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su ámbito jurisdiccional;

Que, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 66° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF y 70° (modificado por el artículo 10° de la Ley N° 30230), en el numeral 36.1 del artículo 36° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, se dispone que los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente mediante las normas de mayor jerarquía es decir a través de una Ordenanza Municipal, asimismo dichos procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el TUPA aprobado por cada Entidad;

Que, de acuerdo al numeral 38.8 del artículo 38° de la Ley N° 27444, modificado por la Ley N° 30230, las entidades de la Administración Pública, son responsables de los requisitos, plazos y silencios administrativos que consignan en sus procedimientos y servicios brindados en exclusividad;

Que, el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM y la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 003-2010-PCM-SGP, son las normas bases para la determinación del costo de los procedimientos y servicios administrativos contenidos en los TUPA de las entidades de la Administración Pública previstas en la Ley N° 27444;

Que, mediante Oficio N° 083-2015-ALC/MDM, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Manás, solicita la ratificación de la Ordenanza Municipal N° 006-2015-MDM que establece la aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA 2015, el mismo que consta de 76 procedimientos administrativos;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos, es un documento de gestión conciliador, informativo, descriptivo, sistematizar y facilitador de la gestión del trámite administrativo por parte de los administrados ante la municipalidad, en ese sentido su contenido es fundamental en la simplificación administrativa;

Que, del análisis efectuado a la Ordenanza Municipal N° 006-2015-MDM y, en consideración a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 003-2010-PCM-SGP, que aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, la cuarta disposición del Decreto Supremo N° 156-2004-EF y la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, resulta procedente ratificar la citada Ordenanza Municipal;

Por las consideraciones expuestas y en el uso de las facultades conferidas en los artículos 9°, numeral 8), 40° y 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y al Artículo Primero del Acuerdo de Consejo N° 0032-2015-CM-MPC derivado de la Sesión Extraordinaria

de Concejo N° 009, el Concejo Municipal Provincial, por UNANIMIDAD y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó lo siguiente:

“ORDENANZA MUNICIPAL QUE RATIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2015-MDM QUE ESTABLECE LA APROBACIÓN DEL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – TUPA 2015 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANÁS”

Artículo Primero.- RATIFICAR, la Ordenanza Municipal N° 006-2015-MDM de la Municipalidad Distrital de Manás, que establece la aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA 2015, el mismo que consta de 76 procedimientos administrativos, que forman parte integrante de la Ordenanza Municipal.

Artículo Segundo.- ESTABLECER, que el cálculo de los costos contenidos en el TUPA de los procedimientos y servicios exclusivos es de responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Manás, así como, la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación y en la normativa vigente, teniendo presente que en dicha responsabilidad se encuentra el adoptar las medidas necesarias para su ejecución.

Artículo Tercero.- COMUNICAR, a la Municipalidad Distrital de Manás lo dispuesto en la presente Ordenanza para su publicación correspondiente.

Artículo Cuarto.- ENCÁRGUESE, a la Gerencia Municipal y a la Oficina de Secretaría General y demás áreas administrativas que correspondan la implementación y cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

POR TANTO:

Comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.

GROVER WILLY ALVA ARCE
Alcalde Provincial

1290534-1

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUARAL**

Formalizan celebración de Matrimonio Civil Comunitario

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 009-2015-MPH**

Huaral, 7 de setiembre de 2015

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO: El Memorándum N° 809 -2015-MPH/GSCyGA de fecha 03 de Agosto de 2015, a través del cual la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental recomienda formalizar la realización del Matrimonio Civil Comunitario en el marco de celebraciones por el CXXXV Aniversario de la Creación Política del Distrito de Huaral;

y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por Ley N° 27680, en concordancia con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, consagra que las Municipalidades son Órganos de Gobiernos promotores del Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, es función específica de los Gobiernos Locales, en materia de población, fomentar su bienestar, siendo de competencia municipal planificar, organizar y administrar

la prestación de servicios públicos esenciales, como es el caso de los Registros Civiles; así como promover, proteger y formular políticas de desarrollo social, dentro de los cuales se encuentra la promoción del matrimonio como institución natural y fundamental de la sociedad en concordancia con lo establecido en el Artículo 4° de la Constitución Política del Estado.

Que, el Numeral 16) del Artículo 20 ° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, estipula que una de las atribuciones del Señor Alcalde es la de celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo a las normas del Código Civil, el cual en su Artículo 233° y siguientes estipula los requisitos, impedimentos, prohibiciones, diligencias y pruebas para la celebración del Acto Matrimonial.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 004-2011-MPH publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26 de Mayo de 2011, se institucionaliza las celebraciones del Matrimonio Civil Comunitario en las fechas conmemorativas de Aniversario de la Creación Política de Huaral como Provincia y Distrito en los meses de Mayo y Octubre respectivamente, así como en las fechas representativas de la provincia donde sea necesaria su realización, previo informe justificatorio de la Sub Gerencia de Registro Civil, facultándose al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía formalice la realización de Matrimonio Civil Comunitario en dichas fechas de acuerdo a lo señalado en el Artículo Cuarto de la parte resolutive de la mencionada ordenanza.

Que, mediante Informe N° 057- 2015/MPH/GSCyGA/SGRC de fecha 30 de Julio de 2015, la Sub Gerencia de Registro Civil emite informe justificatorio, señalando en su exposición de motivos que, en nuestro Distrito se registra la existencia de un gran número de vecinos quienes viviendo en unión de hecho, desean formalizar su situación y actualizar su estado civil contrayendo matrimonio, pero por razones de limitaciones económicas no pueden acceder a una celebración ordinaria; siendo política de esta Corporación Edil, brindar las mayores facilidades a aquellos vecinos del Distrito que deseen contraer Matrimonio Civil.

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 16) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- FORMALIZAR la Celebración del Matrimonio Civil Comunitario a realizarse dentro del marco de celebraciones por el CXXXV Aniversario de la Creación Política del Distrito de Huaral, a llevarse a cabo el día sábado 24 de Octubre de 2015, a horas 11:00 a.m. en el Coliseo Cerrado “Campeones de Huaral”.

Artículo Segundo.- DETERMINAR el derecho de apertura del expediente matrimonial por el monto de S/. 45.00 (Cuarenta y Cinco y 00/100 Nuevos Soles)

Artículo Tercero.- ESTABLECER como fecha de cese de inscripciones el día 22 de Octubre de 2015.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental a través de la Sub Gerencia de Registro Civil, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización y Oficina de Imagen Institucional, el cumplimiento del presente Decreto.

Artículo Quinto.- DISPENSAR de la publicación de los edictos de ley.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Imagen Institucional la respectiva difusión del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Séptimo.- ENCOMENDAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Sistemas, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en la Página Web de esta Corporación Edil (www.munihuaral.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ANA AURORA KOBAYASHI KOBAYASHI
Alcaldesa de Huaral

1291341-1